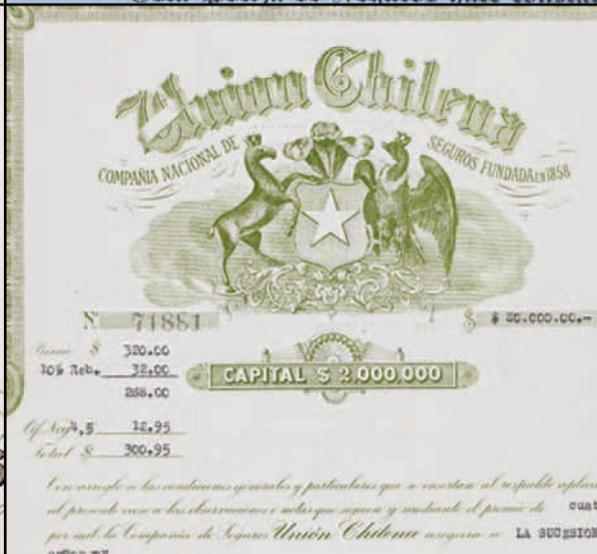


Manuel Llorca Jaña LA HISTORIA DEL SEGURO EN CHILE, 1810-2010

FUNDACIÓN MAPFRE



*La historia del seguro en Chile,
1810-2010*

Manuel Llorca Jaña

FUNDACIÓN MAPFRE

Museo del Seguro

PRESENTACIÓN

Desde 1975, FUNDACIÓN MAPFRE desarrolla actividades de interés general para la sociedad en distintos ámbitos profesionales y culturales, y también lleva a cabo acciones destinadas a la mejora de las condiciones económicas y sociales de las personas y sectores menos favorecidos de la sociedad.

En este marco, el Instituto de Ciencias del Seguro de FUNDACIÓN MAPFRE promueve y desarrolla actividades educativas y de investigación en los campos del seguro y de la gerencia de riesgos. Dentro de estas actividades se encuadra la creación de un museo dedicado a la historia del seguro, parte de cuyos fondos son objeto de este libro.

Este libro tiene como finalidad contribuir al conocimiento de la historia del seguro en Chile. Se estructura en dos partes: la primera recoge en un texto escrito por el profesor Manuel Llorca Jaña un interesante recorrido por la historia de las compañías aseguradoras en Chile que pone en contexto los fondos chilenos del museo. En la segunda parte, se reproducen ordenadas de forma cronológica todas las piezas históricas sobre el seguro chileno que se describen en el texto anterior y que han sido cedidas en depósito al Museo del Seguro por Julio Domingo Souto, actual presidente de MAPFRE CHILE e infatigable recopilador y seguidor de antigüedades sobre la historia del seguro, al que agradecemos especialmente su apoyo y dedicación.

El Museo del Seguro se ubica en el edificio de FUNDACIÓN MAPFRE de la calle Bárbara de Braganza de Madrid (España) y exhibe una amplia colección de piezas relacionadas con la historia de la actividad aseguradora desde el siglo XVIII hasta nuestros días.

La versión virtual del Museo del Seguro www.museovirtualdelseguro.com incluye todas las piezas que constituyen los fondos del museo, tanto las expuestas en la sala de la exposición permanente como las que actualmente están en depósito, en total más de 1.300 piezas.

Filomeno Mira Candell
Vicepresidente del Patronato de FUNDACIÓN MAPFRE
Presidente del Instituto de Ciencias del Seguro

PRÓLOGO

La historia del seguro en Chile nace del deseo de satisfacer una postergada necesidad de contar con un registro acabado del desarrollo y la evolución de la industria aseguradora de este país, desde sus inicios, en las primeras décadas del 1800, hasta nuestros días.

A lo largo de mi vida laboral, como participe de esta industria, he tenido una especial fascinación por rescatar testimonios gráficos de empresas aseguradoras antiguas, tales como placas, libros o pólizas, que datan de los siglos XIX y XX. Este pasatiempo pudo felizmente canalizarse gracias a FUNDACIÓN MAPFRE y a su Museo del Seguro, que recogieron generosamente mi modesta colección, incorporándola a su valiosa colección de piezas históricas, que realmente merece la pena visitar.

Este acto impulsó otra interesante iniciativa que, a través del Instituto de Ciencias del Seguro de FUNDACIÓN MAPFRE, pudimos concretar en forma de libro. Las siguientes páginas pretenden ser un aporte a la industria de seguros en Chile, por cuanto recogen trazos de toda su actividad gracias al cuidadoso trabajo de Manuel Llorca –doctorado en Historia Económica por la Universidad de Leicester (Reino Unido) y licenciado en Ciencias Económicas por la Universidad de Santiago de Chile–, quien aceptó de forma entusiasta el desafío de reconstruir este amplio período de la historia que no deja de sorprendernos por sus características y por su impresionante desarrollo.

Además de invitarlos a disfrutar de este viaje en el tiempo, quiero expresar mi profundo agradecimiento a FUNDACIÓN MAPFRE por apoyar y dar forma a este proyecto, así como a todas las personas que, de forma anónima, colaboraron resguardando durante tantos años los valiosos testimonios que se muestran en este libro.

Salud.

Julio Domingo Souto
Presidente de MAPFRE CHILE

Índice

Presentación	3
Prólogo	5
Introducción	11
Capítulo 1: De la independencia chilena a la creación de la primera compañía nacional de seguros, 1810-1852	15
1.1 <i>Estructura del mercado chileno de seguros, 1810-1852</i>	16
1.2 <i>Ramas de la industria, 1810-1852: predominio de los seguros marítimos</i>	17
1.3 <i>Londres: capital internacional de los seguros marítimos</i>	18
1.4 <i>Costos de las pólizas de seguros marítimos ofrecidas en el mercado británico</i>	19
1.5 <i>Tipos de pólizas de seguros marítimos ofrecidas en el mercado británico</i>	22
1.6 <i>Conclusiones del capítulo 1</i>	24
Capítulo 2: Inicios de la industria nacional y competencia con empresas extranjeras, 1853-1899	25
2.1 <i>Fundación de las primeras compañías chilenas de seguros</i>	25
2.2 <i>Comienzos del mercado de seguros contra incendio en Chile</i>	26
2.3 <i>Promulgación del primer Código de Comercio en Chile</i>	29
2.4 <i>Competencia entre empresas nacionales y empresas extranjeras:</i> <i>nueva expansión británica en el mercado chileno</i>	30
2.5 <i>El lento comienzo de los seguros de vida en Chile</i>	32
2.6 <i>Conclusiones del capítulo 2</i>	33

Capítulo 3: La industria nacional de seguros al comenzar el siglo XX, 1900-1930	35
3.1 <i>Comienzos de la protección a la industria nacional de seguros</i>	35
3.2 <i>Estructura del mercado del seguro en Chile</i>	39
3.3 <i>Otros desarrollos importantes en las primeras décadas del siglo XX</i>	41
3.4 <i>Conclusiones del capítulo 3</i>	42
Capítulo 4: Pseudonacionalización de la industria del seguro, 1931-1979	43
4.1 <i>El famoso Decreto con Fuerza de Ley de 1931 (DFL 251) e incremento del proteccionismo</i>	44
4.2 <i>Funcionamiento, estructura y desempeño del mercado de seguros en Chile bajo el DFL 251</i>	45
4.3 <i>Desempeño de los mercados de seguros de incendio/terremoto, vehículos y de vida</i>	47
4.4 <i>Conclusiones del capítulo 4</i>	50
Capítulo 5: Mercado actual de la industria del seguro, 1980-2010	51
5.1 <i>Fin de la protección a la industria nacional y liberalización del mercado: el DL 3.057 de 1980</i>	51
5.2 <i>Radiografía del mercado actual del seguro en Chile</i>	54
5.3 <i>Expansión del mercado de seguros de vida y la reforma previsional de 1981</i>	56
5.4 <i>Posición de Chile en el mercado Latinoamericano</i>	58
5.5 <i>Otros cambios legislativos introducidos desde 1980</i>	60
5.6 <i>Arribo a Chile de MAPFRE: 25 años operando exitosamente en Chile</i>	61
5.7 <i>Conclusiones del capítulo 5</i>	62
Apéndice 1: La historia del seguro en Chile en 69 pólizas antiguas, 1860-1954	65
Apéndice 2: Otros documentos, 1886-1960	207
Bibliografía	223

Introducción

A pesar de la indiscutible importancia de la industria del seguro en el desarrollo de la economía chilena desde su independencia en 1810 a la fecha, no existen muchos trabajos realizados sobre la historia del seguro en Chile. Las pocas obras disponibles han sido encargadas por compañías o asociaciones gremiales de seguros para celebrar diversos aniversarios emblemáticos de sus organizaciones. Naturalmente, esto no quiere decir que dichos trabajos no tengan valor documental. En efecto, particularmente útil para la preparación de esta obra resultaron *90 años de la Chilena Consolidada*, publicado en 1944 por dicha compañía para celebrar sus nueve décadas de vida, y *La historia del seguro en Chile*, publicada en 1999 por la Asociación de Aseguradores de Chile A. G. para celebrar los primeros 100 años de vida de dicha asociación gremial¹.

La escasa atención brindada por la historiografía económica chilena a la industria del seguro no es un caso único en Latinoamérica. Todo lo contrario, a pesar del crecimiento de la historia económica como una disciplina en América Latina², no existen a la fecha muchos trabajos sobre el tema. En Argentina, por ejemplo, quizás la última publicación relevante es el texto clásico publicado por Pedemonte en 1956³, hace ya más de medio siglo, y los trabajos de Charles Jones, que están relacionados solo con la actividad británica en Argentina durante el siglo XIX⁴. Del mismo modo, para el caso brasileño, recién el año pasado se acaba de publicar un documento sobre el tema⁵, pero antes de dicha publicación nuestro conocimiento sobre la historia de la industria del seguro en Brasil era bastante limitado, e incluso ahora, a pesar de esta reciente publicación, queda aún mucho trecho por recorrer⁶. Una posible explicación de este olvido historiográfico en nuestra región es que la historia del seguro es vista más como historia empresarial que como historia económica, y la historia empresarial es una disciplina muy poco desarrollada en Latinoamérica⁷, particularmente en Chile. De hecho, no sería exagerado sostener que no existen en Chile historiadores de la empresa⁸, y ciertamente la historia empresarial no es una disciplina que se enseñe a nivel universitario en Chile, como ocurre en otros países de la región⁹, y que a su vez es tan popular en Europa y los Estados Unidos.

¹ Este tipo de publicaciones son comunes dentro de la industria del seguro en América Latina. Por ejemplo, un texto muy similar en formato fue publicado en Perú en el 2004, también para celebrar los 100 años de la Asociación Peruana de Empresas de Seguros (Apeseg 2004).

² Por ejemplo, en el 2007 y 2010 se celebraron en Uruguay y México respectivamente, el Primer y Segundo Congreso Latinoamericano de Historia Económica, concentrando una gran participación de historiadores de la región. Del mismo modo, en septiembre de 2011 se celebró en Viña del Mar el Primer Congreso Chileno de Historiadores Económicos, y en noviembre del mismo año lo hizo el Primer Congreso de la Caribbean Economic History Association en Colombia.

³ Pedemonte 1956.

⁴ Jones 1984 en particular, pero también Jones 1977.

⁵ Abreu y Fernandes 2010.

⁶ Swiss Re planea publicar en el 2012 una colección de ensayos sobre la historia internacional del seguro, que incluiría un capítulo sobre Argentina y otro sobre Brasil, este último basado en el texto de Abreu y Fernandes 2010.

⁷ Barbero y Dávila 2009, pp. 6-7; Barbero 2008, pp. 555-556.

⁸ Al menos no hay historiadores de negocios en Chile especializados en el área afiliados a universidades locales, como es el caso de Carlos Marichal (México), María Inés Barbero (Argentina) y Carlos Dávila (Colombia).

⁹ A modo de comparación, México, Brasil, Argentina y Colombia son pioneros en el área.

¹⁰ Miller 1999, p. 71.

¹¹ Para más detalles, visitar www.museovirtualdelseguro.com

Respecto del caso chileno en particular, a pesar de la utilidad de los pocos trabajos ya publicados, un área que no se había explorado en profundidad es el rol que jugaron las empresas extranjeras en la formación de la industria chilena del seguro en las primeras décadas después de la independencia, y en particular el funcionamiento del mercado de los seguros marítimos en la primera mitad del siglo XIX. Durante este período (1810-1850), los seguros marítimos eran la principal rama de la industria de los seguros en Chile, y a pesar de eso poco o nada sabíamos sobre el tema. Nuevamente, esto no resulta del todo sorprendente, toda vez que existe acuerdo entre los historiadores que es justamente este período el menos explorado en la historia económica de América Latina¹⁰. Asimismo, en materia de metodología, las publicaciones anteriores sobre la historia del seguro en Chile adolecen de toda referencia a publicaciones académicas extranjeras (la mayoría de las cuales están en inglés), ignorando de esta manera importantes contribuciones a la historia internacional del seguro, que resultan fundamentales para situar el desarrollo de la industria en Chile dentro del escenario mundial. Es justo decir que, en cualquier caso, la historia del desarrollo del seguro internacional es un área relativamente nueva dentro de la historia económica mundial.

De este modo, para subsanar estos vacíos historiográficos, este trabajo tiene dos objetivos generales, que son parte de los objetivos de FUNDACIÓN MAPFRE. Primero, promover la investigación en materias relacionadas con el seguro, incluida su historia. Segundo, fomentar la investigación y la divulgación de conocimientos en relación con la historia común de España y los países vinculados a ella por lazos históricos, como es el caso chileno. En cuanto a objetivos específicos, este trabajo pretende proveer una sinopsis de largo plazo de la historia de la industria nacional de seguros en Chile, con especial atención a desarrollos paralelos internacionales, y complementando dicha sinopsis con imágenes inéditas de pólizas emitidas entre 1860 y 1954 (ver apéndice 1 para un listado y descripción de dichas pólizas). Dichas pólizas fueron donadas por Julio Domingo Souto (presidente de MAPFRE Chile) al Museo del Seguro de FUNDACIÓN MAPFRE (Madrid)¹¹, cuya misión es promover la historia del seguro a través de piezas relacionadas con la actividad aseguradora. Asimismo, se busca dar especial atención al funcionamiento del mercado de seguros marítimos en Chile antes de 1850, dada su importancia en esos tiempos y su poca cobertura historiográfica. En efecto, algunas de las imágenes incluidas en esta publicación son justamente pólizas sobre seguros marítimos. Finalmente, este trabajo contiene diversas series históricas relativas a la industria del seguro (para el período 1930-2010), que no habían sido publicadas con anterioridad.

Dada la amplitud del público objetivo de esta publicación, que no está limitado a la gran familia chilena del seguro, sino que incluye visitantes del Museo del Seguro de FUNDACIÓN MAPFRE, estudiantes y público en general en Chile y otros países, el material que presentamos a continuación fue preparado usando un lenguaje sencillo para presentarlo de la manera más didáctica y dinámica posible.

Este libro se divide en cinco capítulos. El primero de ellos trata sobre el mercado de los seguros en Chile desde la independencia hasta un año antes de la creación de la primera compañía chilena de seguros (1810-1852). Durante este período, además de la inexistencia de empresas chilenas, otra característica importante de la industria del seguro es el dominio del seguro marítimo, en particular por empresas británicas. El segundo capítulo versa sobre los inicios de la industria del seguro nacional y la competencia de las empresas chilenas con sus pares extranjeras (1853-1899), así como sobre el comienzo del desarrollo del mercado de seguros contra incendio y el lento inicio de los seguros de vida en Chile. El capítulo tercero se centra en el comienzo de la protección y nacionalización parcial de la industria nacional (1900-1930), un proceso que culmina en 1931 con el Decreto con Fuerza de Ley (DFL) 251, que marcó la industria hasta 1980 (dicho período es tratado en profundidad en el cuarto capítulo). El último y quinto capítulo analiza el mercado actual de seguros en Chile, desde que el mismo fue liberalizado en 1980.

Antes de terminar esta introducción, el autor desea agradecer a Ana María Sojo Gil, Julio Domingo Souto, Roberto Sepúlveda Díaz y a la FUNDACIÓN MAPFRE por la invitación cursada para escribir este texto, al igual que a los académicos Leonardo Caruana, Robin Pearson, Mark Latham, Charles Jones, Rory Miller, María Inés Barbero, Niels-Viggo Haueter, Bernardo Batiz-Lazo, Huw Bowen, Herbert Klein, Bernard Attard, P. L. Cottrell, Jorge Selaive, Xavier Tafunell (en general al Departamento de Economía y Empresa de la Universitat Pompeu Fabra), Marcello Carmagnani, Colin Lewis, así como a la biblioteca de la Superintendencia de Valores y Seguros de Chile por toda la ayuda brindada.

De la independencia chilena a la creación de la primera compañía nacional de seguros, 1810-1852

Hasta principios del siglo XIX los seguros marítimos eran, indudablemente, la principal rama de la industria del seguro a nivel internacional. Otra rama importante eran los seguros contra incendio. A su vez, durante este período recién había comenzado la internacionalización de una tercera rama de la industria: los seguros de vida. De estas tres ramas, durante la época colonial prácticamente no existió en Chile un mercado para los seguros de vida o incendio. Respecto de los seguros marítimos, antes de la independencia de Chile aquellos ligados al comercio exterior chileno se contrataban en España, no en Chile. Por tanto, la historia de los seguros en Chile en la época colonial se restringe a la historia de los seguros marítimos en España, y principalmente en Sevilla y Cádiz, de donde salían las flotas que comerciaban con las Américas, Chile incluido.

En Andalucía se fijaban las primas que se pagaban por viajes entre España y diversos destinos en Hispanoamérica, y los mismos protegían principalmente contra los riesgos de naufragio¹², guerras y piratería, tan comunes en esa época¹³. Los seguros se aplicaban tanto a los barcos mismos como a las mercaderías, y las pólizas distinguían entre viajes de ida a las Indias y viaje de vuelta de las mismas. Sin embargo, el mercado de los seguros marítimos era relativamente marginal en Sevilla-Cádiz, donde durante la mayor parte de la época colonial no hubo compañías españolas especializadas en el mercado del seguro marítimo, sino aseguradores que veían en el seguro un negocio más¹⁴. Esto es, hasta fines del siglo XVIII, el pequeño mercado asegurador en Cádiz estuvo dominado por comerciantes extranjeros, principalmente de Londres, Italia (genoveses en particular) y Holanda¹⁵. Por lo mismo, los coaseguros eran muy comunes en el mercado, un sistema mediante el cual varios aseguradores firmaban una póliza. Solo a fines del siglo XVIII aparecen en Cádiz compañías españolas especializadas en el mercado de seguros marítimos¹⁶, que participaron en la Carrera de Indias¹⁷. En cualquier caso, la participación de extranjeros continuó siendo fundamental, sobre todo la de los ingleses. De este modo, para entender el mercado de seguros en Chile en las primeras décadas que siguieron a la independencia, nuestra atención debería concentrarse en el mercado londinense de seguros marítimos, que es analizado en detalle dentro de este mismo capítulo.

¹² Céspedes 1948-1949, pp. 58-59.

¹³ La primera reglamentación propiamente tal del seguro marítimo en la Carrera de Indias apareció en las Ordenanzas del Consulado de Sevilla en 1556. Céspedes 1948-1949, pp. 71-72. Las mismas fueron incorporadas (y mejoradas) en el libro IX de la Recopilación de Indias (1556-1680), que contenía una legislación completa sobre seguros marítimos en la Carrera de Indias, en particular el título 39. Todas estas disposiciones comerciales habrían sido perfeccionadas en las Ordenanzas de Bilbao (1737), que además de regular los seguros marítimos fueron el Código de Comercio de facto usado por las colonias. Pedemonte 1956, pp. 30-33. Esta situación es explicada muy bien para el caso chileno por el presidente de turno, José Joaquín Pérez, en mensaje al Parlamento chileno, al promulgarse el primer Código de Comercio de Chile en 1865. Chile 1865, pp. 1-2.

¹⁴ Carrasco 1999, p. 272; Céspedes 1948-1949, p. 66.

¹⁵ Céspedes 1948-1949, pp. 65-66; Carrasco 1999, pp. 273-274; Ravina 1983, p. 493.

¹⁶ Céspedes 1948-1949, pp. 75-76.

¹⁷ En 1802, las primas para exportaciones desde Andalucía a Chile eran de alrededor del 5% del valor de lo asegurado. Carrasco 1999, p. 303.

1.1 Estructura del mercado chileno de seguros, 1810-1852

La primera compañía chilena de seguros se fundó en 1853. Con anterioridad a esa fecha, desde la independencia de Chile, en 1810, a 1852, el mercado estuvo completamente dominado por compañías de seguros extranjeras, en particular del Reino Unido. Sin embargo, dichas compañías extranjeras no abrieron oficinas en Chile. En la primera mitad del siglo XIX Latinoamérica era vista, con justa razón, como un mercado muy riesgoso producto de la inestabilidad política que imperaba en la región debido a las guerras de independencia y a los conflictos internos que las siguieron, marcados por las diferencias entre liberales y conservadores. Ligado a esto, producto de la misma inestabilidad política, así como al escaso desarrollo económico de las nuevas repúblicas independientes, el volumen de negocios transado en el mercado de seguros era muy bajo¹⁸, lo que hacía aún menos atractivo para empresas extranjeras incurrir en los costos asociados a abrir sucursales en Chile¹⁹.

Así las cosas, el sistema adoptado por las compañías extranjeras para captar primas en Chile (incluido el poderoso Lloyd's de Londres) se basó en el uso de agentes en el principal puerto chileno (Valparaíso). En otras palabras, los seguros se compraban en el extranjero, no en Chile. Los agentes (por ejemplo, británicos) en el puerto de Valparaíso actuaban como meros intermediarios²⁰. Dichos agentes de empresas aseguradoras extranjeras fueron principalmente las casas mercantes que operaban en Chile durante las primeras décadas que siguieron a la independencia, principalmente en Valparaíso, y unos pocos en Santiago de Chile. Estos establecimientos comerciales eran principalmente casas mercantes británicas²¹, aunque también hubo alemanas, francesas, belgas y de los Estados Unidos²². Las mismas se dedicaban principalmente a manejar las importaciones y exportaciones chilenas, además de proveer otros servicios tales como flete, empaçado, créditos y, por supuesto, seguros. Este sistema de agencias era, sin duda, muy barato para las compañías de seguros extranjeras con cuarteles generales en Inglaterra y Alemania, que a cambio de pagar una pequeña comisión a sus agentes²³ se ahorran los costos de abrir oficinas en un mercado remoto, así como de reclutar personal idóneo para ser enviado a un país extranjero, que además debería hablar castellano. Aún más, tan efectivo les resultaba este modus operandi que el sistema de agentes por parte de empresas extranjeras predominó en la industria del seguro en Chile hasta principios del siglo XX²⁴. La diferencia entre la primera y la segunda mitad del siglo XIX es que en el último período existían empresas chilenas que competían con los agentes de las empresas extranjeras.

¹⁸ Por ejemplo, para la poderosa Phoenix de Londres, durante 1856-1865, el mercado latinoamericano representaba apenas un 0,4% del total de primas captadas por la compañía en el mundo. Trebilcock 1985, Volumen 1, p. 190.

¹⁹ Dickson 1960, p. 214; Jones 1977, p. 54; Shelton 1958, p. 46; Ortega 1932, p. 220; Abreu y Fernandes 2010, pp. 2-3; Pedemonte 1956, pp. 65-66. En mercados más grandes, como el norteamericano, compañías británicas de seguros abrieron agencias desde muy temprano. Tal es el caso de la Phoenix, que abrió agencias en Europa desde 1786 (Trebilcock 1985, Volumen 1, pp. 188-189) y en las Américas desde 1804, cuando abrieron una agencia en Nueva York. Wilkins 2007, p. 6.

²⁰ Lo mismo ocurría en Argentina y muchos otros países latinoamericanos. Reber 1979, p. 71. Para el caso brasileño, por ejemplo, recién en 1867 una entidad aseguradora extranjera abrió una representación local en Brasil. Swiss Re 2011, p. 2. Para el caso argentino es menos claro cuándo se abrieron sucursales de compañías de seguro extranjeras, pero se sabe que en 1890 London & Lancashire abrió una sucursal en Buenos Aires, y que Sun Insurance Office hizo lo propio solo en 1914. Jones 1984, p. 126.

²¹ Llorca 2011a; Jones 1977, p. 54; Jones 1984, p. 114; Mayo 1987, p. 204.

²² A su vez, cónsules y vicecónsules de estos países actuaban muchas veces como ministros de fe, para certificar la ocurrencia de siniestros en Chile.

²³ En Argentina, usualmente dicha comisión era del 10% sobre las primas, más el 10% sobre los beneficios o bien el 15% sobre las primas y el 5% sobre los beneficios. Reber 1979, pp. 72-73. En el caso de Chile las mismas parecen haber sido más bajas, al menos en la segunda mitad del siglo XIX. Mayo 1987, p. 205.

²⁴ No está claro exactamente cuando una empresa extranjera abrió en Chile una sucursal propiamente tal, pero la poderosa Phoenix de Londres lo hizo solo en 1865. Trebilcock 1985, Volumen 1, p. 319.

Sin lugar a dudas, las casas mercantes británicas dominaban tanto el comercio exterior como el mercado asegurador chileno. Esto no es de extrañar debido al predominio británico en el comercio mundial de manufacturas y en el mercado mundial de seguros, así como a la proliferación de casas mercantes de Londres, Glasgow y Liverpool en Valparaíso y otros puertos latinoamericanos. En efecto, en la primera mitad del siglo XIX más de 70 casas mercantes británicas operaron en Chile²⁵, muchas de las cuales actuaban como intermediarias en el mercado del seguro. Entre las más famosas de estas casas se encontraban Huth Gruning & Co²⁶. (sucursal de Huth & Co. de Londres) y Gibbs & Co. (sucursal de Gibbs & Son de Londres), pero hubo muchísimas otras participando en el mercado de los seguros, tan importantes como estas dos. Asimismo, Lloyd's también usaba miembros de casas mercantiles británicas como agentes en Valparaíso, lo que era parte de la estrategia global de esta sociedad, que en 1850 ya tenía más de 150 agentes desplegados en todo el mundo²⁷. Los agentes de Lloyd's no solo captaban primas, sino que además eran una fuente importante de información y se desempeñaban como representantes legales en caso de presentarse conflictos relacionados con la empresa²⁸. Por ejemplo, la casa británica Hegan Hall & Co. desempeñó por muchos años funciones de agencia para Lloyd's, en los términos ya descritos²⁹.

1.2 *Ramas de la industria, 1810-1852: predominio de los seguros marítimos*

En Chile, como en el resto del mundo occidental, la primera rama del seguro que se desarrolló con fuerza después de la independencia fue la de los seguros marítimos. Esto no debe sorprendernos, puesto que los seguros marítimos han sido internacionales desde el medioevo³⁰. Asimismo, los primeros seguros que se desarrollaron tanto en el Reino Unido como en Alemania (pioneros mundiales de la industria internacional del seguro) fueron justamente los seguros marítimos³¹. A su vez, el predominio de los seguros marítimos explica por qué Valparaíso, el principal puerto chileno, se convirtió en la capital chilena del seguro en el siglo XIX.

Finalmente, la otra rama que pudo haberse desarrollado con más fuerza en esa época, pero que no lo hizo, fue la de seguros contra incendio. Esto no debe sorprendernos tampoco dado que el mercado de seguros contra incendio en Chile era visto como prohibitivo para empresas extranjeras, debido al primitivo sistema que operaba en Chile en ese entonces para atacar incendios, básicamente basado en la improvisación de ayuda entre vecinos. De hecho, la primera compañía de bomberos de

²⁵ Llorca 2011a, Apéndice 1.

²⁶ Huth Gruning & Co. actuaban como agentes de muchas compañías de seguros británicas, destacando entre ellas North British. Trebilcock 1999, Volumen 2, p. 183.

²⁷ Pearson 2010b, pp. 14-15.

²⁸ En tribunales chilenos, Lloyd's era representado por sus propios agentes. Ver, por ejemplo, Archivo Nacional de Chile, Archivo Judicial de Valparaíso (ANCH-AJV). Volumen 321-14. Huth Gruning & Co. contra J. J. Popp. Valparaíso, 23 de abril de 1823.

²⁹ Ver, por ejemplo, ANCH-AJV. Volumen 293-2. Gibbs, Crawley & Co. por averías del barco *Santos*. Valparaíso, 8 de noviembre de 1843. En Buenos Aires, agentes de Lloyd's también operaron desde muy temprano; entre ellos destacó Brown, Buchanan & Co. Ver John Rylands Library, University of Manchester, Green Hodgson & Robinson Papers (GHR). GHR/5/1/2. Green & Hodgson a Fielden Brothers (Manchester). Buenos Aires, 12 de junio de 1823; GHR/5/1/2. Green & Hodgson a Thomas Wilson (Liverpool). Buenos Aires, 28 de mayo de 1824.

³⁰ Pearson y Lonnborg 2008, p. 61; Pearson 2010a, pp. 2-3; Céspedes 1948-1949, pp. 63-64.

³¹ Borscheid 2010, p. 43.

³² A modo de referencia, en Europa existían cuerpos de bomberos desde fines del siglo XVII. Pedemonte 1956, p. 105. En cualquier caso, vale la pena señalar que no hubo grandes incendios en Chile antes del famoso incendio de 1858 en Valparaíso. Ruiz de Viñaspre 1999, p. 24. Es decir, podría inferirse que la demanda interna chilena por este tipo de seguros era relativamente limitada.

³³ Por ejemplo, la famosa compañía inglesa Liverpool & London and Globe Insurance Company inició operaciones de seguro contra incendio en Sudamérica solo a partir de 1854. Pedemonte 1956, p. 67.

³⁴ Abreu y Fernandes 2010, p. 3; Pedemonte 1956; Apeseg 2004.

³⁵ Cockerell y Green 1976, p. 5.

³⁶ Según Kingston 2007, pp. 385–388, 397–399, estas dos compañías fallaron en su intento por ingresar al mercado de seguros marítimos porque enfrentaron un *lemons problem*. Esto es, Lloyd's tuvo siempre acceso a la información muy superior al que tenían las dos compañías, entre otras cosas porque Lloyd's tenía muchísimos más agentes desplegados en el mundo. Ver también John 1958, p. 127; y Pearson 2010a, p. 4.

³⁷ Martin 1876, p. 101; Pearson 2010a, p. 4.

Chile se creó tan solo en 1851 (con aportes de compañías extranjeras), cuarenta años después de la independencia³². De este modo, aunque no contamos con estadísticas de primas captadas por sector, es posible sostener que los seguros marítimos dominaron completamente la industria chilena del seguro por muchas décadas. La experiencia chilena no es distinta de la de sus vecinos³³. En Argentina, Uruguay, Brasil y Perú, por ejemplo, el primer mercado de la industria del seguro que se desarrolló con fuerza fue también el de los seguros marítimos, que igualmente permaneció hegemónico por muchas décadas en dichos países³⁴.

Dado que no hubo compañías nacionales de seguro en Chile antes de 1853, y que las compañías extranjeras que controlaban el mercado chileno lo hacían desde sus casas matrices a través de agentes, tiene sentido analizar en profundidad cuál era el mercado de seguros en dichos centros, donde finalmente se transaban las pólizas de seguros marítimos que operaban para cargos que salían y entraban desde y hacia los puertos chilenos. Considerando que el Reino Unido era el principal socio comercial de Chile durante la primera mitad del siglo XIX, y que Londres era el principal centro mundial de seguros marítimos en este período, los párrafos que siguen están dedicados al mercado londinense de seguros marítimos.

1.3 *Londres: capital internacional de los seguros marítimos*

Hasta principios del siglo XVIII, el mercado de los seguros marítimos en el Reino Unido estaba en manos de aseguradores particulares, principalmente de aquellos que frecuentaban el Lloyd's Coffee House. Posteriormente, en 1720, se les permitió ingresar en el mercado a dos nuevas compañías aseguradoras: London Assurance Corporation y Royal Exchange Assurance Corporation³⁵. Por más de un siglo el mercado estuvo conformado por estas dos compañías y los aseguradores privados que operaban sobre todo en Lloyd's. Por ley, ninguna otra compañía podía ingresar en el mercado de los seguros marítimos. Sin embargo, a pesar de este beneficio cuasi-monopólico en materia de compañías, la participación de mercado combinada de London Assurance Corporation y Royal Exchange Assurance Corporation fue muy menor en el mercado de los seguros marítimos³⁶. De hecho, una vez que les fue permitido, ambas compañías incursionaron con más fuerza en otras ramas de la industria, tales como seguros de vida y seguros de incendio.

De este modo, Lloyd's siguió siendo el principal tomador de primas de seguros marítimos en el Reino Unido³⁷, convirtiéndose Londres a su vez en el principal centro asegurador de riesgos marítimos en Europa.

Dado que Europa fue el principal socio comercial de Chile en la primera mitad del siglo XIX, muy por encima de todo el resto de los continentes y/o países individuales (incluido los Estados Unidos), esta hegemonía de Lloyd's en el mercado europeo implicó que la dependencia chilena sobre el mercado asegurador londinense fuese aún mayor. Por ejemplo, en Londres se aseguraba tanto el comercio bilateral entre Chile y el Reino Unido como exportaciones desde Alemania, Francia y Bélgica a Chile y exportaciones chilenas a Europa continental³⁸. En efecto, este tipo de prácticas de asegurar en un mercado operaciones de comercio que nunca tocaban puertos del mismo eran muy comunes en la época.

Volviendo al mercado británico de seguros marítimos, la estructura del mismo se mantuvo intacta por más de un siglo, hasta que en 1824 se permitió el ingreso al mercado a Alliance Marine Insurance (propiedad de Rothschild) y a Indemnity Mutual, rompiendo así el duopolio de compañías que existía hasta entonces. Posteriormente muchas otras compañías entraron en el mercado, entre las que destacan: Marine Insurance Company (1836); General Maritime (1839); y Neptune (1839)³⁹. No muchas de estas empresas sobrevivieron o tuvieron éxito, producto de la intensa competencia que enfrentaron con Lloyd's y entre ellas mismas. De hecho, fue solo en los años 1850-1860 cuando una nueva generación de compañías de seguros marítimos ingresó en el mercado con cierto éxito⁴⁰.

1.4 Costos de las pólizas de seguros marítimos ofrecidas en el mercado británico

Una vez descrita la estructura del mercado londinense de seguros marítimos, parece prudente adentrarnos en los costos de los mismos para el comercio exterior chileno. Como es sabido, durante la primera mitad del siglo XIX los textiles eran la manufactura que más se comercializaba a nivel mundial⁴¹. En efecto, tal como muestra el gráfico 1, entre 1815 y 1859 las importaciones chilenas consistían en buena parte en textiles, como ocurría en el resto de los países latinoamericanos⁴². Así las cosas, resulta útil mencionar los costos asociados a asegurar este producto. En concreto, el costo de asegurar un cargo de textiles desde, por ejemplo, Liverpool a Valparaíso, variaba normalmente entre un 2% y un 4% del valor del cargo asegurado, variaciones que se daban incluso dentro de un mismo mes⁴³.

Este tipo de variaciones tan grande se explica porque el costo de la prima de seguro marítimo dependía de muchos factores. Entre estos destacaban los siguientes: i) empaçado usado para proteger los textiles

³⁸ Llorca 2010, p. 29.

³⁹ Llorca 2010, p. 27.

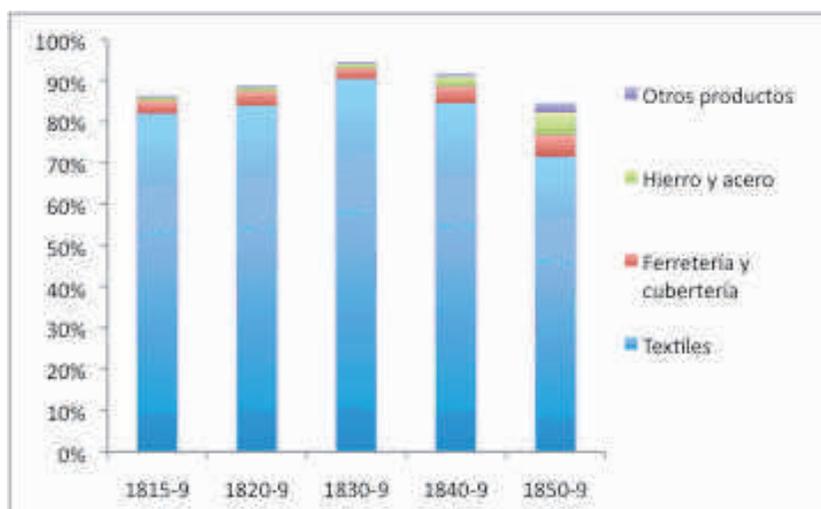
⁴⁰ Cockerell y Green 1976, p. 7.

⁴¹ Llorca 2009, capítulo 1.

⁴² Bulmer-Thomas 2003, p. 78.

⁴³ Llorca 2010, p. 31.

Gráfico 1:
Composición de las exportaciones británicas a Chile, 1815-1859



Fuente: Llorca 2009.

⁴⁴ Sobre la importancia del empaquetado de textiles para exportaciones británicas a Chile en la primera mitad del siglo XIX y su relación con el mercado de los seguros marítimos, ver Llorca 2011b.

(u otros productos), principalmente contra daños provocados por agua salada⁴⁴. Esta era quizás la principal variable que los aseguradores consideraban, dado que el transporte de mercaderías entre el Reino Unido y América Latina se realizaba en pequeños barcos a vela, de no más de 300 toneladas. Estas precarias embarcaciones sufrían permanentes inundaciones, que para el caso particular del recorrido desde Europa a Chile se debían a las dificultades y mal tiempo que enfrentaban los barcos al cruzar el cabo de Hornos; ii) edad y estado del barco usado para transportar los productos: cuanto más moderno el barco más barata era la tarifa, siempre y cuando el barco se encontrara en buenas condiciones; iii) reputación del capitán del barco y de su tripulación. Por ejemplo, era muy común en esta época encontrar marinos muy amigos del alcohol, lo que era visto como muy riesgoso por los aseguradores; iv) reputación de los navieros o empresa que ofrecía el servicio de embarque de las mercaderías. Muchas empresas navieras eran famosas por tratar de meter tantas toneladas de productos como les fuera posible en sus barcos, prestando poca atención al estado en que se almacenaban los productos, lo que era visto como un riesgo adicional por los aseguradores; v) naturaleza del producto. Algunos productos estaban más expuestos a daño que otros en su traslado a Chile. Por ejemplo, un seguro para un piano era más caro que un seguro equivalente para un cargo de carbón que ocupara el mismo espacio dentro del barco debido a los cuidados extremos que debían tomarse para no dañar el piano; vi) época del año en que se

realizaba el viaje, con el costo en invierno subiendo de forma importante debido a lo inclemente del tiempo que debían enfrentar las pequeñas embarcaciones en que se transportaban los productos. El pasaje del cabo de Hornos en invierno era visto como un evento tan peligroso que muchos aseguradores se retiraban del mercado en esos meses; vii) ruta a cubrir y escalas autorizadas (en general las escalas eran vistas como riesgos adicionales); viii) situación política en Chile (y en menor medida en el Reino Unido o cualquier otro país involucrado en el viaje). Por ejemplo, durante la guerra de Chile contra la Confederación Perú-Boliviana (1836-1839), los costos de los seguros subieron considerablemente, sobre todo en 1837; ix) reputación del tomador de la póliza. Entre los aseguradores muchas veces circulaba información referida a ciertos exportadores que no tomaban los resguardos que debían antes de embarcar sus productos hacia Chile (por ejemplo, producto del mal empacado de los mismos) o bien que mandaban a Chile mercaderías de poco valor comercial, con la esperanza de recuperar seguros sobre las mismas en caso de daño o pérdida total.

⁴⁵ Hopkins 1867, p. 202.

Resumiendo, el costo de los seguros marítimos era finalmente bastante subjetivo, difícil de determinar y muy diferente a lo que sucedía con otras ramas del seguro. Por ejemplo, en un manual de seguros marítimos publicado en Londres en 1867 se realizó una interesante comparación con los seguros de vida, que vale la pena citar en extenso:

En el mercado de los seguros de vida, las primas cobradas son el resultado de datos científicamente recopilados. En cambio, la producción de primas marítimas es algo práctico, empírico y no científico [...]. Entre las primas de seguros de vida y las de seguros marítimos hay diferencias reales y orgánicas. El evento contemplado en un seguro de vida es un hecho cierto: la muerte del asegurado. La dificultad en la transacción radica en estimar el momento exacto en que ese evento va a tomar lugar. El evento ante el cual se asegura en un seguro marítimo, en cambio, es una contingencia que podría no suceder nunca [...]. Seguros marítimos son una mezcla de experiencia, tradición y relaciones personales. Los mismos fluctúan con las estaciones del año y el termómetro del tiempo. Son afectados por una tormenta, un evento político, prejuicios personales, el carácter del asegurado o del bróker, por competencia, etc. [...]. Son demasiado inciertos para ser tabulados e incluso para publicar sus precios en algún periódico⁴⁵.

Una vez hechas estas salvedades, queda claro por qué el costo de los seguros marítimos fluctuaba tanto, incluso dentro de un mismo mes. Sin embargo, estas diferencias también se debían a las diferentes pólizas ofrecidas en el mercado, tal y como se explica en la próxima sección.

⁴⁶ UCL Special Collections (Londres), Huth Papers, English Letters (HPEL). Volumen 10, Huth & Co. a E. Rawson (Halifax). Londres, 31 de octubre de 1832.

1.5 Tipos de pólizas de seguros marítimos ofrecidos en el mercado británico

Las pólizas de seguros marítimos disponibles en la primera mitad del siglo XIX pueden clasificarse de diversas formas. Primero, aquellas que cubrían pérdida total de los bienes asegurados (*general averages*) y aquellas que cubrían daño parcial de los bienes asegurados (*particular averages*), tales como daño provocado por agua dulce o salada. Si una póliza cubría tanto contra pérdida total como contra daño parcial, entonces era llamada “contra todo riesgo”. Si en cambio cubría solo pérdida total, era llamada “libre de daños particulares”. Este último tipo de pólizas era muy común para los textiles antes de los años 1830, así como para otros productos tales como frutas, azúcar y harina, que se consideraban como susceptibles de ser dañados por el sol, el agua fresca o salada.

Qué tipo de póliza contratar era una decisión subjetiva que finalmente debía tomar el exportador. Una póliza que cubriera contra todo riesgo era mucho más cara que una póliza libre de daños particulares, pero al mismo tiempo una póliza contra todo riesgo hacía mucho menos riesgosa una operación de exportación/importación que la otra. Si los bienes efectivamente llegaban dañados a destino, quienes hubiesen asegurado contra daños particulares seguramente sentirían que habían tomado la decisión correcta, mientras que aquellos que no lo hiciesen lamentarían las pérdidas. Si por el contrario, los bienes llegaban en buen estado, aquellos que hubiesen asegurado contra daños particulares considerarían que habrían perdido dinero habiendo asegurado contra un riesgo que finalmente no se materializó. De este modo, los exportadores debían poner en la balanza los costos y los riesgos envueltos en cada tipo de póliza. Aquellos aversos al riesgo sin duda que optarían por pólizas que cubriesen contra todo riesgo, mientras que aquellos amantes del riesgo probablemente optarían por pólizas que solo cubriesen pérdida total, o sencillamente por no asegurar sus cargos.

A modo de ejemplo, Huth & Co. de Londres, reconocida casa mercante británica exportadora de textiles (y otros productos) a Chile, puede catalogarse como un agente muy averso al riesgo. En efecto, al contratar pólizas de seguro marítimo para proteger exportaciones desde el Reino Unido a Chile, lo primero que hacían era buscar por “seguridad perfecta”, es decir, asegurar contra todo riesgo, y luego negociaban los términos de la póliza⁴⁶. Por otro lado, hubo comerciantes británicos exportadores a Chile que preferían no asegurar sus mercaderías.

En el caso particular de los textiles, que como se ha dicho dominaron el comercio de importación chileno en la primera mitad del siglo XIX (gráfico 1), una variable sumamente relevante que agregaba complejidad a

la decisión sobre qué tipo de póliza contratar era el empaçado utilizado. Había muchas opciones para empaçar textiles durante los años 1810-1820. Estas eran, desde la más barata a la más cara: (i) lienzos de algodón u otro material textil en bruto (*canvas*); (ii) lienzos de algodón u otro material textil impregnados en aceite o grasa para proteger contra la humedad y el agua (*oil cloth*); y (iii) cajas metálicas soldadas.

La opción más barata de empaçado, los lienzos de algodón en bruto, brindaban muy poca protección contra daños causados por agua salada, de forma tal que las primas cobradas por daños particulares para textiles exportados a Chile usando este material eran sumamente caras pues los riesgos eran muy altos. Del mismo modo, en el otro extremo, las primas cobradas contra daños particulares para textiles (u otros productos) despachados en cajas metálicas soldadas eran muy bajas pues los riesgos eran mínimos, dada la impermeabilidad que brindaban dichas cajas. Sin embargo, el costo de empaçar en cajas metálicas era muy alto, sobre todo para productos de bajo valor⁴⁷. Nuevamente, qué empaçado utilizar durante este período era una decisión muy subjetiva que debía tomar el exportador mismo, poniendo en la balanza los costos del empaçado, los riesgos asociados al mismo y el costo de la prima asociada.

Más tarde, en los años 1830, fue introducido con gran éxito un nuevo material: lonas impermeables (*tarpaulin*). El *tarpaulin* era algo más caro que el *oil cloth*, pero mucho más barato que las cajas metálicas y ofrecía a cambio impermeabilidad casi absoluta. Desde este momento, la mayoría de los exportadores británicos de textiles a Chile comenzaron a usar este material, que a un costo razonable ofrecía un buen grado de impermeabilidad y además tenía asociados seguros marítimos mucho más baratos, toda vez que los riesgos para transportar productos así empaçados eran considerablemente menores⁴⁸.

Finalmente, respecto al tipo de póliza que se podía contratar, hubo otras aguas divisorias. Las pólizas se clasificaban en “pólizas abiertas” (*open policies*) y “pólizas de valor” (*valued policies*). En las “pólizas abiertas” el valor no se mencionaba, sino que debía probarse, mientras que en las “pólizas de valor” el valor de lo asegurado se acordaba en el momento de fijar la prima, y usualmente era el costo de la mercadería asegurada (no el precio de venta)⁴⁹. Las “pólizas abiertas” eran muy usadas para asegurar las exportaciones chilenas, dado el pobre estado de las comunicaciones entre Chile y Europa (mucho antes de la introducción del telégrafo). Quienes exportaban desde Chile debían solicitar a sus contactos en Londres que les asegurasen sus cargos mucho antes de que los envíos partieran de Chile. Dicho requerimiento debía arribar a Londres antes que Lloyd’s (u otras compañías

⁴⁷ Se justificaba más para productos caros tales como las sedas.

⁴⁸ Llorca 2011b.

⁴⁹ Martin 1876, pp. 122-123.

de seguro marítimo) tuviera alguna noticia del movimiento del barco involucrado en dicha exportación. Bajo este sistema, por mencionar un ejemplo, un comerciante radicado en Londres contrataba una póliza abierta por un monto fijo anual (por ejemplo, £20.000), a cuenta de exportaciones futuras de cobre desde Chile al Reino Unido. Con esto bastaba para que todos los cargamentos valorados en un monto igual o inferior al incluido en la póliza estuviesen asegurados al dejar Chile.

En las “pólizas abiertas”, por tanto, era fundamental conservar la factura para probar el valor de lo asegurado, mientras que en las “pólizas de valor” bastaba con demostrar la cantidad de bienes que se habían visto afectados, pues el valor unitario ya había sido acordado. Una característica interesante de las “pólizas de valor” es que se podía asegurar por un valor superior al costo real de las mercaderías. En efecto, muchos exportadores preferían esta modalidad para incluir los costos de los fletes, empaclado e incluso impuestos aduaneros, de forma tal que la operación de exportación estuviese completamente asegurada. Resumiendo, el mundo de los seguros marítimos en la primera mitad del siglo XIX tenía diversas complejidades que los exportadores debían resolver.

1.6 Conclusiones del capítulo 1

A modo de conclusión de este primer capítulo, queda claro que el mercado asegurador chileno en la primera mitad del siglo XIX estuvo caracterizado por:

- i) Ausencia total de empresas chilenas.
- ii) Ser un mercado muy pequeño, con volúmenes transados de primas tan bajos que no se justificaba que compañías aseguradoras extranjeras abriesen sucursales en Chile.
- iii) Predominio del mercado por Lloyd’s y otras compañías aseguradoras británicas desde Londres a través de agentes residentes en Chile, que en su inmensa mayoría eran casas mercantes británicas.
- iv) Predominio de seguros marítimos sobre todas las otras ramas del seguro y ausencia casi total de seguros de vida u otros seguros (excepto por seguros contra incendio, que estaban comenzando en Chile).

En términos prácticos, no había demanda por seguros de vida en Chile en este período, entre otras cosas por una tradición cultural ligada a ideas religiosas, en la que la voluntad de Dios no debía tratar de alterarse. Por ejemplo, la Ordenanza de Barcelona de 1435 había prohibido el seguro de vida en España⁵⁰, y por lo tanto en sus colonias, desde 1492.

Inicios de la industria nacional y competencia con empresas extranjeras, 1853-1899

Como se señaló en el capítulo anterior, antes de 1853 no hubo en Chile compañías nacionales operando en el mercado de los seguros. Todo esto cambió radicalmente en la segunda mitad del siglo XIX, tal y como se detalla en este capítulo.

2.1 *Fundación de las primeras compañías chilenas de seguros*

Dentro del mercado sudamericano, las primeras compañías de seguros nacionales fueron establecidas en Argentina en 1796⁵¹, (aunque después de la independencia solo en 1860)⁵², y en Brasil en 1808⁵³, en ambos casos vinculadas al seguro marítimo. Chile siguió los mismos pasos en 1853, cuando Agustín Edwards Ossandón (por aquel entonces conocido como empresario minero)⁵⁴, formó en Valparaíso la Compañía Chilena de Seguros (actualmente bajo el nombre de Chilena Consolidada, propiedad del Zurich Group), presidida por Edwards Ossandón entre 1853 y 1878. No obstante, a pesar de ser esta una compañía legalmente chilena, cabe destacar que la influencia extranjera fue fundamental en su creación, puesta en marcha y desarrollo. Por ejemplo, en el primer comité creado para redactar los estatutos de la compañía y lanzar la campaña para poner en el mercado las acciones de la firma, de 17 miembros, seis eran británicos, dos norteamericanos, dos franceses y un alemán. Asimismo, muchos de sus primeros accionistas fueron extranjeros (por ejemplo Huth, Gruning & Co. y Graham, Rowe & Co.), quienes además estuvieron muy bien representados en los primeros directorios de la compañía⁵⁵. Finalmente, desde sus inicios, la Compañía Chilena de Seguros operó tanto en el mercado de los seguros marítimos como en el de incendios. A modo de anécdota, la primera póliza propiamente “chilena” fue contratada el 11 de febrero de 1853, siendo esta una póliza contra incendio para un edificio en el puerto de Valparaíso⁵⁶.

Sin lugar a duda, esta fue una iniciativa muy osada por parte de Edwards Ossandón, toda vez que la competencia que enfrentaría la primera compañía nacional de seguros por parte de las empresas extranjeras no sería tarea fácil. Asimismo, en la época existía cierta desconfianza por lo nacional debido a la relativa inexperiencia de los chilenos en el rubro, así como con la escasez de capitales nacionales en la economía chilena por aquel entonces⁵⁷. Más aún, Edwards Ossandón fue doblemente pionero

⁵¹ La compañía llevaba por nombre La Confianza, y aunque pionera en Latinoamérica, duró muy pocos años, hasta 1802 solamente. Pedemonte 1956, pp. 48-55. Con anterioridad, desde 1784, funcionó en Buenos Aires la primera agencia de seguros marítimos de la región, una agencia de la empresa española Real Compañía de Seguros Terrestres y Marítimos de Madrid. Pedemonte 1956, p. 35.

⁵² En efecto, quizás sería más apropiado considerar 1860 como el inicio del seguro argentino propiamente tal, cuando se creó la Primera Compañía Argentina de Seguros Marítimos. Pedemonte 1956, pp. 91-92.

⁵³ Estas fueron la Companhia de Seguros Boa Fé y la Companhia de Seguros Conceito Público. Abreu y Fernandes 2010, p. 2; Ortega 1932, p. 220.

⁵⁴ Edwards Ossandón estuvo ligado, entre otras actividades, al Ferrocarril Copiapó-Caldera, a la Sociedad Industrial, al Establecimiento de Fundación de Cobre de Caldera, a la Compañía de Salitres de Antofagasta y al Ferrocarril de Antofagasta. Adicionalmente, una vez fundada la Compañía Chilena de Seguros, en 1856 Edwards Ossandón también fundó el Banco de Valparaíso. Chilena Consolidada 1944, p. 24.

⁵⁵ Mayo 1987, p. 203. Por ejemplo, en el directorio de 1858, cuatro de nueve miembros eran británicos.

⁵⁶ Chilena Consolidada 1944, p. 19.

⁵⁷ Chilena Consolidada 1944, p. 12.

- ⁵⁸ Ruiz de Viñaspre 1999, p. 22. A modo de ejemplo, la imagen 3343 (p. 71) muestra un seguro de vida suscrito por Félix Morandé con El Porvenir de las Familias en 1867. El modelo de sociedades anónimas fue el adoptado por las compañías chilenas de seguro. Para un ejemplo posterior de un certificado de acciones, ver imagen 3322 (p. 217), donde puede apreciarse que el tenedor de acciones en ese ejemplo poseía tan solo dos acciones.
- ⁵⁹ Chilena Consolidada 1944, p. 28. De acuerdo a otra fuente (Ruiz de Viñaspre 1999, p. 26), dicha compañía habría sido fundada en 1863. Sin embargo, en nuestra imagen 3211 (p. 185) es claro que su fundación fue en 1858. Para una de las primeras pólizas emitidas por dicha compañía, ver la imagen 3225 (p. 67).
- ⁶⁰ Para ejemplos de pólizas emitidas por esta compañía, ver imágenes 3194 (p. 105), 3229 (p. 131) y 3344 (p. 81).
- ⁶¹ Para ejemplos de pólizas emitidas por esta compañía, ver imágenes 3227 (p. 101) y 3228 (p. 99).
- ⁶² Para un ejemplo de una póliza emitida por esta compañía, ver imagen 3205 (p. 165).
- ⁶³ Los estatutos de la creación de dicha compañía se reproducen en la imagen 3222 (p. 209). Para un ejemplo de una póliza emitida por esta compañía, ver imagen 3196 (p. 85).
- ⁶⁴ Para un ejemplo de una póliza emitida por esta compañía, ver imagen 3200 (p. 93).
- ⁶⁵ Para un ejemplo de una póliza emitida por esta compañía, ver imagen 3214 (p. 123).
- ⁶⁶ Los estatutos de la creación de dicha compañía se reproducen en la imagen 3223 (p. 210).
- ⁶⁷ Jones 1977, p. 54.
- ⁶⁸ El tipo de cambio usado para estos cálculos fue de 6,81 pesos chilenos por libra esterlina (Braun et al 2000, p. 119). Las exportaciones chilenas de ese año fueron tomadas de la *Estadística Comercial* de ese año.
- ⁶⁹ Por internacionales nos referimos a compañías de un país asegurando en otros países.
- ⁷⁰ Pearson 2010b, p. 17. Para una completa historia de esta compañía, ver Trebilcock 1999. Para una fotografía de una placa típica de esta compañía, ver imagen 299 (p. 221).
- ⁷¹ Pearson y Lönnborg 2008, p. 61; Jones 1984, p. 114.

pues la Compañía Chilena de Seguros fue la primera compañía nacional en América del Sur en incursionar en el mercado del seguro contra incendios.

Al año siguiente de la fundación de la Compañía Chilena de Seguros se promulgó en Chile la primera ley sobre sociedades anónimas, una oportunidad que fue aprovechada por dicha empresa para constituirse en sociedad anónima. Asimismo, otra sociedad anónima (Compañía de Seguros El Porvenir de las Familias)⁵⁸ aprovechó la ocasión para entrar en el mercado de seguros. En los años siguientes muchas otras empresas chilenas siguieron los pasos de Edwards Ossandón, entrando en el mercado de los seguros. Destacaron entre ellas la Unión Chilena (1858), que también operó en las ramas de seguros marítimos y contra incendios⁵⁹, La Mutualidad (1860), dedicada a seguros de incendios; La América (1861), ofreciendo seguros contra incendio y marítimos⁶⁰, la Compañía Nacional de Seguros (1871); La Valparaíso, también operando en seguros contra incendio y marítimos (1882)⁶¹, La República (1885)⁶², La Comercial (1885); La Protectora, activa en la rama de incendios, marítimos y accidentes personales (1885)⁶³, La Pacífico (1886); La Tarapacá (1889); La Previsora (1889); La Santiago de Chile (1893)⁶⁴, La Italia (1899)⁶⁵, y La Española (1899)⁶⁶, entre otras. En resumen, a principios de los años 1870 ya había cinco compañías chilenas de seguros, consiguiendo más que duplicarse antes de finalizar los años 1880. Lamentablemente no hay cifras disponibles sobre el valor de las primas captadas por estas compañías nacionales de seguros en la segunda mitad del siglo XIX, pero todo indica que el volumen de negocios transados fue muy pequeño. Según Charles Jones, en 1883 las 23 principales compañías de seguros presentes en Valparaíso (nacionales y extranjeras) captaron solamente £75.000 en primas⁶⁷. Para que el lector se haga una idea, esto equivalió a tan solo el 0,7% del valor de las exportaciones de productos chilenos en dicho año⁶⁸.

2.2 Comienzos del mercado de seguros contra incendio en Chile

Si bien al momento de la independencia los seguros marítimos ya eran internacionales desde hacía siglos⁶⁹, los seguros contra incendio recién comenzaban a ser propiamente internacionales a fines del siglo XVIII, liderados por Phoenix Assurance de Londres⁷⁰. No obstante, a pesar de ser internacionales desde los años 1780, la industria de seguros contra incendio se convirtió en una industria global solo en la segunda mitad del siglo XIX, liderada por el Reino Unido⁷¹. De este modo, y dada la falta de

compañías de seguros nacionales en Chile antes de 1853, no resulta sorprendente que los seguros contra incendio no fuesen muy populares en Chile al momento de la independencia. Por supuesto, esto no quiere decir que fuesen desconocidos.

En efecto, después de 1810, las mismas empresas extranjeras que operaban en Chile a través de agentes en el mercado de seguros marítimos hicieron lo propio en el de incendios, aunque a menor escala. Desde los años 1820 hay evidencia de que las casas mercantes de Valparaíso aseguraban en Londres sus mercaderías almacenadas en bodegas contra posibles daños provocados por incendios⁷². Sin embargo, en esta época los incendios en Valparaíso eran poco comunes. Por ejemplo, en 1834 un exportador escocés al mercado chileno pidió que sus productos almacenados en Valparaíso fuesen asegurados contra incendio, a lo que la casa de Huth & Co. (el consignatario) respondió afirmativamente, aunque dejando en claro que tales riesgos eran muy bajos (según Huth, tan solo “un riesgo imaginario”)⁷³. Sin embargo, pocos años después, la misma casa mercante cambió de opinión y muchos de sus proveedores comenzaron a asegurar contra incendio por bienes almacenados en Valparaíso⁷⁴. La prima cobrada era de alrededor del 2% anual sobre el valor de los bienes almacenados en el caso de los textiles⁷⁵, y algo menos para otros productos tales como botellas de mercurio⁷⁶. Aparte de Huth & Co., muchas otras casas mercantes británicas y alemanas⁷⁷ también participaron en el mercado de seguros contra incendio. Por ejemplo, Sun Insurance Office de Londres, una de las principales compañías a nivel mundial en el mercado de seguros de incendio, comenzó a asegurar bodegas en Valparaíso pertenecientes a Templeman & Co. desde los años 1850. Para ello nombraron como agentes permanentes en el puerto a Dickson Harker & Co⁷⁸. En resumen, antes de 1853 hubo un mercado de seguros contra incendio en Chile, pero de menor escala que el de seguros marítimos.

En el capítulo anterior adelantamos que una de las razones por las cuales el mercado de seguros de incendio no se desarrolló con la misma fuerza que el de seguros marítimos fue por la falta de un cuerpo de bomberos en Chile. Esta precariedad comenzó a subsanarse en junio de 1851, cuando se creó en Valparaíso la primera compañía de bomberos tanto de Chile como de América del Sur (integrada exclusivamente por voluntarios)⁷⁹. Esto es, dos años antes de la creación de la primera compañía de seguros de Chile ya existía una compañía de bomberos en el país. Estos eran tiempos en que buena parte de la vivienda en Chile era de madera y adobe, con techos de paja y zinc y donde muchas de las divisiones interiores eran de tabique, todos ellos materiales muy propensos a la rápida

⁷² Esto no resulta sorprendente, toda vez que en 1800 ya había 30 compañías de seguros contra incendio en el Reino Unido, y dicho número subió hasta 70 en 1850. Pearson 2010a, p. 9.

⁷³ HPEL. Volumen 13. Huth & Co. a Stewart & Wilson (Glasgow). Londres, 8 de abril de 1834.

⁷⁴ Para algunos ejemplos, ver HPEL. Volumen 30. Huth & Co. a Hall & Clarkson (Halifax). Londres, 16 de diciembre de 1840; HPEL. Volumen 31. Huth & Co. a Huth & Co. (Liverpool). Londres, 23 de mayo de 1842.

⁷⁵ HPEL. Volumen 45. Huth & Co. a Rawson & Co. (Halifax). Londres, 22 de agosto de 1845; HPEL. Volumen 50. Huth & Co. a Rawson & Co. (Halifax). Londres, 10 de Julio de 1846.

⁷⁶ Rothschild Archives (Londres). Huth Papers. RHL XI/38/149/A. Huth & Co. a Rothschild & Sons (Londres). Londres, 17 de diciembre de 1840.

⁷⁷ Manufacturas francesas y alemanas eran aseguradas en Hamburgo contra riesgos por incendios. Ver por ejemplo HPEL. Volumen 44. Huth & Co. a Petersen, Huth & Co. (Hamburgo). Londres, 4 y 15 de octubre de 1844. En Alemania (Hamburgo sobre todo), hubo una larga tradición de seguros contra incendio desde el siglo XVII. Pearson 2010a, p. 7.

⁷⁸ Dickson 1960, p. 215.

⁷⁹ Bomberos de Chile: <http://www.bomberos.cl/historia.php>. En Argentina, el primer cuerpo de bomberos se formó en Buenos Aires en 1864 por iniciativa de una compañía privada de seguros. (Pedemonte 1956, pp. 105-106) y recién en 1884 se creó la primera Sociedad de Bomberos Voluntarios del país. <http://www.bomberosvoluntarios.org.ar/instituciones/historia.php>.

⁸⁰ Por ejemplo, en las pólizas reproducidas en las imágenes 3226 (p. 69), 3200 (p. 93) y 3190 (p. 83) de 1864, 1895 y 1883, respectivamente, se observa como los edificios asegurados eran de adobe y tabiques, mientras que en la póliza asociada a la imagen 3192 (p. 109) el edificio donde se encontraban los muebles y menajes asegurados también era de adobe y tabiques. Asimismo, en las pólizas de las imágenes 3202 (p. 117) y 3191 (p. 111), el segundo piso entero de los edificios asegurados era de tabiques.

⁸¹ Mayo 1987, p. 205.

⁸² Dickson 1960, p. 215.

⁸³ Chile, *Anuario Estadístico*, 1876-1879.

⁸⁴ Chile, *Anuario Estadístico* 1876-1879.

⁸⁵ Ruiz de Viñaspre 1999, p. 40.

⁸⁶ Chile, *Anuario Estadístico* 1878-1879.

⁸⁷ Bomberos de Chile:

<http://www.bomberos.cl/historia.php>.

⁸⁸ Dickson 1960, p. 215.

⁸⁹ Para un ejemplo de una póliza emitida por esta compañía en Chile ver imagen 3188 (p. 89) de 1889.

propagación del fuego⁸⁰. Además, no existía en Chile una red de agua que pudiese ser usada en caso de incendios, lo que hacía aún más difícil su extinción. De hecho, tras sendos incendios en Valparaíso en 1864, 1868 y 1869, varias compañías británicas sufrieron grandes pérdidas y amenazaron con dejar el mercado chileno debido a la falta de una red de agua para enfrentar los incendios. De acuerdo a las firmas británicas, el menor incendio en Chile usualmente se convertía en una pérdida total del inmueble afectado⁸¹. Finalmente, estos eran tiempos en que en muchos de los hogares chilenos el alumbrado se realizaba con velas, mientras que para la calefacción y cocina hogareña se usaban estufas y cocinas a leña, todos ellos elementos que ocasionaban incendios.

A pesar de estos riesgos, el desarrollo del cuerpo de bomberos fue relativamente lento y principalmente limitado a Valparaíso. En efecto, solo doce años después de creado el primer cuerpo de bomberos en dicho puerto se creó el primer cuerpo de bomberos de Santiago de Chile (1861), que subsistía principalmente con donaciones voluntarias (pero irregulares). Las mismas incluían la compra de bombas a vapor desde Londres⁸². Muchos otros cuerpos de bomberos siguieron el mismo ejemplo, y a mediados de los años 1870 ya había cuerpos de bomberos en regiones tan apartadas como Chiloé, Puerto Mont, Osorno y Lebu⁸³. Sin embargo, el nivel de operaciones de dichos cuerpos permaneció relativamente limitado. Entre 1873 y 1876, el cuerpo de bomberos de la República de Chile atendió solamente 174 alarmas de incendio (unas 44 por año en todo el territorio nacional)⁸⁴.

Subsistir en base a donaciones voluntarias hacía cuesta arriba el trabajo de los bomberos. Recién en 1877, tanto las compañías de seguros nacionales como las extranjeras acordaron donar (por propia iniciativa) al cuerpo de bomberos de la República un 2% de las primas de incendio recibidas por las compañías operativas en Chile⁸⁵. Esta medida sin duda fortaleció el cuerpo de bomberos de Valparaíso, Santiago y otras regiones. Por ejemplo, en 1879 el cuerpo de bomberos de Chile ya contaba con más de 4.300 miembros⁸⁶. Asimismo, el desarrollo del cuerpo de bomberos dio mayor impulso al mercado de seguros de incendio, que hacia fines del siglo XIX había cimentado una sólida posición dentro de la industria nacional de seguros. En 1899 ya había 35 cuerpos de bomberos en Chile⁸⁷, y en 1885 ya operaban 19 agencias de compañías británicas en el mercado de seguros contra incendios⁸⁸, además de muchas otras alemanas, destacando entre ellas La Trasatlántica de Hamburgo⁸⁹. Esta expansión se explica también por el incipiente crecimiento de la población urbana en Chile, que al aglomerarse en las ciudades provocaba más incendios que



Imagen 3200



Imagen 3188

antaño⁹⁰. Si en 1865 alrededor de un 70% de la población chilena vivía en áreas rurales, en 1895 este coeficiente había decrecido hasta menos de un 60%⁹¹. Del mismo modo, la población en ciudades de más de 5.000 habitantes prácticamente se había duplicado en igual período⁹².

Otro desarrollo importante que impulsó la industria del seguro en Chile en la segunda mitad del siglo XIX fue la promulgación de nuevos cuerpos legales, tal y como detallamos a continuación.

2.3 Promulgación del primer Código de Comercio en Chile

Además de la creación de la primera compañía chilena de seguros, así como del establecimiento del cuerpo de bomberos de Chile, en el tercer cuarto del siglo XIX hubo otro hito dentro de la industria nacional del seguro. En 1865, siendo presidente José Joaquín Pérez, se promulgó el primer Código de Comercio chileno, que entró en vigor en 1867, casi medio siglo después de la independencia. Este fue un hecho de gran significancia para la industria del seguro, dado que dicho cuerpo legal pasó a regir el mercado de los seguros en Chile. Hasta esa fecha, el mercado del seguro chileno se regía por la normativa española que imperaba desde tiempos coloniales, en particular las Ordenanzas de Bilbao⁹³. En mensaje al Parlamento chileno, el presidente Pérez declaró:

Durante la época media entre la conquista y la creación del consulado de esta capital, nuestra legislación mercantil se reducía a las disposiciones dispersas de la Recopilación de Indias, Recopilación Castellana, Partidas y demás cuerpos legales de nuestra antigua metrópoli; pero las leyes mercantiles, confundidas con las civiles y perdidas en el gran cúmulo que estas formaban en esas compilaciones, estaban muy lejos de armonizar con los principios que ha proclamado la República, en su gloriosa emancipación, de satisfacer las nuevas y crecientes necesidades de nuestra vida social, y mucho menos de favorecer los intereses que debíamos promover, para ocupar un puesto honroso entre las naciones civilizadas. La Recopilación Indiana, aunque contenía un gran número de disposiciones más o menos conexas con la legislación mercantil, no era un verdadero Código de Comercio en el sentido específico de esta palabra: era, propiamente hablando, una recopilación de preceptos de administración y policía [sic] mercantil⁹⁴.

En el artículo 3 del Código de Comercio de 1865 quedó explícitamente señalado que los seguros eran actos de comercio y, por tanto, debían regirse por dicho Código. En efecto, el seguro marítimo en particular fue ampliamente reglamentado en el título VII del Código, mientras que “el seguro en general y el terrestre en particular” eran descritos en el título VIII, también en gran detalle, superando así con creces las

⁹⁰ Una importante línea divisoria en las pólizas contra incendio era si el inmueble asegurado se usaba como casa habitación o bien como negocio (y la naturaleza del mismo), y en base a esta división se clasificaban los riesgos. Por ejemplo, las pólizas reproducidas en las imágenes 3189 (p. 119) y 3193 (p. 171) son para edificios usados como casa habitación, mientras que en la imagen 3195 (p. 149) tenemos una póliza para edificio asegurado donde operaba una imprenta y oficinas, mientras que en la imagen 3201 (p. 145) se trata de una póliza de un edificio usado como escuela, y en la imagen 3212 (p. 169) de un edificio usado como negocio y bodega.

⁹¹ Sunkel 1982; Wagner 1992.

⁹² Connif 1971.

⁹³ Bande 1955, p. 25.

⁹⁴ Versión original disponible en la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile: <http://www.leychile.cl/N?i=1974&f=2011-01-01&p>.

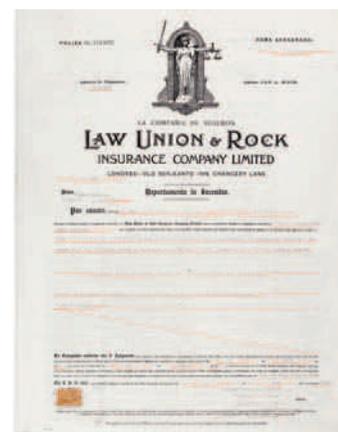


Imagen 3189



Imagen 3193

- ⁹⁵ Para más detalles, una versión actualizada de dicho código se encuentra disponible en http://www.svs.cl/sitio/legislacion_normativa/legislacion_seguros.php.
- ⁹⁶ Para un ejemplo de una póliza emitida por esta compañía, ver imagen 3190 (p. 83). Dicha compañía usaba como agente en Chile a Stewart Jackson de Valparaíso. Dicha compañía también era muy activa en Buenos Aires. Pedemonte 1956, p. 83.
- ⁹⁷ Para un ejemplo de un recibo relacionado con esta compañía, ver imagen 3233 (p. 75). El asegurado en este caso fue el señor Manuel Antonio Matta, político chileno fundador del Partido Radical de Chile. El agente de dicha compañía en Chile fue F. W. Schwager, tal como puede verse en dicho recibo.
- ⁹⁸ El primer agente de dicha compañía en Chile fue F. W. Schwager. Mayo 1987, p. 204.
- ⁹⁹ Sus agentes en Chile eran Graham, Rowe & Co. Mayo 1987, p. 204.
- ¹⁰⁰ Esta compañía también operaba con fuerza en Buenos Aires desde 1856, a través de sus agentes John Eastman & Co. Pedemonte 1956, p. 82. Para ejemplos de pólizas o recibos relacionados con esta compañía, ver imágenes 3231 (p. 107) y 3334 (p. 77).
- ¹⁰¹ Sus primeros agentes en Chile fueron Ravenscroft, Fox & Co. (quienes se convirtieron en 1863 en Sawers, Duncan & Co., y en 1872 nuevamente hubo un cambio en la sociedad, convirtiéndose esta vez en la famosa Duncan, Fox & Co., que operó por tantos años en Chile). Mayo 1987, pp. 204-205. Para un ejemplo de un recibo de esta compañía en Chile, ver imagen 3352 (p. 151).
- ¹⁰² Durante los años 1870, la casa mercante de Balfour Williamson fue agente en Valparaíso tanto de Guardian Insurance Company como de Standard Marine Insurance Company. Mayo 1987, p. 204.
- ¹⁰³ Jones 1977, p. 53; Dickson 1960, p. 215.
- ¹⁰⁴ Desde mediados de los años 1830 hasta los años 1870, Huth, Gruning & Co. de Valparaíso (sucursal de Huth & Co. de Londres) eran los encargados de vender tanto en Chile como en Perú el mercurio de las minas de Almadén, sobre el cual Rothschild actuaba como monopsonista en España.

antiguas ordenanzas coloniales⁹⁵. Es así como este nuevo cuerpo legal promovió el desarrollo de la industria del seguro en Chile, dejando las reglas del juego más claras tanto para asegurados como para aseguradores.

2.4 *Competencia entre empresas nacionales y empresas extranjeras: nueva expansión británica en el mercado chileno*

Los historiadores chilenos coinciden en señalar que, en la segunda mitad del siglo XIX, Chile era un país políticamente más estable que en la primera mitad de dicho siglo. Asimismo, la economía repuntaba gracias al gran ciclo del cobre y de la plata, sobre todo a partir de los años 1830. Tanto la mayor estabilidad política como el mayor crecimiento económico incrementaron el volumen de negocios de la industria del seguro. Como hemos visto, este proceso se vio fortalecido con el establecimiento de cuerpos de bomberos en Valparaíso, Santiago y otras regiones del país, así como con la promulgación del primer Código de Comercio de Chile.

No resulta sorprendente entonces que a mediados de los años 1860, la mayoría de las principales empresas británicas de seguros ya tuvieran agentes en Chile. Entre ellas destacaron: Alliance Assurance Company, Royal Insurance Company⁹⁶, Imperial Insurance Company⁹⁷, London Assurance⁹⁸, Queen Insurance Company⁹⁹, Commercial Union, Albert Life Assurance, Northern Assurance Company¹⁰⁰ y Sun Insurance Office. Posteriormente se unieron a las mismas las siguientes compañías: Liverpool and London & Globe, London & Lancashire Insurance Company¹⁰¹, Guardian Insurance Company, Standard Marine Insurance Company¹⁰² y North British and Mercantile¹⁰³. Respecto de los agentes que empleaban en Chile, Huth, Gruning & Co., por ejemplo, fueron los agentes de Alliance Assurance Company gracias a los nexos entre Huth & Co. de Londres y Rothschild¹⁰⁴. Asimismo, Armstrong & Borrowman actuaban como agentes de Atlas Assurance Company. Además de la presencia de estos agentes para dichas compañías extranjeras, numerosos seguros marítimos ligados al comercio exterior chileno se contrataban directamente con Lloyd's en Londres, sin la intermediación de agentes en Valparaíso. Muchas casas mercantes británicas que operaban en Valparaíso eran sucursales de establecimientos con cuartel general en Londres o Liverpool, quienes contrataban directamente con Lloyd's los seguros marítimos para sus sucursales en Chile. Tal era el caso de Huth & Co. de Londres, que contrataba con John Du Bois, de Lloyd's, buena parte de los seguros marítimos que requería Huth Gruning & Co. de Valparaíso.

No cabe duda entonces que en los años 1860 el mercado chileno de seguros estaba ya en plena expansión. En ese entonces operaban muchas más compañías británicas¹⁰⁵ que antaño, así como de otros países tales como Alemania, Francia e incluso Nueva Zelanda¹⁰⁶. Además, estas competían con una nueva generación de empresas chilenas (por ejemplo, en 1863 ya operaban cinco empresas nacionales en el mercado de los seguros). De hecho, no fue visto con buenos ojos en el seno de la comunidad de empresas extranjeras la aparición de empresas chilenas en el mercado. Consecuentemente, en 1866 las empresas británicas que tenían agentes en Chile decidieron formar en Valparaíso un *Local Agents Board*¹⁰⁷. La idea era unir fuerzas contra la competencia chilena (así como de empresas de otros países), fomentando la cooperación entre las empresas británicas. Al formar un frente común, las compañías británicas también abarataban costos operacionales, dado que usaban el mismo cuerpo de abogados para lidiar con cualquier legislación o litigio que afectase sus intereses, o cualquier otro asunto legal. Asimismo, podían usar los mismos inspectores de seguros y promover con más fuerza el desarrollo de un mejor cuerpo de bomberos en Chile.

Pero quizás más importante que todo esto fue el hecho de que las empresas británicas conformaron un *tariff system*, mediante el cual acordaban secretamente las primas que se cobrarían en el mercado chileno¹⁰⁸. Cabe destacar que aun cuando dicho *tariff system* fue formalizado en 1866, desde mucho antes (al menos desde principios de los años 1840) hay evidencia de compañías británicas acordando el precio de las primas en el mercado chileno¹⁰⁹. De alguna manera se replicaba el modelo del *Fire Offices Committee* de Londres¹¹⁰.

En respuesta, en 1873, cuatro empresas chilenas líderes del sector también decidieron acordar tarifas uniformes para seguros contra incendio. Estas fueron la Compañía Chilena de Seguros, la Unión Chilena, la América y la Compañía Nacional¹¹¹. Se desató así una verdadera guerra entre empresas nacionales y extranjeras, que culminó a mediados de los años 1880, cuando todas las empresas extranjeras, no solo británicas, se unieron y formaron una *tariff union*¹¹².

Sin embargo, a pesar de la resistencia ofrecida por las empresas chilenas, las empresas extranjeras siguieron dominando el mercado de los seguros en Chile. De acuerdo a cifras disponibles para 1883, las empresas británicas (a través de sus agentes en Chile) captaron el 76% de todas las primas transadas en Chile, mientras que las chilenas concentraron solo un 21%¹¹³. Las empresas británicas dominaban tanto el mercado de los seguros marítimos como el de incendio¹¹⁴, aunque en las dos últimas

¹⁰⁵ También es cierto que las compañías británicas de seguro se habían expandido no solo en Chile, sino también en muchos otros países después de los años 1860. Jones 1977, p. 53. Entre 1870 y 1914 las primas directas captadas por las compañías británicas de seguros de incendio se incrementaron en más de un 600%, principalmente debido a la expansión en mercados extranjeros. Wilkins 2007, p. 7.

¹⁰⁶ La misma llevaba por nombre La Nueva Zelandia (fundada en 1859), y cubría riesgos contra incendio y marítimos. Para ejemplos de pólizas de esta compañía, ver imágenes 3209 (p. 91) y 3217 (p. 95). Dicha compañía operaba además en Buenos Aires. Pedemonte 1956, p. 150. Compañías neozelandesas también habían incursionado en el mercado de los Estados Unidos desde 1875, la mayoría de ellas en el mercado de San Francisco en la costa del Pacífico. Wilkins 2007, p. 8. La entrada a Chile podría estar ligada a estos intereses. El autor agradece los comentarios del profesor Robin Pearson al respecto.

¹⁰⁷ Con anterioridad, desde 1858, los agentes de las compañías británicas ya acordaban primas desde Londres a ser cobradas en Valparaíso. Dickson 1960, p. 216.

¹⁰⁸ Jones 1977, p. 59.

¹⁰⁹ Por ejemplo, entre la Phoenix y la Alliance. Trebilcock 1985, Volumen 1, pp. 252-253. Justo es mencionar que dichas prácticas comerciales son cosa del pasado. Actualmente en el mercado chileno del seguro tanto compañías nacionales como extranjeras conviven en armonía y las primas son fijadas libremente por el mercado.

¹¹⁰ Pearson 2010b, p. 19.

¹¹¹ Chilena Consolidada 1944, p. 37.

¹¹² Ruiz de Viñaspre 1999, p. 30.

¹¹³ Jones 1977, p. 57. En 1883 ya operaban unas siete compañías nacionales de seguro.

¹¹⁴ Mayo 1981, p. 107; Jones 1977, p. 58.



Imagen 3217

¹¹⁵ Wessell 1901.

¹¹⁶ Entre ellas destacó New York Life Insurance Company, que comenzó a operar fuera de los Estados Unidos desde 1858, y en América del Sur desde los años 1870. Wilkins 1970, pp. 64-65. Otra compañía importante fue Equitable Life Assurance Society y posteriormente Mutual Life Insurance Company.

¹¹⁷ Esto no quiere decir que a nivel nacional no hayan existido seguros de vida con anterioridad. En efecto, diversas formas de seguros de vida se practicaron en muchos países europeos (por ejemplo, tontinas) y asiáticos desde tiempos medievales, aunque no en la forma que conocemos el seguro de vida hoy en día, basado en primas y actuarios. Pearson 2010a, pp. 5-7. Sin embargo, antes de la Primera Guerra Mundial, la internacionalización de los seguros era liderada por los seguros marítimos y contra incendio (principalmente empresas británicas), en ningún caso por los seguros de vida. Wilkins 2007, p. 8.

¹¹⁸ Pearson 2010b, p. 21.

¹¹⁹ Bande 1955, p. 39; Pearson 2010b, pp. 21-22. Antes de 1890 el mercado de seguros de vida ya era un mercado masivo en el Reino Unido, donde cerca de un millón de británicos ya tenía seguros de vida. Pearson 2010a, p. 7.

¹²⁰ Borscheid 2010, p. 46.

¹²¹ Wilkins 2007, p. 7; Trebilcock 1985, Volumen 1, pp. 552-554.

¹²² Pearson 2010b, p. 23.

¹²³ Ruiz de Viñaspre 1999, pp. 26 y 87.

décadas del siglo XIX empresas alemanas y norteamericanas comenzaron a cimentar su posición en el mercado chileno de seguros contra incendio, compitiendo efectivamente con las británicas. Así, al finalizar el siglo XIX operaban en Chile 39 compañías extranjeras de seguros, de las cuales 27 eran británicas (69%), cinco alemanas (13%) y dos estadounidenses (5%). De las cinco alemanas, cuatro se dedicaban exclusivamente al mercado de incendios¹¹⁵, mientras que las norteamericanas se especializaron principalmente en seguros de vida¹¹⁶. Como contraparte, en 1899 operaban en Chile 17 compañías nacionales de seguros, la mayoría de ellas tanto en seguros marítimos como contra incendio.

2.5 *El lento comienzo de los seguros de vida en Chile*

Hasta el momento nos hemos referido en extenso a los seguros marítimos, así como a los de incendio, pero poco o nada hemos dicho sobre los seguros de vida. Esto se explica porque al momento de la independencia de Chile, si bien los seguros marítimos tenían una larga tradición internacional, así como los seguros contra incendio (aunque en menor medida), los seguros de vida eran una rama muy nueva y poco desarrollada dentro de la industria del seguro internacional¹¹⁷. De hecho, en Inglaterra, la nación pionera de los seguros de vida, después de experimentos fallidos a principios del siglo XVIII, recién en 1762 se creó la primera compañía de seguros de vida propiamente tal (Society for Equitable Insurances on Lives and Survivorships)¹¹⁸. Esta fue la primera compañía que trabajó el seguro de vida con bases científicas, aunque no fue sino hacia mediados del siglo XIX cuando esta rama de la industria se consolidó en Inglaterra¹¹⁹, y solo así se expandió al resto del mundo occidental. Por ejemplo, en Alemania, el otro pionero mundial en la industria del seguro, se dio comienzo a la industria de los seguros de vida propiamente tal recién en 1827¹²⁰. Finalmente, en la segunda mitad del siglo XIX los seguros de vida no se internacionalizaron tanto como lo hicieron los seguros de incendio en el mismo período¹²¹.

Por otro lado, otra cosa a destacar del primer Código comercial chileno de 1865 es que el mismo permitió explícitamente los seguros de vida en Chile. Tan tardía autorización no es de extrañar, dado que los seguros de vida estuvieron prohibidos en muchas naciones europeas entre los siglos XV y XVIII, debido a ideas religiosas¹²². No obstante, no fue sino hasta 1871 cuando comenzó a operar la primera compañía chilena de seguros en esta rama de la industria. La misma fue la Compañía Nacional de Seguros¹²³. Otras pioneras en la rama fueron La Protectora, La Pacífico

y La Previsora, que ya fueron mencionadas anteriormente¹²⁴. Respecto de la participación de compañías extranjeras, no hubo mucho apetito entre las mismas para entrar al mercado chileno, en particular entre las británicas, que aun cuando dominaban las ramas de seguros marítimos y contra incendio en Chile, no se expandieron con igual fuerza ni en Chile ni en el mercado mundial de seguros de vida durante el siglo XIX¹²⁵. En cualquier caso, existe acuerdo que antes de 1980, es decir, más de un siglo, el mercado de los seguros de vida en Chile permaneció muy poco desarrollado¹²⁶, y en el siglo XIX en particular el mismo estuvo limitado a las élites locales.

2.6 Conclusiones del capítulo 2

Durante la segunda mitad del siglo XIX, la historia del seguro en Chile estuvo marcada por los siguientes hechos:

- i) Fundación de las primeras compañías chilenas de seguros.
- ii) Desarrollo del mercado de seguros contra incendios, en particular gracias al establecimiento de cuerpos de bomberos en Valparaíso, Santiago y otras regiones. Chile emuló así la experiencia de la mayoría de los países del mundo occidental, desarrollando primero el mercado de los seguros marítimos, luego el de incendios, y posteriormente el de vida (ver capítulos siguientes).
- iii) Expansión global de la industria de los seguros en Chile (sobre todo marítimos y de incendio), aun cuando la misma permaneció como una industria relativamente pequeña. El crecimiento observado del sector se debió a un crecimiento del comercio exterior de Chile, así como al crecimiento económico del país, primero durante el ciclo del cobre y la plata, y posteriormente del salitre. Asimismo, nueva legislación (el primer Código de Comercio de Chile) y revoluciones en comunicaciones (por ejemplo, introducción del telégrafo conectando Chile con Europa e introducción de correos a vapor) ayudaron al desarrollo del sector.
- iv) Nueva expansión de los británicos en el mercado de seguros de Chile, que permanecieron como la fuerza principal del sector durante la segunda mitad del siglo XIX;
- v) A pesar de la hegemonía británica del siglo XIX, en la segunda mitad del mismo hubo un incremento de la competencia entre las nuevas empresas chilenas y otras empresas extranjeras, que culminó con la creación de la Asociación de Aseguradores de Chile en 1899.
- vi) Lentos comienzos de los seguros de vida en Chile, pero con participación de compañías nacionales en esta rama de la industria.

¹²⁴ Ruiz de Viñaspre 1999, pp. 26-27.

¹²⁵ Pearson 2010a, pp. 14-15. En Chile, compañías de seguro británicas ofrecían no solo seguros de vida para la "vida entera", sino además seguros de vida para períodos muy cortos, tales como viajes puntuales. Trebilcock 1985, Volumen 1, pp. 556-558.

¹²⁶ Ruiz de Viñaspre 1999, p. 87.

La industria nacional de seguros al comenzar el siglo XX, 1900-1930

En 1903, la industria chilena de seguros celebraba medio siglo de existencia, y ya habían sido fundadas más de una treintena de compañías chilenas en el sector. Las mismas compitieron por décadas con las compañías extranjeras, con mayor o menor éxito, según el período. Sin embargo, las reglas del juego de dicha competencia comenzaron a verse severamente afectadas debido a un creciente proteccionismo en Chile, tal y como explicamos a continuación.

3.1 Comienzos de la protección a la industria nacional de seguros

Como en toda Latinoamérica, a principios del siglo XX hubo en Chile muchos sectores de la sociedad de corte nacionalista que se opusieron a la existencia de empresas extranjeras operando en la región, incluidas las compañías de seguros. Esto, por supuesto, no era único de la industria del seguro o de Chile¹²⁷. El proteccionismo económico fue una corriente de pensamiento muy de moda en la región, que se aplicó para la mayoría de las industrias, en particular a partir del último cuarto del siglo XIX, y que tuvo su manifestación más clara en los aumentos significativos a los impuestos de importación, así como en la implementación de otras barreras no arancelarias que se establecieron en la mayoría de los países de América Latina en las tres décadas anteriores a la Primera Guerra Mundial¹²⁸.

Los argumentos de la época en Latinoamérica, y en relación al mercado de los seguros en particular, eran que dichas empresas:

- i) Obtenían ganancias desmedidas.
- ii) Se llevaban sus beneficios fuera del país y no invertían sus ganancias en la economía nacional.
- iii) Impedían el desarrollo de empresas de seguros nacionales.
- iv) Desempeñaban funciones que fácilmente podían desempeñar empresas nacionales en su totalidad (a diferencia de otras industrias tales como ferrocarriles, en las que Latinoamérica carecía de la tecnología necesaria para operar en el sector).

Así las cosas, entre 1890 y 1914 hubo una oleada de leyes proteccionistas a lo largo de la región para proteger a sus compañías nacionales de seguros¹²⁹. Muchos gobiernos latinoamericanos ratificaron leyes que pretendían forzar a las empresas de seguros extranjeras a:

¹²⁷ Incluso en España se pasaron muchas leyes de corte proteccionista, tales como las Ordenes Reales de 1922 y 1925 para proteger a la industria española del seguro. Pons 2010, pp. 164-165.

¹²⁸ Bulmer-Thomas 2003, pp. 139-143; Williamson 2006, pp. 120-121.

¹²⁹ De hecho, este fenómeno no solo se dio en América Latina, sino que en el resto del mundo también. En efecto, la legislación nacionalista y la hostilidad en contra de compañías extranjeras en el mercado de los seguros a partir de los años 1890 produjo lo que se ha llamado "globalisation backlash" en la industria del seguro, revirtiendo en parte el proceso de internacionalización de los seguros que se había dado durante la mayor parte del siglo XIX. Pearson 2010a, pp. 18-19. Desde los años 1890, muchos gobiernos europeos impusieron a las compañías de seguros extranjeras operando en sus países la obligación de mantener grandes reservas de activos en sus países (activos que eran claramente especificados por los gobiernos locales, tales como bonos del Estado). Tal fue el caso, por ejemplo, de Suiza, Alemania y Rusia. Wilkins 1970, pp. 103-105.

¹³⁰ Jones 1977, pp. 64-66; Ortega 1932, p. 222.

¹³¹ Jones 1977, p. 66. En Brasil, una ley promulgada en 1895 en contra de las compañías extranjeras contenía disposiciones similares a las que se establecerían en Chile finalmente en 1904. Abreu y Fernandes 2010, p. 7.

¹³² Chilena Consolidada 1944, p. 58.

¹³³ En Argentina, una asociación similar fue creada en 1894, mientras que en Perú lo fue en 1904.

¹³⁴ Jones 1977, p. 66; Ley 1.712, promulgada el 19 de noviembre de 1904. Disponible en la Biblioteca Nacional del Congreso de Chile, <http://www.leychile.cl/N?i=22868&f=1927-12-21&p>.

- i) Depositar en las arcas fiscales cierto monto como garantía de buena fe, con el Estado a su vez regulando la forma en que se llevaba a cabo la operación (por ejemplo, bonos del Estado).
- ii) Hacer públicos sus estados financieros.
- iii) Pagar tasas sobre las primas cobradas, no sobre los beneficios, y en general a una tasa superior a lo que lo hacían las empresas nacionales¹³⁰.

Chile, por supuesto, no escapó a esta tendencia, siendo de hecho un pionero en la materia. Por ejemplo, el primer intento de pasar una ley que forzaría a las compañías extranjeras a efectuar un depósito para operar en Chile data de 1888. El proyecto se entrampó en el Parlamento por unos años, principalmente gracias a las presiones ejercidas por las mismas compañías extranjeras a través de sus grupos de poder. Luego vino la guerra civil de 1891, postergando aún más esta iniciativa, y solo en 1896 se reavivó el interés por pasar una legislación de esta naturaleza. La propuesta original de 1896 consistía en que para operar en Chile las empresas extranjeras deberían depositar \$1,5 millones si lo hacían en la rama de seguros de vida, y \$250.000 si lo hacían en incendios, debiendo comprar bonos de la República al 80% de su valor nominal¹³¹. Dos años después, en 1898, el Ejecutivo envió al Congreso chileno un proyecto de ley que exigía a las empresas extranjeras en Chile un impuesto de 10% sobre las primas, mientras que las nacionales solo debían pagar un 3%¹³². La oposición de las empresas extranjeras no se hizo esperar, dando inicio a una guerra de precios. Fue justamente dentro de este contexto y para evitar continuar con dicha guerra cuando se creó en 1899 la Asociación de Aseguradores de Chile¹³³, que hasta el presente tiene como misión impulsar el crecimiento sostenido de la industria aseguradora en Chile. La idea era acordar tarifas eficientes y técnicas, junto a otros procedimientos, entre empresas nacionales y extranjeras.

Por otro lado, las iniciativas legales proteccionistas de los años 1890 finalmente devinieron en 1904 en la Ley de la República 1.712, durante la presidencia de Germán Riesco Errázuriz. El resultado final no fue tan negativo para las empresas extranjeras como se había pensado inicialmente. En efecto, las compañías foráneas finalmente lograron rebajar el depósito de seguros de vida a \$400.000 o \$300.000 (según su clase), y además lograron comprar los bonos del Estado a la tasa de mercado, en lugar de al 80% del valor nominal propuesto en un principio¹³⁴. Las empresas extranjeras también lograron que la Ley 1.712 gravara igualmente a las empresas nacionales y a las extranjeras y que, además de realizar los depósitos en bonos, estos se pudiesen realizar comprando bienes raíces

dentro del territorio nacional (un beneficio posteriormente extendido a acciones y préstamos hipotecarios)¹³⁵. Sin embargo, para poder establecerse en Chile, las nuevas empresas extranjeras debían solicitar una autorización especial al presidente de la República (artículo 1)¹³⁶, y demostrar que cumplían con ciertos requisitos, tales como haber sido fundadas de acuerdo a las leyes que regían en sus países de origen (artículo 2). Además, todas las empresas debían publicar balances anuales de sus actividades en Chile (artículo 10). A pesar de las concesiones hechas por el Gobierno chileno, la ley de 1904 fue vista como perjudicial por las empresas extranjeras, incluida la poderosa Phoenix de Londres¹³⁷.

Un par de décadas después, la otra gran iniciativa legal de corte proteccionista fue la creación en 1927 de la Caja Reaseguradora de Chile (la Caja de aquí en adelante), a través de la Ley 4.228¹³⁸. La Caja estaba domiciliada en Santiago, con otra sede en Valparaíso, y su misión principal era cubrir los reaseguros de las compañías de seguros que operaban en Chile, tanto nacionales como extranjeras. Es decir, la Ley 4.228 estableció un monopolio estatal de reaseguros¹³⁹. Dado que hasta el momento no nos hemos referido a esta rama de la industria, vale la pena situar la misma dentro de la historia del seguro en Chile hasta esa fecha. En primer lugar, para aquellos no familiarizados con el término, cabe señalar que reaseguro es la rama de los seguros mediante la cual una aseguradora (primer asegurador) cede parte de los riesgos que asume a otra aseguradora (reasegurador). El reasegurador recibe una prima por dicha operación. En otras palabras, un reaseguro es un “seguro del asegurador”. La función principal que cumple este mecanismo es diversificar los riesgos del asegurador, en particular aquellos que son demasiado grandes para ser asumidos por una sola compañía¹⁴⁰.

Con anterioridad a 1927, desde la independencia hasta al menos el tercer cuarto del siglo XIX, los reaseguros no fueron muy populares en Chile. Una explicación a este fenómeno podría ser que los reaseguros en la rama de los seguros marítimos estuvieron prohibidos en el Reino Unido entre 1746 y 1864, y a su vez los seguros marítimos fueron la principal rama de la industria en Chile durante todo el siglo XIX¹⁴¹. En efecto, considerando todas las ramas de los seguros, durante la primera mitad del siglo XIX el reaseguro se desarrolló fundamentalmente en Europa¹⁴². Posteriormente, el mercado de reaseguros en Chile comenzó a desarrollarse con fuerza en las últimas décadas del siglo XIX y las primeras décadas del siglo XX, principalmente en la rama de incendios¹⁴³. Durante este período, la inmensa mayoría del reaseguro en Chile iba a parar a manos de empresas extranjeras¹⁴⁴. Por ejemplo, compañías británicas se reaseguraban

¹³⁵ Pedregal 1933, p. 9.

¹³⁶ Ley 1.712, 1904.

¹³⁷ Trebilcock 1999, Volumen 2, p. 179.

¹³⁸ Bande 1955, p. 224. La Ley 4.228, promulgada el 27 de diciembre de 1927, está disponible en la Biblioteca Nacional del Congreso de Chile, <http://www.leychile.cl/N?i=24585&f=1931-05-09&p>.

¹³⁹ Igualmente importante, cabe destacar que durante los años 1910-1920, los gobiernos chilenos de turno estuvieron bajo presión no solo para dejar los reaseguros en manos del Estado, sino además para estatizar la totalidad de los seguros comerciales del país, inspirados en la experiencia uruguaya. Finalmente, dicha idea fue desechada en 1927.

Pedregal 1933, pp. 5-7, 42-47 y 53.

¹⁴⁰ Pearson 1995, p. 558; Trebilcock 1985, Volumen 1, pp. 267-268.

¹⁴¹ Pearson 1995, p. 561. A su vez, solo desde mediados del siglo XIX emergieron compañías especialistas en reaseguros, tales como los actuales líderes del mercado en el siglo XXI, Swiss Re y Munich Re.

¹⁴² Trebilcock 1985, Volumen 1, pp. 268-269.

¹⁴³ Es sabido, por ejemplo, que desde el tercer cuarto del siglo XIX los reaseguros eran una rama fundamental de los seguros contra incendio a nivel internacional. Pearson 2010a, p. 12; Wilkins 2007, p. 12. Chile no escapó a esta tendencia.

¹⁴⁴ Lamentablemente, la historiografía sobre esta rama de los seguros está aún muy poco desarrollada. Pearson 1995, p. 557.

¹⁴⁵ Trebilcock 1985, Volumen 1, p. 321;
Trebilcock 1999, Volumen 2, p. 183.

¹⁴⁶ Pearson 1995, p. 558.

¹⁴⁷ Preminger 1948, pp. 7-8. No obstante, en dichas discusiones se obviaba un hecho fundamental: cuando un asegurado chileno sufría daños por incendios u otros siniestros, y había asegurado su propiedad con una compañía extranjera, al momento de recibir su indemnización por parte de dicha compañía, capitales extranjeros ingresaban a Chile en cantidades importantes.

¹⁴⁸ La Caja era una sociedad anónima mixta. Las acciones se dividieron en tres clases: A, B y C. Las tipo A fueron adquiridas al 100% por el Estado, las tipo B fueron suscritas por las compañías de seguro, mientras que las tipo C podían ser suscritas por cualquier persona natural. Ley 4.228, artículos 11 al 17.

¹⁴⁹ Con anterioridad, en Uruguay en 1911 se había creado un pseudomonopolio con el Banco de Seguros del Estado de Uruguay ("pseudomonopolio" porque se permitió a empresas extranjeras seguir operando en el mercado), mientras que desde 1926 muchas ramas de los seguros pasaron a ser monopolios estatales. Uruguay fue, junto con Costa Rica, el país latinoamericano donde más se restringió la entrada de compañías extranjeras de seguros. Trebilcock 1999, Volumen 2, p. 806; Borscheid 2007, p. 133; Pegregal 1933, pp. 50-51.

¹⁵⁰ Gerathewohl 1980-1982, Volumen 1, pp. 451 y 562; Abreu y Fernandes 2010, pp. 18-19.

¹⁵¹ En este sentido, Chile estuvo algo retrasado si se compara a Brasil, donde desde 1901 existía un organismo similar (Superintendência Geral de Seguros). Abreu y Fernandes 2010, p. 8. Sin embargo, en Argentina, solo en 1938 fue creado un organismo similar (Superintendencia de Seguros de la Nación).

¹⁵² Ley 4.228 de 1927, título 1.

entre ellas, como era el caso de North British, que era reasegurada por Phoenix y viceversa, tras el acuerdo bilateral alcanzado por ambas compañías para operar en Valparaíso en los años 1860¹⁴⁵. Lamentablemente, no es mucho más lo que se sabe de esta rama de los seguros antes de 1927 en Chile, dada la escasez de material bibliográfico y estadísticas al respecto. Robin Pearson, reconocido experto mundial en el estudio de la historia de los reaseguros, ha señalado que a pesar de los estudios ya publicados sobre el tema, los reaseguros permanecen como la forma más "invisible" de la historia de los seguros debido a las lagunas que aún persisten en el estudio histórico de este mercado¹⁴⁶.

En cualquier caso, es claro que la idea de fondo con la creación de esta institución monopólica estatal era retener capitales en Chile bajo un cada vez más marcado nacionalismo económico¹⁴⁷, así como contribuir con ingresos al erario nacional a través de las ganancias generadas por la Caja. Con la creación de la Caja, por primera vez en la historia de Chile el Estado pasó a ser accionista de una empresa de seguros¹⁴⁸. A su vez, de alguna manera, Chile se convirtió en pionero en este tipo de iniciativas dentro de América Latina¹⁴⁹. Por ejemplo, doce años después, Brasil estableció el Instituto de Reaseguros de Brasil (IRS), en términos muy similares al chileno, y dos décadas más tarde que en Chile, en 1947, Argentina siguió el mismo ejemplo, creando el Instituto Mixto Argentino de Reaseguros (IMAR), que en 1952 pasó a llamarse Instituto Nacional de Reaseguros, siendo también enteramente estatal¹⁵⁰.

A su vez, la Ley 4.228 de 1927 creó la Superintendencia de Sociedades Anónimas, Compañías de Seguros y Bolsa de Comercio (actualmente Superintendencia de Valores y Seguros, la Super de aquí en adelante), dependiente del Ministerio de Hacienda y que tuvo a su cargo la aplicación de las leyes relativas a las compañías de seguros y la fiscalización de los negocios de las mismas¹⁵¹. En efecto, fue el primer artículo de dicha ley el que creó la Super. Las atribuciones dadas a la Super fueron bastante amplias. Entre ellas destaca el acceso a libros contables y a carteras de negocios de las compañías, así como el derecho a comprobar las reservas de riesgo de las mismas. Pero quizás la atribución más relevante para esta sección fue la aprobación por parte de la Super de tarifas de primas en el mercado de seguros, lo que fue visto como una clara intervención estatal en el mercado. Finalmente, cabe destacar que la Super debía ser financiada por las compañías de seguros, para lo cual se estableció una cuota semestral¹⁵².

En conclusión, mediante la Ley 4.228 el Estado chileno pasó a ser tanto accionista de una compañía de seguros como el único fiscalizador del mercado. Asimismo, hubo una clara discriminación contra compañías

extranjeras, dado que el directorio de siete miembros de la Caja debía ser formado solo por ciudadanos chilenos, entre los que deberían encontrarse tres gerentes de compañías de seguro, sin especificar la nacionalidad de la firma, pero que claramente iban a ser de compañías nacionales. Los otros cuatro miembros, incluido el director-gerente, eran nombrados por el presidente de la República. No es de extrañar, pues, que antes de 1930 Chile ya fuera visto como uno de los países con la legislación más nacionalista dentro de América Latina para la industria del seguro¹⁵³.

3.2 Estructura del mercado del seguro en Chile

En 1901 ya operaban en Chile 67 compañías de seguros, de las cuales 39 eran extranjeras y 28 chilenas. Sin lugar a dudas estos números hablan de una gran expansión de la industria después de 1883, principalmente bajo el llamado ciclo del salitre en Chile, una vez finalizada la Guerra del Pacífico. Para que el lector se haga una idea de la importancia del salitre para la economía nacional, las exportaciones chilenas en los años 1880 prácticamente duplicaron a las exportaciones de los años 1870, y más de un 40% de las mismas consistió en salitre¹⁵⁴. Del total de compañías de seguros de las que hay información completa (60 de las 67), un 87% operaba en la rama de incendios y un 52% lo hacía en el de seguros marítimos. Solo un 28% operaba en la rama de los seguros de vida. Como habrá podido apreciar el lector, la suma de estos porcentajes supera el 100%, no porque hayamos hecho mal los cálculos, sino porque a estas alturas muchas compañías de seguros operaban en diversos sectores al mismo tiempo.

No contamos con información de primas captadas por sector, pero estas cifras sugieren claramente que la rama de los seguros de incendio se había popularizado mucho dentro de Chile. No solo se popularizó en el siglo XIX el aseguramiento de casas y edificios, sino además el aseguramiento contra incendios para proteger muebles, menajes, mercaderías y maquinarias que estuvieran dentro de los inmuebles¹⁵⁵. Las pólizas "tipo"¹⁵⁶ contra incendio de la época dejaban en claro que diversos productos (en general de alto valor)¹⁵⁷ no eran ordinariamente incluidos en las pólizas, salvo que se especificaran explícitamente¹⁵⁸. Asimismo, era común en la época que aquellos asegurados contra incendio usaran más de una compañía para asegurar sus inmuebles¹⁵⁹. Otros países latinoamericanos vivieron experiencias muy similares a la de Chile, con los seguros contra incendio creciendo fuertemente a principios del siglo XX.

¹⁵³ Ortega 1932, p. 223.

¹⁵⁴ En 1870-1879, Chile exportó \$55 millones de productos chilenos al año, mientras que en 1880-1889 dicha cifra se elevó a \$104 millones. Cálculos propios basados en: Chile, *Estadística Comercial*, varios números.

¹⁵⁵ Para un ejemplo de seguros contra incendio para muebles y menaje solamente, ver imágenes 3191 (p. 111), 3192 (p. 109) y 3197 (p. 125). Para un ejemplo para proteger materiales y maquinarias contra riesgos de incendio, ver imágenes 3220 (p. 143) y 3326 (p. 197).

¹⁵⁶ Una póliza "tipo" (contra incendios) de la época es la reproducida en la imagen 3195 (p. 149), de Eagle Star & British Dominions, especialista en incendios. Las mismas tenían unos 18-22 artículos, que en general trataban los mismos puntos.

¹⁵⁷ Entre ellos se mencionaban en las pólizas tipo los siguientes: lingotes de oro y plata, objetos caros de arte, monedas, billetes, documentos bancarios y explosivos.

¹⁵⁸ En la imagen 3197 (p. 125) se observa cómo incluso "ropa blanca y de vestir" debía ser explícitamente mencionada en la póliza. Asimismo, la imagen 3211 (p. 185) muestra como se explicitaban que "ropa blanca, vestidos, libros impresos, espejos, servicios de porcelana, cristalería, instrumentos musicales y música impresa" quedaban todos incluidos en la póliza contra incendio.

¹⁵⁹ Por ejemplo, en la imagen 3206 (p. 155) se puede apreciar cómo el asegurado había contratado una póliza con La Mapocho por \$50.000, pero además tenía seguros con otra compañía por \$80.000. Algo similar se observa en las imágenes 3205 (p. 165) y 3220 (p. 143). En efecto, si habían otros seguros comprometidos, los mismos debían declararse al tomar otra póliza, o las mismas quedaban nulas. Muchas veces también se mencionaba explícitamente que no habían otros seguros comprometidos (para un ejemplo, ver imágenes 3213 (p. 135), 3215 (p. 139), 3216 (p. 129) y 3217) (p. 95).



Imagen 3217

¹⁶⁰ Entre las nuevas compañías nacionales destacó la Protección Mutua de Chile (ver imagen 3204 (p. 153)), la Sud América (ver imagen 3221 (p. 161)) y La Previsión (fundada en 1928), ver imagen 3219 (p. 177). En la imagen 3204 (p. 153) en particular, vemos como al fallecimiento del señor Tomás Pérez Novoa, su esposa Amelia recibiría una importante suma de dinero. Asimismo, resulta interesante destacar que, dada la baja esperanza de vida de los chilenos en esa fecha, solo personas menores de 50 años podían tomar seguros de vida. Para un ejemplo de un recibo vinculado a un seguro de vida de la época, ver imagen 3231 (p. 107), esta vez emitido por una empresa extranjera.

¹⁶¹ En efecto, a nivel internacional, entre principios del siglo XX y antes de la Segunda Guerra Mundial los seguros de vida no se expandieron tanto como las otras ramas de los seguros. Wilkins 2007, p. 11.

¹⁶² Por ejemplo, no era raro encontrar, incluso en la rama de seguros contra incendio, pólizas con una vigencia de tan solo tres meses (ver imagen 3210 (p. 137) para un ejemplo en 1923).

¹⁶³ En algunos casos las indemnizaciones se fijaban en moneda extranjera, en cuyo caso el tipo de cambio que se utilizaba para pagar las indemnizaciones también se veía afectado por la inflación chilena. Pedregal 1933, p. 19.

¹⁶⁴ Sobre los efectos negativos de la inflación en el mercado internacional de los seguros, ver Borscheid 2007, p. 131.

¹⁶⁵ Chilena Consolidada 1944, p. 59.

¹⁶⁶ Ruiz de Viñaspre 1999, p. 31. Para un listado de las mismas en 1901, ver la imagen 3224 (p. 211), que constituye una de las primeras circulares emitidas por dicha asociación.

¹⁶⁷ *Revista de la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio*, Año 2, No. 6 (Santiago, 1967).

¹⁶⁸ Ortega 1932, p. 220.

¹⁶⁹ Jones 1977, p. 57.

Asimismo, nuevas compañías entraron en la rama de los seguros de vida (nacionales y extranjeras)¹⁶⁰, lo que derivó en un repunte del sector por primera vez desde que comenzaron a ofrecerse seguros de vida en Chile, primero por compañías extranjeras y luego por compañías nacionales en los años 1870. Sin embargo, aun cuando en relación a otros sectores de la industria la rama de los seguros de vida repuntó, en términos de volumen de negocios tal crecimiento no fue muy espectacular¹⁶¹. Esto no es de extrañar, dado que el poder de compra de la mayoría de la población chilena seguía siendo relativamente bajo, y el mercado de los seguros de vida, por lo tanto, debía restringirse solamente a ciertos segmentos de la población. Otra explicación para este fenómeno es que en los contratos de la rama (como en todas las otras)¹⁶² las indemnizaciones se fijaban normalmente¹⁶³ en pesos corrientes, no reajustables, lo que en una economía con historial inflacionario como la chilena no ayudaba mucho al sector¹⁶⁴. Finalmente, la rama de los seguros marítimos, aunque ahora no era tan hegemónica como en la primera mitad del siglo XIX, siguió teniendo una importancia fundamental para la industria en las primeras décadas del siglo XX.

A pesar de las tensiones naturales entre empresas nacionales y extranjeras que describimos ya en secciones anteriores, hubo esfuerzos coordinados entre nacionales y foráneos para promover el desarrollo de la industria del seguro en Chile. En efecto, además de la Asociación de Aseguradores de Chile, desde 1899 existía en Chile una Asociación de Aseguradores contra Incendio, que en esa fecha agrupaba 14 compañías chilenas y 27 extranjeras¹⁶⁵. Asimismo, en 1900 se fundó la Asociación de Aseguradores Marítimos, contando en ese entonces con 18 empresas extranjeras y 22 nacionales¹⁶⁶. Finalmente, el gran número de compañías de seguros que siguió operando en Chile en las primeras décadas del siglo XX es evidencia adicional del desarrollo de la industria en Chile. Así, en 1930 ya había 110 compañías de seguros operando en Chile¹⁶⁷, una expansión que ciertamente no era única del país. En toda la región, en los años 1920, operaban poco más de 300 compañías principalmente en Brasil, Argentina y Uruguay¹⁶⁸.

Respecto de la participación de mercado de nacionales y extranjeros, no es posible determinar con certeza el impacto que la ley de 1904 tuvo en el mercado, pero lo cierto es que en 1910 las compañías chilenas de seguros ya captaban un 40% de las primas totales del mercado¹⁶⁹, un porcentaje muy superior al de décadas anteriores, en particular si se le compara al 21% captado por los nacionales en 1883. Entre las naciones extranjeras, los británicos seguían a la cabeza, captando en total un 53% de las primas del mercado en 1910, muy por encima de todo el resto, pero



Imagen 3221

perdiendo hegemonía si se compara con su participación en el siglo XIX. Alrededor de esta época empresas estadounidenses comenzaron a penetrar con más fuerza en el mercado chileno¹⁷⁰, mientras que unas pocas alemanas siguieron consolidándose en el mercado nacional, destacando Aachen & Munich¹⁷¹, Hamburg Magdeburg y Albingia¹⁷². Finalmente, algunas de las compañías extranjeras que antiguamente operaban en Chile a través de agentes comenzaron a abrir oficinas en Chile. Tal es el caso de Union Assurance Society de Londres, muy activa en el mercado de los seguros contra incendio, que abrió una oficina permanente en Valparaíso¹⁷³. Este cambio de estrategia se debió, sin duda, al hecho de que el mercado de los seguros en Chile iba en ascenso, justificando así los costos adicionales de abrir oficinas en el territorio nacional.

Otro desarrollo a señalar respecto de la estructura del mercado chileno de seguros es que, a pesar de la expansión de las compañías chilenas, muchas de ellas se vieron obligadas a retirarse del mercado o aceptar ser compradas por otras más grandes. Por ejemplo, en 1905 la Compañía Chilena de Seguros se fusionó con otras cinco empresas chilenas de menor tamaño, formando así la Chilena Consolidada, que a su vez se fusionó 20 años más tarde con otras seis compañías chilenas, y en 1930 con otras cuatro compañías, logrando así una importante participación en el mercado latinoamericano¹⁷⁴.

3.3 Otros desarrollos importantes en las primeras décadas del siglo XX

En las primeras décadas del siglo XX hubo muchos otros acontecimientos relacionados con la industria del seguro en Chile que vale la pena señalar. Entre ellos destaca el surgimiento del mercado de los seguros de automóviles, impulsado tanto por el aumento del parque automotriz en Chile como por la mejora y expansión de las calles y carreteras del país. Aunque el primer automóvil llegó a Chile en 1902, durante la primera década del siglo no se importaron muchos más vehículos motorizados debido a los altos derechos de importación, que fueron rebajados substancialmente en 1912. Solo después de esta rebaja arancelaria, las importaciones chilenas de automóviles despegaron. Si en 1908 se habían importado solamente 30 automóviles en Chile, en 1917 se importaron casi 4.000, y en 1921 ya había casi 9.000 vehículos motorizados con patente registrada en Chile¹⁷⁵. Este incremento sin duda despertó el interés de la industria del seguro. Por ejemplo, la Chilena Consolidada operó en este sector por unos pocos años (c.1914-1921), aunque finalmente se retiró del mismo, producto del bajo nivel de negocios¹⁷⁶. Esta no era una situación única de Chile; en el

¹⁷⁰ Ortega 1932, p. 221. Desde los años 1880, las principales compañías de seguros norteamericanas habían comenzado a participar en el mercado internacional de los seguros, penetrando diversos mercados fuera de los Estados Unidos, incluyendo mercados latinoamericanos. Wilkins 2007, p. 7.

¹⁷¹ La misma también operaba en Argentina desde 1889. Pedemonte 1956, p. 150. Para ejemplos de pólizas emitidas por esta compañía, ver imágenes 3197 (p. 125) y 3199 (p. 127).

¹⁷² Para un ejemplo de una póliza emitida por esta compañía en 1910, ver imagen 3210 (p. 137).

¹⁷³ Para un ejemplo de una póliza emitida por esta compañía en 1910, ver imagen 3198 (p. 115).

¹⁷⁴ Chilena Consolidada 1944, pp. 63, 74 y 82.

¹⁷⁵ Errázuriz 2010, pp. 370-374. En 1927, más de 19.000 vehículos motorizados tenían patentes inscritas en Chile (p. 377).

¹⁷⁶ Chilena Consolidada 1944, pp. 69-72.



Imagen 3198

- ¹⁷⁷ Pearson y Lönnborg 2008, p. 60.
- ¹⁷⁸ Para un ejemplo, ver póliza reproducida en la imagen 3203 (p. 173).
- ¹⁷⁹ Ver imagen 3206 (p. 155) para ejemplos de pólizas emitidas por esta compañía, donde es claro su incursión en el rubro de transporte terrestre.
- ¹⁸⁰ La Ley 4.054 y la Ley 4.055, ambas promulgadas el 8 de septiembre de 1924, están disponibles en la Biblioteca Nacional del Congreso de Chile, <http://www.leychile.cl/N?i=24431&f=1952-08-08&p> y <http://www.leychile.cl/N?i=24432&f=1931-05-28&p>.
- ¹⁸¹ Ley 3.170 promulgada en diciembre de 1916, y disponible en la Biblioteca Nacional del Congreso de Chile, <http://www.leychile.cl/N?i=23781&f=1916-12-30&p>.
- ¹⁸² Ortega 1932, p. 225.
- ¹⁸³ Abreu y Fernandes 2010, p. 14.
- ¹⁸⁴ Pons 2010, p. 159.
- ¹⁸⁵ En 1925, por ejemplo, las compañías nacionales capturaron un 59% de las primas netas de la rama de los seguros contra incendio, mientras que en 1929 dicha participación subió al 75%. Pedregal 1933, p. 60.

resto del mundo los seguros ligados al automóvil representaban aún un nivel de negocios muy bajo si se les comparaba con las otras ramas del seguro¹⁷⁷. Finalmente, ligado a los automóviles, durante las primeras décadas del siglo XX, el mercado de seguros de transporte terrestre también se desarrolló en Chile. Muchas compañías que antes ofrecían solo seguros para transporte marítimo también incursionaron en el rubro de los seguros para transporte terrestre, tal es el caso de La Santiago, por ejemplo¹⁷⁸, así como de La Mapocho¹⁷⁹.

Pero quizás más importante que los inicios del mercado de los seguros de automóviles, fue el hecho de que en 1924 se dictaron en Chile las Leyes 4.054 y 4.055 sobre seguros de enfermedad e invalidez, vejez y muerte, y los seguros para accidentes del trabajo (seguro obrero obligatorio)¹⁸⁰. Estas leyes perfeccionaron la Ley 3.170 de 1916 sobre accidentes de trabajo, que rigió hasta 1925¹⁸¹. Seguros contra accidentes de trabajo fue una rama de los seguros que hasta ese entonces estaba muy poco desarrollada no solo en Chile, sino en el resto de América Latina¹⁸². En Brasil, por ejemplo, solo desde 1919 existió una ley equivalente¹⁸³. Por otra parte, en España, por ejemplo, desde 1900 ya existía una ley sobre accidentes de trabajo¹⁸⁴. Volviendo al caso chileno, la imagen 3207 contiene un buen ejemplo de una póliza de seguro colectivo por accidentes de trabajo de 1922, para los obreros de la Fundición Libertad. La misma cubría cualquier accidente de trabajo que le pudiese ocurrir a obreros de dicha empresa durante el desempeño de sus funciones ordinarias de trabajo. Asimismo, la imagen 3330 ejemplifica un seguro contra accidentes de trabajo para trabajadores de una finca en Valdivia.

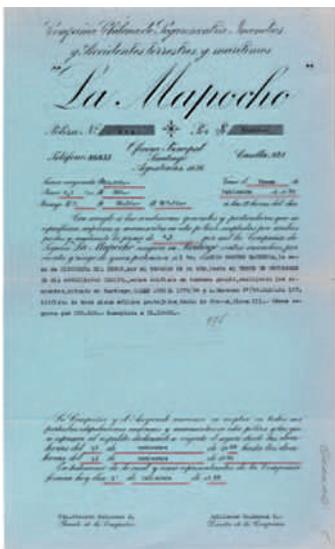


Imagen 3206

3.4 Conclusiones del capítulo 3

La historia del seguro en Chile en las primeras tres décadas del siglo XX estuvo marcada por:

- i) Introducción de legislación e instituciones de corte proteccionista, que buscaban proteger la industria chilena del seguro contra la competencia de empresas extranjeras.
- ii) Desempeño relativamente exitoso de la industria nacional del seguro, en detrimento de sus pares extranjeras¹⁸⁵.
- iii) Crecimiento de los seguros de vida, en particular con relación a otras ramas del seguro, aunque no tanto en términos absolutos.
- iv) Introducción de nuevas formas de seguro, tales como seguros contra accidentes de trabajo, seguros para transporte terrestre y seguros de automóviles.

Pseudonacionalización de la industria del seguro, 1931-1979

Es bien sabido que la Gran Depresión de 1929 impactó negativamente en las economías latinoamericanas, incluyendo Chile. El precio de las principales materias primas en el mercado internacional colapsó, y países que dependían de las exportaciones de unos pocos productos primarios se vieron severamente afectados. En Chile, por ejemplo, los precios de exportación en 1932 eran menos de la mitad de los precios alcanzados en 1928, antes de que comenzara la crisis. Peor aún, el poder de compra de las exportaciones chilenas se vio mucho más afectado, dado que el volumen de las exportaciones cayó más abruptamente que el precio de las mismas. De hecho, Chile fue la economía latinoamericana más afectada por la crisis: su poder de compra en el extranjero cayó un 83% entre 1928 y 1932, la contracción más grande jamás registrada para un período tan corto en la historia económica de América Latina¹⁸⁶. Esta situación se explica principalmente por la dependencia chilena de las exportaciones de salitre y cobre: el salitre comenzó a ser reemplazado por productos sintéticos, y el cobre tenía como principal destino los Estados Unidos, donde a raíz de la crisis misma florecieron tendencias proteccionistas.

Asimismo, como consecuencia de la crisis, los mercados financieros estuvieron bajo gran presión por algunos años. La tasa de interés real de la deuda externa chilena creció y Chile, como la mayoría de los países de la región, enfrentó crecientes dificultades para cubrir sus pagos y equilibrar su balanza de pagos. A su vez, dado que los impuestos aduaneros (sobre exportaciones e importaciones) eran la principal fuente de ingreso para los gobiernos chilenos de turno, las arcas fiscales sintieron doblemente el rigor de la crisis debido a que las exportaciones y las importaciones chilenas fueron seriamente afectadas. En conclusión, el PIB real chileno cayó bruscamente durante tres años consecutivos, a tasas anuales de -13%, -21% y -16% en 1930, 1931 y 1932, respectivamente¹⁸⁷. Nunca antes y nunca después Chile vivió una situación como esta.

No resulta sorprendente que bajo este escenario catastrófico se buscara en el exterior la culpa a los problemas económicos enfrentados por el país. En Chile, como en Argentina, Brasil y muchos otros países vecinos, la reacción natural fue tratar de aislar a la economía de *shocks* externos como el de 1929, y en general tratar de reducir la dependencia de la economía nacional de los mercados internacionales. Esto incluía reducir las importaciones de manufacturas extranjeras (cada vez más caras por el deterioro que sufrían los términos de intercambio) para reducir el creciente déficit en

¹⁸⁶ Bulmer-Thomas 2003, pp. 192-193. Brasil se vio igualmente muy afectado. Abreu y Fernandes 2010, pp. 17-18.

¹⁸⁷ Braun et al 2000, p. 73.

¹⁸⁸ Ruiz de Viñaspre 1999, p. 67.

¹⁸⁹ DFL 210, promulgado el 21 de julio de 1953, y disponible en la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, <http://www.leychile.cl/N?i=5054&f=1953-08-05&p>.

¹⁹⁰ DFL 210, introducción al decreto.

la balanza comercial y así paliar la escasez de divisas. Como parte de esta estrategia, los gobiernos de turno trataron de estimular el desarrollo de industrias locales (proceso que fue llamado “desarrollo hacia adentro”) e incrementaron el rol del Estado como regulador de la economía. La industria del seguro no escapó a este proceso, tal y como explicamos a continuación.

4.1 *El famoso Decreto con Fuerza de Ley de 1931 (DFL 251) e incremento del proteccionismo*

En este escenario de crisis económica y ferviente proteccionismo, en 1931 Carlos Ibáñez del Campo dictó el famoso DFL 251, reafirmando así lo estipulado en la Ley 4.248 de 1927. Aunque dicho decreto significó la culminación del nacionalismo y de la intervención del Estado chileno en la industria del seguro –iniciada con las discusiones en el Congreso chileno en los años 1880, la promulgación de la Ley 1.712 de 1904 y la entrada en vigor de la Ley 4.228 de 1927–, no sería justo atribuir a este decreto una “nacionalización” de la industria, como otros autores han hecho¹⁸⁸. En efecto, aparte de reafirmar lo estipulado en la Ley 4.228, es cierto que con dicho decreto se impidió que nuevas empresas extranjeras entraran al mercado del seguro en Chile, pero también se les permitió seguir funcionando a las que ya estaban operando (32 compañías en total). Asimismo, y quizás más importante que lo anterior, el DFL 251 dio a la Super la facultad de “aprobar las tarifas de primas que las compañías confeccionen y los modelos de pólizas que se propongan poner en uso, no pudiendo regir las primeras ni emplearse las últimas sin la aprobación del Superintendente” (artículo 3, letra e).

Posteriormente, y siguiendo con la tónica nacionalista, en 1953 un nuevo DFL (210) de Carlos Ibáñez del Campo, ahora en su segundo período presidencial, creó el Instituto de Seguros del Estado (ISE), que a pesar del calificativo de “instituto” era una empresa aseguradora propiedad del Estado chileno, cuya misión era administrar el monopolio de los seguros de bienes y riesgos del Estado, incluidos por cierto el de las empresas del sector público¹⁸⁹. La justificación dada en ese entonces fue que “lo lógico es que esos riesgos [de instituciones públicas y semi-públicas] los cubran Instituciones del Estado, ajenas al espíritu de lucro, y llevadas solo por la finalidad de cubrir esos riesgos con el menor sacrificio económico de sus imponentes u obligados”¹⁹⁰. En concreto, el ISE tenía la facultad de cubrir los siguientes riesgos: incendios, inundaciones, terremotos, marítimos, desgravamen hipotecario, responsabilidad civil de los funcionarios y vida de los funcionarios, entre otros. A su vez, el ejecutivo del ISE era un cargo de confianza del presidente de la República.

4.2 *Funcionamiento, estructura y desempeño del mercado de seguros en Chile bajo el DFL 251*

En 1930, antes del DFL 251, operaban en Chile 110 compañías de seguros, de las cuales 32 eran extranjeras. En dólares de diciembre del 2010, el mercado captaba US\$171 millones en primas directas, que equivalían a poco menos de US\$40 por habitante, menos del 10% de lo que gastan hoy día los chilenos. El DFL 251 no cambió mucho el número de compañías extranjeras operando en el mercado. En efecto, en 1943 aún había 31 de ellas, mientras que en 1965 su número había caído levemente hasta 27. Sin embargo, otra fue la historia para las compañías nacionales, las que proliferaron bajo el DFL 251 y la Ley 4.228¹⁹¹. Por ejemplo, en 1930 había 78 compañías chilenas de seguros, pero en 1945 y 1965 ya había 111 y 187, respectivamente.

Sin embargo, estos números por sí solos son engañosos. La mayoría de estas nuevas compañías eran medianas o pequeñas empresas que pudieron subsistir únicamente gracias a la protección existente a la industria nacional y a los negocios que recibían de la Caja Reaseguradora¹⁹². Asimismo, algunas de estas compañías “nacionales” no eran sino compañías extranjeras fundadas como filiales nacionales para protegerse del proteccionismo chileno, así como para anticipar posibles futuras reformas aún más proteccionistas¹⁹³. Un mejor indicador de la actividad del sector seguros en Chile sería el total de primas captadas por la industria en dólares constantes. El gráfico 2 contiene las primas directas captadas por el mercado para 1930-1982. Como puede apreciarse, el desempeño de la industria nacional fue bastante mediocre hasta 1978, cuando el mercado comenzó a crecer sobre niveles nunca antes vistos, particularmente después de 1980.

En términos de gasto per cápita en la industria del seguro, dado que el gasto nacional total en seguros permaneció relativamente estable durante los años 1930-1970 (gráfico 2), pero la población chilena creció considerablemente en dicho período, el desempeño de la industria chilena fue decepcionante de acuerdo a este indicador (gasto per cápita), tal y como se aprecia en el gráfico 3. El nivel de gasto per cápita de 1930 (US\$39, en dólares del 2010) no se alcanzó otra vez sino hasta 1943, pero a partir de mediados de los años 1940 comenzó a declinar nuevamente, manteniéndose en niveles muy bajos hasta que comenzó a despegar a fines de los años 1970. En cualquier caso, es justo destacar que entre la Gran Depresión de 1929 y la Segunda Guerra Mundial hubo una caída generalizada de la actividad aseguradora mundial¹⁹⁴, y por tanto el magro desempeño de la industria en Chile durante ese período no debería sorprendernos.

¹⁹¹ Es sabido que los reaseguros permiten a compañías pequeñas aceptar más riesgos que su propio capital. Pearson 1995, p. 558. En este sentido, no caben dudas de que la Caja Reaseguradora de Chile promovió el negocio de muchas de estas compañías chilenas de menor tamaño.

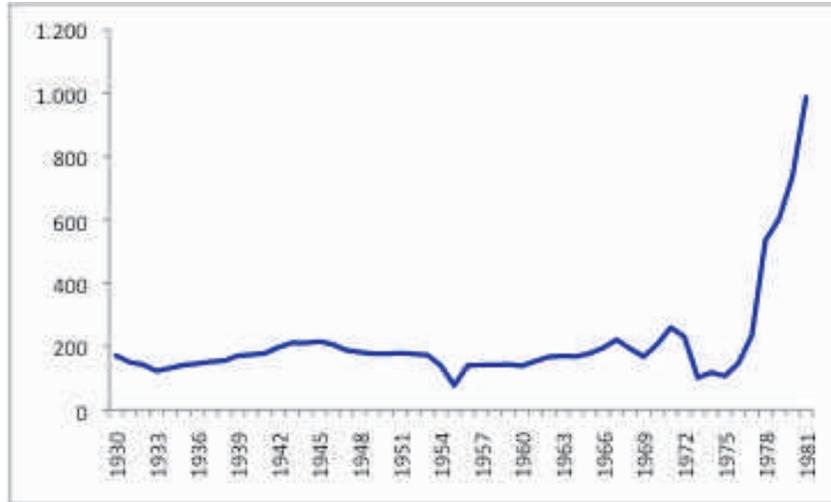
¹⁹² La Caja, además de reasegurar en el exterior, redistribuía parte de sus negocios a compañías nacionales en Chile. Pedregal 1933, pp. 7 y 14.

¹⁹³ Pedregal 1933, p. 11.

¹⁹⁴ Borscheid 2007, p. 132. Tan importante habría sido este declive generalizado en la industria mundial de los seguros que, para Borscheid, el período c.1929-1945 podría considerarse como un período de desglobalización para la industria.

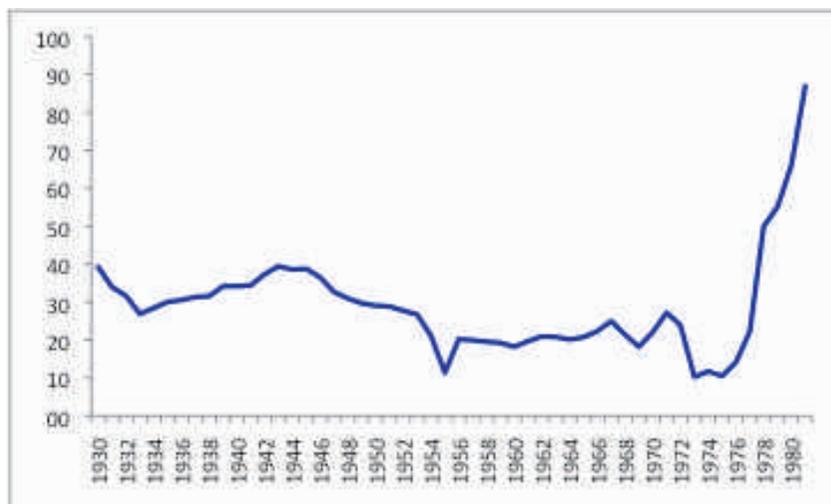
¹⁹⁵ Todas las cifras usadas en este libro para 1985-2010 son aquellas disponibles en el sitio web de la SVS (<http://www.svs.cl/sitio/estadisticas/estadisticas.php>). Datos para 1930-1984 fueron obtenidos de diversas publicaciones de la SVS, tales como *Anuario de Seguros, Valores y Seguros* y *Boletín Mensual*.

Gráfico 2:
Primas directas totales captadas por la industria chilena del seguro, 1930-1981 (en millones de dólares de diciembre de 2010)



Fuente: Para las primas, datos de la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS)¹⁹⁵. Para convertir datos en pesos o escudos (durante 1930-1984) a dólares corrientes y luego a dólares de 2010, se usaron datos de Braun et al 2000.

Gráfico 3:
Primas directas per cápita captadas por la industria chilena del seguro, 1930-1981 (en dólares de diciembre de 2010)



Fuente: Gráfico 2, y para la población chilena Braun et al 2000.

En resumen, con la evidencia presentada en los dos gráficos anteriores no quedan dudas de que las reformas proteccionistas de fines de los años 1920 y principios de los años 1930 no hicieron más que detener, y luego atrasar, el desarrollo de la industria del seguro en Chile. Si el objetivo de las autoridades económicas chilenas de la época de retener capitales en Chile se cumplió (o no) lo discutimos en la próxima sección, pero en cualquier caso queda en evidencia que el volumen de negocios totales de la industria permaneció en niveles muy bajos entre 1930 y fines de los años 1970.

4.3 *Desempeño de los mercados de seguros de incendio/terremoto, vehículos y de vida*

Entre 1930 y 1939 los seguros de vida representaron entre el 43% y el 37% del total de primas directas del mercado¹⁹⁶, sin lugar a dudas una proporción muy importante del total de primas captadas por la industria chilena. Este rango, aunque muy inferior al de los años 1990-2010, está dentro de lo captado por la industria de los seguros de vida en 1981, por ejemplo. Es decir, al momento de introducirse las reformas proteccionistas a la industria del seguro chilena a fines de los años 1920, los seguros de vida ya habían logrado tal expansión previa que habían captado un porcentaje importante de las primas directas de la industria, varias veces más de lo captado por el sector transporte, incluidos los seguros marítimos. Sin lugar a dudas esto era parte de un fenómeno internacional. Sin embargo, a partir de principios de los años 1940 se inició en Chile una caída sistemática en esta rama de la industria, a tal punto que a mediados de los años 1950 los seguros de vida representaban solamente alrededor de un 10% del mercado. Esto se debió no solo a que otras ramas de la industria despegaron, sino sobre todo a que en términos absolutos las primas captadas por las compañías de seguros de vida permanecieron relativamente estables¹⁹⁷. Cabe destacar que a mediados de los años 1930, la mayoría de las compañías de seguros de vida extranjeras que operaban en Chile antes de 1927 habían abandonado el país¹⁹⁸, lo que sin lugar a dudas debe haber contribuido a una contracción del nivel de negocios de esta rama de la industria.

No tenemos datos para los años 1930 para otras ramas de la industria (solo para seguros generales en agregado), pero la información disponible para 1940 es suficiente para mostrar que los seguros contra incendio y terremoto se habían desarrollado importantemente desde fines del siglo XIX, y que en los años 1930 las compañías nacionales

¹⁹⁶ *Revista de la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio*, Año 1-3 (Santiago, 1966). Este porcentaje fue muy similar al brasileño. En 1939, los seguros de vida en Brasil representaban un 38% de las primas del mercado. Abreu y Fernandes 2010, p. 20. En materia de compañías, en 1932 operaban en la rama de seguros de vida cuatro compañías chilenas, dos compañías extranjeras y cuatro mutuales. Pedregal 1933, p. 11.

¹⁹⁷ De acuerdo a Borscheid 2007, p. 133, la mayor parte de las compañías extranjeras operando en Chile en el mercado de seguros de vida se retiraron del mercado a raíz de las medidas proteccionistas tomadas desde 1927.

¹⁹⁸ Pedregal 1933, p. 61.

¹⁹⁹ En 1936, por ejemplo, las compañías nacionales de seguros captaron un 82% del total de primas de incendio. Preminger 1948, p. 82.

²⁰⁰ A modo de comparación, en Brasil, en 1939, esta participación para incendios fue de solo el 28%. Abreu y Fernandes 2010, p. 20.

²⁰¹ *Revista de la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio*, Año 1-1 (Santiago, 1966).

²⁰² Los edificios de ladrillo comenzaron a ser la norma. Atrás quedaban las construcciones de adobe y tabique. Asimismo, para reducir los riesgos de propagación de incendios dentro de un mismo edificio, se introdujeron murallas corta-fuegos, tal y como se aprecia en las imágenes 3198 (p. 115) y 3208 (p. 113).

²⁰³ Bomberos de Chile: <http://www.bomberos.cl/historia.php>.

²⁰⁴ Braun et al 2000, p. 233.

²⁰⁵ Braun et al 2000, p. 256.

²⁰⁶ *Revista de la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio*, Año 1-3 (Santiago, 1966).

captaban buena parte de las primas de incendio del mercado¹⁹⁹. En 1940 dicha rama de los seguros captó casi la mitad del total de primas transadas en el mercado chileno²⁰⁰. La participación máxima de los seguros contra incendio/terremoto se alcanzó en 1957 y 1958, cuando esta rama de la industria captó un 64% de las primas totales del mercado. Considerando este desarrollo, así como el buen desempeño inicial de los seguros de vida (antes de los años 1940), sin lugar a dudas que entre finales del siglo XIX y el primer tercio del siglo XX se produjo un cambio estructural importante en el mercado chileno. Los seguros de incendios y de vida ganaron gran terreno en detrimento de los seguros marítimos, que en el período 1940-1949 representaron menos de un 12% del total de primas del mercado²⁰¹.

Detrás de la expansión de la industria del seguro contra incendio están las mejoras en la construcción²⁰² de edificios y una nueva expansión del cuerpo de bomberos de Chile. En 1929 ya había más de 29 cuerpos de bomberos en la República y en 1969 se había llegado a los 234 cuerpos de bomberos²⁰³. Tal y como señalamos en el capítulo anterior, un crecimiento de la población urbana conlleva mayores riesgos de incendio en las urbes y, por tanto, en el país. Si a fines del siglo XIX había empezado el despegue en la concentración de la población en centros urbanos, en el siglo XX el mismo se aceleró enormemente. En 1920, un 46% de la población chilena vivía en áreas urbanas, mientras que en 1960 y 1970 esta proporción se había incrementado hasta el 68% y el 75%, respectivamente²⁰⁴. A su vez, a medida que la población de las ciudades chilenas iba aumentando, el precio de los edificios en las urbes iba creciendo, por lo que resultaba imperativo para sus dueños contar con seguros contra incendio. Asimismo, el crecimiento de centros urbanos también implicó que las nuevas construcciones necesarias para albergar esta creciente población se vieran mucho más expuestas a daños por terremotos que en las zonas rurales.

Respecto de las otras ramas de la industria, los seguros asociados a vehículos motorizados crecieron considerablemente, en particular a partir de principios de los años 1960, debido al crecimiento del parque automotriz chileno. En 1933 había 32.000 vehículos a motor en Chile, pero en 1963 estos se incrementaron a más de 214.000 y en 1978 a casi 600.000, un crecimiento sin precedentes²⁰⁵. Una consecuencia directa de este crecimiento fue que en 1940 los seguros de vehículos motorizados representaban un 4% de las primas de la industria mientras que en 1964 y 1979 esta participación se había incrementado hasta el 11% y el 23%, respectivamente²⁰⁶.



Imagen 3208

Asociado a este fenómeno, los caminos pavimentados en Chile también experimentaron un crecimiento sin precedentes en la historia del país. En 1930 había solo 308 kilómetros de caminos pavimentados, mientras que en 1960 y 1978 estos aumentaron a 3.158 y 9.840 kilómetros, respectivamente²⁰⁷. La pavimentación de caminos no solo fue clave para explicar el crecimiento del parque automotriz en Chile, sino también del transporte terrestre de mercaderías, y por ende de los seguros asociados al mismo. A su vez, dentro de la rama de transportes, a medida que se iba mejorando la infraestructura ligada a la aviación civil y de carga, se iba también incrementando el tráfico aéreo y con ello los seguros ligados al transporte aéreo.

Por otro lado, muchos de los vehículos motorizados a los que nos hemos referido eran autobuses de la locomoción colectiva, que fueron creciendo exponencialmente en las principales urbes del país. Ligado a los mismos, en 1966 se autorizó al presidente de la República a dictar un reglamento sobre el Seguro de vida y accidentes personales de los pasajeros de la locomoción colectiva del país²⁰⁸. El mismo fue formalmente establecido a través del artículo 25 de la Ley 16.582, donde dicho seguro quedó a cargo del Instituto de Seguros del Estado, que tenía la obligación de “cubrir en favor de los pasajeros los riesgos de muerte, incapacidad permanente, total o parcial e incapacidad temporal que sobrevengan a consecuencia de accidentes del tránsito”²⁰⁹. El seguro de vida y accidentes personales de los pasajeros de la locomoción colectiva se financiaría con el 1% del valor de los pasajes de las empresas de transporte de la locomoción colectiva del país. Finalmente, en 1967 fue aprobado un reglamento mucho más extenso sobre los seguros de accidentes de pasajeros y peatones de la locomoción colectiva²¹⁰. Dicha legislación promovió un nuevo nicho de los seguros en Chile.

Respecto del mercado de los reaseguros, desde 1929 Swiss Re (una de las dos empresas líderes mundiales del sector en la actualidad) estableció relaciones comerciales con la Caja Reaseguradora a través de retrocesiones²¹¹. A su vez, esta fue una práctica común adoptada por la Caja con otras compañías extranjeras²¹². Para aquellos no familiares con el término, las retrocesiones ocurren cuando un reasegurador cede parte del riesgo reasegurado a un tercer asegurador. Es decir, el asegurador directo en Chile cedía parte del riesgo a la Caja, y luego la Caja cedía parte del mismo a un tercero en el extranjero. Así las cosas, el objetivo de la Caja de dejar los capitales en Chile poco o nada se cumplía, dada la imposibilidad de subsistir sin transferir riesgos a nivel internacional. Cifras para 1928-1944 indican que del total de aceptaciones de la Caja, un 66% fue cedido a compañías extranjeras²¹³.

²⁰⁷ Braun et al 2000, pp. 254-255.

²⁰⁸ Artículo 19 de la Ley 16.426, promulgada en enero de 1966, y disponible en la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile: <http://www.leychile.cl/N?i=28458&f=1966-02-04&p>.

²⁰⁹ Disponible en la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile: <http://www.leychile.cl/N?i=28549&f=1966-11-24&p>.

²¹⁰ Decreto 1.130, promulgado en julio de 1967, y disponible en la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile: <http://www.leychile.cl/N?i=16958&f=1981-04-03&p>.

²¹¹ Swiss Re 2011, p. 11.

²¹² Esto era admitido incluso por el director gerente de la Caja, Guillermo del Pedregal. Pedregal 1933, p. 14.

²¹³ Preminger 1948.

²¹⁴ En 1932, por ejemplo, incluyendo los negocios captados por la estatal y monopólica Caja, alrededor de dos tercios de las primas netas de los seguros generales (no vida) terminaron en manos de empresas nacionales. En la rama de vida, para el mismo año, un 53% de las primas captadas por esta rama de la industria terminó en manos de empresas nacionales y el 47% restante en manos de empresas extranjeras. Pedregal 1933, pp. 20-22.

4.4 Conclusiones del capítulo 4

En relación al funcionamiento del mercado de seguros durante el período de mayor intervención del Estado chileno en la historia de la industria, podemos concluir lo siguiente:

- i) En 1931, en medio de las repercusiones ocasionadas por la Gran Depresión de 1929, que a su vez generaron un gran espíritu proteccionista y una predilección por la intervención del Estado en la regulación de la economía, Chile decidió cerrar sus puertas a nuevas compañías extranjeras de seguro. A su vez, veinte años más tarde, el monopolio de los seguros del Estado fue dado a un organismo estatal. Con estas medidas se reafirmaban las medidas proteccionistas tomadas por diversos gobiernos chilenos desde 1904.
- ii) Bajo este nuevo escenario, el desempeño de la industria del seguro fue mediocre, con un nivel de primas captadas en términos reales que permanecieron estancadas por casi medio siglo, aunque buena parte de las primas netas captadas por la industria permaneció en manos de compañías nacionales²¹⁴.
- iii) Respecto del desempeño de ramas de la industria del seguro en particular, los “ganadores” de este período fueron las ramas de incendios, terremotos y vehículos. Los seguros de vida, aun cuando se habían desarrollado en las primeras décadas del siglo, a partir de los años 1940 declinaron substancialmente en importancia.

Mercado actual de la industria del seguro, 1980-2010

Los últimos 30 años de la industria del seguro chileno han estado marcados por un crecimiento sin igual en la historia de la industria nacional, tal y como pasamos a describir en este capítulo final.

5.1 *Fin de la protección a la industria nacional y liberalización del mercado: el DL 3.057 de 1980*

Desde fines de los años 1970, en Chile, como en la mayoría de los países latinoamericanos, el liberalismo económico reemplazó al proteccionismo y la intervención del Estado, tan de boga en las cinco décadas anteriores. En lo que respecta a la industria del seguro en particular, el DL 3.057 (publicado el 10 de enero de 1980)²¹⁵ revirtió completamente el espíritu del proteccionista DFL 251 de 1931. Básicamente, el mercado del seguro en Chile se liberalizó. Por ejemplo, se dio plena libertad a las compañías de seguros para fijar las tarifas de sus primas, así como para fijar comisiones, todo con el objetivo de fomentar la libre competencia²¹⁶.

Asimismo, la industria se abrió nuevamente a la inversión extranjera. Nuevas compañías foráneas pudieron establecerse en Chile por primera vez desde la pseudonacionalización de la industria en 1930, debiendo solo cumplir con lo estipulado en la ley local. A su vez, cabe destacar que este período liberalizador en Chile coincidió con una gran expansión del mercado internacional de seguros que tuvo lugar desde los años 1970²¹⁷. Finalmente, el mercado del reaseguro, antiguamente en manos del Estado, se privatizó²¹⁸. Respecto de los reaseguros, las compañías nacionales pudieron comenzar a reasegurarse con compañías extranjeras (o nacionales) que ofrecían tasas menores a las cobradas por la otrora monopolística Caja²¹⁹. Prueba del interés y competencia generados por el fin del monopolio estatal en este rubro es que entre 1980 y 1983 se registraron 74 compañías reaseguradoras en Chile, así como 32 corredores de reaseguro extranjeros. Como parte de este proceso, en 1989 MAPFRE compró la Caja Reaseguradora de Chile, que por aquel entonces ya había sido convertida en una sociedad anónima.

Por otro lado, los roles del ente fiscalizador fueron modificados substancialmente a través de un nuevo estatuto orgánico. La Super comenzó a velar solo por la creación de las nuevas sociedades anónimas nacionales de seguro y reaseguro, y no por la de las compañías extranjeras que pudieran unirse al mercado. Adicionalmente, a partir de 1980, la Super

²¹⁵ DL 3.057, promulgado el 18 de diciembre de 1979, y disponible en la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, <http://www.leychile.cl/N?i=7050&f=1980-01-10&p>.

²¹⁶ A su vez, dicha medida se tradujo en una baja en las primas directas, al menos en relación al monto asegurado.

²¹⁷ Wilkins 2007, p. 14.

²¹⁸ Una década después, en Argentina fue cerrado en 1992 el Instituto Nacional de Reaseguros (también un monopolio estatal), como parte de un proceso de liberalización del mercado similar al chileno.

²¹⁹ En 1980 la Caja no solo perdió el monopolio de los reaseguros en Chile, sino que además fue reorganizada como sociedad anónima.

²²⁰ La UF o Unidad de Fomento es una unidad de cuenta reajutable de acuerdo con la inflación, usada en Chile desde 1967.

²²¹ Con anterioridad a 1980, los montos de las indemnizaciones no eran reajustables. Bajo una economía inflacionaria como la chilena, esto implicaba que los asegurados veían mermadas sus indemnizaciones reales, sobre todo en contratos de mediano y largo plazo. Por ejemplo, en la póliza reproducida en la imagen 3203 (p. 173), la suma asegurada se expresa en pesos corrientes, no reajustables.

²²² En estricto rigor, la Ley 18.679 (promulgada en diciembre de 1987) disolvió el ISE pero creó en su lugar dos sociedades anónimas: ISE Seguros de Vida S. A. e ISE Seguros Generales S. A. En efecto, dicha modificación fue llamada "reorganización" del ISE. Ver cuerpo legal en la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile: <http://www.leychile.cl/N?i=30065&f=1989-07-29&p>. La propiedad de estas dos compañías de seguros era 99% de la Corfo y 1% del Fisco. Sin embargo, en 1989 la totalidad de las acciones fue vendida al sector privado a través de una licitación pública.

²²³ *Sigma*, 2/2002, p. 22.



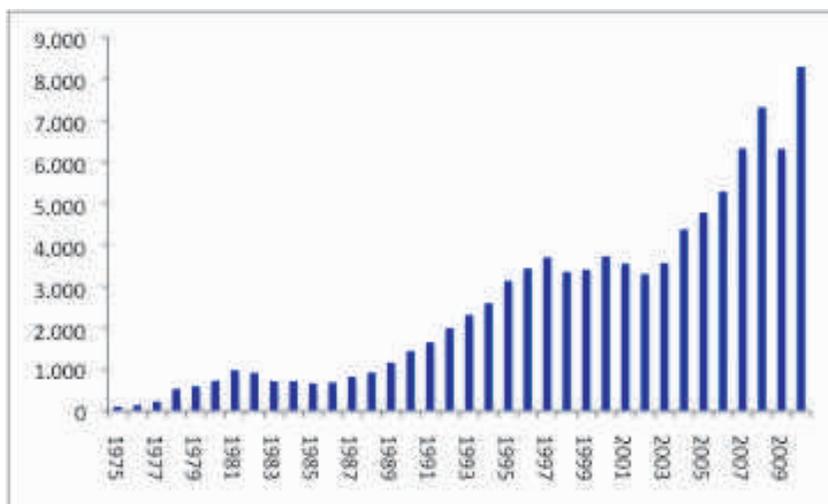
Imagen 3203

se concentró en temas tales como la solvencia de las empresas, más que en controlar sus operaciones, como se especificaba anteriormente en el DFL de 1931. En otras palabras, el carácter del rol de la Super se convirtió en "preventivo". Finalmente, el artículo 10 del DL 3.057 introdujo la reajustabilidad en UF²²⁰ (o divisas extranjeras), una medida aplaudida por la industria, sobre todo por aquellos que participaban en los seguros de largo plazo (por ejemplo de vida) debido a los negativos efectos de la inflación en la industria: "El monto de los seguros, de las primas y de las indemnizaciones, se expresará en unidades de fomento, a menos que los contratos respectivos se pacten en moneda extranjera con arreglo a las disposiciones legales vigentes"²²¹. Culminando estas transformaciones libremercadistas, siete años después, en 1987, el ISE fue disuelto²²².

Respecto del crecimiento de la industria bajo este nuevo régimen, la misma se vio inicialmente favorecida por la reforma libremercadista, con crecimientos anuales en las primas directas captadas (en dólares constantes) del 20% y 38% en 1980 y 1981, respectivamente. Sin embargo, como sucedió con todo el sector financiero chileno, la industria chilena del seguro se vio severamente afectada por la crisis financiera de 1982²²³. En efecto, en materia de primas directas captadas, el cuatrienio 1982-1985 arrojó tasas de decrecimiento anual para la industria. Sin embargo, una vez superado ese *impasse*, la industria creció a tasas muy elevadas entre 1987 y 1997 y nuevamente entre el 2003 y el 2010 (excepto por el impacto que la crisis financiera mundial del 2009 tuvo en la industria). El gráfico 4 contiene las primas directas captadas por la industria del seguro en Chile desde 1975 al 2010, en dólares de diciembre de 2010. Si en 1980 estas totalizaban solo US\$649 millones, en 1997 ya se habían superado los US\$3.600 millones, mientras que en el 2010 el total de primas captadas por la industria fue de casi US\$8.300 millones.

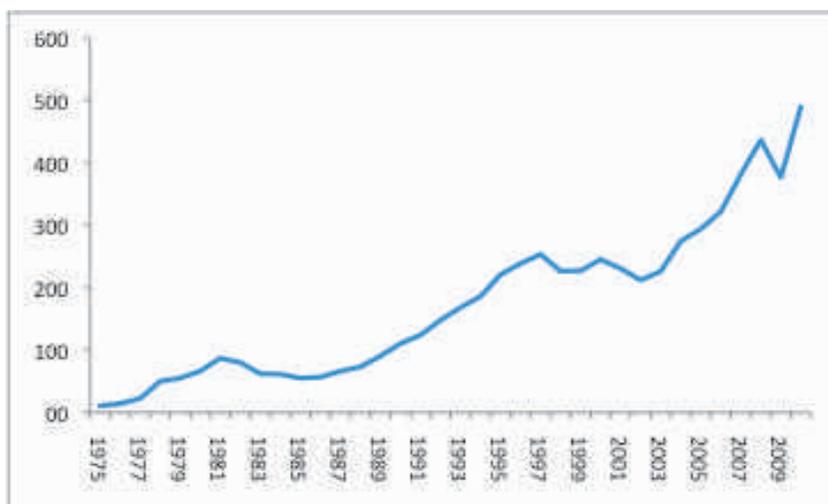
Parte del crecimiento de la industria se debe al crecimiento de la población chilena, de forma tal que resultaría igualmente adecuado analizar las primas directas per cápita captadas por la industria en el mismo período. El gráfico 5 contiene el gasto per cápita chileno en primas (en dólares de diciembre de 2010) desde 1975 a 2010, y básicamente nuestras conclusiones se mantienen. La industria se vio afectada después de la crisis de 1982, pero experimentó un crecimiento sostenido entre 1986 y 1997 y luego nuevamente entre el 2003 y el 2010 (salvo el *slump* del 2009). Si en 1980 un chileno gastaba en promedio US\$58 (en dólares de diciembre de 2010), en 1997 este gasto creció a US\$248 y en el 2010 alcanzó los US\$490, sin lugar a dudas un crecimiento espectacular.

Gráfico 4:
Primas directas captadas por la industria del seguro en Chile,
1975-2010 (cifras en millones de US\$ de diciembre de 2010)



Fuente: Elaboración propia de datos de la SVS, tal como se explica en el Gráfico 2.

Gráfico 5:
Primas directas per cápita captadas por la industria del seguro en Chile,
1975-2010 (cifras en US\$ de diciembre de 2010)



Fuente: Gráfico 4, y para población como en Gráfico 3.

²²⁴ Los corredores son intermediarios (o brókers) entre las compañías de seguros y las personas individuales o empresas contratando seguros. El DL 3.057 de 1980 comenzó un claro proceso legislativo sobre sus funciones.

²²⁵ Se entiende por liquidación de seguro el proceso mediante el cual: (i) se determina la ocurrencia del siniestro; (ii) si este se encuentra amparado por la cobertura del seguro contratada, o no; y (iii) la determinación de la indemnización a pagar si el mismo es indemnizable. La liquidación puede ser realizada por la compañía de seguros misma, o bien encomendada a un tercero llamado "liquidador de seguros", que son acreditados y registrados por la SVS. Los liquidadores de seguros son también conocidos en otros países como "ajustadores de siniestros".

²²⁶ Todas las estadísticas citadas sobre el mercado actual están disponibles en el sitio web de la SVS. <http://www.svs.cl/sitio/estadisticas/estadisticas.php>.

5.2 Radiografía del mercado actual del seguro en Chile

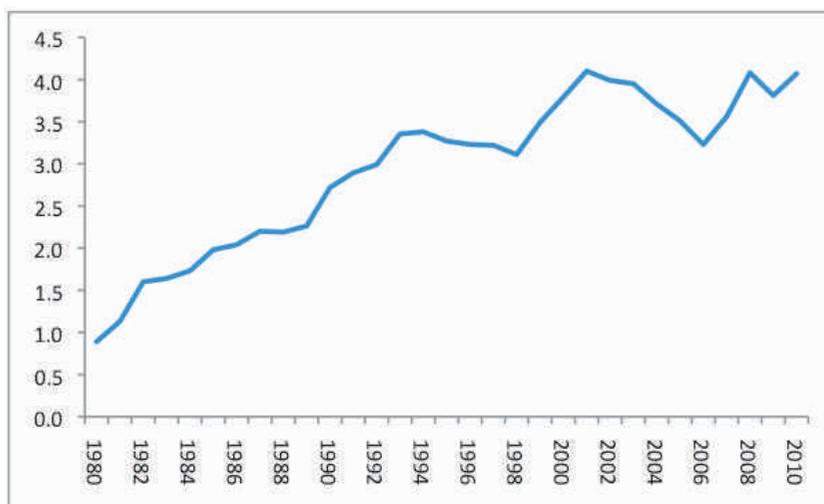
Actualmente, la industria del seguro en Chile es una de las más maduras del mercado financiero. Los activos de las compañías de seguros totalizaron US\$36 mil millones en el 2009, representando así casi un 20% del valor total del PIB chileno en dicho año. Por su parte, el patrimonio de las compañías de seguros en dicho año fue de US\$4.800 millones, convirtiéndolas así en uno de los mayores inversionistas institucionales del país. Respecto de los participantes en este gran mercado, en 2009 operaban en Chile 55 compañías de seguros, de las cuales 25 se dedicaban a seguros generales y 30 a seguros de vida. Para el mismo año fueron contabilizadas un total de 109 compañías de reaseguro. Respecto de otros actores en el mercado, en el 2009 había 2.194 corredores de seguros²²⁴, 53 corredores de reaseguro y 186 liquidadores²²⁵ de seguros. Si se contabilizan también los asesores previsionales (443) y los administradores de mutuos hipotecarios (16), entonces en el 2009 había 3.056 participantes en el mercado de seguros chileno, el número más alto en la historia de la industria, al menos desde que se comenzaron a llevar registros acuciosos sobre los mismos²²⁶. El alto número de intermediarios en el mercado se debe a que los seguros generales (no-vida) son principalmente vendidos a través de brókers y agentes independientes, mientras que los seguros de vida lo son principalmente a través de agentes.

Respecto del valor de las primas directas captadas por la industria, en el 2010 se llegó a la cifra de US\$8.300 millones, lo que representó un 4,1% del valor del PIB chileno, ciertamente un logro extraordinario para la industria. En efecto, el gráfico 6 muestra cómo en 1980 esta proporción estaba por debajo del 1%, pero que a mediados de los años 1980 se había duplicado y que en los primeros años del siglo XXI se había duplicado una vez más en relación a los años 1980, permaneciendo por encima del 3% desde 1992 a la fecha, con las oscilaciones anuales propias de cualquier serie de tiempo.

Finalmente, de la información contenida en el gráfico 7 resulta claro que actualmente la principal rama del seguro en la industria chilena es la de vida, pero que no siempre fue así: la misma ha experimentado una expansión sin precedentes en las últimas décadas, tal y como se explica en la sección siguiente. En 1980 los seguros de vida representaban "apenas" un 21% de las primas captadas por la industria, mientras que en 1997 y el 2010 este ratio subió al 69% y 66% respectivamente, triplicando así la participación conjunta de las otras tres ramas más importantes de la industria nacional. Asimismo, resulta sorprendente que la rama más importante de la industria de los seguros en el siglo XIX (transporte,

Gráfico 6:

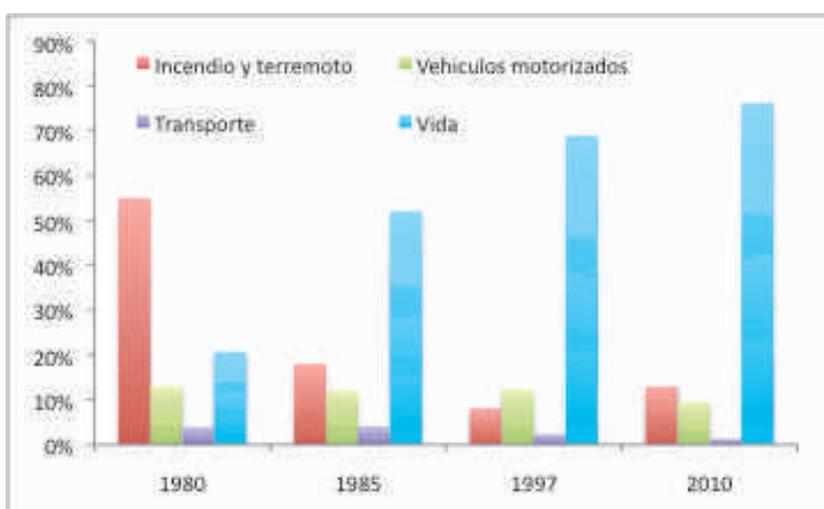
Primas captadas por la industria chilena del seguro como porcentaje del PIB chileno, 1980-2010



Fuente: Elaboración propia con datos de la SVS.

Gráfico 7:

Composición de la cartera de seguros en Chile, principales categorías, 1980, 1985, 1997 y 2010 (participaciones de primas directas)



Fuente: Elaboración propia con datos de la SVS.

²²⁷ Pearson 2010a, pp. 19-20.

²²⁸ Asociación de Aseguradores de Chile, Síntesis Estadística 2010.

²²⁹ Asociación de Aseguradores de Chile, Síntesis Estadística 2010.

incluido sobre todo el marítimo), represente actualmente apenas un 1% de las primas captadas por la industria. Finalmente, la rama de incendios y terremotos, tan importante antes de la reforma de 1980, decayó considerablemente (con relación a las otras industrias) después de la liberalización del mercado y la introducción de la reforma previsional.

En cuanto a la presencia de empresas extranjeras en el siglo XXI, las mismas tienen una gran participación en el mercado, no solo debido a las reformas introducidas en Chile en 1980, sino también a lo que se ha llamado una “nueva globalización” en la industria del seguro internacional desde los años 1980, gracias a la liberalización de muchos mercados locales (como el chileno) y a la expansión de compañías multinacionales del seguro²²⁷. De las cinco primeras compañías (del *ranking* por primas captadas en el 2010) en el sector seguros generales, tres son extranjeras. De hecho, el líder del mercado es actualmente Royal & Sun Alliance, concentrando más de un 14% del mercado²²⁸. Otros grupos extranjeros importantes presentes en este mercado son: ACE, Banco Santander Group, Cardif, CESCE, Chartis, Chubb, Coface, HDI-Gerling, Liberty, MAPFRE, RSA Group, Zurich (Chilena Consolidada). En tanto, los principales protagonistas nacionales en el sector de seguros generales son Penta Security, BCI Seguros Generales y Magallanes.

En el mercado de seguros de vida, la presencia de compañías extranjeras es también muy importante. De las tres primeras en el *ranking*, dos son compañías extranjeras. En efecto, el líder del mercado en el 2010 fue MetLife Chile, filial de MetLife Inc de los Estados Unidos, concentrando una participación de mercado de 10,7%, mientras que el tercer puesto fue para la Chilena Consolidada, parte del Zurich Group de Suiza, con una participación de mercado del 7,8%. La empresa nacional más importante en esta rama de la industria es Consorcio Nacional, que captó un 8,3% de las primas directas en seguros de vida en el 2010, ubicándose en segundo lugar dentro de la industria de vida²²⁹.

5.3 Expansión del mercado de seguros de vida y la reforma previsional de 1981

Tal como hemos adelantado, de todas las ramas del seguro, sin lugar a dudas los seguros de vida son los que han mostrado el mayor dinamismo en los últimos años en Chile, desde que en 1980 el mercado de seguros fuese liberalizado. Hay varios indicadores para respaldar esta afirmación. Respecto del número de compañías operando en Chile en seguros de vida, en 1985 y 1986 había 17 y 16, respectivamente. En 1990 ya había

25 y en 1999 operaban 34, el máximo histórico. Aun cuando en el 2009 operaban “solo” 25, el valor de las primas transadas en el mercado de seguros de vida siguió creciendo. Pero más importante que el número de compañías operando en el sector es el hecho de que en 1980 el valor agregado de las primas directas en el mercado de seguros de vida fue de US\$139 millones (en dólares de diciembre de 2010), mientras que en el 2010 el valor de las primas de seguros de vida superó los US\$5.400 millones, una expansión sin precedentes en la historia de los seguros en Chile, única para cualquier rama de la industria.

Esta expansión se explica principalmente por la reforma previsional introducida en 1980, a través de la Ley 3.500²³⁰. En dicho año, siguiendo con la línea liberalizadora del mercado de seguros, Chile se convirtió en el primer país del mundo en reemplazar un sistema público de pensiones por uno privado. Todo empleado comenzando su vida laboral debió unirse al sistema privado de pensiones, y se vio obligado a elegir una Administradora de Fondos de Pensiones (AFP). ¿Qué relación tiene esto con el mercado de seguros? Muy simple. Las AFP cobran una comisión a sus afiliados para cubrir gastos de administración así como seguros de invalidez²³¹ y sobrevivencia (llamados seguros previsionales). A su vez, las AFP transfieren la totalidad de estos riesgos a compañías de seguros de vida. Es justamente esta transferencia la causa principal del aumento explosivo de seguros de vida en Chile desde los años 1980, dado que un gran porcentaje de los seguros de vida transados en Chile provienen de los seguros previsionales²³².

Tal expansión provocó un cambio “estructural” acelerado en la industria del seguro en Chile. Si en 1975-1979 el valor de las primas de la rama de los seguros de vida representaba solamente un 14% del mercado²³³, en el período 2000-2004 los seguros de vida captaron un 70% del total de las primas directas del mercado, y aunque en los últimos seis años esta participación disminuyó levemente al 66%, el mismo sigue siendo muy superior a lo observado hasta 1979 (tabla 1). En términos per cápita, en 1979 los chilenos contrataron seguros de vida por solamente US\$9 al año (en dólares de diciembre de 2010). En el 2010 este gasto se incrementó hasta una prima per cápita de US\$324, sin lugar a dudas un crecimiento sin precedentes en el mercado latinoamericano. En términos de gasto en seguros de vida como porcentaje del PIB, en 1979 este era solamente de un 0,16%, mientras que en el 2010 alcanzó la friolera del 2,7%, incrementándose así más de 16 veces.

²³⁰ Promulgada en noviembre de 1980, y disponible en la Biblioteca Nacional del Congreso de Chile:

<http://www.leychile.cl/N?i=7147&f=2011-01-01&p>.

²³¹ Originalmente la invalidez debía ser “permanente y total” (superior a dos tercios de la capacidad del trabajo) para recibir una pensión, pero desde 1990 también se introdujo la invalidez parcial (cubriendo entre el 50% y el 67% de pérdida de capacidad de trabajo), mediante la Ley 18.964.

²³² En el 2000, por ejemplo, el 76% de los seguros de vida de Chile provino de los seguros previsionales. *Sigma* 2/2002, p. 17. En 1982 este ratio era de solo 60%. SVS, *Anuario de Seguros* (2003).

²³³ Chile no era la excepción en la región. Esta fue la tónica en casi toda Latinoamérica, donde los seguros de vida eran relativamente poco importantes hasta los años 1980, sobre todo si se compara con otros mercados fuera de la región. Abreu y Fernandes 2010, p. 24

Tabla 1:
Prima directa del mercado de seguros en Chile. Promedios anuales
de cifras en millones de US\$ de diciembre de cada año

Periodo	Seguros Generales		Seguros de Vida		Total Mercado
	Valor	Participación	Valor	Participación	
1975-1979	256	86%	43	14%	299
1980-1984	416	55%	346	45%	762
1985-1989	404	49%	422	51%	827
1990-1994	780	40%	1.159	60%	1.939
1995-1999	1.071	32%	2.259	68%	3.329
2000-2004	1.070	30%	2.541	70%	3.611
2005-2010	2.122	34%	4.139	66%	6.261

Fuente: Elaboración propia con datos de la SVS.

5.4 Posición de Chile en el mercado latinoamericano

En términos de participación de mercado en la industria de seguros latinoamericana, en el 2010 Chile ocupó el cuarto lugar, muy por detrás de Brasil y México, lo que no resulta sorprendente, dado el tamaño muy superior de estas economías en relación a la chilena (tabla 2). Por otro lado, aun cuando Chile se ubica por detrás de Argentina, está claro que la brecha entre ambos países se ha ido cerrando, a pesar de las grandes diferencias de población y PIB entre estos vecinos. En efecto, comparaciones de primas totales por país no reflejan el liderazgo de Chile en la región. Corrigiendo por el tamaño de la economía y/o población, al analizar otros indicadores tales como primas como porcentaje del PIB y primas per cápita, otra historia muy diferente emerge. En el 2010, por ejemplo, Chile fue el país sudamericano con el mayor gasto per cápita en primas de seguros de la región, superando ampliamente a todo el resto de los países vecinos, incluidas las tres grandes economías de América Latina (México, Brasil y Argentina).

Si en el 2010 el chileno gastaba en promedio US\$483 al año en primas, en Argentina, Brasil y México se gastaban solamente US\$248, US\$328 y US\$173, respectivamente (tabla 3). Esto es, el gasto per cápita en seguros en Chile prácticamente duplicaba a lo gastado en dos de las tres economías más grandes de la región. En términos de primas como porcentaje del PIB, en el mismo año 2010 este ratio para el caso chileno fue del 4%, nuevamente el más alto de las principales economías de la región. A su vez, para Argentina, Brasil y México, el mismo fue del 2,8%, 3,1% y 1,9%, respectivamente, muy por debajo de Chile.

Tabla 2:**Primas para las principales industrias del seguro en América Latina, 2010 y 2000 (millones de US\$)**

País	2010			2000		
	Total	Vida	Part. Vida	Total	Vida	Part. Vida
Brasil	64.093	33.246	52%	12.554	2.141	17%
México	19.196	8.945	47%	9.866	4.957	50%
Venezuela	8.179	328	4%	2.227	59	3%
Argentina	10.112	1.947	19%	6.778	2.575	38%
Chile	8.287	5.015	61%	2.687	1.927	72%
América Latina	127.867	54.547	43%	38.950	12.813	33%

Fuente: *Sigma* 2/2011 y 2/2002.**Tabla 3:****Gasto per cápita en primas de seguro (US\$) y primas de seguro como % del PIB de las principales economías latinoamericanas.**

País	2010		2007		2003	
	Gasto per cápita en primas	Primas como % del PIB	Gasto per cápita en primas	Primas como % del PIB	Gasto per cápita en primas	Primas como % del PIB
Brasil	328	3,10%	202	3,00%	83	2,96%
México	173	1,90%	164	2,00%	107	1,80%
Venezuela	282	3,50%	209	2,70%	85	2,89%
Argentina	248	2,80%	160	2,50%	86	2,54%
Chile	483	4,00%	371	3,50%	216	4,09%
América Latina	219	2,70%	154	2,50%	78	2,45%

Fuente: *Sigma*, varios números.

Este liderazgo de Chile es relativamente nuevo, y se debe principalmente al crecimiento espectacular de los seguros de vida en Chile, que a su vez se explican por la reforma previsional de 1981, tal y como se expuso anteriormente. En efecto, si analizamos cifras anteriores a 1981, Chile se ubicaba por detrás de la totalidad de las principales economías de la región. En 1979, por ejemplo, las primas como porcentaje del PIB llegaban a solo el 0,87% en Chile, mientras que en Argentina, Venezuela, Brasil y México este ratio alcanzó en dicho año el 2,2%, 1,9%, 1,12% y 0,92%, respectivamente²³⁴.

²³⁵ A modo de referencia, al 21 de septiembre de 2011, 60.000 UF equivalen a US\$2,7 millones.

²³⁶ En cualquier caso, es justo mencionar que desde mediados de los años 1980, las fusiones y adquisiciones de compañías de seguros en el mercado internacional aumentaron considerablemente. Wilkins 2007, p. 15. Por lo tanto, el fenómeno chileno debe analizarse dentro de este contexto.

²³⁷ Cuerpo legal disponible en la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, <http://www.leychile.cl/N?i=29893&f=2007-11-15&p>. En Brasil, los mismos existían desde mucho antes (1966). Abreu y Fernandes 2010, p. 23.

²³⁸ Disponible en la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, <http://www.leychile.cl/N?i=30668&f=1995-05-18&p>.

²³⁹ Cuerpo legal disponible en la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, <http://www.leychile.cl/N?i=3570&f=1990-03-09&p>.

²⁴⁰ Giedion et al 2010, p. 96.

5.5 Otros cambios legislativos introducidos desde 1980

Aparte de las reformas que ya hemos mencionado por su importancia para la industria, vale la pena mencionar las siguientes modificaciones, en orden cronológico.

Primero, en 1980, como parte del DL 3.057, se estableció un requerimiento que obligaba a las compañías de seguros a constituir y mantener un patrimonio no inferior a las 60.000 UF²³⁵. Dicha cifra se exigió a todas las compañías nuevas, y a las existentes antes de enero de 1980, y se les dio un plazo de dos años para constituirlo. Además, se reglamentó aún más el manejo de las reservas de las compañías aseguradoras. La idea era aumentar la solvencia y capacidad de retención de riesgo de dichas empresas. A raíz de esto, se produjeron muchas fusiones, cambios de giros y disoluciones de compañías, sobre todo en el mercado de seguros generales. Si en 1979 operaban 85 compañías en el rubro de seguros generales, en 1983 y 1985 quedaban tan solo 30 y 24, respectivamente²³⁶.

Segundo, en 1986 se introdujo el seguro obligatorio de accidentes personales causados por circulación de vehículos motorizados (SOAP) a través de la Ley 18.940, promulgada en enero de 1986²³⁷. Dicha ley sin duda gatilló un incremento en los seguros ligado a la rama de los automóviles.

Tercero, y ligado a nuestro primer punto, en 1994 se introdujo la Ley 19.301²³⁸, que entre otras cosas duplicó los requerimientos de capital para las compañías de seguros operando en Chile (de 60.000 UF a 120.000 UF) e introdujo márgenes de solvencia oficiales para la industria (artículo quinto), cuyo objetivo principal “es que la entidad cuente con recursos disponibles para cubrir variaciones extraordinarias provocadas por desviaciones de los riesgos, en exceso de lo esperado estadísticamente”.

Cuarto, y ligado a los seguros de vida, en 1981 se crearon en Chile las Instituciones (privadas) de Salud Previsional, mejor conocidas como Isapres, a través del DFL 3 (publicado en mayo de 1981)²³⁹. Las mismas compiten con el sistema público de salud (Fondo Nacional de Salud o Fonasa) para captar las primas del sector. Así las cosas, desde 1981 existe en Chile un sistema de salud mediante el cual los trabajadores están obligados a cotizar el 7% de su renta imponible al sistema de salud que ellos elijan (privado o público). Dentro de este contexto, los trabajadores que eligen las Isapres deben negociar con las mismas el monto final de la prima (que puede ser igual o superior al 7% obligatorio) y el servicio que cubre dicho seguro. En otras palabras, las Isapres ofrecen seguros de salud basados en contratos individuales pactados con los asegurados²⁴⁰. Muchas veces las Isapres ofrecen servicios adicionales, por los que cobran una prima extra.

Además, hay muchas compañías de seguros en Chile que ofrecen un seguro de salud complementario, destinado a cubrir aquellos gastos “ordinarios” que no son cubiertos por la Isapre o Fonasa. Asimismo, dichas compañías también ofrecen seguros “catastróficos”, destinados a cubrir enfermedades denominadas de alto costo, al que pueden optar aquellos afiliados a Fonasa, a las Isapres, o sin filiación alguna. Finalmente, muchos proveedores privados de salud (por ejemplo hospitales y clínicas) ofrecen también por cuenta propia seguros catastróficos denominados convenios. En síntesis, este nuevo sistema de salud ha generado un gran aumento en la captación de primas de los seguros de salud en Chile. En efecto, desde hace unos pocos años el sector seguros de salud es de los más dinámicos del mercado chileno²⁴¹, aunque también del mercado mundial²⁴².

Finalmente, otra modificación legal importante es que desde 1997 los bancos están autorizados a vender seguros, aunque para esto deben hacer uso de intermediarios si tales productos no están asociados a la venta de sus productos bancarios. Asimismo, los bancos no están autorizados a ser dueños de compañías de seguros, aunque un *holding* determinado puede ser dueño de una compañía de seguros y de un banco. Vale la pena destacar que esta nueva legislación chilena es parte de un fenómeno global, mediante el cual se ha promovido la combinación de servicios bancarios con servicios de seguros en el sistema financiero mundial²⁴³.

5.6 Arribo a Chile de MAPFRE: 25 años operando exitosamente en Chile

MAPFRE es un grupo empresarial español independiente que desarrolla actividades aseguradoras y reaseguradoras (así como financieras, inmobiliarias y de servicios) en alrededor de 45 países. Actualmente es tanto el primer grupo asegurador por volumen de primas de seguros generales (no-vida) en Latinoamérica como en España²⁴⁴. MAPFRE cuenta con cerca de 35.000 empleados, y su red comercial está compuesta por más de 5.700 oficinas y más de 50.000 agentes y colaboradores comerciales en todo el mundo²⁴⁵.

El grupo MAPFRE fue fundado en España en 1933 por la Agrupación de Propietarios de Fincas Rústicas de España. Desde entonces a la fecha la compañía ha sufrido grandes transformaciones, caracterizadas por un crecimiento espectacular tanto en la diversidad como en el volumen de sus negocios. En relación a este libro en particular, vale la pena señalar que en los años 1980 MAPFRE, que por aquel entonces ya se había consolidado como la principal compañía de seguros en España, inició dos

²⁴¹ Giedion et al 2010, pp. 97-98. En el 2008 se destinó un 0,16% del PIB chileno a seguros de salud. Desde el 2000 al 2008 las primas directas de los seguros de salud han crecido a tasas anuales mayores al PIB chileno, y en la mayoría de los años a tasas superiores a la totalidad del mercado de seguros de vida, al cual los seguros de salud pertenecen. En 1999 y en el 2008, las primas directas de los seguros de salud representaban un 4% y un 6%, respectivamente, del total de los seguros de vida. Asociación de Aseguradores de Chile, *Informativo Asociación*, N-9, Julio 2009.

²⁴² Wilkins 2007, p. 16.

²⁴³ Wilkins 2007, p. 15.

²⁴⁴ <http://www.mapfre.com/fundacion/es/publicaciones/ciencias-seguros/electronicas/ranking-de-empre-sas-de-seguros.shtml>

²⁴⁵ Para más detalles sobre MAPFRE en Chile, visitar <http://www.mapfreseguros.cl/portal>

²⁴⁶ Ver <http://www.mapfre.com/corporativo/grupomapfre/es/cinformativo/expansion-internacional-grupomapfre.shtml>; y Tortella 2010, p. 446.

²⁴⁷ DL 3.057, artículo 4.

²⁴⁸ Asociación de Aseguradores de Chile, Síntesis Estadística 2010.

procesos importantes. Por un lado se expandió internacionalmente y por otro penetró en el mercado de los reaseguros.

La expansión internacional de MAPFRE comenzó en 1984, cuando la compañía adquirió MAPFRE Seguros Generales en el mercado colombiano. Dos años más tarde abrieron oficinas de representación en dos ciudades europeas: Milán y Lisboa. En el mismo 1986 se adquirieron o constituyeron compañías de seguros en Argentina y Paraguay. No es éste el lugar para seguir narrando la expansión internacional de MAPFRE, mencionemos solamente que incursionó en otros tantos países como Bélgica, Luxemburgo, Irlanda, Filipinas, Turquía, Estados Unidos y Túnez²⁴⁶. Por otro lado, respecto de la incursión en los reaseguros, en 1988 MAPFRE estableció formalmente MAPFRE RE, entrando así con más fuerza en el mercado de reaseguros, en el que ya había ganado experiencia previa desde 1975.

En 1986, como parte de estos dos procesos (expansión internacional e incursión en reaseguros), y gracias a la nueva legislación introducida en 1980 en Chile, MAPFRE arribó a Chile (a través de EuroAmérica). Tres años más tarde, en 1989, MAPFRE compró la Caja Reaseguradora de Chile, antiguo monopolio estatal que en 1980 había sido convertido en sociedad anónima²⁴⁷. Posteriormente, MAPFRE estableció en Chile Sur Asistencia (1989) y MAPFRE Garantía y Créditos, así como MAPFRE Chile Vida en el 2000, terminando así el ciclo de expansión en el mercado chileno. Hoy en día, MAPFRE es una de las empresas líderes en el mercado de seguros chilenos, empleando a 550 personas en forma directa y a alrededor de 2.000 intermediarios. En efecto, tanto en el 2010 como en el 2009 se ubicó tercera en el mercado de seguros no-vida de Chile, con una participación de casi el 10% del total de primas directas en seguros generales en el 2010²⁴⁸.

5.7 Conclusiones del capítulo 5

Las conclusiones de este último capítulo pueden ser resumidas en los siguientes puntos:

- i) En 1980 Chile dio un giro de 180 grados respecto de la legislación e instituciones que regían el mercado de seguros. Por una parte, nuevas empresas extranjeras pudieron entrar en el mercado chileno, mientras que la totalidad de las compañías podían fijar libremente sus precios y comisiones.
- ii) En 1980 el mercado de reaseguros, por tantas décadas un monopolio estatal, se privatizó, y las compañías operando en Chile fueron autorizadas a reasegurar en el extranjero.

- iii) En 1987 el ISE fue disuelto, terminando así con la participación activa a nivel de empresas del Estado chileno en el mercado de seguros. Por primera vez en más de medio siglo no hubo una compañía estatal de seguros operando en el mercado.
- iv) En paralelo a la reforma de la industria del seguro, pero muy ligado a la misma, en 1981 se introdujo una reforma previsional que gatilló un aumento explosivo en los seguros de vida en Chile.
- v) Como resultado directo de todos estos cambios legislativos e institucionales, desde 1987 a 1997, y entre el 2003 y el 2010, la industria chilena del seguro registró un tremendo crecimiento, sin precedentes históricos. De tal magnitud fue este crecimiento, sobre todo en seguros de vida, que si consideramos el tamaño de la industria en relación al PIB o el gasto per cápita en seguros, tales transformaciones llevaron a Chile a ser el líder indiscutido en América Latina en la industria del seguro.

Apéndice 1:
La historia del seguro en Chile en 69 pólizas antiguas, 1860-1954

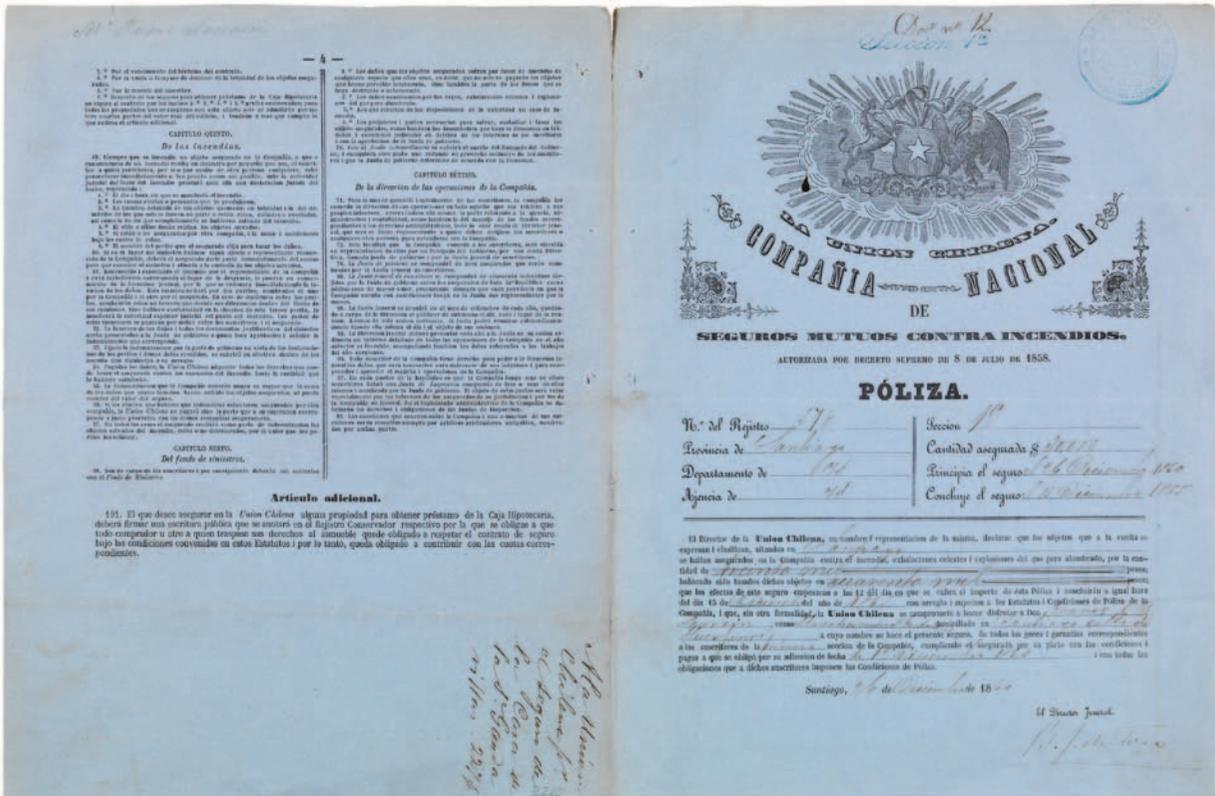


Imagen número: 3225
Compañía de seguros emisora de la póliza: La Unión Chilena
Ciudad, País: Valparaíso, Chile
Agente en Chile: N/A
Residencia Agente: N/A
Ramo Póliza: Incendio
Descripción de lo asegurado: Edificio
Ciudad de lo asegurado: Santiago
Año emisión póliza: 1860
Ramos en que operaba la compañía el año de emisión de la póliza: Incendio

17 + 6

1918.

ARTICULOS ESENCIALES DE LAS CONDICIONES DE PÓLIZA.

CAPÍTULO PRIMERO.

DE LAS BAJES DE LA ASERCIÓN.

Artículo 1. Toda póliza que se suscriba en la Compañía de Seguros de la Nación que la Compañía suscriba, queda sujeta a las condiciones que se expresan en el presente artículo y a las condiciones de la póliza.

2. La Compañía de Seguros de la Nación se obliga a asegurar a las personas que se expresan en el presente artículo, las sumas que se expresan en el presente artículo, en las condiciones que se expresan en el presente artículo.

3. La Compañía de Seguros de la Nación se obliga a pagar a las personas que se expresan en el presente artículo, las sumas que se expresan en el presente artículo, en las condiciones que se expresan en el presente artículo.

4. La Compañía de Seguros de la Nación se obliga a pagar a las personas que se expresan en el presente artículo, las sumas que se expresan en el presente artículo, en las condiciones que se expresan en el presente artículo.

5. La Compañía de Seguros de la Nación se obliga a pagar a las personas que se expresan en el presente artículo, las sumas que se expresan en el presente artículo, en las condiciones que se expresan en el presente artículo.

6. La Compañía de Seguros de la Nación se obliga a pagar a las personas que se expresan en el presente artículo, las sumas que se expresan en el presente artículo, en las condiciones que se expresan en el presente artículo.

7. La Compañía de Seguros de la Nación se obliga a pagar a las personas que se expresan en el presente artículo, las sumas que se expresan en el presente artículo, en las condiciones que se expresan en el presente artículo.

8. La Compañía de Seguros de la Nación se obliga a pagar a las personas que se expresan en el presente artículo, las sumas que se expresan en el presente artículo, en las condiciones que se expresan en el presente artículo.

9. La Compañía de Seguros de la Nación se obliga a pagar a las personas que se expresan en el presente artículo, las sumas que se expresan en el presente artículo, en las condiciones que se expresan en el presente artículo.

10. La Compañía de Seguros de la Nación se obliga a pagar a las personas que se expresan en el presente artículo, las sumas que se expresan en el presente artículo, en las condiciones que se expresan en el presente artículo.

CAPÍTULO SEGUNDO.

DE LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA.

11. La Compañía de Seguros de la Nación se obliga a pagar a las personas que se expresan en el presente artículo, las sumas que se expresan en el presente artículo, en las condiciones que se expresan en el presente artículo.

12. La Compañía de Seguros de la Nación se obliga a pagar a las personas que se expresan en el presente artículo, las sumas que se expresan en el presente artículo, en las condiciones que se expresan en el presente artículo.

13. La Compañía de Seguros de la Nación se obliga a pagar a las personas que se expresan en el presente artículo, las sumas que se expresan en el presente artículo, en las condiciones que se expresan en el presente artículo.

CAPÍTULO TERCERO.

DE LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA.

14. La Compañía de Seguros de la Nación se obliga a pagar a las personas que se expresan en el presente artículo, las sumas que se expresan en el presente artículo, en las condiciones que se expresan en el presente artículo.

15. La Compañía de Seguros de la Nación se obliga a pagar a las personas que se expresan en el presente artículo, las sumas que se expresan en el presente artículo, en las condiciones que se expresan en el presente artículo.

16. La Compañía de Seguros de la Nación se obliga a pagar a las personas que se expresan en el presente artículo, las sumas que se expresan en el presente artículo, en las condiciones que se expresan en el presente artículo.

17. La Compañía de Seguros de la Nación se obliga a pagar a las personas que se expresan en el presente artículo, las sumas que se expresan en el presente artículo, en las condiciones que se expresan en el presente artículo.

18. La Compañía de Seguros de la Nación se obliga a pagar a las personas que se expresan en el presente artículo, las sumas que se expresan en el presente artículo, en las condiciones que se expresan en el presente artículo.

19. La Compañía de Seguros de la Nación se obliga a pagar a las personas que se expresan en el presente artículo, las sumas que se expresan en el presente artículo, en las condiciones que se expresan en el presente artículo.

20. La Compañía de Seguros de la Nación se obliga a pagar a las personas que se expresan en el presente artículo, las sumas que se expresan en el presente artículo, en las condiciones que se expresan en el presente artículo.

DESIGNACION DE LOS QUIEROS ASSEGURADOS.

CATEGORIA	Valor de las sumas aseguradas	Valor de las sumas aseguradas	Valor de las sumas aseguradas
1	1000	1000	1000
2	2000	2000	2000
3	3000	3000	3000
4	4000	4000	4000
5	5000	5000	5000
6	6000	6000	6000
7	7000	7000	7000
8	8000	8000	8000
9	9000	9000	9000
10	10000	10000	10000

RESERVACIONES

COMISIÓN

Por el seguro de vida \$ 1000

Por el seguro de vida \$ 2000

Por el seguro de vida \$ 3000

Por el seguro de vida \$ 4000

Por el seguro de vida \$ 5000

Por el seguro de vida \$ 6000

Por el seguro de vida \$ 7000

Por el seguro de vida \$ 8000

Por el seguro de vida \$ 9000

Por el seguro de vida \$ 10000

En Aperto

Yo, don Juan José de los Rios, declaro que he leído y entiendo las condiciones de la póliza que se me ofrece y que acepto las mismas en todas sus partes.

Yo, don Juan José de los Rios, declaro que he leído y entiendo las condiciones de la póliza que se me ofrece y que acepto las mismas en todas sus partes.

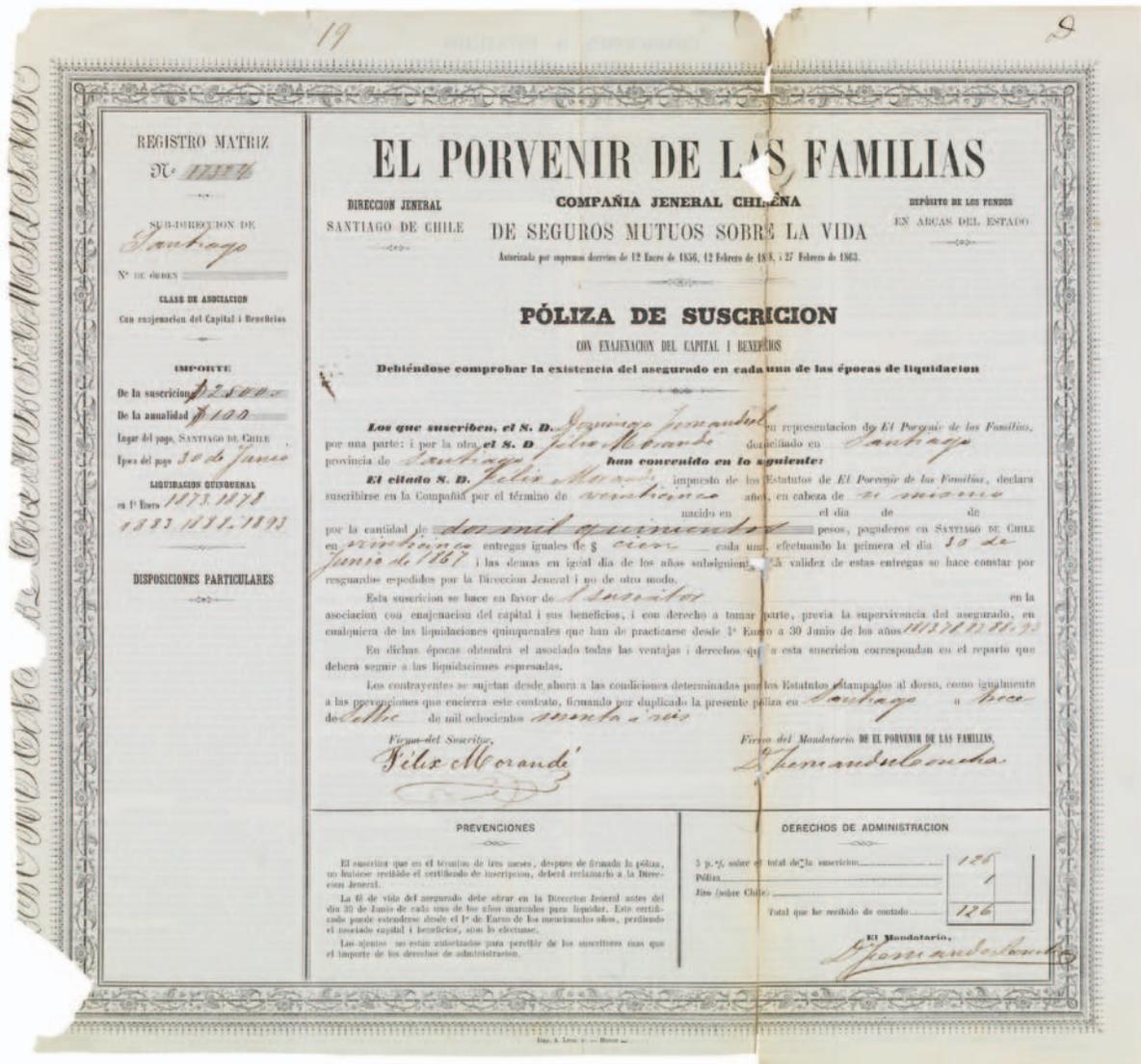


Imagen número: 3343
 Compañía de seguros emisora de la póliza: El Porvenir de las Familias
 Ciudad, País: Santiago, Chile
 Agente en Chile: N/A
 Residencia Agente: N/A
 Ramo Póliza: Vida
 Descripción de lo asegurado: Félix Morandé
 Ciudad de lo asegurado: Santiago
 Año emisión póliza: 1867
 Ramos en que operaba la compañía el año de emisión de la póliza: Vida



Imagen número: 3232
Compañía de seguros emisora de la póliza: N/A
Ciudad, País: N/A
Agente en Chile: N/A
Residencia Agente: N/A
Ramo Póliza: N/A
Descripción de lo asegurado: N/A
Ciudad de lo asegurado: Santiago
Año emisión póliza: 1868
Ramos en que operaba la compañía el año de emisión de la póliza: N/A

Advertencia importante.

Al tenor de lo que en letra bastardilla se expresa en el cuerpo de la póliza, la sociedad administradora no responde por otras sumas que por aquellas que hayan ingresado en la Caja central, ni reconoce otros recibos que los que debe precisamente expedir la Direccion general al percibo de cada entrega i en un todo conformes al presente.

Ningun representante de la Compañia, sea cual fuese el título que posea o carácter que invista, está autorizado por la administracion para percibir por cuenta de la misma suma alguna correspondiente a anualidades, pudiendo si prestar este servicio al suscriptor por su cuenta i riesgo.

Esta Advertencia la hace la administracion en obsequio solo de los suscritores, pues del mismo contrato se desprende que siendo esta sociedad puramente administradora de Capitales i no cobrando al suscriptor mas que un solo derecho por su trabajo administrativo, sin tener participacion alguna en las utilidades que reporte el Capital que se le confia, mal puede responder por pérdidas eventuales de cuyo monto ignora, sin comprometer con ello su existencia, que en provecho de los suscritores, debe presentarse del modo mas estable.

El Director General,

3232

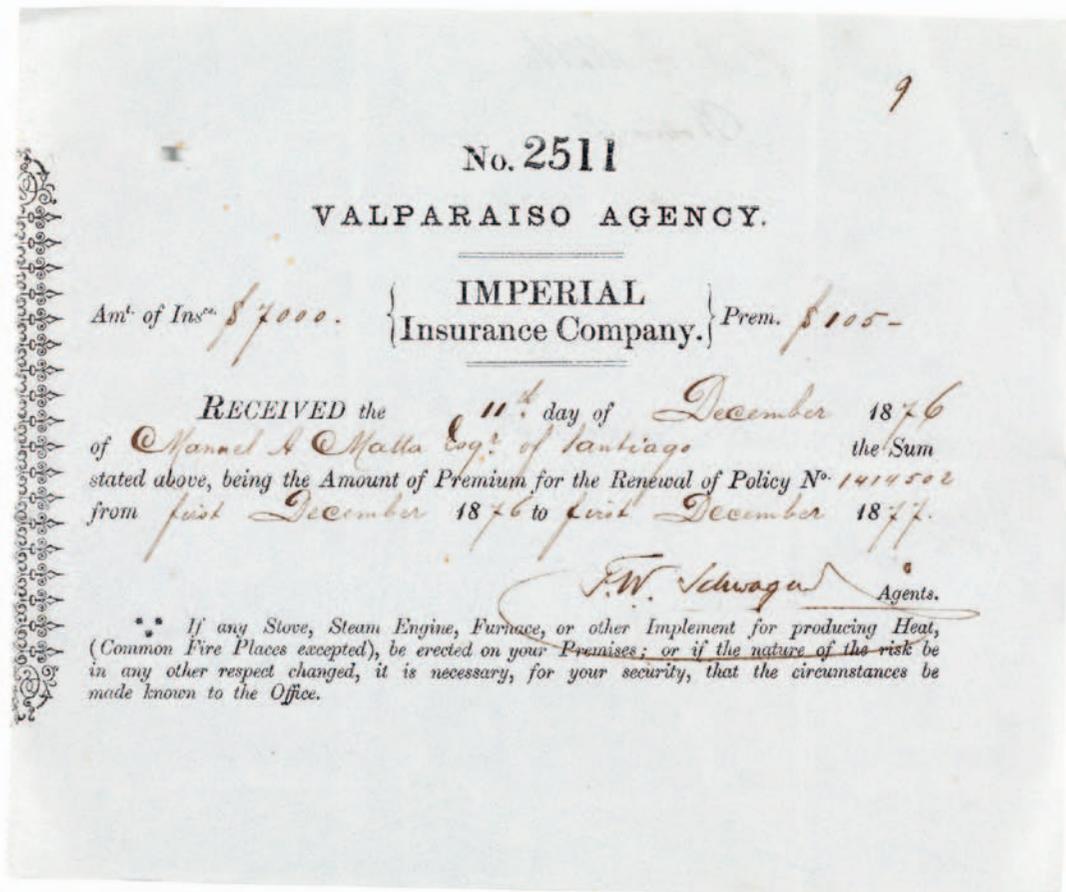


Imagen número: 3233

Compañía de seguros emisora de la póliza: Imperial Insurance Company

Ciudad, País: Londres, RU

Agente en Chile: F. W. Schwager

Residencia Agente: Valparaiso

Ramo Póliza: Incendio

Descripción de lo asegurado: Edificio

Ciudad de lo asegurado: Santiago

Año emisión póliza: 1876

Ramos en que operaba la compañía el año de emisión de la póliza: Incendio y Marítimos

POLIZA No. 718532 AGENCIA Valparaiso

NORTHERN ASSURANCE Company.

COMPANIA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS Y SOBRE LA VIDA
LONDRES
ESTABLECIDA EN 1836.
CAPITAL. TRES MILLONES LIBRAS ESTERLINAS.

SUMA ASSEGURADA Quatro mil pesos PREMIO 100

Por **U**nanto La casa y muebles de la casa propiedad de

(en su caso limitado al asegurado) pagado a la Compañía "THE NORTHERN ASSURANCE COMPANY" (en su caso limitada la Compañía) la cantidad de Quatro mil pesos para asegurar contra Fuego ó Furtivos de Incendio la propiedad que á continuación se expresa, á saber:—

La casa y muebles de la casa propiedad de la señora doña
María de la Cruz
Quatro mil pesos
seguros

Se hace saber, que la Compañía conviene con el Asegurado (pero sujeto á las Condiciones y Termino impreso al reverso de esta Póliza, los cuales deben considerarse como formando parte de ella) que si la propiedad arriba expresada, ó alguna parte de ella, fuere destruida ó dañada por incendio en cualquier época desde el día 11 de Julio de 1879, hasta los cuarenta días de la fecha del día 11 de Julio de 1879, ó en cualquier época después, mientras que el Asegurado ó sus representantes legítimos hayan pagado debidamente á la Compañía y que ella se obligó á aceptar la Suma estipulada para la Resurrección de esta Póliza, la Compañía con su Capital y dichos Fondos pagará ó aborará tales Fiechos ó Furtivos sin exceder las Sumas respectivas de cada objeto separadamente asegurado (á menos de precio autorizacion mediante endoso en esta Póliza) y sin exceder en el todo la Suma de Quatro mil pesos.

Además se conviene que el Capital y los dichos Fondos de la Compañía serán únicamente responsables para satisfacer todos los reclamos que se hicieren en virtud y en consecuencia de esta Póliza, y que ningún Accionista ó Miembro de la Compañía será responsable á tales reclamos si aquellos sujetos bajo ningún pretexto ó pagar una suma mayor que el restante de sus acciones que tuviere en la Compañía.

Y para que conste Yo Infrascrito Procurador y Agente de la Compañía, explico la presente hoy 11 de Julio en el año de Nuestro Señor mil ochocientos setenta y nueve.

J. Buchanan
Procurador y Agente

Léase las Condiciones y exámenese la Póliza, y en caso que no estuviere exacta, devuélvase inmediatamente para que se corrija.

Spanish No. 5.J

Imagen número: 3334
 Compañía de seguros emisora de la póliza: Northern Assurance Company
 Ciudad, País: Londres, RU
 Agente en Chile: Jorge Buchanan
 Residencia Agente: Valparaíso
 Ramo Póliza: Incendio
 Descripción de lo asegurado: Edificio
 Ciudad de lo asegurado: Valparaíso
 Año emisión póliza: 1879
 Ramos en que operaba la compañía el año de emisión de la póliza: Incendio y Vida



Imagen número: 3348
Compañía de seguros emisora de la póliza: La Unión Chilena
Ciudad, País: Valparaíso, Chile
Agente en Chile: N/A
Residencia Agente: N/A
Ramo Póliza: N/A
Descripción de lo asegurado: N/A
Ciudad de lo asegurado: Valparaíso
Año emisión póliza: 1879
Ramos en que operaba la compañía el año de emisión de la póliza: Incendio y Vida





Imagen número: 3344
 Compañía de seguros emisora de la póliza: La América
 Ciudad, País: Valparaíso, Chile
 Agente en Chile: N/A
 Residencia Agente: N/A
 Ramo Póliza: Incendio
 Descripción de lo asegurado: N/A
 Ciudad de lo asegurado: N/A
 Año emisión póliza: 1881
 Ramos en que operaba la compañía el año de emisión de la póliza: Incendio y Marítimos

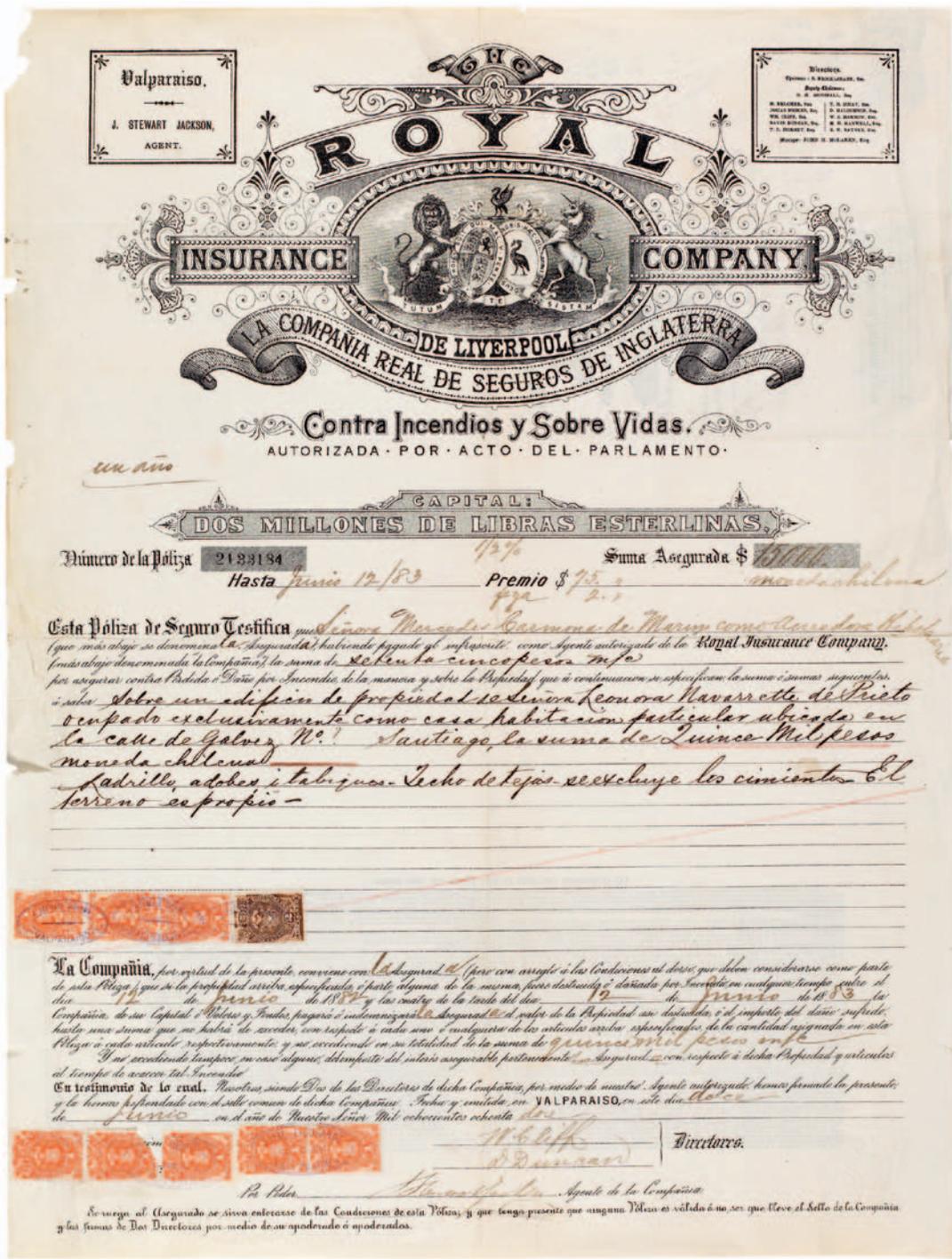


Imagen número: 3190
 Compañía de seguros emisora de la póliza: Royal Insurance Company
 Ciudad, País: Liverpool, RU
 Agente en Chile: Stewart Jackson
 Residencia Agente: Valparaiso
 Ramo Póliza: Incendio
 Descripción de lo asegurado: Edificio
 Ciudad de lo asegurado: Santiago
 Año emisión póliza: 1883
 Ramos en que operaba la compañía el año de emisión de la póliza: Incendio y Vida



Imagen número: 3196
 Compañía de seguros emisora de la póliza: **La Protectora**
 Ciudad, País: **Valparaíso, Chile**
 Agente en Chile: **N/A**
 Residencia Agente: **N/A**
 Ramo Póliza: **Incendio**
 Descripción de lo asegurado: **Edificio**
 Ciudad de lo asegurado: **Talca**
 Año emisión póliza: **1883**
 Ramos en que operaba la compañía el año de emisión de la póliza: **Incendio, Vida y Marítimos**



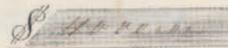
Imagen número: 3230
Compañía de seguros emisora de la póliza: Hamburgo-Bremense
Ciudad, País: Hamburgo, Alemania
Agente en Chile: E. Rucker & Co.
Residencia Agente: Valparaiso
Ramo Póliza: Incendio
Descripción de lo asegurado: N/A
Ciudad de lo asegurado: Santiago
Año emisión póliza: 1885
Ramos en que operaba la compañía el año de emisión de la póliza: Incendio

N.º 9045

Compañía Hamburgo-Bremense
de Seguros.

Certificado de Prolongacion

para la Póliza N.º 9046

S.º 

Valedero hasta *1.º de Agosto 1866*

Pl.º Mariano Cortés
Santiago

Recibimos el importe de la prima \$ *10.00*



ENRIQUE RÜCKER y Ca.

AGENTES GENERALES Y APODERADOS.

988 7417

2230

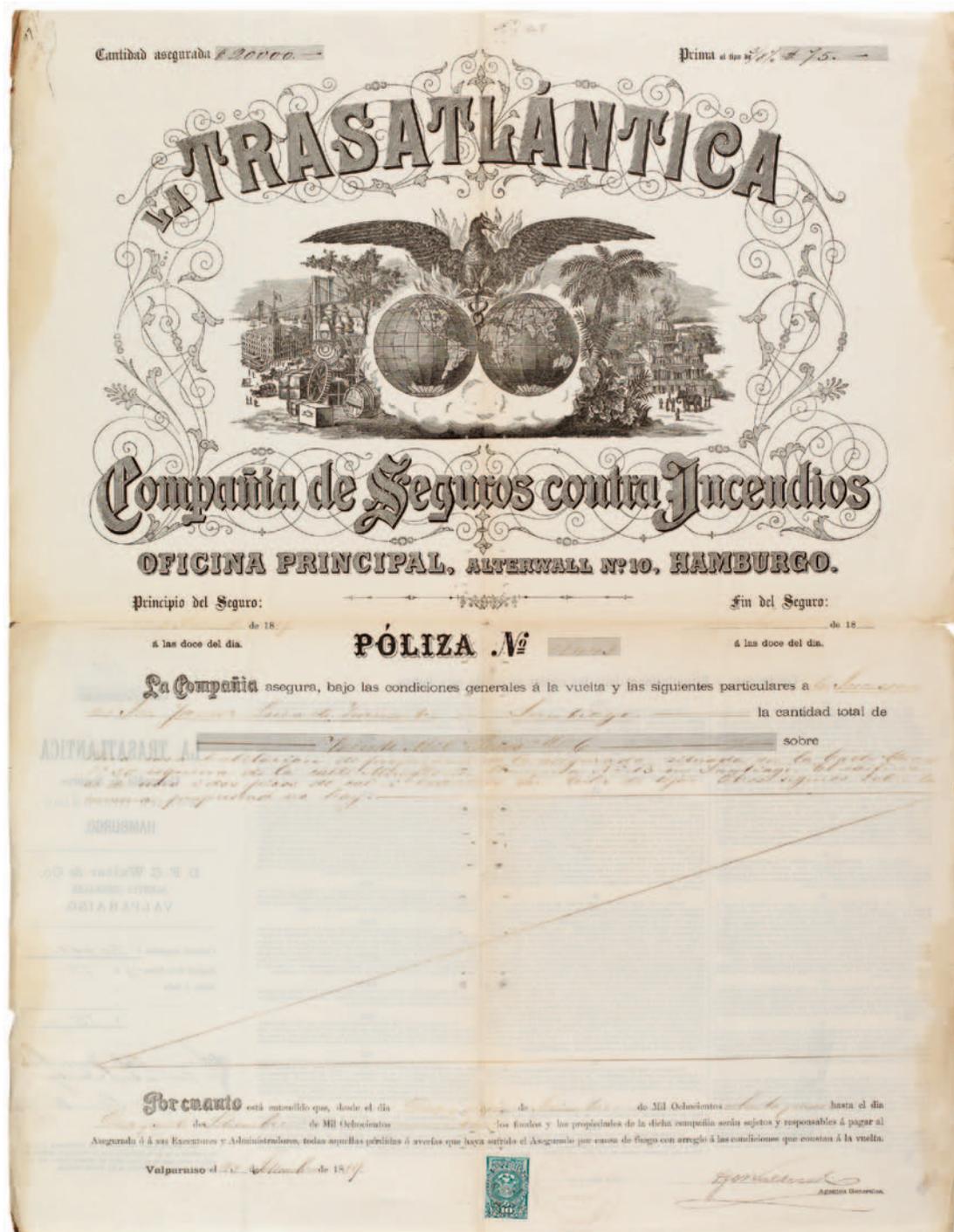


Imagen número: 3188
 Compañía de seguros emisora de la póliza: La Traslántica
 Ciudad, País: Hamburgo, Alemania
 Agente en Chile: D. F. C. Walter & Co.
 Residencia Agente: Valparaíso
 Ramo Póliza: Incendio
 Descripción de lo asegurado: Casa
 Ciudad de lo asegurado: Santiago
 Año emisión póliza: 1889
 Ramos en que operaba la compañía el año de emisión de la póliza: Incendio



Condiciones y Estipulaciones bajo las cuales se espide esta Póliza.

I. Toda póliza que se emita en virtud de esta Compañía se regirá por las cláusulas y condiciones que se expresan en esta póliza y en el contrato de seguro que se emita en virtud de ella. En caso de que el asegurado no cumpla con las condiciones y estipulaciones que se expresan en esta póliza, la Compañía se reserva el derecho de declarar nula la póliza y de no pagar el siniestro que ocurriera. En caso de que el asegurado cumpla con las condiciones y estipulaciones que se expresan en esta póliza, la Compañía se obliga a pagar el siniestro que ocurriera. En caso de que el asegurado no cumpla con las condiciones y estipulaciones que se expresan en esta póliza, la Compañía se reserva el derecho de declarar nula la póliza y de no pagar el siniestro que ocurriera. En caso de que el asegurado cumpla con las condiciones y estipulaciones que se expresan en esta póliza, la Compañía se obliga a pagar el siniestro que ocurriera.

XIII. Toda póliza que se emita en virtud de esta Compañía se regirá por las cláusulas y condiciones que se expresan en esta póliza y en el contrato de seguro que se emita en virtud de ella. En caso de que el asegurado no cumpla con las condiciones y estipulaciones que se expresan en esta póliza, la Compañía se reserva el derecho de declarar nula la póliza y de no pagar el siniestro que ocurriera. En caso de que el asegurado cumpla con las condiciones y estipulaciones que se expresan en esta póliza, la Compañía se obliga a pagar el siniestro que ocurriera. En caso de que el asegurado no cumpla con las condiciones y estipulaciones que se expresan en esta póliza, la Compañía se reserva el derecho de declarar nula la póliza y de no pagar el siniestro que ocurriera. En caso de que el asegurado cumpla con las condiciones y estipulaciones que se expresan en esta póliza, la Compañía se obliga a pagar el siniestro que ocurriera.

108
Nº 11448

LA TRASATLANTICA
Compañía de Seguros
contra incendios
HAMBURGO.

D. F. C. Walter & Co.
AGENTES GENERALES
VALPARAISO.

Cantidad asegurada \$ 2000.
Importe de la Prima 75.
Póliza y Sello 75.

Esta Póliza viene de Hamburgo.

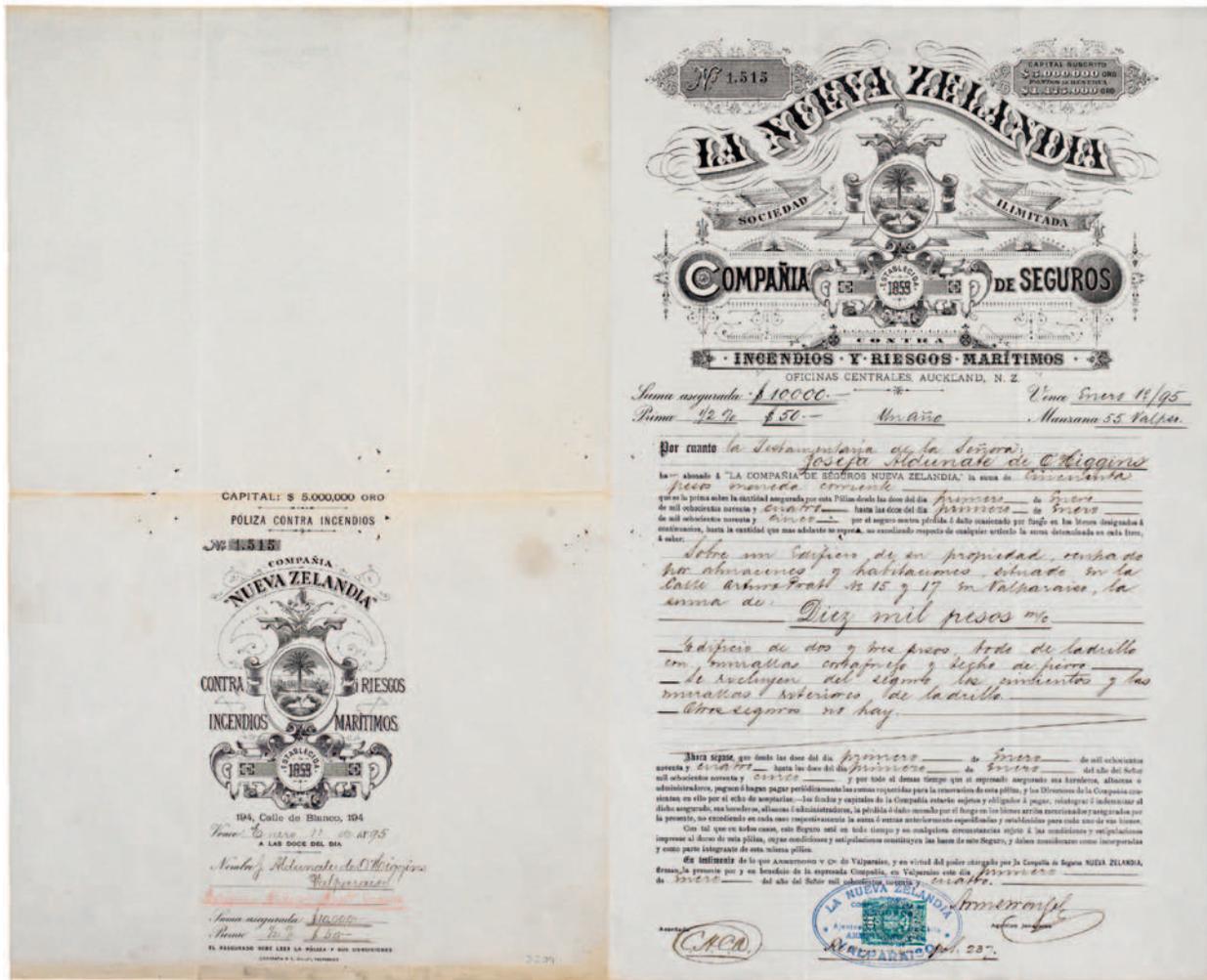


Imagen número: 3209
 Compañía de seguros emisora de la póliza: Nueva Zelanda
 Ciudad, País: Auckland, Nueva Zelanda
 Agente en Chile: Armstrong & Co.
 Residencia Agente: Valparaíso
 Ramo Póliza: Incendio
 Descripción de lo asegurado: Edificio
 Ciudad de lo asegurado: Valparaíso
 Año emisión póliza: 1894
 Ramos en que operaba la compañía el año de emisión de la póliza: Incendio y Marítimos



Imagen número: 3200
 Compañía de seguros emisora de la póliza: La Santiago de Chile
 Ciudad, País: Santiago, Chile
 Agente en Chile: N/A
 Residencia Agente: N/A
 Ramo Póliza: Incendio
 Descripción de lo asegurado: Edificio
 Ciudad de lo asegurado: Santiago
 Año emisión póliza: 1895
 Ramos en que operaba la compañía el año de emisión de la póliza: Incendio y Marítimos

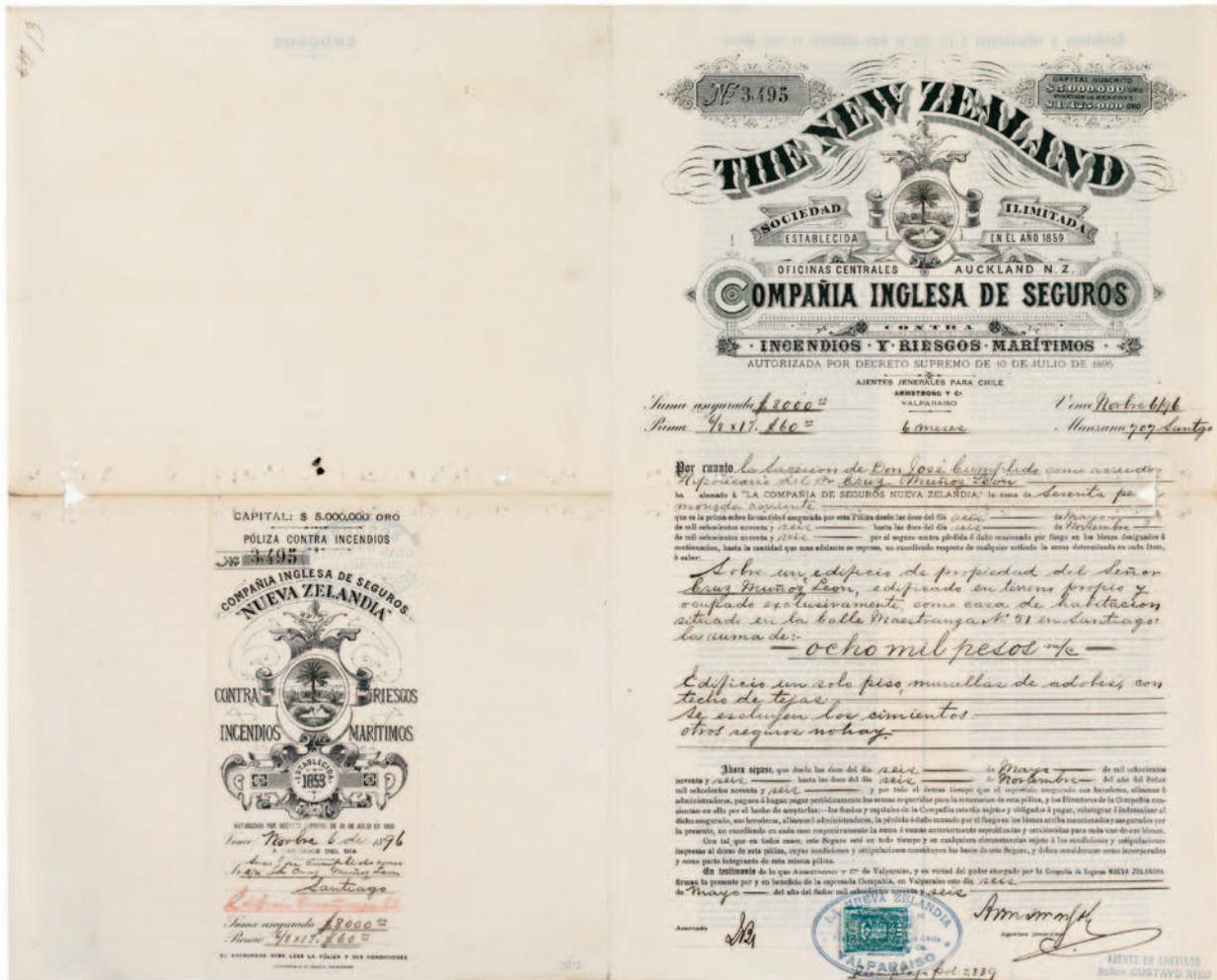


Imagen número: 3217
 Compañía de seguros emisora de la póliza: Nueva Zelandia
 Ciudad, País: Auckland, Nueva Zelandia
 Agente en Chile: Armstrong & Co.
 Residencia Agente: Valparaíso
 Ramo Póliza: Incendio
 Descripción de lo asegurado: Edificio
 Ciudad de lo asegurado: Valparaíso
 Año emisión póliza: 1896
 Ramos en que operaba la compañía el año de emisión de la póliza: Incendio y Marítimos



Imagen número: 3358

Compañía de seguros emisora de la póliza: **La Protectora**

Ciudad, País: **Valparaíso, Chile**

Agente en Chile: **N/A**

Residencia Agente: **N/A**

Ramo Póliza: **Incendio**

Descripción de lo asegurado: **Edificio**

Ciudad de lo asegurado: **Santiago**

Año emisión póliza: **1896**

Ramos en que operaba la compañía el año de emisión de la póliza: **Incendio, Vida y Marítimos**



Imagen número: 3228
Compañía de seguros emisora de la póliza: **La Valparaíso**
Ciudad, País: **Valparaíso, Chile**
Agente en Chile: **N/A**
Residencia Agente: **N/A**
Ramo Póliza: **N/A**
Descripción de lo asegurado: **N/A**
Ciudad de lo asegurado: **Santiago**
Año emisión póliza: **1901**
Ramos en que operaba la compañía el año de emisión de la póliza: **Incendio y Marítimos**



Imagen número: 3227
Compañía de seguros emisora de la póliza: La Valparaíso
Ciudad, País: Valparaíso, Chile
Agente en Chile: N/A
Residencia Agente: N/A
Ramo Póliza: Incendio
Descripción de lo asegurado: Menaje
Ciudad de lo asegurado: Santiago
Año emisión póliza: 1902
Ramos en que operaba la compañía el año de emisión de la póliza: Incendio y Marítimos

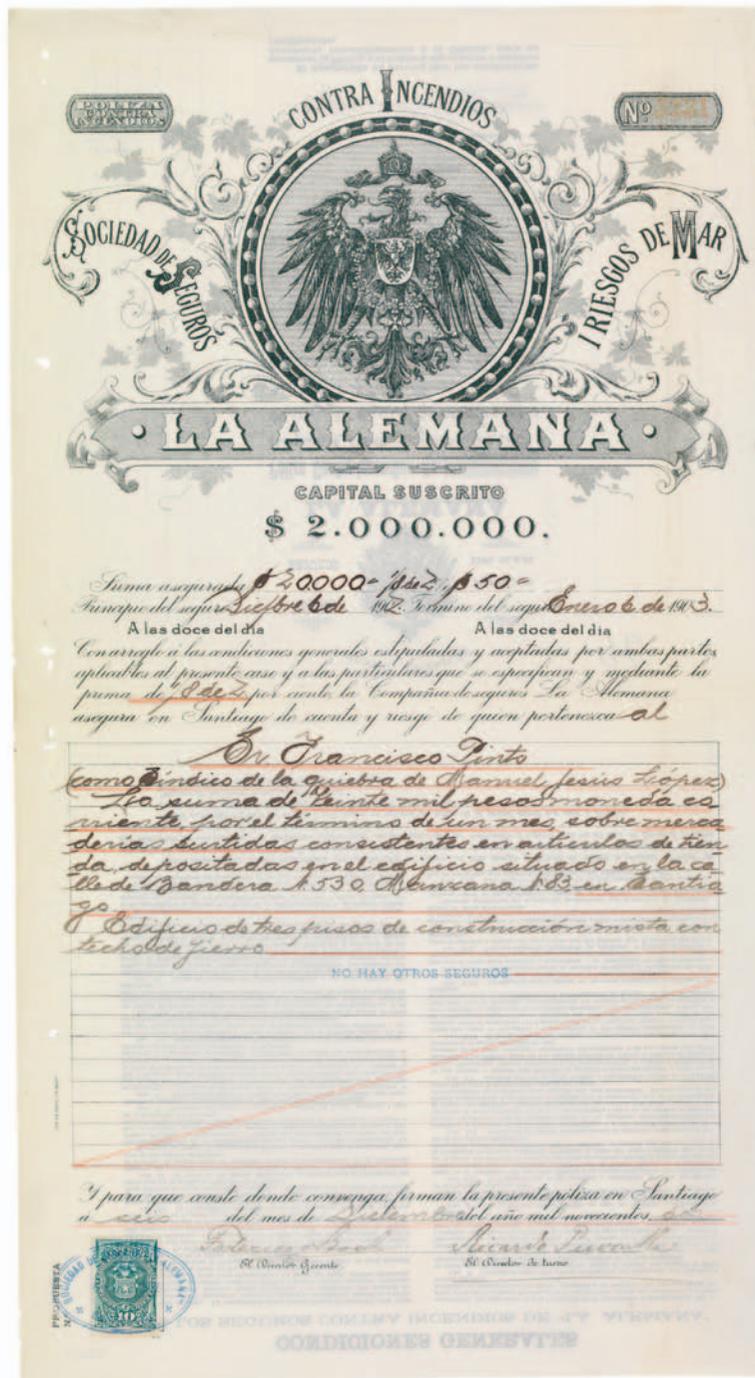


Imagen número: 3327
 Compañía de seguros emisora de la póliza: La Alemana
 Ciudad, País: Valparaíso, Chile
 Agente en Chile: N/A
 Residencia Agente: N/A
 Ramo Póliza: Incendio
 Descripción de lo asegurado: Mercaderías
 Ciudad de lo asegurado: Santiago
 Año emisión póliza: 1902
 Ramos en que operaba la compañía el año de emisión de la póliza: Incendio y Marítimos

PÓLIZA CONTRA INCENDIOS

Nº 2333



La América
Compañía Nacional de Seguros a Prima Fija
CONTRA INCENDIOS
RIESGOS MARÍTIMOS

CAPITAL RESPONSABLE
\$ 2.000.000

AUTORIZADA POR SUPLENDO DECRETO DE 15 DE OCTUBRE DE 1861.

de la Compañía Valparaíso 11
Dirección del Seguro Casa nueva
Tercera a las 12. N del día 10 de
1903
Atestado del Seguro Oficina

Cantidad asegurada	\$ 50.000
Premio p. p. e.	\$ 22.11
" " " "	
Total	\$ 22.11

CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO:

Art. 1.º - La Compañía asegura contra riesgo de incendio, incendio por explosión por rayos, y por medio de la contratación de un seguro, todas las propiedades muebles e inmuebles, exceptando los riesgos representados en el presente artículo, según se especifica en el contrato de seguro. El seguro se otorga a un término de un año, renovable a voluntad de la parte aseguradora, y el premio se paga por adelantado. El seguro se otorga a un término de un año, renovable a voluntad de la parte aseguradora, y el premio se paga por adelantado. El seguro se otorga a un término de un año, renovable a voluntad de la parte aseguradora, y el premio se paga por adelantado.



CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO:

Art. 1.º - La Compañía asegura contra riesgo de incendio, incendio por explosión por rayos, y por medio de la contratación de un seguro, todas las propiedades muebles e inmuebles, exceptando los riesgos representados en el presente artículo, según se especifica en el contrato de seguro. El seguro se otorga a un término de un año, renovable a voluntad de la parte aseguradora, y el premio se paga por adelantado. El seguro se otorga a un término de un año, renovable a voluntad de la parte aseguradora, y el premio se paga por adelantado.

Póliza N.º 2333

COMPAÑÍA DE SEGUROS
LA AMÉRICA

Asegurado: *de la Compañía Valparaíso 11*
 Objeto del Seguro: *Casa nueva*
 Local: *Dirección del Seguro*
 Transmisión: *10 de Octubre 1903*
 Cantidad asegurada: *\$ 50.000*
 Premio p. p. e.: *\$ 22.11*

Total: *\$ 22.11*
 Hecho en Valparaíso, Chile, a 10 de Octubre de 1903.
 El Jefe de Oficina

Compañía

3194

Imagen número: 3194
 Compañía de seguros emisora de la póliza: La América
 Ciudad, País: Valparaíso, Chile
 Agente en Chile: N/A
 Residencia Agente: N/A
 Ramo Póliza: Incendio
 Descripción de lo asegurado: Edificio
 Ciudad de lo asegurado: Santiago
 Año emisión póliza: 1903
 Ramos en que operaba la compañía el año de emisión de la póliza: Incendio y Marítimos



Imagen número: 3231
Compañía de seguros emisora de la póliza: Northern Assurance Company
Ciudad, País: Londres, RU
Agente en Chile: N/A
Residencia Agente: Valparaíso
Ramo Póliza: Vida
Descripción de lo asegurado: Antonia de Zamora
Ciudad de lo asegurado: N/A
Año emisión póliza: 1904
Ramos en que operaba la compañía el año de emisión de la póliza: Incendio y Vida

M E M O.

ANY NOTICES OF ASSICNMENT OF THIS POLICY TO BE SERVED UPON THE COMPANY AT ITS OFFICE
Nº 1. MOORGATE STREET, LONDON. E. C.

3231



Imagen número: 3192
 Compañía de seguros emisora de la póliza: Guardian Assurance Company
 Ciudad, País: Londres, RU
 Agente en Chile: Williamson Balfour
 Residencia Agente: Valparaíso
 Ramo Póliza: Incendio
 Descripción de lo asegurado: Muebles y Menaje
 Ciudad de lo asegurado: Santiago
 Año emisión póliza: 1905
 Ramos en que operaba la compañía el año de emisión de la póliza: Incendio y Marítimos

Guardian Assurance Company Limited.
 11, LOMBARD STREET, LONDRES.

ESTABLISHED IN 1821.

CAPITAL SUSCRITO £2,000,000 ESTERLINAS.

Administradores:
 JOHN J. HARRISON, Esq.
 WILLIAM BULL PATSON, Esq.
 ROBERT L. HUTCHESON, Esq.
 ROBERT W. L. LINDSAY, Esq.
 HENRY JONES SERRAN, Esq.
 Wm. Allan & Co. Office, 37, Abchurch Lane, London, E.C. 4.

Directores:
 FRANCISCO DE PASTOR, Sr.
 FRANCISCO DE PASTOR, Jr.
 FRANCISCO DE PASTOR, Sr.
 FRANCISCO DE PASTOR, Jr.
 FRANCISCO DE PASTOR, Sr.
 FRANCISCO DE PASTOR, Jr.
 FRANCISCO DE PASTOR, Sr.
 FRANCISCO DE PASTOR, Jr.

CONDICIONES GENERALES.

El presente seguro se celebra en virtud de la póliza de la pág. 10 del libro de pólizas de esta Compañía, y en consecuencia se aplican las condiciones generales que se encuentran en el artículo 1.º del capítulo I de las condiciones generales de esta Compañía, las cuales son las siguientes:

1.º El seguro se celebra en virtud de la póliza de la pág. 10 del libro de pólizas de esta Compañía, y en consecuencia se aplican las condiciones generales que se encuentran en el artículo 1.º del capítulo I de las condiciones generales de esta Compañía, las cuales son las siguientes:

2.º El seguro se celebra en virtud de la póliza de la pág. 10 del libro de pólizas de esta Compañía, y en consecuencia se aplican las condiciones generales que se encuentran en el artículo 1.º del capítulo I de las condiciones generales de esta Compañía, las cuales son las siguientes:

3.º El seguro se celebra en virtud de la póliza de la pág. 10 del libro de pólizas de esta Compañía, y en consecuencia se aplican las condiciones generales que se encuentran en el artículo 1.º del capítulo I de las condiciones generales de esta Compañía, las cuales son las siguientes:

4.º El seguro se celebra en virtud de la póliza de la pág. 10 del libro de pólizas de esta Compañía, y en consecuencia se aplican las condiciones generales que se encuentran en el artículo 1.º del capítulo I de las condiciones generales de esta Compañía, las cuales son las siguientes:

5.º El seguro se celebra en virtud de la póliza de la pág. 10 del libro de pólizas de esta Compañía, y en consecuencia se aplican las condiciones generales que se encuentran en el artículo 1.º del capítulo I de las condiciones generales de esta Compañía, las cuales son las siguientes:

6.º El seguro se celebra en virtud de la póliza de la pág. 10 del libro de pólizas de esta Compañía, y en consecuencia se aplican las condiciones generales que se encuentran en el artículo 1.º del capítulo I de las condiciones generales de esta Compañía, las cuales son las siguientes:

7.º El seguro se celebra en virtud de la póliza de la pág. 10 del libro de pólizas de esta Compañía, y en consecuencia se aplican las condiciones generales que se encuentran en el artículo 1.º del capítulo I de las condiciones generales de esta Compañía, las cuales son las siguientes:

8.º El seguro se celebra en virtud de la póliza de la pág. 10 del libro de pólizas de esta Compañía, y en consecuencia se aplican las condiciones generales que se encuentran en el artículo 1.º del capítulo I de las condiciones generales de esta Compañía, las cuales son las siguientes:

9.º El seguro se celebra en virtud de la póliza de la pág. 10 del libro de pólizas de esta Compañía, y en consecuencia se aplican las condiciones generales que se encuentran en el artículo 1.º del capítulo I de las condiciones generales de esta Compañía, las cuales son las siguientes:

10.º El seguro se celebra en virtud de la póliza de la pág. 10 del libro de pólizas de esta Compañía, y en consecuencia se aplican las condiciones generales que se encuentran en el artículo 1.º del capítulo I de las condiciones generales de esta Compañía, las cuales son las siguientes:

GUARDIAN
 Assurance Company Limited,
 EN LONDRES.

VALPARAISO

N.º 3890190

Juan Griffin Santiago

Suma Asegurada: \$10000

Pagos 1/4... 1/5... 1/5

Vence el 15 de Noviembre 1906

11 Corp.

POLIZA DE SEGURO CONTRA INCENDIOS. AGENCIA:

Nº 1209718 CONCEPCION.

SCOTTISH UNION & NATIONAL

INSURANCE COMPANY.
EDINBURGH · LONDON.

ESTABLISHED 1824. INCORPORATED BY SPECIAL ACT OF PARLIAMENT.

CAPITAL, SIX MILLIONS STERLING.

SUMA SEGUADA.

\$ 51,000.— ota de 100. Para hacer Primito de 100.
Polis y Usos de 100.
Total \$ 51,000.— ota de 100.

En atencion á que Dña. Dolores del Sarmiento
SANTO DOMINGO.

(á quien se denominará en adelante el "Asegurado") ha pagado á la Compañía "SCOTTISH UNION AND NATIONAL INSURANCE" (á la cual se llamará en este documento "la Compañía") la suma de veintinueve mil pesos oro de 16 d.

para **Segurar contra pérdidas y daños causados por incendio**, la Propiedad que á continuación va descrita, en la cantidad ó cantidades que respectivamente se detallan y son las siguientes:—

Debe saber y poner de su cuenta en general, la propiedad de su casa y su familia
en una habitación situada en la calle Santo Domingo N.º 206, Margata E.º, C.º de A. H. T. (C.º), la suma de—
CUATRO MIL PESOS oro de 16 d.
edificio de dos pisos, pisos de arriba y abajo, con techos de latón, compuesto como una habitación.
No hay otros seguros á su lo mismo.

Advertencia.—Se declara que á cada partida de esta Póliza se aplicarán separadamente las condiciones sobre averías, que son impresas al dorso de la presente.

Es por tanto, que si la propiedad descrita anteriormente, ó una parte de ella, se destruyese ó dañase por razón de incendio, en cualquier tiempo desde el día veintinueve del mes de Mayo del año 1908 inclusive, hasta las cuatro horas de la tarde del día veintinueve del mes de Mayo del año de 1909 ó en cualquier época posterior á esta última, fecha siempre que el interesado hubiese pagado ó hecho pagar para el seguro á la Compañía, y esta hubiere aceptada la cantidad exigida para la renovación de esta Póliza, el Capital ó los fondos de la mencionada Compañía (con exclusión del fondo para seguros sobre la vida, en los términos establecidos en las leyes sobre Compañías de seguros sobre la vida) quedarán sujetos y obligados al pago y á hacer efectivo en favor del Asegurado, todas aquellas pérdidas ó daños que no excedan de la suma ó sumas respectivamente fijadas en los papeles anteriores de esta Póliza, y que en junto monten á la cantidad de CUATRO MIL PESOS oro de 16 d.

Quiza asimismo fidedo y contenido que esta Póliza se entenderá sujeta á las condiciones del seguro, impresas al dorso, las cuales se considerarán como parte integrante de esta Póliza.

Se declara también, en conformidad con lo que se ha convenido y contratado ya expresamente, que el verdadero objeto y significado de este documento, en lo cual el Asegurado conviene, y consiente al aceptar, es que nada más que el Capital Stock y los fondos de la Compañía, con excepción de lo que va expresado, serán los solamente responsables de las reclamaciones que se originen por consecuencia de esta Póliza, y que ningún miembro ó socio de la dicha Compañía, cualquiera que sean las circunstancias, queda sujeto ni responsable por mas cantidad que por la de su parte de dicho Capital Stock y de los fondos de la mencionada Compañía, en la época en que la reclamación se originase, según lo que resulte de los libros de la misma, ó de toda otra clase de documentos, no obstante de lo que en esta Póliza ó de cualquier otra manera aparezca en contrario.

En testimonio de lo cual ha sido suscrita la presente por el Agente ó apoderado debidamente autorizado de la citada Compañía el día veintinueve del mes de Mayo del año de 1908.

EPC.

Examinado

W. B. Grace
Agente ó Apoderado.

Imagen número: 3191
 Compañía de seguros emisora de la póliza: Scottish Union & National
 Ciudad, País: Edimburgo, RU
 Agente en Chile: W. B. Grace & Co.
 Residencia Agente: Valparaíso
 Ramo Póliza: Incendio
 Descripción de lo asegurado: Muebles y Menaje
 Ciudad de lo asegurado: Santiago
 Año emisión póliza: 1908
 Ramos en que operaba la compañía el año de emisión de la póliza: Incendio y Vida

Compañía de Seguros Unión y Nacional
Insurance Company
 EDIMBURGO Y LONDRES.

ALBERTO TITTI
AGENTE
 CALLE DE LA TRINIDAD
 N.º 1209/713

S. DOMINGO DE LOS RÍOS
 CALLE DE LA TRINIDAD

Paseo Italia, 12. Puerto de los Ríos.
 Bodega N.º 11. Puerto de los Ríos.
 Bodega N.º 11. Puerto de los Ríos.

SEÑAL
 Cruz de San Juan
 SIMA, asegurada \$4.000.000.000
 Aseguradora de Seguros de Vida y Accidentes
 para el extranjero.

Aguante

Endoso N.º 3540. Se toma nota de haberse trasladado los efectos asegurados por la presente póliza a la Calle Madrid N.º 314. Navarino 17. Valparaíso de 2 piso en la casa de fierro unguera con esta póliza. (Cual) N.º 1. Valparaíso Norte, 7/1911

W. McGRACE & Co.
McGrace
 CONTADOR

Compañía Scottish Union and National Insurance.

LAS CONDICIONES a que se refieren esta Póliza son las siguientes.

1. El asegurado declara haber sido examinado por el médico de la Compañía y haberse declarado apto para el seguro. El asegurado declara haber sido examinado por el médico de la Compañía y haberse declarado apto para el seguro. El asegurado declara haber sido examinado por el médico de la Compañía y haberse declarado apto para el seguro.

2. El asegurado declara haber sido examinado por el médico de la Compañía y haberse declarado apto para el seguro. El asegurado declara haber sido examinado por el médico de la Compañía y haberse declarado apto para el seguro. El asegurado declara haber sido examinado por el médico de la Compañía y haberse declarado apto para el seguro.

3. El asegurado declara haber sido examinado por el médico de la Compañía y haberse declarado apto para el seguro. El asegurado declara haber sido examinado por el médico de la Compañía y haberse declarado apto para el seguro. El asegurado declara haber sido examinado por el médico de la Compañía y haberse declarado apto para el seguro.

4. El asegurado declara haber sido examinado por el médico de la Compañía y haberse declarado apto para el seguro. El asegurado declara haber sido examinado por el médico de la Compañía y haberse declarado apto para el seguro. El asegurado declara haber sido examinado por el médico de la Compañía y haberse declarado apto para el seguro.

5. El asegurado declara haber sido examinado por el médico de la Compañía y haberse declarado apto para el seguro. El asegurado declara haber sido examinado por el médico de la Compañía y haberse declarado apto para el seguro. El asegurado declara haber sido examinado por el médico de la Compañía y haberse declarado apto para el seguro.

6. El asegurado declara haber sido examinado por el médico de la Compañía y haberse declarado apto para el seguro. El asegurado declara haber sido examinado por el médico de la Compañía y haberse declarado apto para el seguro. El asegurado declara haber sido examinado por el médico de la Compañía y haberse declarado apto para el seguro.

7. El asegurado declara haber sido examinado por el médico de la Compañía y haberse declarado apto para el seguro. El asegurado declara haber sido examinado por el médico de la Compañía y haberse declarado apto para el seguro. El asegurado declara haber sido examinado por el médico de la Compañía y haberse declarado apto para el seguro.

8. El asegurado declara haber sido examinado por el médico de la Compañía y haberse declarado apto para el seguro. El asegurado declara haber sido examinado por el médico de la Compañía y haberse declarado apto para el seguro. El asegurado declara haber sido examinado por el médico de la Compañía y haberse declarado apto para el seguro.

9. El asegurado declara haber sido examinado por el médico de la Compañía y haberse declarado apto para el seguro. El asegurado declara haber sido examinado por el médico de la Compañía y haberse declarado apto para el seguro. El asegurado declara haber sido examinado por el médico de la Compañía y haberse declarado apto para el seguro.

10. El asegurado declara haber sido examinado por el médico de la Compañía y haberse declarado apto para el seguro. El asegurado declara haber sido examinado por el médico de la Compañía y haberse declarado apto para el seguro. El asegurado declara haber sido examinado por el médico de la Compañía y haberse declarado apto para el seguro.

CONDICIONES DE LA POLIZA

PÓLIZA DE SEGURO CONTRA INCENDIOS.

ROYAL
INSURANCE COMPANY LIMITED.

INCORPORATED
1845

COMPANIA DE SEGUROS "ROYAL"
AUTORIZADA POR DECRETO SUPREMO DE 26 DE MAYO 1908.

OFICINA PRINCIPAL: 1, NORTH JOHN STREET, LIVERPOOL.

Reserva Poliza Nº 12049444

PÓLIZA No. 12049252 AGENCIA EN Valparaíso

SUMA ASEGURADA £ 3.300.- PREMIO 14%/an £ 45.-

Esta Póliza de Seguro Testifica que el Sr. RANCER YARELA SALAS
que más abajo se denomina "el Asegurado", habiendo pagado á la Compañía de Seguros "ROYAL" (más abajo denominada "la Compañía"), la suma de Cinco mil y noventa Libras Esterlinas.
por asegurar, de la manera y sobre la Propiedad que á continuación se especifican, la suma ó sumas siguientes, á saber:—

Sobre un edificio de su propiedad ocupado como habitacional, botaguas y negocios situado en la Calle Blanco Nº 18F, G, H, I, J, y Avenida Errazuriz Nos 14F, G, H, I, J, 18 manzana 708 en Valparaíso.

La Suma de:—
—: TRES MIL QUINIENTAS LIBRAS ESTERLINAS :—
Edificio de cuatro pisos 1º 3º y 3º ladrillos 4º tabiques con techo de fierro y murallas cor-ta-lápegos.
Se excluyen los cimientos.
No hay otros seguros.
Clase III de la tarifa.

La Compañía, por virtud de la presente, conviene con el Asegurado, (pero con arreglo á las condiciones expresadas en esta Póliza y al dorso, que deben considerarse como parte del contrato, que si la Propiedad arriba especificada, ó parte alguna de la misma, fuere destruida ó dañada por incendio ó por Rayo en cualquier tiempo entre el día 17 de agosto de 19 09 y el día 17 de agosto de 19 10 á las cuatro de la tarde, ó en caso de renovación de esta Póliza, en cualquier época anterior á cuatro horas de la tarde del último día del término por el cual se hubiera verificado dicha renovación mediante pago hecho á la Compañía y aceptado por ésta de la cantidad convenida para el premio; la Compañía pagará ó indemnizará al Asegurado el valor de la Propiedad destruida ó el importe del daño sufrido, hasta una suma que no habrá de exceder, con respecto á los objetos cubiertos por cada año ó cualquiera de los artículos arriba especificados, de la cantidad asegurada en esta Póliza á cada artículo respectivamente, y no excediendo en su totalidad de la suma de TRES MIL QUINIENTAS LIBRAS ESTERLINAS.

Y no excediendo tampoco, en caso alguno, del interés asegurable perteneciente al Asegurado con respecto á dicha propiedad y artículos al tiempo de acaecer el siniestro.

En testimonio de lo cual, la presente Póliza ha sido firmada por los Agentes Autorizados de la Compañía en este día 19 de agosto de 19 09.

Examinado por: [Firma]
Temi raso: [Firma]

Por Poder de la COMPANIA DE SEGUROS "ROYAL".
[Firma]
Agente.

Imagen número: 3208
 Compañía de seguros emisora de la póliza: Royal Insurance Company
 Ciudad, País: Liverpool, RU
 Agente en Chile: N/A
 Residencia Agente: Valparaíso
 Ramo Póliza: Incendio
 Descripción de lo asegurado: Edificio
 Ciudad de lo asegurado: Valparaíso
 Año emisión póliza: 1909
 Ramos en que operaba la compañía el año de emisión de la póliza: Incendio y Vida

Agencia en



TOTAL DE FONDOS £14,298,499. RÉDITOS ANUALES £5,107,166.

Autorizada por Decreto Supremo de 23 de Mayo 1905.

OFICINA PRINCIPAL:

1, NORTH JOHN STREET, LIVERPOOL.

Poliza contra Incendio No. 12049252

A favor del Sr Ramon Varela Salas Valparaiso

Sobre Edificio

Suma Asegurada £ 3,600.-

14/100 £ 40.- ox. 10d.

Premio \$ 1176.00

Vence el Agosto 17 de 1910

Las condiciones de esta póliza son las que se detallan en el contrato y en las condiciones de esta póliza.

LAS CONDICIONES INDICADAS EN ESTA POLIZA SON COMO SIGUEN:-

Artículo 1.- Toda declaración hecha a la Compañía, relativa a los objetos asegurados... Artículo 2.- La póliza contra incendio... Artículo 3.- La suma asegurada... Artículo 4.- El premio... Artículo 5.- La póliza contra incendio... Artículo 6.- La póliza contra incendio... Artículo 7.- La póliza contra incendio... Artículo 8.- La póliza contra incendio... Artículo 9.- La póliza contra incendio... Artículo 10.- La póliza contra incendio... Artículo 11.- La póliza contra incendio... Artículo 12.- La póliza contra incendio... Artículo 13.- La póliza contra incendio... Artículo 14.- La póliza contra incendio... Artículo 15.- La póliza contra incendio... Artículo 16.- La póliza contra incendio... Artículo 17.- La póliza contra incendio... Artículo 18.- La póliza contra incendio... Artículo 19.- La póliza contra incendio... Artículo 20.- La póliza contra incendio... Artículo 21.- La póliza contra incendio... Artículo 22.- La póliza contra incendio... Artículo 23.- La póliza contra incendio... Artículo 24.- La póliza contra incendio... Artículo 25.- La póliza contra incendio... Artículo 26.- La póliza contra incendio... Artículo 27.- La póliza contra incendio... Artículo 28.- La póliza contra incendio... Artículo 29.- La póliza contra incendio... Artículo 30.- La póliza contra incendio... Artículo 31.- La póliza contra incendio... Artículo 32.- La póliza contra incendio... Artículo 33.- La póliza contra incendio... Artículo 34.- La póliza contra incendio... Artículo 35.- La póliza contra incendio... Artículo 36.- La póliza contra incendio... Artículo 37.- La póliza contra incendio... Artículo 38.- La póliza contra incendio... Artículo 39.- La póliza contra incendio... Artículo 40.- La póliza contra incendio... Artículo 41.- La póliza contra incendio... Artículo 42.- La póliza contra incendio... Artículo 43.- La póliza contra incendio... Artículo 44.- La póliza contra incendio... Artículo 45.- La póliza contra incendio... Artículo 46.- La póliza contra incendio... Artículo 47.- La póliza contra incendio... Artículo 48.- La póliza contra incendio... Artículo 49.- La póliza contra incendio... Artículo 50.- La póliza contra incendio... Artículo 51.- La póliza contra incendio... Artículo 52.- La póliza contra incendio... Artículo 53.- La póliza contra incendio... Artículo 54.- La póliza contra incendio... Artículo 55.- La póliza contra incendio... Artículo 56.- La póliza contra incendio... Artículo 57.- La póliza contra incendio... Artículo 58.- La póliza contra incendio... Artículo 59.- La póliza contra incendio... Artículo 60.- La póliza contra incendio... Artículo 61.- La póliza contra incendio... Artículo 62.- La póliza contra incendio... Artículo 63.- La póliza contra incendio... Artículo 64.- La póliza contra incendio... Artículo 65.- La póliza contra incendio... Artículo 66.- La póliza contra incendio... Artículo 67.- La póliza contra incendio... Artículo 68.- La póliza contra incendio... Artículo 69.- La póliza contra incendio... Artículo 70.- La póliza contra incendio... Artículo 71.- La póliza contra incendio... Artículo 72.- La póliza contra incendio... Artículo 73.- La póliza contra incendio... Artículo 74.- La póliza contra incendio... Artículo 75.- La póliza contra incendio... Artículo 76.- La póliza contra incendio... Artículo 77.- La póliza contra incendio... Artículo 78.- La póliza contra incendio... Artículo 79.- La póliza contra incendio... Artículo 80.- La póliza contra incendio... Artículo 81.- La póliza contra incendio... Artículo 82.- La póliza contra incendio... Artículo 83.- La póliza contra incendio... Artículo 84.- La póliza contra incendio... Artículo 85.- La póliza contra incendio... Artículo 86.- La póliza contra incendio... Artículo 87.- La póliza contra incendio... Artículo 88.- La póliza contra incendio... Artículo 89.- La póliza contra incendio... Artículo 90.- La póliza contra incendio... Artículo 91.- La póliza contra incendio... Artículo 92.- La póliza contra incendio... Artículo 93.- La póliza contra incendio... Artículo 94.- La póliza contra incendio... Artículo 95.- La póliza contra incendio... Artículo 96.- La póliza contra incendio... Artículo 97.- La póliza contra incendio... Artículo 98.- La póliza contra incendio... Artículo 99.- La póliza contra incendio... Artículo 100.- La póliza contra incendio...

Numero de Póliza.
1634984

RAMO DE CHILE.
OFICINA DE VALPARAISO.
Gerente - W. H. WALKER.

Suma Segurada.
\$1.000.-/-
Prima 12% \$ 120.-/-
Derecho \$ 10.-/-
\$130.-/-

Duración de este Seguro.
Desde Agosto 21 19 10
Hasta Agosto 21 19 11

UNION ASSURANCE SOCIETY LIMITED

OFICINA PRINCIPAL:—1 & 2 ROYAL EXCHANGE BUILDINGS, LONDRES.

Por Cuanto El Sr. RAFAEL VERA SALAS VALPARAISO

ha satisfecho la cantidad de Diez y ocho libras y diez y seis chelines esterlinos a la SOCIEDAD DE SEGUROS "UNION ASSURANCE SOCIETY LIMITED" (denominada en seguida la Sociedad) de Londres, para asegurar contra las pérdidas ó daños causados por incendio á las Propiedades que abajo se describen, sin exceder de la suma especificada sobre cada artículo, á saber:

Sobre un edificio de su propiedad, edificado en terreno propio, ocupado como habitaciones, bodega y negocios, situado en Calle Blanco #16 P.O.H.I.P y Avenida Errazuriz #14 P.O.H.—16 y 10, en VALPARAISO, hasta la suma de:—

UN MIL QUINIENTAS LIBRAS ESTERLINAS.

Edificio tres pisos, 1° y 2° ladrillos, 3° tabiques, con techo de hierro, aislado en todas direcciones por murallas corta-fuego perfectas y paredes libres de no menos de ocho centímetros espesor.

Se excluyen los cincuenta.

El monto total es \$6.000.-/-

En caso de siniestro el pago se hará en moneda de Chile en Valparaíso, Chile, o en Londres.

MARCA FOS OFICIAL. VALPARAISO.

CONDICION PARTICULAR.—Para los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en Valparaíso, en donde se resolverá cualquier cuestión que ocurriera en caso de siniestro.

La Sociedad contrata aquí con dicho Asegurado (pero sujeto á las condiciones que aparecen en el reverso, las cuales serán consideradas como parte de esta Póliza) que, si las cosas arriba descritas, ó cualquier parte de las mismas, fueren destruidas ó dañadas por incendio ó por explosión, en cualquier época entre el día Treinta y tres de Agosto de 1910 y las cuatro de la tarde del día Treinta y tres de Agosto de 1911 y por todo el tiempo sucesivo que dicho Asegurado ó sus Representantes siendo sucesores de sus intereses, paguen ó hagan pagar á la Sociedad, y fuera acepte la suma prevista para la remuneración de esta Póliza, la Sociedad pagará ó resarcirá tales pérdidas ó daños, hasta cualquier cantidad que no exceda, en lo tocante á las varias materias arriba mencionadas, las cantidades aquí aseguradas por sus respectivas cuentas, y que en su conjunto no exceda de la suma de un mil quinientas libras esterlinas.

En Testimonio de lo cual, por y en favor de la SOCIEDAD DE SEGUROS "UNION ASSURANCE SOCIETY LIMITED" en calidad de Gerente autorizado en Valparaíso, obrando en virtud de poder especial, he firmado la presente Póliza hoy día Treinta de Setiembre 1910

Rafael Vera Salas
Gerente para la República de Chile.

W. H. Walker
Gerente para la República de Chile.

N.B.— Ninguna Póliza se Estimará Valida á no ser Hecha en la Fórmula impresa de la Sociedad.

Imagen número: 3198
 Compañía de seguros emisora de la póliza: Union Assurance Society
 Ciudad, País: Londres, RU
 Agente en Chile: Sucursal propia
 Residencia Agente: Valparaíso
 Ramo Póliza: Incendio
 Descripción de lo asegurado: Edificio
 Ciudad de lo asegurado: Valparaíso
 Año emisión póliza: 1910
 Ramos en que operaba la compañía el año de emisión de la póliza: Incendio



Imagen número: 3202
 Compañía de seguros emisora de la póliza: **La Internacional**
 Ciudad, País: **Valparaíso, Chile**
 Agente en Chile: N/A
 Residencia Agente: N/A
 Ramo Póliza: **Incendio**
 Descripción de lo asegurado: **Edificio**
 Ciudad de lo asegurado: **Santiago**
 Año emisión póliza: **1912**
 Ramos en que operaba la compañía el año de emisión de la póliza: **Incendio y Marítimos**

CONDICIONES GENERALES

Art. 1.º - La Compañía asegura contra riesgos de incendio, incendio y robo de bienes muebles, inmuebles, y demás objetos expresados en esta póliza.

Art. 2.º - La responsabilidad de esta Compañía, al asegurar a los asegurados los bienes asegurados, comienza cuando se ha concluido el acto de la entrega de la póliza y termina cuando se ha concluido el acto de la entrega de la suma asegurada.

Art. 3.º - El asegurado declara que los bienes asegurados son de su propiedad o que los tiene en posesión, y que no están gravados con ninguna hipoteca, ni con otras cargas que limiten su facultad de disponer de ellos.

Art. 4.º - El asegurado declara que los bienes asegurados son de su propiedad o que los tiene en posesión, y que no están gravados con ninguna hipoteca, ni con otras cargas que limiten su facultad de disponer de ellos.

Art. 5.º - El asegurado declara que los bienes asegurados son de su propiedad o que los tiene en posesión, y que no están gravados con ninguna hipoteca, ni con otras cargas que limiten su facultad de disponer de ellos.

Art. 6.º - El asegurado declara que los bienes asegurados son de su propiedad o que los tiene en posesión, y que no están gravados con ninguna hipoteca, ni con otras cargas que limiten su facultad de disponer de ellos.

Art. 7.º - El asegurado declara que los bienes asegurados son de su propiedad o que los tiene en posesión, y que no están gravados con ninguna hipoteca, ni con otras cargas que limiten su facultad de disponer de ellos.

Art. 8.º - El asegurado declara que los bienes asegurados son de su propiedad o que los tiene en posesión, y que no están gravados con ninguna hipoteca, ni con otras cargas que limiten su facultad de disponer de ellos.

Art. 9.º - El asegurado declara que los bienes asegurados son de su propiedad o que los tiene en posesión, y que no están gravados con ninguna hipoteca, ni con otras cargas que limiten su facultad de disponer de ellos.

Art. 10.º - El asegurado declara que los bienes asegurados son de su propiedad o que los tiene en posesión, y que no están gravados con ninguna hipoteca, ni con otras cargas que limiten su facultad de disponer de ellos.

Art. 11.º - El asegurado declara que los bienes asegurados son de su propiedad o que los tiene en posesión, y que no están gravados con ninguna hipoteca, ni con otras cargas que limiten su facultad de disponer de ellos.

Art. 12.º - El asegurado declara que los bienes asegurados son de su propiedad o que los tiene en posesión, y que no están gravados con ninguna hipoteca, ni con otras cargas que limiten su facultad de disponer de ellos.

Art. 13.º - El asegurado declara que los bienes asegurados son de su propiedad o que los tiene en posesión, y que no están gravados con ninguna hipoteca, ni con otras cargas que limiten su facultad de disponer de ellos.

Art. 14.º - El asegurado declara que los bienes asegurados son de su propiedad o que los tiene en posesión, y que no están gravados con ninguna hipoteca, ni con otras cargas que limiten su facultad de disponer de ellos.

Art. 15.º - El asegurado declara que los bienes asegurados son de su propiedad o que los tiene en posesión, y que no están gravados con ninguna hipoteca, ni con otras cargas que limiten su facultad de disponer de ellos.

Art. 16.º - El asegurado declara que los bienes asegurados son de su propiedad o que los tiene en posesión, y que no están gravados con ninguna hipoteca, ni con otras cargas que limiten su facultad de disponer de ellos.

Art. 17.º - El asegurado declara que los bienes asegurados son de su propiedad o que los tiene en posesión, y que no están gravados con ninguna hipoteca, ni con otras cargas que limiten su facultad de disponer de ellos.

Art. 18.º - El asegurado declara que los bienes asegurados son de su propiedad o que los tiene en posesión, y que no están gravados con ninguna hipoteca, ni con otras cargas que limiten su facultad de disponer de ellos.

Art. 19.º - El asegurado declara que los bienes asegurados son de su propiedad o que los tiene en posesión, y que no están gravados con ninguna hipoteca, ni con otras cargas que limiten su facultad de disponer de ellos.

Art. 20.º - El asegurado declara que los bienes asegurados son de su propiedad o que los tiene en posesión, y que no están gravados con ninguna hipoteca, ni con otras cargas que limiten su facultad de disponer de ellos.

AGENTE EN SANTIAGO
LUIS TAGLE VELASCO
BANDERA 280



OMNIA VALPARAISO, ELIABO, 215
TELÉFONO 1-VALPARAISO
CARRERA 112

Póliza Contra Incendio INP

Asegurado

Materia del Seguro

Local

Valor

Suma Asegurada

Premio por

Recargo

Son

Recibí el Premio

FOR EL SEÑOR

El asegurado se servirá leer las condiciones, examinar la Póliza, y si hubiera algún error o omisión, devolverla inmediatamente a la Oficina, para su rectificación.

POLIZA N.º 1715637

SUMA ASEGURADA:

Agencia de Valparaíso:

Agente—JAS. A. MOIR.



LA COMPANIA DE SEGUROS

LAW UNION & ROCK INSURANCE COMPANY LIMITED

LONDRES—OLD SERJEANTS' INN, CHANCERY LANE

Prima, \$ 100.00

Departamento de Incendio.

Por cuanto, habiendo el Sr. ANTONIO TORO, asegurado en la suma de \$ 100.000.00

(de aquí en adelante llamado el Asegurado) suscrita a la Law Union & Rock Insurance Company Limited (de aquí en adelante llamada la Compañía) la cantidad de \$ 100.000.00 para asegurar los bienes descritos más abajo contra pérdidas o daños causados por incendio, como más adelante se expresa, en la forma y en las siguientes condiciones:

SEDE DEL PAGO SOBRIA: \$ 100.000.00

Objeto de las pólizas de Incendio y Marítimo en todo el Chile, excepto para las buhardas.

Se suscribe en Valparaíso, Chile, a los 15 días del mes de Agosto de 1913.

La Compañía conviene con el Asegurado (con sujeción a las condiciones y regulaciones al dorso de esta Póliza) a dar esta suma expresada en la misma y que se tomará como parte de ella que si los bienes arriba descritos o alguna parte de ellos fueran destruidos o dañados por incendio en cualquier época entre el día de 1913 y las once de la noche del día de 1913, y a contar con la suma en el último día de suscripción o época después mientras que el Asegurado pagare a la Compañía y fuere aceptada por esta la suma requerida para la renovación de esta Póliza, la Compañía pagará a indemnizar por todas las pérdidas o daños que sufran el Asegurado hasta una suma que no exceda de los límites de las sumas expresadas en la Póliza no exceda de la suma puesta al frente de la misma, o en su totalidad la suma de \$ 100.000.000.00.

En fe de lo cual yo el anterior Agente y Apoderado de dicha Compañía he firmado hoy

J. A. Moir
Agente.

Se replica que se lee la Póliza y las condiciones impresas, y si hay algún error se devuelve para su corrección.

Imagen número: 3189
Compañía de seguros emisora de la póliza: Law Union & Rock Ins. Co.
Ciudad, País: Londres, RU
Agente en Chile: J. A. Moir
Residencia Agente: Valparaíso
Ramo Póliza: Incendio
Descripción de lo asegurado: Muebles y Menaje
Ciudad de lo asegurado: Santiago
Año emisión póliza: 1913
Ramos en que operaba la compañía el año de emisión de la póliza: Incendio y Marítimos

216-177-
3-

Senta. seis 067715-
38575

Sobre edificio en Santiago Calle I N.º Av. Matucana N.º 51/53 375 N.º 77.15

Recibo N.º _____ Póliza N.º 7329



Recibimos de la señora RITA RIOS v. de RIVAS a/h Sr. JUAN DE DIOS CRUZ CAÑAL
 la cantidad de SETENTA Y SIETE PESOS QUINCE CENTAVOS.
 prima de seis i quince por mil sobre SIETE MIL PESOS
 asegurados contra riesgos de incendios por la Póliza N.º 7329 que
 se renueva por un año
 desde las diez del día Diecisiete de Noviembre de 1914
 hasta las diez del día Diecisiete de Noviembre de 1915.
 Santiago 17 de Noviembre de 1914.

Recibi la Prima fdo: Alejandro Hidalgo P. fdo: R. Montaner Bello.-
 Jefe del Departamento Director

Imagen número: 3357
 Compañía de seguros emisora de la póliza: La Americana
 Ciudad, País: Santiago, Chile
 Agente en Chile: N/A
 Residencia Agente: N/A
 Ramo Póliza: Incendio
 Descripción de lo asegurado: Edificio
 Ciudad de lo asegurado: Santiago
 Año emisión póliza: 1914
 Ramos en que operaba la compañía el año de emisión de la póliza: Generales

Duplicado conforme al original extraviado, el cual queda nulo i sin valor alguno.-

"LA AMERICANA"
-SECCION INCENDIOS-

Manuel Huayan



La policía...

SECRETARIA Y...

...

...

...

4	Noviembre	Diciembre
5	Noviembre	Diciembre
6	Noviembre	Diciembre

...

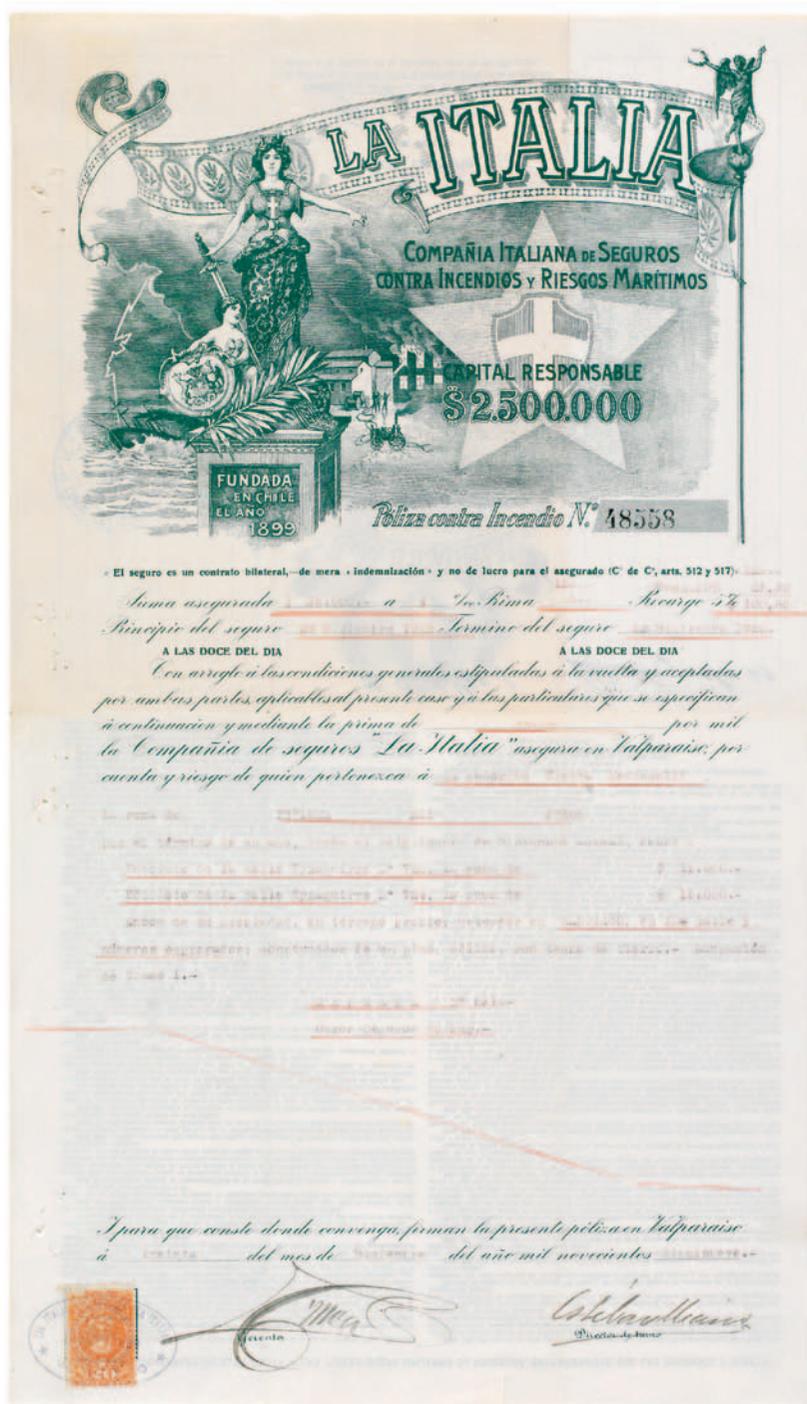


Imagen número: 3214
 Compañía de seguros emisora de la póliza: **La Italia**
 Ciudad, País: **Valparaíso, Chile**
 Agente en Chile: N/A
 Residencia Agente: N/A
 Ramo Póliza: **Incendio**
 Descripción de lo asegurado: **Edificio**
 Ciudad de lo asegurado: **Santiago**
 Año emisión póliza: **1919**
 Ramos en que operaba la compañía el año de emisión de la póliza: **Incendio y Marítimos**

CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA A LAS CUALES QUEDA OBLIGADO SU POSEEDOR, ENTENDIÉNDOSE QUE LAS RECONOCE Y ACEPTA

Artículo 1.º—La Compañía asegura los bienes alicuotas en la presente póliza contra el riesgo de incendio y explosión.
Art. 2.º—No se cubren la responsabilidad de esta Compañía ni el riesgo de inundación ni el riesgo de robo.
Art. 3.º—El asegurado declara que el objeto asegurado es de su propiedad y que el mismo no está hipotecado ni gravado con ninguna otra carga que pueda afectar a la póliza.
Art. 4.º—El asegurado declara que el objeto asegurado es de su propiedad y que el mismo no está hipotecado ni gravado con ninguna otra carga que pueda afectar a la póliza.
Art. 5.º—El asegurado declara que el objeto asegurado es de su propiedad y que el mismo no está hipotecado ni gravado con ninguna otra carga que pueda afectar a la póliza.
Art. 6.º—El asegurado declara que el objeto asegurado es de su propiedad y que el mismo no está hipotecado ni gravado con ninguna otra carga que pueda afectar a la póliza.
Art. 7.º—El asegurado declara que el objeto asegurado es de su propiedad y que el mismo no está hipotecado ni gravado con ninguna otra carga que pueda afectar a la póliza.
Art. 8.º—El asegurado declara que el objeto asegurado es de su propiedad y que el mismo no está hipotecado ni gravado con ninguna otra carga que pueda afectar a la póliza.
Art. 9.º—El asegurado declara que el objeto asegurado es de su propiedad y que el mismo no está hipotecado ni gravado con ninguna otra carga que pueda afectar a la póliza.
Art. 10.º—El asegurado declara que el objeto asegurado es de su propiedad y que el mismo no está hipotecado ni gravado con ninguna otra carga que pueda afectar a la póliza.
Art. 11.º—El asegurado declara que el objeto asegurado es de su propiedad y que el mismo no está hipotecado ni gravado con ninguna otra carga que pueda afectar a la póliza.
Art. 12.º—El asegurado declara que el objeto asegurado es de su propiedad y que el mismo no está hipotecado ni gravado con ninguna otra carga que pueda afectar a la póliza.
Art. 13.º—El asegurado declara que el objeto asegurado es de su propiedad y que el mismo no está hipotecado ni gravado con ninguna otra carga que pueda afectar a la póliza.
Art. 14.º—El asegurado declara que el objeto asegurado es de su propiedad y que el mismo no está hipotecado ni gravado con ninguna otra carga que pueda afectar a la póliza.
Art. 15.º—El asegurado declara que el objeto asegurado es de su propiedad y que el mismo no está hipotecado ni gravado con ninguna otra carga que pueda afectar a la póliza.
Art. 16.º—El asegurado declara que el objeto asegurado es de su propiedad y que el mismo no está hipotecado ni gravado con ninguna otra carga que pueda afectar a la póliza.
Art. 17.º—El asegurado declara que el objeto asegurado es de su propiedad y que el mismo no está hipotecado ni gravado con ninguna otra carga que pueda afectar a la póliza.
Art. 18.º—El asegurado declara que el objeto asegurado es de su propiedad y que el mismo no está hipotecado ni gravado con ninguna otra carga que pueda afectar a la póliza.
Art. 19.º—El asegurado declara que el objeto asegurado es de su propiedad y que el mismo no está hipotecado ni gravado con ninguna otra carga que pueda afectar a la póliza.
Art. 20.º—El asegurado declara que el objeto asegurado es de su propiedad y que el mismo no está hipotecado ni gravado con ninguna otra carga que pueda afectar a la póliza.

Art. 21.º—El asegurado declara que el objeto asegurado es de su propiedad y que el mismo no está hipotecado ni gravado con ninguna otra carga que pueda afectar a la póliza.
Art. 22.º—El asegurado declara que el objeto asegurado es de su propiedad y que el mismo no está hipotecado ni gravado con ninguna otra carga que pueda afectar a la póliza.
Art. 23.º—El asegurado declara que el objeto asegurado es de su propiedad y que el mismo no está hipotecado ni gravado con ninguna otra carga que pueda afectar a la póliza.
Art. 24.º—El asegurado declara que el objeto asegurado es de su propiedad y que el mismo no está hipotecado ni gravado con ninguna otra carga que pueda afectar a la póliza.
Art. 25.º—El asegurado declara que el objeto asegurado es de su propiedad y que el mismo no está hipotecado ni gravado con ninguna otra carga que pueda afectar a la póliza.
Art. 26.º—El asegurado declara que el objeto asegurado es de su propiedad y que el mismo no está hipotecado ni gravado con ninguna otra carga que pueda afectar a la póliza.
Art. 27.º—El asegurado declara que el objeto asegurado es de su propiedad y que el mismo no está hipotecado ni gravado con ninguna otra carga que pueda afectar a la póliza.
Art. 28.º—El asegurado declara que el objeto asegurado es de su propiedad y que el mismo no está hipotecado ni gravado con ninguna otra carga que pueda afectar a la póliza.
Art. 29.º—El asegurado declara que el objeto asegurado es de su propiedad y que el mismo no está hipotecado ni gravado con ninguna otra carga que pueda afectar a la póliza.
Art. 30.º—El asegurado declara que el objeto asegurado es de su propiedad y que el mismo no está hipotecado ni gravado con ninguna otra carga que pueda afectar a la póliza.
Art. 31.º—El asegurado declara que el objeto asegurado es de su propiedad y que el mismo no está hipotecado ni gravado con ninguna otra carga que pueda afectar a la póliza.
Art. 32.º—El asegurado declara que el objeto asegurado es de su propiedad y que el mismo no está hipotecado ni gravado con ninguna otra carga que pueda afectar a la póliza.
Art. 33.º—El asegurado declara que el objeto asegurado es de su propiedad y que el mismo no está hipotecado ni gravado con ninguna otra carga que pueda afectar a la póliza.
Art. 34.º—El asegurado declara que el objeto asegurado es de su propiedad y que el mismo no está hipotecado ni gravado con ninguna otra carga que pueda afectar a la póliza.
Art. 35.º—El asegurado declara que el objeto asegurado es de su propiedad y que el mismo no está hipotecado ni gravado con ninguna otra carga que pueda afectar a la póliza.
Art. 36.º—El asegurado declara que el objeto asegurado es de su propiedad y que el mismo no está hipotecado ni gravado con ninguna otra carga que pueda afectar a la póliza.
Art. 37.º—El asegurado declara que el objeto asegurado es de su propiedad y que el mismo no está hipotecado ni gravado con ninguna otra carga que pueda afectar a la póliza.
Art. 38.º—El asegurado declara que el objeto asegurado es de su propiedad y que el mismo no está hipotecado ni gravado con ninguna otra carga que pueda afectar a la póliza.
Art. 39.º—El asegurado declara que el objeto asegurado es de su propiedad y que el mismo no está hipotecado ni gravado con ninguna otra carga que pueda afectar a la póliza.
Art. 40.º—El asegurado declara que el objeto asegurado es de su propiedad y que el mismo no está hipotecado ni gravado con ninguna otra carga que pueda afectar a la póliza.

Póliza contra incendio N.º 48558	
Asegurado	Don <u>Benito</u>
Apellido	<u>Figueroa Bonifacio</u>
Materia del seguro	<u>Edificios</u>
Local	<u>SANTIAGO</u>
Vencimiento	<u>20 Diciembre 1920</u>
Suma asegurada	\$ <u>60.000.-</u>
Prima	por mil \$ <u>100.-</u>
Recargo 5%	<u>60.-</u>
Total	\$ <u>160.-</u>
Pago	<u>160.00</u>
RECIBI LA PRIMA	<u>100.00</u>
Por el gerente	<u>[Signature]</u>
Faltando de leer las condiciones, examinar la póliza y, si notare error o omisión, comunicarlo inmediatamente a la Oficina de la Sociedad para su rectificación.	

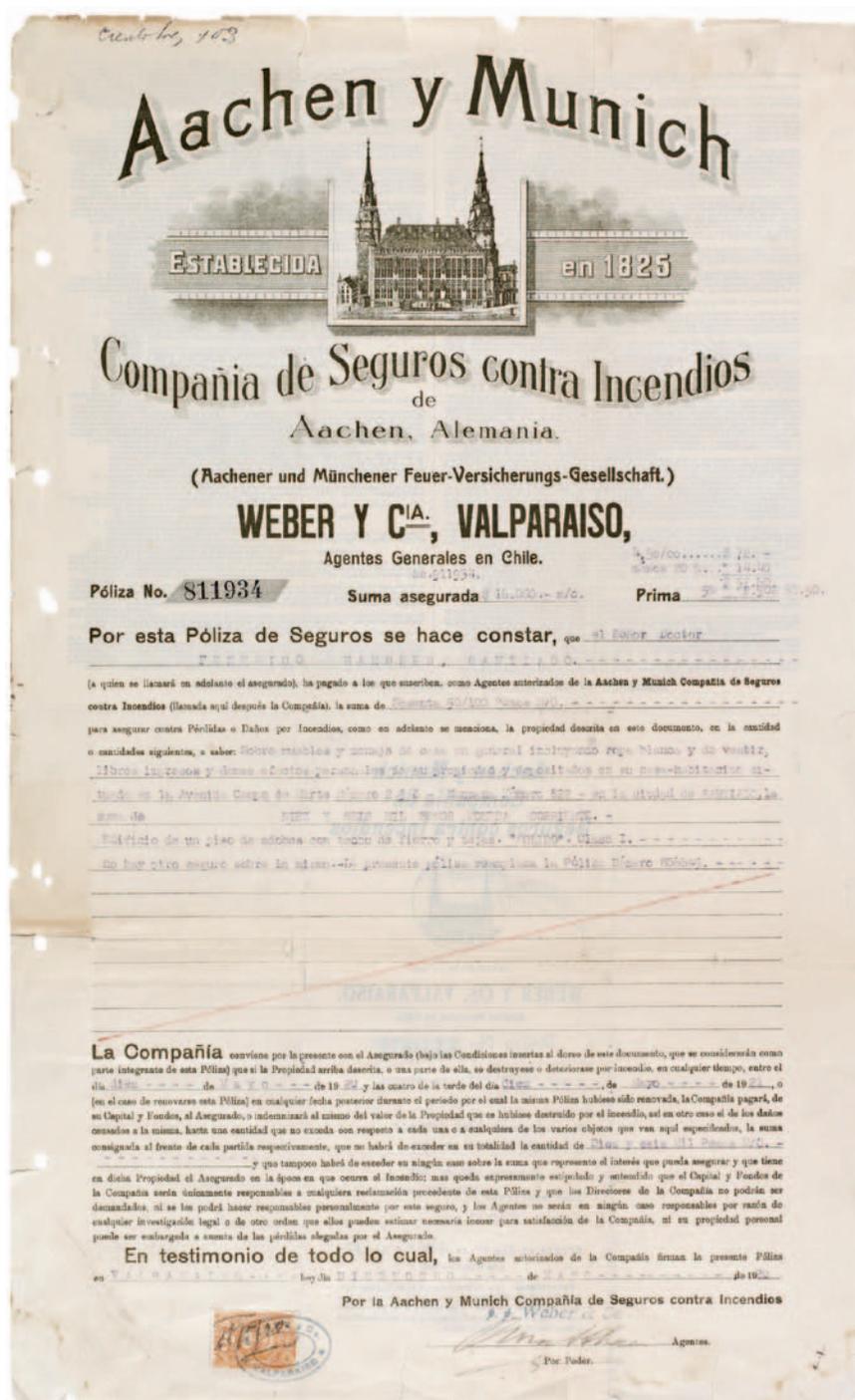


Imagen número: 3197
Compañía de seguros emisora de la póliza: Aachen & Munich
Ciudad, País: Aachen, Alemania
Agente en Chile: Weber & Co.
Residencia Agente: Valparaíso
Ramo Póliza: Incendio
Descripción de lo asegurado: Muebles y Menaje
Ciudad de lo asegurado: Santiago
Año emisión póliza: 1921
Ramos en que operaba la compañía el año de emisión de la póliza: Incendio

[Faint, illegible text from the reverse side of the document, appearing as bleed-through.]

ESTABLECIDA EN 1851

**Aachen y Munich
Compañía de
Seguros contra Incendios**



ESTABLECIDA EN 1851
WEBER Y CIA., VALPARAISO.

Agencia General en Chile.

Póliza No. **811934**

Nombre **Dr. Federico Heumann,**

Santiago.

Propiedad **(muebles y suntuos),**

Ar. Diego de Mañe No. 256.

— Importe Número **822.** —

Suma asegurada **\$ 30.000.- n/o.**

Prima **\$ 60.50 n/o.**

Expira el día **10 de Mayo** — de **1911**
a las once de la tarde.

Advertencia. Para su propia protección se le ruega depositar en la casa de esta Póliza, y si en la misma se halla correcta, firmar el recibo que se le entrega. En el supuesto de no hallarse correcta, se ruega que se presente a la oficina de esta Póliza, para que se le entregue el recibo correspondiente.

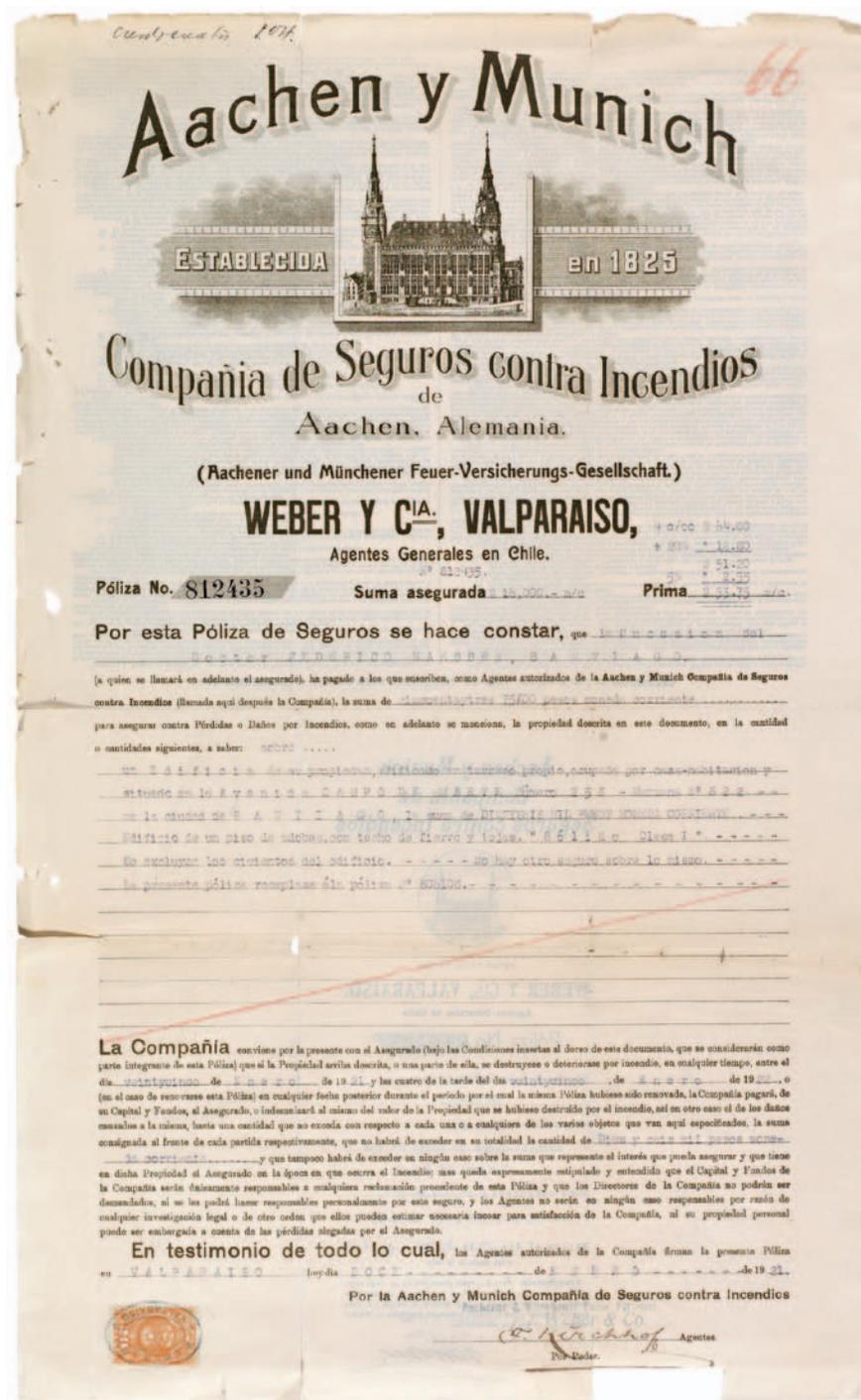


Imagen número: 3199
Compañía de seguros emisora de la póliza: Aachen & Munich
Ciudad, País: Aachen, Alemania
Agente en Chile: Weber & Co.
Residencia Agente: Valparaíso
Ramo Póliza: Incendio
Descripción de lo asegurado: Muebles y Menaje
Ciudad de lo asegurado: Santiago
Año emisión póliza: 1921
Ramos en que operaba la compañía el año de emisión de la póliza: Incendio

... y en consecuencia, el asegurado debe pagar la prima correspondiente a la póliza de seguro contra incendios, en el momento de su suscripción, y en los plazos establecidos en el contrato de seguro. ...

EL SEGURO SE SUSCRIBE EN VIRTUD DE LA LEY DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS, EN SU ARTÍCULO 10º.

Aachen y Munich Compañía de Seguros contra Incendios



ESTABLECIDA EN 1828

WEBER Y CIA., VALPARAISO.
Agentes Generales en Chile.

Póliza No. **812435**

Nombre **Don Sr. Federico Knoesen.**

Domicilio

Propiedad **Edificio.**

Avenida Campo de Marte N° 275

Santiago 21 E-2-2.

Suma asegurada **15.000.00 m/c.**

Prima a años **255 y 55 - 233,75**

Expira el día **31 de Enero** de **19 02.**

a los usos de la ley.

Advertencia: Para su plena vigencia es necesario que el asegurado pague la prima correspondiente a la póliza de seguro contra incendios, en el momento de su suscripción, y en los plazos establecidos en el contrato de seguro.

Federico Knoesen

3197

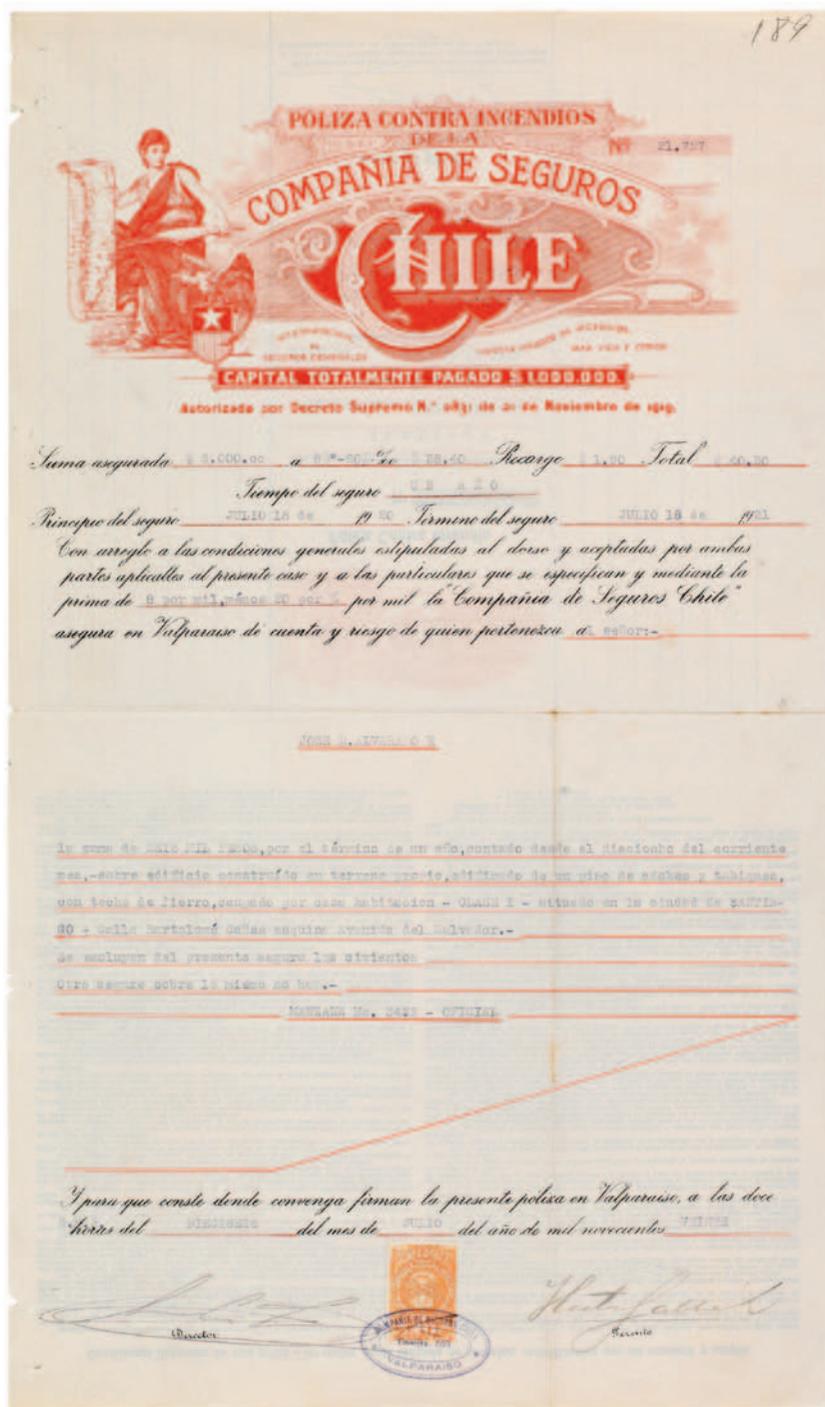


Imagen número: 3216
 Compañía de seguros emisora de la póliza: Chile
 Ciudad, País: Santiago, Chile
 Agente en Chile: N/A
 Residencia Agente: N/A
 Ramo Póliza: Incendio
 Descripción de lo asegurado: Edificio
 Ciudad de lo asegurado: Santiago
 Año emisión póliza: 1921
 Ramos en que operaba la compañía el año de emisión de la póliza: Generales y Vida

Condiciones Generales de esta póliza a las cuales queda obligado su poseedor, entendiéndose que las reconoce y acepta.

Art. 1.- La Compañía asegura las cosas e bienes representados en la presente póliza contra el riesgo de incendio...
 Art. 2.- El asegurado garantiza que el objeto asegurado no se halla en riesgo de incendio...
 Art. 3.- El asegurado garantiza que el objeto asegurado no se halla en riesgo de incendio...
 Art. 4.- El asegurado garantiza que el objeto asegurado no se halla en riesgo de incendio...
 Art. 5.- El asegurado garantiza que el objeto asegurado no se halla en riesgo de incendio...
 Art. 6.- El asegurado garantiza que el objeto asegurado no se halla en riesgo de incendio...
 Art. 7.- El asegurado garantiza que el objeto asegurado no se halla en riesgo de incendio...
 Art. 8.- El asegurado garantiza que el objeto asegurado no se halla en riesgo de incendio...
 Art. 9.- El asegurado garantiza que el objeto asegurado no se halla en riesgo de incendio...
 Art. 10.- El asegurado garantiza que el objeto asegurado no se halla en riesgo de incendio...
 Art. 11.- El asegurado garantiza que el objeto asegurado no se halla en riesgo de incendio...
 Art. 12.- El asegurado garantiza que el objeto asegurado no se halla en riesgo de incendio...
 Art. 13.- El asegurado garantiza que el objeto asegurado no se halla en riesgo de incendio...
 Art. 14.- El asegurado garantiza que el objeto asegurado no se halla en riesgo de incendio...
 Art. 15.- El asegurado garantiza que el objeto asegurado no se halla en riesgo de incendio...
 Art. 16.- El asegurado garantiza que el objeto asegurado no se halla en riesgo de incendio...
 Art. 17.- El asegurado garantiza que el objeto asegurado no se halla en riesgo de incendio...
 Art. 18.- El asegurado garantiza que el objeto asegurado no se halla en riesgo de incendio...
 Art. 19.- El asegurado garantiza que el objeto asegurado no se halla en riesgo de incendio...
 Art. 20.- El asegurado garantiza que el objeto asegurado no se halla en riesgo de incendio...
 Art. 21.- El asegurado garantiza que el objeto asegurado no se halla en riesgo de incendio...
 Art. 22.- El asegurado garantiza que el objeto asegurado no se halla en riesgo de incendio...
 Art. 23.- El asegurado garantiza que el objeto asegurado no se halla en riesgo de incendio...
 Art. 24.- El asegurado garantiza que el objeto asegurado no se halla en riesgo de incendio...
 Art. 25.- El asegurado garantiza que el objeto asegurado no se halla en riesgo de incendio...
 Art. 26.- El asegurado garantiza que el objeto asegurado no se halla en riesgo de incendio...
 Art. 27.- El asegurado garantiza que el objeto asegurado no se halla en riesgo de incendio...
 Art. 28.- El asegurado garantiza que el objeto asegurado no se halla en riesgo de incendio...
 Art. 29.- El asegurado garantiza que el objeto asegurado no se halla en riesgo de incendio...
 Art. 30.- El asegurado garantiza que el objeto asegurado no se halla en riesgo de incendio...

...debe ser de la póliza...
 Art. 31.- El asegurado garantiza que el objeto asegurado no se halla en riesgo de incendio...
 Art. 32.- El asegurado garantiza que el objeto asegurado no se halla en riesgo de incendio...
 Art. 33.- El asegurado garantiza que el objeto asegurado no se halla en riesgo de incendio...
 Art. 34.- El asegurado garantiza que el objeto asegurado no se halla en riesgo de incendio...
 Art. 35.- El asegurado garantiza que el objeto asegurado no se halla en riesgo de incendio...
 Art. 36.- El asegurado garantiza que el objeto asegurado no se halla en riesgo de incendio...
 Art. 37.- El asegurado garantiza que el objeto asegurado no se halla en riesgo de incendio...
 Art. 38.- El asegurado garantiza que el objeto asegurado no se halla en riesgo de incendio...
 Art. 39.- El asegurado garantiza que el objeto asegurado no se halla en riesgo de incendio...
 Art. 40.- El asegurado garantiza que el objeto asegurado no se halla en riesgo de incendio...
 Art. 41.- El asegurado garantiza que el objeto asegurado no se halla en riesgo de incendio...
 Art. 42.- El asegurado garantiza que el objeto asegurado no se halla en riesgo de incendio...
 Art. 43.- El asegurado garantiza que el objeto asegurado no se halla en riesgo de incendio...
 Art. 44.- El asegurado garantiza que el objeto asegurado no se halla en riesgo de incendio...
 Art. 45.- El asegurado garantiza que el objeto asegurado no se halla en riesgo de incendio...
 Art. 46.- El asegurado garantiza que el objeto asegurado no se halla en riesgo de incendio...
 Art. 47.- El asegurado garantiza que el objeto asegurado no se halla en riesgo de incendio...
 Art. 48.- El asegurado garantiza que el objeto asegurado no se halla en riesgo de incendio...
 Art. 49.- El asegurado garantiza que el objeto asegurado no se halla en riesgo de incendio...
 Art. 50.- El asegurado garantiza que el objeto asegurado no se halla en riesgo de incendio...
 Art. 51.- El asegurado garantiza que el objeto asegurado no se halla en riesgo de incendio...
 Art. 52.- El asegurado garantiza que el objeto asegurado no se halla en riesgo de incendio...
 Art. 53.- El asegurado garantiza que el objeto asegurado no se halla en riesgo de incendio...
 Art. 54.- El asegurado garantiza que el objeto asegurado no se halla en riesgo de incendio...
 Art. 55.- El asegurado garantiza que el objeto asegurado no se halla en riesgo de incendio...
 Art. 56.- El asegurado garantiza que el objeto asegurado no se halla en riesgo de incendio...
 Art. 57.- El asegurado garantiza que el objeto asegurado no se halla en riesgo de incendio...
 Art. 58.- El asegurado garantiza que el objeto asegurado no se halla en riesgo de incendio...
 Art. 59.- El asegurado garantiza que el objeto asegurado no se halla en riesgo de incendio...
 Art. 60.- El asegurado garantiza que el objeto asegurado no se halla en riesgo de incendio...



Póliza Contra Incendio

Nº: EL 767

Agente: JOSÉ H. BARRERA D. -
Santiago

Materia del seguro: Sobre Edificio

Ubicación: HURT. CÁDIZ, C/AV. SALVED

Expiración: JULIO 16 de 1921

Valor asegurado	8.000,00
Prima 6% - 80%	28,40
Recargo 3%	1,90
Total	8.000,00

RECIBI LA PRIMA
Por el Gerente
[Signature]

El asegurado se obliga a pagar las primas...
 El asegurado se obliga a pagar las primas...
 El asegurado se obliga a pagar las primas...



Imagen número: 3229
 Compañía de seguros emisora de la póliza: La América
 Ciudad, País: Valparaíso, Chile
 Agente en Chile: N/A
 Residencia Agente: N/A
 Ramo Póliza: N/A
 Descripción de lo asegurado: N/A
 Ciudad de lo asegurado: N/A
 Año emisión póliza: 1921
 Ramos en que operaba la compañía el año de emisión de la póliza: Incendio y Marítimos



Imagen número: 3207
 Compañía de seguros emisora de la póliza: La Industrial
 Ciudad, País: Santiago, Chile
 Agente en Chile: N/A
 Residencia Agente: N/A
 Ramo Póliza: Accidentes de trabajo
 Descripción de lo asegurado: Obreros de la Fundación Libertad
 Ciudad de lo asegurado: Santiago
 Año emisión póliza: 1922
 Ramos en que operaba la compañía el año de emisión de la póliza: Generales

Condiciones Generales de los Seguros Colectivos contra Accidentes del Trabajo

Art. 1.º El presente seguro cubre a toda el personal que en el Patrono se encuentre de acuerdo y en conformidad con la Ley de Accidentes del Trabajo N.º 3.170, fecha 27 de Diciembre de 1916, con el Reglamento General de Seguro de fecha de Junio de 1917 y con los que se dan posteriormente.

Art. 2.º El presente contrato de seguro obliga al Patrono a dar cumplimiento a todas las disposiciones de la Ley de Accidentes del Trabajo N.º 3.170, fecha 27 de Diciembre de 1916, a los Reglamentos cuando en el mismo se refieren y a los demás leyes que tengan por objeto la protección de accidentes a obreros o empleados.

Art. 3.º El presente contrato se basa sobre los sueldos o salarios realmente pagados por el Patrono. En consecuencia para dar la prima debida en relación con la aptitud física en la póliza se procederá sobre los sueldos o sueldos.

a) Al tener el presente contrato se determinará la diferencia entre el sueldo de los sueldos o salarios realmente pagados y la suma nominal de que se expresa la póliza.

b) Sobre esta diferencia se calculará el mismo porcentaje de prima específica de que se habla, debiendo el Patrono abonar el saldo de la prima en caso de sucesos de sueldo o salario, o por lo que se habla de la Compañía en caso de sucesos de sueldo.

c) Si el importe de los sueldos o salarios realmente pagados se disminuyere de la suma nominal que se indica en la póliza en un 10% más por causa, el seguro o devolución de prima a que se refiere el loc. a que está adscrito a sus artículos 4.º y 5.º, serán pagados por el Patrono o la Compañía según el caso.

Se entenderá por sueldos o salarios realmente pagados todos aquellos que el Patrono haya pagado o deba pagar durante la vigencia del seguro, como bonificaciones, demás asignaciones para manutención o de otro naturaleza que correspondan a los obreros o empleados.

Art. 4.º El Patrono está obligado a llevar en forma y al día un libro de Jornada y Salarios, en que se consignará el nombre de todos los obreros y operarios y los jornales o sueldos o demás asignaciones que perciban o deban percibir. El Libro de Jornada y Salarios a que se refiere el presente artículo podrá ser revisado o examinado por la Compañía cuando y en la forma que estas convenga.

Art. 5.º Las de liquidación hechas en la propuesta de seguro tienen la fuerza y son obligatorias de que póliza. Si en dicha propuesta, copia de la cual se adjunta a la póliza, hubiera una errata, inexactitud o se hubiera omitido la declaración de un hecho de material importancia, quedará subsistente la respectiva fidelidad del Patrono.

Tercerito quedará subsistente la responsabilidad del Patrono en caso de la reducción de la cualificación profesional o disminuciones que pudiesen afectar al riesgo y que no haya sido comunicada a la Compañía, como asimismo en el caso de cualquier otro hecho que ocasione un aumento de riesgo de que se proceda a cancelar o suspender el seguro, como asimismo en el caso de cualquier otro hecho que ocasione un aumento de riesgo de que se proceda a cancelar o suspender el seguro.

Art. 6.º Si al tener de ocurrir cualquier accidente a un obrero o empleado existiera una acción sobre accidente, sujeta en una póliza, que cubra en todo o parte la responsabilidad del Patrono, la Compañía sólo tendrá la obligación de abonar o pagar la indemnización que correspondiere por tal accidente.

Art. 7.º Toda acción o reclamación del Patrono a la Compañía, deberá dirigirse a ésta, por escrito al domicilio fijado en el artículo 16. Ninguna acción o reclamación hecha en otra forma será válida y se reputará como no hecha a la Compañía, no se considerará como reclamación a la Compañía.

Art. 8.º Ninguna declaración o atribución de las condiciones o términos de esta póliza será válida si no se ajusta al original de la misma en idioma español, fundada por el representante legal de la Compañía. Ningún hecho de reclamación o de otra naturaleza en el ámbito de las facultades de los representantes legales de la Compañía, o en otro formato por el representante legal de ésta.

Art. 9.º Este seguro no supondrá a regir hasta que, habiéndose cubierto la prima, la Compañía expida la póliza correspondiente en debida forma.

Art. 10.º La Compañía se reserva el derecho de cancelar la presente póliza, previa notificación judicial, dentro de un plazo de quince días y en este caso la prima debida quedará en conformidad con el artículo 17.º

Art. 11.º En caso de cualquier accidente el Patrono deberá:

a) Dar aviso de él a la Compañía, por escrito, tan pronto como sea posible y dentro del plazo de once días corridos desde la fecha del accidente.

b) Comunicar a la Compañía todas las informaciones que sean necesarias para explicar los hechos que ocurrieron, en su caso, y en el momento que se le pida.

c) Dar las facilidades del caso y abonar toda la cuota posible a la Compañía para la detección, inspección e investigación del accidente.

d) Cuando la Compañía lo solicite y a expensas de ésta, proporcionar todos los datos, interrogatorios y privilegios que al Patrono correspondan, los cuales son compatibles con los derechos, para facilitar a la Compañía el pago del accidente a la orden de sus dueños.

e) Enviar a la Compañía dentro del plazo de... una copia del informe, declaración o certificado que se emita al fin de haberse dado cumplimiento a los artículos 11.º y 12.º.

Art. 12.º La Compañía podrá actuar, a su costo, como parte interesada en el caso de cualquier accidente o como demandada, en cualquier litigio o gestión que sura la presente póliza, a este efecto se reservan los derechos del seguro.

Art. 13.º Antes de haber obtenido aprobación de la Compañía, el Patrono no podrá, salvo a su riesgo y costo, admitir a aceptar ninguna reclamación, ni pagarle ni cobrar.

Art. 14.º Si el Patrono efectuará pagos periódicos de indemnización con el consentimiento de la Compañía, estos pagos serán retenidos por la Compañía a favor de cada uno de los beneficiarios de los dichos temporales, devolviéndolos por el período del tiempo o cantidad acordada.

Art. 15.º En caso de extinción entre la Compañía y el Patrono sus respectos a la indemnización o aplicación de las condiciones generales o particulares de la presente póliza, a este respecto a cualquier reclamación o litigio, se someterá a la decisión, la divergencia quedará sujeta al fallo de árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, debiendo ser, antes de aceptar su nombramiento, un tercero en su mismo carácter para el caso de desacuerdo. El fallo de los dos árbitros o del tercer, en su caso, será inapelable y con lugar a ejecución forzosa. En caso que los dichos árbitros o el tercer no pudiesen ponerse de acuerdo en su nombramiento o funcionamiento del tercer árbitro, como antes se acordó, deberá hacerse por el Jefe de la Compañía.

Art. 16.º Se da como domicilio especial para el cumplimiento de las obligaciones de esta póliza la ciudad de Santiago.

Art. 17.º El presente seguro cubre a toda el personal que en el Patrono se encuentre de acuerdo y en conformidad con la Ley de Accidentes del Trabajo N.º 3.170, fecha 27 de Diciembre de 1916, con el Reglamento General de Seguro de fecha de Junio de 1917 y con los que se dan posteriormente.

Art. 18.º El presente contrato de seguro obliga al Patrono a dar cumplimiento a todas las disposiciones de la Ley de Accidentes del Trabajo N.º 3.170, fecha 27 de Diciembre de 1916, a los Reglamentos cuando en el mismo se refieren y a los demás leyes que tengan por objeto la protección de accidentes a obreros o empleados.

Art. 19.º El presente contrato se basa sobre los sueldos o salarios realmente pagados por el Patrono. En consecuencia para dar la prima debida en relación con la aptitud física en la póliza se procederá sobre los sueldos o sueldos.

a) Al tener el presente contrato se determinará la diferencia entre el sueldo de los sueldos o salarios realmente pagados y la suma nominal de que se expresa la póliza.

b) Sobre esta diferencia se calculará el mismo porcentaje de prima específica de que se habla, debiendo el Patrono abonar el saldo de la prima en caso de sucesos de sueldo o salario, o por lo que se habla de la Compañía en caso de sucesos de sueldo.

c) Si el importe de los sueldos o salarios realmente pagados se disminuyere de la suma nominal que se indica en la póliza en un 10% más por causa, el seguro o devolución de prima a que se refiere el loc. a que está adscrito a sus artículos 4.º y 5.º, serán pagados por el Patrono o la Compañía según el caso.

Se entenderá por sueldos o salarios realmente pagados todos aquellos que el Patrono haya pagado o deba pagar durante la vigencia del seguro, como bonificaciones, demás asignaciones para manutención o de otro naturaleza que correspondan a los obreros o empleados.

Art. 20.º El Patrono está obligado a llevar en forma y al día un libro de Jornada y Salarios, en que se consignará el nombre de todos los obreros y operarios y los jornales o sueldos o demás asignaciones que perciban o deban percibir. El Libro de Jornada y Salarios a que se refiere el presente artículo podrá ser revisado o examinado por la Compañía cuando y en la forma que estas convenga.

Art. 21.º Las de liquidación hechas en la propuesta de seguro tienen la fuerza y son obligatorias de que póliza. Si en dicha propuesta, copia de la cual se adjunta a la póliza, hubiera una errata, inexactitud o se hubiera omitido la declaración de un hecho de material importancia, quedará subsistente la respectiva fidelidad del Patrono.

Tercerito quedará subsistente la responsabilidad del Patrono en caso de la reducción de la cualificación profesional o disminuciones que pudiesen afectar al riesgo y que no haya sido comunicada a la Compañía, como asimismo en el caso de cualquier otro hecho que ocasione un aumento de riesgo de que se proceda a cancelar o suspender el seguro, como asimismo en el caso de cualquier otro hecho que ocasione un aumento de riesgo de que se proceda a cancelar o suspender el seguro.

Art. 22.º Si al tener de ocurrir cualquier accidente a un obrero o empleado existiera una acción sobre accidente, sujeta en una póliza, que cubra en todo o parte la responsabilidad del Patrono, la Compañía sólo tendrá la obligación de abonar o pagar la indemnización que correspondiere por tal accidente.

Art. 23.º Toda acción o reclamación del Patrono a la Compañía, deberá dirigirse a ésta, por escrito al domicilio fijado en el artículo 16. Ninguna acción o reclamación hecha en otra forma será válida y se reputará como no hecha a la Compañía, no se considerará como reclamación a la Compañía.

Art. 24.º Ninguna declaración o atribución de las condiciones o términos de esta póliza será válida si no se ajusta al original de la misma en idioma español, fundada por el representante legal de la Compañía. Ningún hecho de reclamación o de otra naturaleza en el ámbito de las facultades de los representantes legales de la Compañía, o en otro formato por el representante legal de ésta.

Art. 25.º Este seguro no supondrá a regir hasta que, habiéndose cubierto la prima, la Compañía expida la póliza correspondiente en debida forma.

Art. 26.º La Compañía se reserva el derecho de cancelar la presente póliza, previa notificación judicial, dentro de un plazo de quince días y en este caso la prima debida quedará en conformidad con el artículo 17.º

Art. 27.º En caso de cualquier accidente el Patrono deberá:

a) Dar aviso de él a la Compañía, por escrito, tan pronto como sea posible y dentro del plazo de once días corridos desde la fecha del accidente.

b) Comunicar a la Compañía todas las informaciones que sean necesarias para explicar los hechos que ocurrieron, en su caso, y en el momento que se le pida.

c) Dar las facilidades del caso y abonar toda la cuota posible a la Compañía para la detección, inspección e investigación del accidente.

d) Cuando la Compañía lo solicite y a expensas de ésta, proporcionar todos los datos, interrogatorios y privilegios que al Patrono correspondan, los cuales son compatibles con los derechos, para facilitar a la Compañía el pago del accidente a la orden de sus dueños.

e) Enviar a la Compañía dentro del plazo de... una copia del informe, declaración o certificado que se emita al fin de haberse dado cumplimiento a los artículos 27.º y 28.º.

Art. 28.º La Compañía podrá actuar, a su costo, como parte interesada en el caso de cualquier accidente o como demandada, en cualquier litigio o gestión que sura la presente póliza, a este efecto se reservan los derechos del seguro.

Art. 29.º Antes de haber obtenido aprobación de la Compañía, el Patrono no podrá, salvo a su riesgo y costo, admitir a aceptar ninguna reclamación, ni pagarle ni cobrar.

Art. 30.º Si el Patrono efectuará pagos periódicos de indemnización con el consentimiento de la Compañía, estos pagos serán retenidos por la Compañía a favor de cada uno de los beneficiarios de los dichos temporales, devolviéndolos por el período del tiempo o cantidad acordada.

Art. 31.º En caso de extinción entre la Compañía y el Patrono sus respectos a la indemnización o aplicación de las condiciones generales o particulares de la presente póliza, a este respecto a cualquier reclamación o litigio, se someterá a la decisión, la divergencia quedará sujeta al fallo de árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, debiendo ser, antes de aceptar su nombramiento, un tercero en su mismo carácter para el caso de desacuerdo. El fallo de los dos árbitros o del tercer, en su caso, será inapelable y con lugar a ejecución forzosa. En caso que los dichos árbitros o el tercer no pudiesen ponerse de acuerdo en su nombramiento o funcionamiento del tercer árbitro, como antes se acordó, deberá hacerse por el Jefe de la Compañía.

Art. 32.º Se da como domicilio especial para el cumplimiento de las obligaciones de esta póliza la ciudad de Santiago.

LA INDUSTRIAL

Compañía de Seguros Marítimos, contra Incendios, Accidentes etc.

CAPITAL: \$ 1.000.000

Póliza de Seguro Colectivo contra Accidentes del Trabajo

N.º 11-333

(Ley N.º 3.170 de 27 de Octubre de 1916)

Asegurado Sr. Ruyter Ross.-

Precedente Holic Day 2 de 1922.-

Suma asegurada \$ 1.200.000.-

Prima \$ 20 per mil \$ 21.900.-

Descuento 12 1/2% \$ 2.737,50

Sea \$ 19.162,50

Recibí el premio del premio mensual
Alfonso M. Ruyter
Jefe de Seguro

El asegurado se comprometió leer las condiciones, examinar la póliza y si hubiera algo, hacer a un lado, devolviéndola inmediatamente a la oficina, para su reembolso.

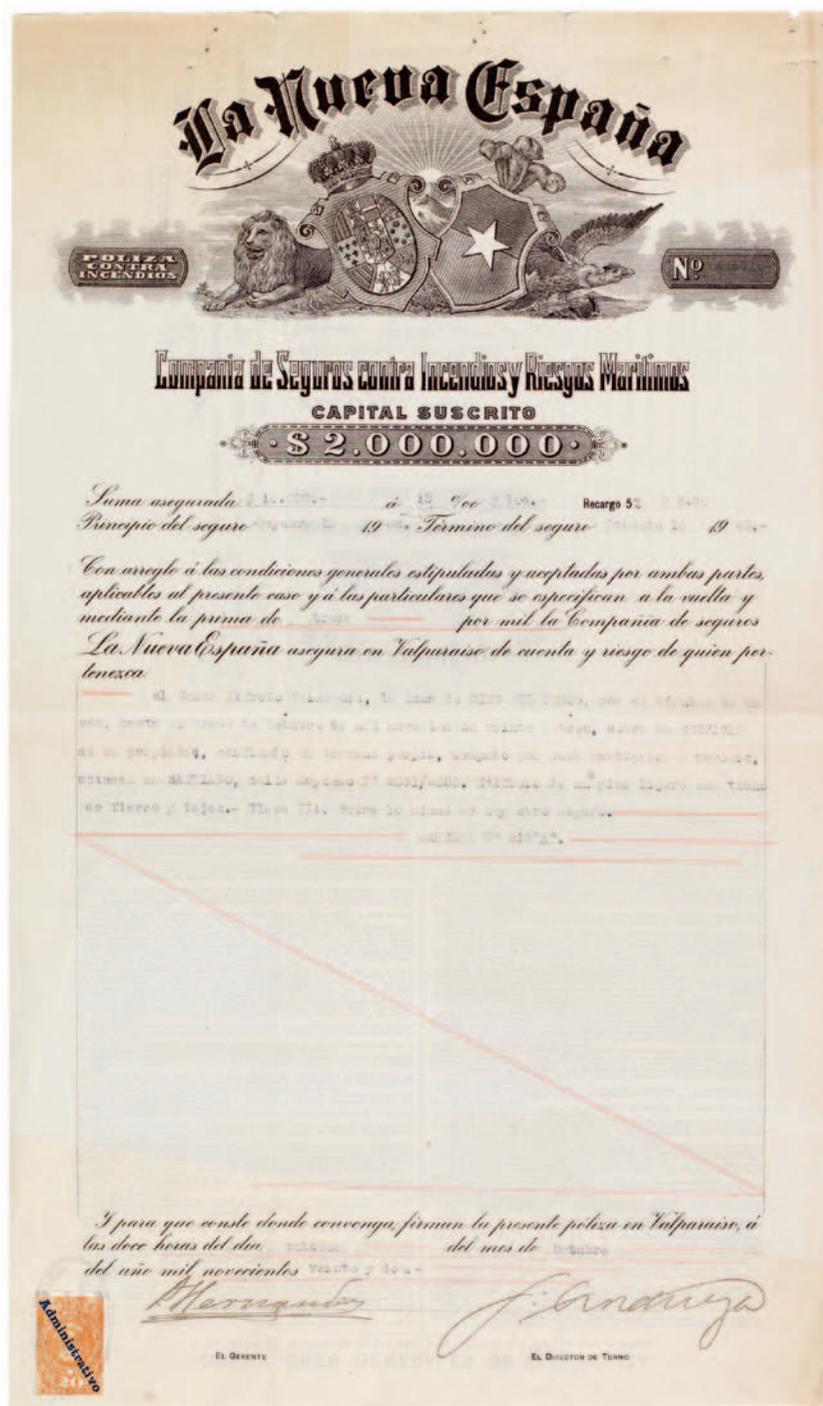


Imagen número: 3213

Compañía de seguros emisora de la póliza: La Nueva España

Ciudad, País: Valparaíso, Chile

Agente en Chile: N/A

Residencia Agente: N/A

Ramo Póliza: Incendio

Descripción de lo asegurado: Edificio

Ciudad de lo asegurado: Santiago

Año emisión póliza: 1922

Ramos en que operaba la compañía el año de emisión de la póliza: Incendio y Marítimos

CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA

A las cuales queda obligado su pasador y se entiende que las reconoce y acepta

Artículo 1.º - La Compañía asegura las cosas e bienes expresados en la presente póliza contra el riesgo de incendio, explosión, rayos y robos.

Art. 2.º - La responsabilidad de esta Compañía, y el límite de indemnización en caso de siniestro, son las expresadas en el presente póliza y en las condiciones generales de la Compañía.

Art. 3.º - El asegurado declara que las cosas aseguradas son de su propiedad y que no están gravadas con hipoteca ni con otros derechos que puedan perjudicar los intereses de la Compañía.

Art. 4.º - El asegurado declara que las cosas aseguradas son de su propiedad y que no están gravadas con hipoteca ni con otros derechos que puedan perjudicar los intereses de la Compañía.

Art. 5.º - El asegurado declara que las cosas aseguradas son de su propiedad y que no están gravadas con hipoteca ni con otros derechos que puedan perjudicar los intereses de la Compañía.

Art. 6.º - El asegurado declara que las cosas aseguradas son de su propiedad y que no están gravadas con hipoteca ni con otros derechos que puedan perjudicar los intereses de la Compañía.

Art. 7.º - El asegurado declara que las cosas aseguradas son de su propiedad y que no están gravadas con hipoteca ni con otros derechos que puedan perjudicar los intereses de la Compañía.

Art. 8.º - El asegurado declara que las cosas aseguradas son de su propiedad y que no están gravadas con hipoteca ni con otros derechos que puedan perjudicar los intereses de la Compañía.

Art. 9.º - El asegurado declara que las cosas aseguradas son de su propiedad y que no están gravadas con hipoteca ni con otros derechos que puedan perjudicar los intereses de la Compañía.

Art. 10.º - El asegurado declara que las cosas aseguradas son de su propiedad y que no están gravadas con hipoteca ni con otros derechos que puedan perjudicar los intereses de la Compañía.

Art. 11.º - El asegurado declara que las cosas aseguradas son de su propiedad y que no están gravadas con hipoteca ni con otros derechos que puedan perjudicar los intereses de la Compañía.

Art. 12.º - El asegurado declara que las cosas aseguradas son de su propiedad y que no están gravadas con hipoteca ni con otros derechos que puedan perjudicar los intereses de la Compañía.

Art. 13.º - El asegurado declara que las cosas aseguradas son de su propiedad y que no están gravadas con hipoteca ni con otros derechos que puedan perjudicar los intereses de la Compañía.

Art. 14.º - El asegurado declara que las cosas aseguradas son de su propiedad y que no están gravadas con hipoteca ni con otros derechos que puedan perjudicar los intereses de la Compañía.

Art. 15.º - El asegurado declara que las cosas aseguradas son de su propiedad y que no están gravadas con hipoteca ni con otros derechos que puedan perjudicar los intereses de la Compañía.

Art. 16.º - El asegurado declara que las cosas aseguradas son de su propiedad y que no están gravadas con hipoteca ni con otros derechos que puedan perjudicar los intereses de la Compañía.

Art. 17.º - El asegurado declara que las cosas aseguradas son de su propiedad y que no están gravadas con hipoteca ni con otros derechos que puedan perjudicar los intereses de la Compañía.

Art. 18.º - El asegurado declara que las cosas aseguradas son de su propiedad y que no están gravadas con hipoteca ni con otros derechos que puedan perjudicar los intereses de la Compañía.

Art. 19.º - El asegurado declara que las cosas aseguradas son de su propiedad y que no están gravadas con hipoteca ni con otros derechos que puedan perjudicar los intereses de la Compañía.

Art. 20.º - El asegurado declara que las cosas aseguradas son de su propiedad y que no están gravadas con hipoteca ni con otros derechos que puedan perjudicar los intereses de la Compañía.

1913

No 10688 - Se piden por pagar a nombre del Sr. Alfredo Velasco
 de Valparaiso, Causa sujeta a la misma Resolucion de la
 Jefe de la Compañia de Seguros contra Incendios y Robos de Chile
 Valparaiso, Octubre 13/1913



Compañía de Seguros contra Incendios y Robos de Chile

Póliza Contra Incendio

Asegurado	Sr. Alfredo Velasco
Por cuenta de	
Materia del Seguro	Edificio
Local	Santiago Merced N° 110
	Calle Japonia N° 257/258
Vencimiento	Octubre 13 de 1913
Suma asegurada	\$ 10.000.-
Premio 1%	\$ 100.-
Recargo 5%	\$ 500.-
Sen	\$ 600.-
Recibí el Premio	\$ 600.-
	\$ 600.-
POR EL GERENTE	
<i>Almendra</i>	

El asegurado se obliga a pagar las condiciones, examinar la Póliza y, si hubiera alguna objeción, comunicarla inmediatamente a la oficina para su rectificación.



Imagen número: 3210
 Compañía de seguros emisora de la póliza: **Albingia**
 Ciudad, País: **Hamburgo, Alemania**
 Agente en Chile: **Polech & Co.**
 Residencia Agente: **Valparaíso**
 Ramo Póliza: **Incendio**
 Descripción de lo asegurado: **Edificio**
 Ciudad de lo asegurado: **Valparaíso**
 Año emisión póliza: **1923**
 Ramos en que operaba la compañía el año de emisión de la póliza: **Incendio y Marítimos**



Imagen número: 3215
Compañía de seguros emisora de la póliza: **La Española**
Ciudad, País: **Valparaíso, Chile**
Agente en Chile: **N/A**
Residencia Agente: **N/A**
Ramo Póliza: **Incendio**
Descripción de lo asegurado: **Edificio**
Ciudad de lo asegurado: **Santiago**
Año emisión póliza: **1923**
Ramos en que operaba la compañía el año de emisión de la póliza: **Incendio y Marítimos**

Marks and Numbers.

F.H.
IQUIQUE
CHILE
#1/52

Paints, enamels, shellac, varnishes, gold aluminum specialties and brushes are insured;—Subject to particular average if amounting to 3 per cent, each case or shipping package separately insured including the risks of leakage, breakage, loss, theft, pilferage, and fire, and the goods insured hereunder leave the factory, store or warehouse at initial point of shipment and covers continuously thereafter while in due course of transportation until arrival at the store or warehouse at final destination, and covers continuously thereafter while in due course of transportation until arrival at final place of destination, and covers continuously thereafter while in due course of transportation until arrival at final place of destination.

\$ 1500.00

DUPLICATE.
CERTIFICATE OF INSURANCE No. 866651

FEDERAL INSURANCE COMPANY,

CHUBB & SON, Managers,
5 & 7 South William Street, New York City.

NEW YORK, May 14th 1923.

This is to Certify, that on the FOURTEENTH DAY OF MAY ----- this Company insured under Policy No. 0-41349, for BAER BROTHERS,

the sum of FIFTEEN HUNDRED and 00/100 ----- Dollars in Gold,

on Fifty-two(52) Cases Paints, Varnishes, Enamels, Oil Colors
valued at sum insured shipped on board of SS EBRO

at and from New York to Iquique, Chile, direct or otherwise and
via ports and or place or places or held covered and connecting
conveances

and it is hereby understood and agreed, that in the case of loss, such loss is payable to the Order of
assured or order at on surrender of this Certificate.

This Certificate represents and takes the place of the Policy, is subject to all the terms thereof, and conveys all the rights of the Original Policy-Holder for the purpose of collecting any loss or claims, as fully as if the property were covered by a Special Policy direct to the holder of this Certificate, and free from any liability for unpaid premiums.

IT IS HEREBY UNDERSTOOD AND AGREED, that in all cases of Loss or Damage happening to the interest insured under this Certificate, the same shall be reported promptly to the Agents of the Company, Exchange Buildings, Liverpool, or to the nearest Agency of the Company (see list printed on back of Certificate).

IT IS HEREBY AGREED, that any loss or claim under this Certificate, shall be paid in sterling at the current rate of exchange at the offices of the Agents of the Company, Exchange Buildings, Liverpool, or at any Agency of the Company, if so agreed when the Certificate is issued. (See list on back hereof.)

Claims to be adjusted according to the usages of Lloyds, subject to the conditions of the Policy and Contract of Insurance. NOTICE.—To conform with the Revenue Laws of Great Britain in order to collect a claim under this certificate, it must be stamped within ten days after its receipt in the United Kingdom.

Warranted free of capture, seizure, arrest, restraint, or detention, and the consequences thereof or of any attempt thereat and whether as an act of war or by civil authority or by any persons or persons whatsoever, lawless or otherwise, piracy excepted; and also free from all consequences of hostilities or warlike operations, whether before or after declaration of war.

Warranted free of loss or damage caused by strikers, locked out workmen, or persons taking part in labor disturbances or riots or civil commotions.

Warranted not to cover the interest of any alien enemies, including such persons, co-partnerships or corporations as now, or may hereafter appear in any Enemy Trading List issued by the War Trade Board of THE UNITED STATES OF AMERICA.

Not Valid unless Countersigned by FRANCISCO DE SAUER

Countersigned,

LAURETTE
or PEDRO PAGES
Chubb & Son Managers.

AGENCIES OF THE FEDERAL INSURANCE COMPANY, WHERE CLAIMS MAY BE PRESENTED FOR PAYMENT

DUPLICATE
CERTIFICATE OF INSURANCE

ALABAMA	W. B. Orville de Carter & Zorn
ALASKA	W. B. Orville de Carter & Zorn
ARIZONA	W. B. Orville de Carter & Zorn
ARKANSAS	W. B. Orville de Carter & Zorn
CALIFORNIA	W. B. Orville de Carter & Zorn
CANADA	W. B. Orville de Carter & Zorn
CONNECTICUT	W. B. Orville de Carter & Zorn
DELAWARE	W. B. Orville de Carter & Zorn
FLORIDA	W. B. Orville de Carter & Zorn
GEORGIA	W. B. Orville de Carter & Zorn
ILLINOIS	W. B. Orville de Carter & Zorn
INDIANA	W. B. Orville de Carter & Zorn
IOWA	W. B. Orville de Carter & Zorn
KANSAS	W. B. Orville de Carter & Zorn
KENTUCKY	W. B. Orville de Carter & Zorn
LOUISIANA	W. B. Orville de Carter & Zorn
MAINE	W. B. Orville de Carter & Zorn
MARYLAND	W. B. Orville de Carter & Zorn
MASSACHUSETTS	W. B. Orville de Carter & Zorn
MICHIGAN	W. B. Orville de Carter & Zorn
MINNESOTA	W. B. Orville de Carter & Zorn
MISSISSIPPI	W. B. Orville de Carter & Zorn
MISSOURI	W. B. Orville de Carter & Zorn
MONTANA	W. B. Orville de Carter & Zorn
NEBRASKA	W. B. Orville de Carter & Zorn
NEVADA	W. B. Orville de Carter & Zorn
NEW HAMPSHIRE	W. B. Orville de Carter & Zorn
NEW JERSEY	W. B. Orville de Carter & Zorn
NEW YORK	W. B. Orville de Carter & Zorn
NORTH CAROLINA	W. B. Orville de Carter & Zorn
NORTH DAKOTA	W. B. Orville de Carter & Zorn
OHIO	W. B. Orville de Carter & Zorn
OKLAHOMA	W. B. Orville de Carter & Zorn
OREGON	W. B. Orville de Carter & Zorn
PENNSYLVANIA	W. B. Orville de Carter & Zorn
RHODE ISLAND	W. B. Orville de Carter & Zorn
SOUTH CAROLINA	W. B. Orville de Carter & Zorn
SOUTH DAKOTA	W. B. Orville de Carter & Zorn
TENNESSEE	W. B. Orville de Carter & Zorn
TEXAS	W. B. Orville de Carter & Zorn
UTAH	W. B. Orville de Carter & Zorn
VIRGINIA	W. B. Orville de Carter & Zorn
WASHINGTON	W. B. Orville de Carter & Zorn
WEST VIRGINIA	W. B. Orville de Carter & Zorn
WISCONSIN	W. B. Orville de Carter & Zorn
WYOMING	W. B. Orville de Carter & Zorn



Imagen número: 3220
 Compañía de seguros emisora de la póliza: **La Americana**
 Ciudad, País: **Santiago, Chile**
 Agente en Chile: **N/A**
 Residencia Agente: **N/A**
 Ramo Póliza: **Incendio**
 Descripción de lo asegurado: **Materiales y Maquinaria**
 Ciudad de lo asegurado: **Santiago**
 Año emisión póliza: **1924**
 Ramos en que operaba la compañía el año de emisión de la póliza: **Generales**

Form. 6
263
N° 21312

PÓLIZA CONTRA INCENDIO

COMPANIA DE SEGUROS LA UNION ITALO-CHILENA CDA

ESTABLECIDA POR ESCRITURA PUBLICA DE 29 DE DICIEMBRE DE 1924

AUTORIZADA POR DECRETO SUPREMO N° 1.065 DE 8 DE MAYO DE 1925

DURACION DE LA SOCIEDAD: 50 AÑOS

CAPITAL \$ 1.000.000
DIVIDIDO EN 20 000 ACCIONES DE \$ 20 CADA UNA

Suma asegurada \$ 27.000,00 a 6% = \$ 162,00
 Puntaje del seguro \$ 16,20 = \$ 178,20
 Término del seguro Noviembre 10 de 1925

A LAS DOCE DEL DIA

Con arreglo a las condiciones generales estipuladas a la vuelta y aceptadas por ambas partes, aplicables al presente caso, y a las particulares que se especifican a continuación y mediante la prima de seis por mil la Compañía de Seguros La Unión Italo-Chilena Consueñada asegura en Valparaíso por cuenta y riesgo de quien pertenexca a 1

BANCO GARANTIZADOR DE VALORES S/A. DE LA SRA. MARIA TERESA W. VDA. DE MONTAÑA

la suma de VEINTISIETE MIL PESOS NOVENA COMINTE, por el término de un año, con-
 tado desde el día del presente mes y sobre:

EDIFICIO

de propiedad de la Sra. María Teresa W. vda. de Montaña, en terreno propio, ubi-
 cados en VALPARAISO, Calle Pedro León Gallo N°- 60, interior, Cerro Villaseca.-
 NANSASA N° 117

El presente seguro se distribuye como sigue:

1/ el edificio de dos pisos de adobes y tabiques, con techo de fierro, ocupado por escuela, hasta la suma de.....\$ 20.000.-
 2/ el edificio de un piso de adobes y tabiques, con techo de fierro, anexo al anterior y que consta de dos salas de la misma escuela, hasta la suma de....." 7.000.-
 Total.....\$ 27.000.-

No hay otros seguros.-
 Reemplaza a póliza N° 10.059.-
 (1 y 2ª.ª. Clase 1ª.ª.)

Y para que conste donde convenga, firman la presente póliza en Valparaíso a día: _____ del mes de Noviembre del año mil novecientos veinticinco.-





Director

Revisado

Imagen número: 3201
 Compañía de seguros emisora de la póliza: La Unión Italo-Chilena
 Ciudad, País: Valparaíso, Chile
 Agente en Chile: N/A
 Residencia Agente: N/A
 Ramo Póliza: Incendio
 Descripción de lo asegurado: Edificio
 Ciudad de lo asegurado: Valparaíso
 Año emisión póliza: 1925
 Ramos en que operaba la compañía el año de emisión de la póliza: Incendio

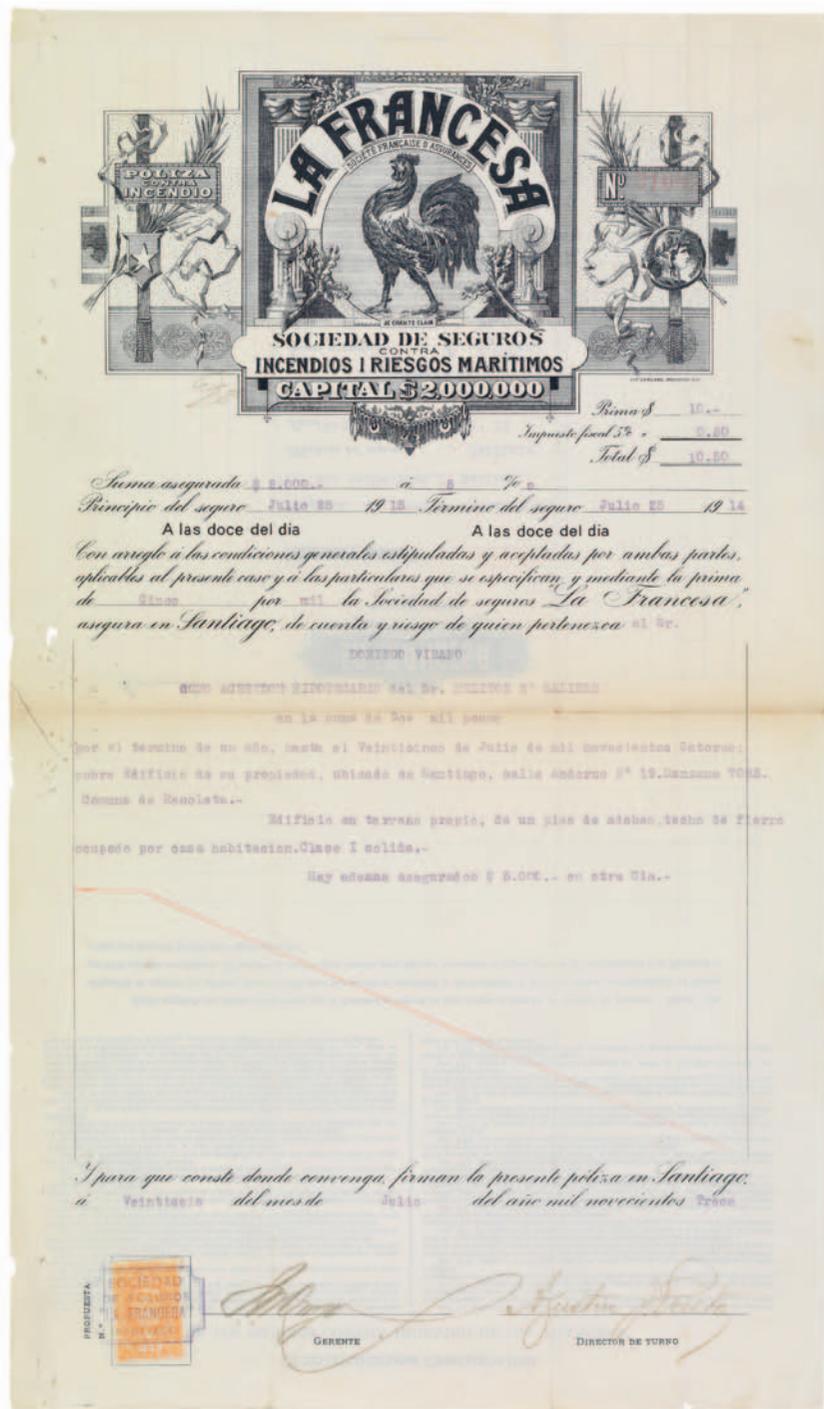


Imagen número: 3331
 Compañía de seguros emisora de la póliza: **La Francesa**
 Ciudad, País: **Santiago, Chile**
 Agente en Chile: **N/A**
 Residencia Agente: **N/A**
 Ramo Póliza: **Incendio**
 Descripción de lo asegurado: **Edificio**
 Ciudad de lo asegurado: **Santiago**
 Año emisión póliza: **1925**
 Ramos en que operaba la compañía el año de emisión de la póliza: **Incendio y Marítimos**

Condiciones Generales

DE LOS SEGUROS CONTRA INCENDIO DE "LA FRANCESA"

Art. 1. La Compañía asegura contra incendio todo tipo de edificios, muebles, mercancías, maquinarias, etc. que se encuentren en el interior de los edificios...

Art. 21. En el caso de incendio de cualquier clase o en todo o en parte de los edificios que se aseguran...

Queda acordado por ambas partes que la Compañía se reserva en todo tiempo el derecho de cambiar las pólizas...

Arizuma i ca. 1899



Póliza contra incendio N.º 11000
Asegurado Sr. Domingo Virano y ca.
Ay. del Sr. Meliton R. Salinas
Sitio del seguro Santiago, Antero N.º 19
Vencimiento Julio 20 de 1914
Suma asegurada \$ 2.000.
Prima a pes 100 10.-
Impuesto fiscal \$ 0.80
Total \$ 10.80

RECIBI LA PRIMA

Por el Corredor

Mano de Pedro

El asegurado se obliga a pagar las contribuciones, etc. que correspondan a la póliza...

NÚMERO DE PÓLIZA

3655

EAGLE & STAR BRITISH DOMINIONS Insurance Company Ltd

COMPañIA DE SEGUROS LIMITADA
INCORPORADA EN INGLATERRA

1. Threadneedle Street, London E. C. 2

N.º 1.088.748/S.658

Valor Asegurado \$20.000.00

Prima 60/100 \$ 195.00

Descuento 20 % \$ 185.40

Recargo 10 % \$ 15.88

TOTAL \$ 374.88

DURACION DEL SEGURO

Desde 24 de Febrero de 1927

Hasta 24 de Agosto de 1927

Término 0618 meses.

AGENTES GENERALES
ROBSON, KAY & Co. Ltd.

Branch 1004 Calle 1947 VALPARAISO
Head Office 100 Central 2007 SANTIAGO

Esta Póliza de Seguro testifica que, al pagar el señor CARLOS BRULL de SANTIAGO, (de aquí en adelante denominado «el Asegurado») a la Compañía de Seguros «Eagle, Star & British Dominions Insurance Company Limited» (la cual se titulará a continuación «La Compañía») la cantidad de diez mil pesos y cuatro céntimos y cuatro céntimos para asegurar contra pérdida o daño causado por incendio o por rayo según se especifica más abajo, la cosa detallada a continuación, y en la suma o sumas siguientes, a saber: - Sobre un edificio de propiedad del asegurado, construido en terreno propio y situado en la calle Rio Janeiro Nos. 468/467, Manzana N° 1061 "B", en la ciudad de SANTIAGO; hasta la suma de: - VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.

Edificio de un piso de adobe y tabiques, con techo de fierro galvanizado y tejas, ocupado por imprenta, oficinas y habitaciones.- Ligero.- Clase IV.- Hay otro seguro por \$ 6.000.00 más.- Se excluyen los cincuenta.- Reemplaza a nuestra Póliza N° 1.088.091/S.997.

CONDICIÓN PARTICULAR. - Para los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en Valparaíso, en donde se resolverá cualquiera cuestión que ocurriera en caso de siniestro.

La Compañía se compromete por la presente con el Asegurado (siempre con sujeción a las condiciones al dorso, que han de ser consideradas como formando parte de esta Póliza, y a tales otras condiciones como aquí dentro sean incorporadas), que, en caso de pérdida o daño legítimo causado por incendio o rayo, a la cosa arriba descrita o a parte de ella, durante cualquier época después de haber sido pagada la prima, desde el día veintidós de Febrero 1927, hasta las diez y seis horas del día veintidós de Agosto 1927, o antes de las diez y seis horas del día de cualquier época después respecto a la cual el Asegurado pagare a la Compañía y esta aceptare la suma requerida para la renovación de esta Póliza, la Compañía pagará o indemnizará por tal pérdida o daño causado hasta un importe que no pase de la suma o sumas arriba especificadas a cada una de las cosas aseguradas, y no excediendo en su totalidad de la cantidad total de: - VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.

En Testimonio de lo cual esta Póliza ha sido firmada por los agentes apoderados de la Compañía en VALPARAISO este día siete de Febrero de 1927.

CS/33.



Los Agentes apoderados de la Compañía «Eagle, Star & British Dominions Insurance Company, Limited»

[Handwritten signature]

N. B. - Ninguna Póliza es válida si no se ve firmada en la forma impresa de la Compañía.

Imagen número: 3195
Compañía de seguros emisora de la póliza: Eagle Star & British Dominions
Ciudad, País: Londres, RU
Agente en Chile: Robson Kay & Co.
Residencia Agente: Valparaíso
Ramo Póliza: Incendio
Descripción de lo asegurado: Edificio
Ciudad de lo asegurado: Santiago
Año emisión póliza: 1927
Ramos en que operaba la compañía el año de emisión de la póliza: Incendio

SAN LOCKETT SABIONCELLO
GORDON & CO. 141554

COMPañIA SEGURO INGLESA

LONDON & LANCASHIRE INSURANCE COMPANY LTD.

No. 11762330-

RECIBO PROVISIONAL

Recibi de los Señores FUEYO Hnos. la suma de NOVECIENTOS VEINTE Y CUATRO PESOS. por prima del Seguro sobre Mercaderías por la suma asegurada TREINIA MIL PESOS. situado en la manzana No. 244 calle Tarapaca No. 839 que esta Compañia asegura por un año al tipo de 28 por mil cuya riesgo principia a correr desde esta fecha, aceptando el asegurado las condiciones generales de la Póliza original de la Compañia que se canjeará oportunamente por el presente recibo.

Iquique, 9 de Septiembre de 192 8

Suma asegurada	<u>\$30.000-00</u>
Prima al <u>28</u> ‰	<u>\$840-00</u>
Recargo 10 %	<u>84-00</u>
TOTAL	<u>\$924.00</u>

~~r. Lockett Bros. & Co.~~
r. **SANTIAGO SABIONCELLO**

Agentes en Iquique.

Santiago Sabioncello
LONDON & LANCASHIRE INSURANCE COMPANY LTD.

Imagen número: 3352

Compañía de seguros emisora de la póliza: London & Lancashire Insurance Company

Ciudad, País: Londres, RU

Agente en Chile: Santiago Sabioncello

Residencia Agente: Iquique

Ramo Póliza: Incendio

Descripción de lo asegurado: Mercaderías

Ciudad de lo asegurado: Iquique

Año emisión póliza: 1928

Ramos en que operaba la compañía el año de emisión de la póliza: Generales



Imagen número: 3204

Compañía de seguros emisora de la póliza: Protección Mutua de Chile

Ciudad, País: Santiago, Chile

Agente en Chile: N/A

Residencia Agente: N/A

Ramo Póliza: Vida

Descripción de lo asegurado: Tomás Pérez Novoa

Ciudad de lo asegurado: Santiago

Año emisión póliza: 1929

Ramos en que operaba la compañía el año de emisión de la póliza: Incendio y Marítimos

Condiciones Reglamentarias de esta Póliza

DECLARACION

- I. La Sociedad denominada "Seguros sobre la Vida", tendrá por objeto recaudar y distribuir entre los beneficiarios de las pólizas que se emitan las cantidades acordadas, conforme a los siguientes artículos.
- II. Las pólizas podrán ser tramitadas por los socios de la "Fraternidad Morúa de Chile" y por el público en general, debiendo cumplirse los requisitos que gozan de buena salud y que han sido de al menos diez años de edad.
- III. El estado de salud se justificará con el dictamen de uno de los facultados de la Sociedad, y dentro de los límites, con el del médico de estudio, y lo mismo, con el respectivo certificado de nacimiento o con el dictamen de alguno de dichos facultados.
- IV. Al ingresar a la Sociedad se entregará al asegurado un certificado o póliza que conste de los derechos que le corresponden.
- V. En la póliza y en el libro que al efecto deberá llevarse, el asegurado expresará la persona o personas a quienes deberá pagarse en caso de fallecimiento, expresando también que si esta última se reservara, se entregará a los herederos del fallecido.
- V. Toda asegurado pagará por anualidades anticipadas una prima con arreglo a la siguiente tabla:

TABLA DE SEGURO MUTUO DE VIDA - PAGOS LIMITADOS A 30 AÑOS CON DERECHO A LIBERACION

Hasta 25 años \$ 20 mensuales
De 25 a 30 años " 25 "
De 30 a 35 años " 30 "
De 35 a 40 años " 35 "
De 40 a 50 años " 45 "

- VI. La Sociedad Fraternidad Morúa de Chile garantiza, como valor mínimo de las pólizas de seguro, la cantidad de cinco mil pesos, y ésta como máximo de diez mil pesos.
- VII. La prima del seguro será mensual y se pagará adelantada a veinte días.
- VIII. Para los efectos de la prima se entenderá que el asegurado conserva la edad que ingresó a la Sociedad, siempre que no hubiera alcanzado su última vejez o vejez avanzada en el actuario siguiente.
- IX. El asegurado que no pague las primas correspondientes durante tres meses como máximo perderá todos sus derechos. Con todo, la Comisión Inspectora podrá rehabilitarlo dentro de los tres meses siguientes, previo examen médico y pago de la cuota de once por ciento mensual, siempre que a su juicio existan motivos que justifiquen el atraso.
- X. El 30 de Junio de cada año quedará cerrada la cuenta de seguros, y todo lo que se hubiere cobrado por primas e intereses se repartirá que liquidar entre los beneficiarios de las pólizas de los fallecidos durante el año, previo abono de los gastos de administración, del diez por ciento destinado al Fondo de Liberación, y de la cantidad necesaria para cubrir las pólizas vencidas a que hace referencia el artículo XX.
- XI. El Fondo de Liberación se formará: 1º) con los diez por ciento de las cantidades recaudadas en el curso del año por primas e intereses correspondientes; 2º) con el valor de las rentas que se recauden con arreglo a lo dispuesto en el artículo VIII; 3º) con el saldo que se obtenga al cancelar los pagos que se hagan en la liquidación de las pólizas; y 4º) con los fondos que se obtengan en el artículo XIV. Inscripción.
- XII. Al asegurado que haya pagado sus primas durante diez años consecutivos y no incapacitarse para trabajar, y contra de los riesgos sucesivos por su vejez, la Sociedad le pagará una prima mensual hasta la incapacidad, la cual deberá computarse más una vez que la edad la Comisión.
- XIII. El asegurado que solicite este beneficio deberá abandonar su incapacidad por el trabajo por medio de un informe del médico de la sociedad, cuyo honorario será pagado por ésta.
- XIV. La incapacidad será calificada por el Consejo Directivo de la Fraternidad Morúa, a propuesta de la Comisión Inspectora.
- XV. De cada año se podrá liberar por incapacidad hasta tres pólizas, y el servicio de las pólizas de éstas se extenderá por los límites generales de la Sociedad.
- XVI. La administración de la Sociedad estará a cargo de una Comisión Inspectora, compuesta del Presidente, de un miembro del Consejo y del Director General de la Fraternidad Morúa y de un asegurado que residirá usualmente los terrenos de pólizas.
- XVII. Corresponde a esta Comisión: 1º) nombrar y recibir a los médicos y físicos que conformarán; 2º) fijar la cuota que deberá destinarse para gastos de administración; y 3º) dictar los reglamentos correspondientes.
- XVIII. Los artículos 2º y 3º deberán ser sometidos a la aprobación del Consejo Directivo de la Fraternidad Morúa.

XIII. La Comisión Inspectora fijará la remuneración que los servicios que presta los agentes de la Sociedad sobre la Vida, se acuerde, que al mismo tiempo hacen asegurado de la Sociedad, tendrá derecho a darme su póliza liberada al recibir con sus primas y con los intereses, siempre que éstas incluyan sus pagos consecutivos por un tiempo no inferior a un año.

XIV. (Transitorio). Las actuales pólizas contractadas seguirán existiendo en la forma corriente, y cuando subsigiera, el capital destinado al servicio de ellas pasará a corresponder al Fondo de Liberación.

XV. (Transitorio). Mientras existan asegurados que hubieren ingresado a la Sociedad antes de noventa años, deberá pagarse una prima con un resguardo de tres pesos por cada cinco años de edad sobre cincuenta.

Las primas de las anteriores pólizas contractadas (de cuando cesará el derecho a ellas, con o tres pólizas), continuará siendo servidas con los intereses del fondo que a la fecha se encuentran acumulados con tal objeto, y en las liquidaciones, que en caso de haberse dicho procedimiento, los beneficiarios sólo tendrán derecho a dos quintas partes del valor de las demás pólizas.

Con todo, si el asegurado pagare mensualmente la diferencia que existe entre el valor de la prima que le abona la Sociedad de Seguros, en razón del tanto y el que le correspondiera según la tabla general, el beneficiario de la póliza tendrá derecho, en caso de accidente, a concurrer en igualdad de condiciones con las demás pólizas.

XVI. La Unión queda exenta de la obligación de pagar el valor de esta póliza, siempre que la causa del fallecimiento del asegurado, sea alguna de las contempladas en el artículo 5º del Código de Comercio, o sea el suicidio, el dolo o una empresa criminal y la pena capital. En caso contrario las que tengan estado legal para cobrar esta póliza, sólo tendrán de la Comisión la devolución de las primas que se hubieren pagado después de la liquidación anual de que habla el artículo IX con más el interés del 6%.

XVII. De los sueldos que se han pagado al haberse cumplido del seguro de la Fraternidad Morúa de Chile, se han pagado al Fondo de Liberación, en el mes de Julio de 1910.

En testimonio de lo cual, se firmó en Santiago, Chile, a los 10 días del mes de Julio de 1910.

Manuel González
 Director General
 Fraternidad Morúa de Chile

Compañía Chilena de Seguros contra Incendios
y Accidentes terrestres y marítimos

"La Mapocho"

Póliza N° 975 Por \$ 50.000.-

Teléfono: 86833 Oficina Principal Casilla: 628
Santiago Agustinas, 1136

Suma asegurada \$50.000.- Valor el Tres de
Prima 6,5 % \$ 325.- Setiembre de 1930
Recargo 10% \$ 32.50.- \$ 357.50.- a las 12 horas del día

Con arreglo a las condiciones generales y particulares que se especifican, impresas y manuscritas en esta póliza, aceptadas por ambas partes, y mediante la prima de 6,5 por mil la "Compañía de Seguros La Mapocho" asegura en Santiago contra incendios, por cuenta y riesgo de quien pertenecía a Sr. ALAMIRO MONTES MACKENNA, la suma de CINCUENTA MIL PESOS, por el término de un año, hasta el TROCIS DE SETIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS TREINTA, sobre Edificio en terreno propio, excluyendo los ornamentos, situado en Santiago, CALLE MONEDA 1776/98 y A. Barroso 97/99. MANEANA 157. Edificio de tres pisos sólidos protegidos, techo de fierro, Clase III.- Otros seguros por \$80.000.- Reemplaza a Fl.10600.-

La Compañía y el Asegurado convienen en aceptar en todas sus partes las estipulaciones impresas y manuscritas en esta póliza y las que se expresan al respaldo, declarándose vigente el seguro desde las doce horas del 13 de Setiembre de 1929 hasta las doce horas del 13 de Setiembre de 1930
En testimonio de lo cual y como representantes de la Compañía firman hoy día 1° de Setiembre de 1929

Fdo. Stuardo Bahaussen J.
Gerente de la Compañía

Guillermo Mackenna C.-
Director de la Compañía

Imagen número: 3206

Compañía de seguros emisora de la póliza: La Mapocho

Ciudad, País: Santiago, Chile

Agente en Chile: N/A

Residencia Agente: N/A

Ramo Póliza: Incendio

Descripción de lo asegurado: Edificio

Ciudad de lo asegurado: Santiago

Año emisión póliza: 1929

Ramos en que operaba la compañía el año de emisión de la póliza: Incendio, Marítimos y Terrestres

Subscribed Policy

IMPORTANT NOTICE

When goods are damaged from the vessel in a damaged condition, in order to save for yourselves or your underwriters, any rights which you may have against the carrier, it is necessary for you to file claim in writing against the steamship company before removing goods from the dock. Filing claims against the steamship company will not affect your rights under your insurance policy. When sending claim papers for collection of any loss under this certificate, be sure to attach thereto a copy of your letter to the steamship company, also the latter's reply.

In case of claim apply to—

Table listing various countries and their respective agents and banks. Countries include ENGLAND, SCOTLAND, IRELAND, FRANCE, BELGIUM, HOLLAND, GERMANY, SWITZERLAND, ITALY, GREECE, PORTUGAL, SPAIN, DENMARK, NORWAY, SWEDEN, FINLAND, AFRICA, INDIA, STRAITS SETTLEMENTS, JAPAN, AUSTRALIA, NEW ZEALAND, PHILIPPINE ISLANDS, CHINA, HONG KONG, JAPAN, BRAZIL, ARGENTINE, URUGUAY, CHILE, HAWAII, MEXICO, and PORTO RICO. Each entry lists the agent and the bank to which claims should be applied.

EXCHANGE FIXED BY AGREEMENT AT RATE CURRENT ON DATE OF SETTLEMENT

Handwritten: No. 1541

£ 182.15.0

CERTIFICATE OF INSURANCE

EFFECTED BY
SCHOGT & CO. INSURANCES-ESTABLISHED 1881 AMSTERDAM

AMSTERDAM, 18th of December 1929.

This is to Certify, that we have effected insurance for account of
Messrs. RICHARD ABR. HERDER, SOLINGEN
for the sum of one hundred and eighty two pounds, fifteen shillings
on MERCHANDISE, (marks, numbers and nature as per specification) so valued per any conveyance from Solingen from factory
per railway to Hamburg, whilst
there and thence per S.S. "Haimon" to Iquique (Chile)

until arrival at the consignees' storing places.
Loss, if any, payable to Bearer, on surrender of this certificate.
It is understood and agreed, that this certificate represents and takes the place of the Original Stamped Policies and conveys all the rights of the Original Policy Holder (for the purpose of collecting any loss or claim) as fully as if the property was covered by a Special Policy direct to the holder of this certificate.
Free from particular average under 3 pCt English conditions, each case separately and including all general average. Incl. damage caused by theft, missing, pilferage, fresh-, condenswater, oil, bad stowage, other cargo, moisture, shipsweat, vapour and rust, besides damage caused by damaged etuis, anything irrespective of percentage. Inclusive war-risk according to the Amsterdam Exchange conditions, thus including reprisals, capture, confiscation, strikes, riots, mines and torpedoes.
The risk of 15 days from date of arrival of the ship at her place of destination is prolonged to 90 days, however, with the exception of the risk of fire for "La Plata" for which the term is only 10 days.
The consignees have the liberty to have the damages ascertained within 90 days from date of arrival of the goods on the quay.
This insurance validates on the contract policy dated 1st January 1929.
In case of damage or loss apply to the nearest Lloyd's agent.

Claims up to an amount of £ 10.- may be settled by the consignees.
If required, this certificate can be exchanged for duly stamped policies (apply to SCHOGT & Co. Amsterdam).
Countersigned
Richard A. Herder
[Signature]
Insurance brokers.

SPECIFICATION

From	Steamer	Marks and Numbers	Quantity	Packages	Name of the Merchandise	Insured Amount
Solingen	"Haimon"	R.A.H. # 1094/96	3	cases	Hardware & tools	£ 141. 0.0
"	"	Iquique id. # 1097	1	case	Cutlery	£ 41.15.0
						£ 182.15.0

Imagen número: 3354
Compañía de seguros emisora de la póliza: Schogt & Co.
Ciudad, País: **Amsterdam, Holanda**
Agente en Chile: N/A
Residencia Agente: N/A
Ramo Póliza: **Marítimo**
Descripción de lo asegurado: **Mercaderías**
Ciudad de lo asegurado: **Pasaje de Solingen a Iquique**
Año emisión póliza: **1929**
Ramos en que operaba la compañía el año de emisión de la póliza: N/A

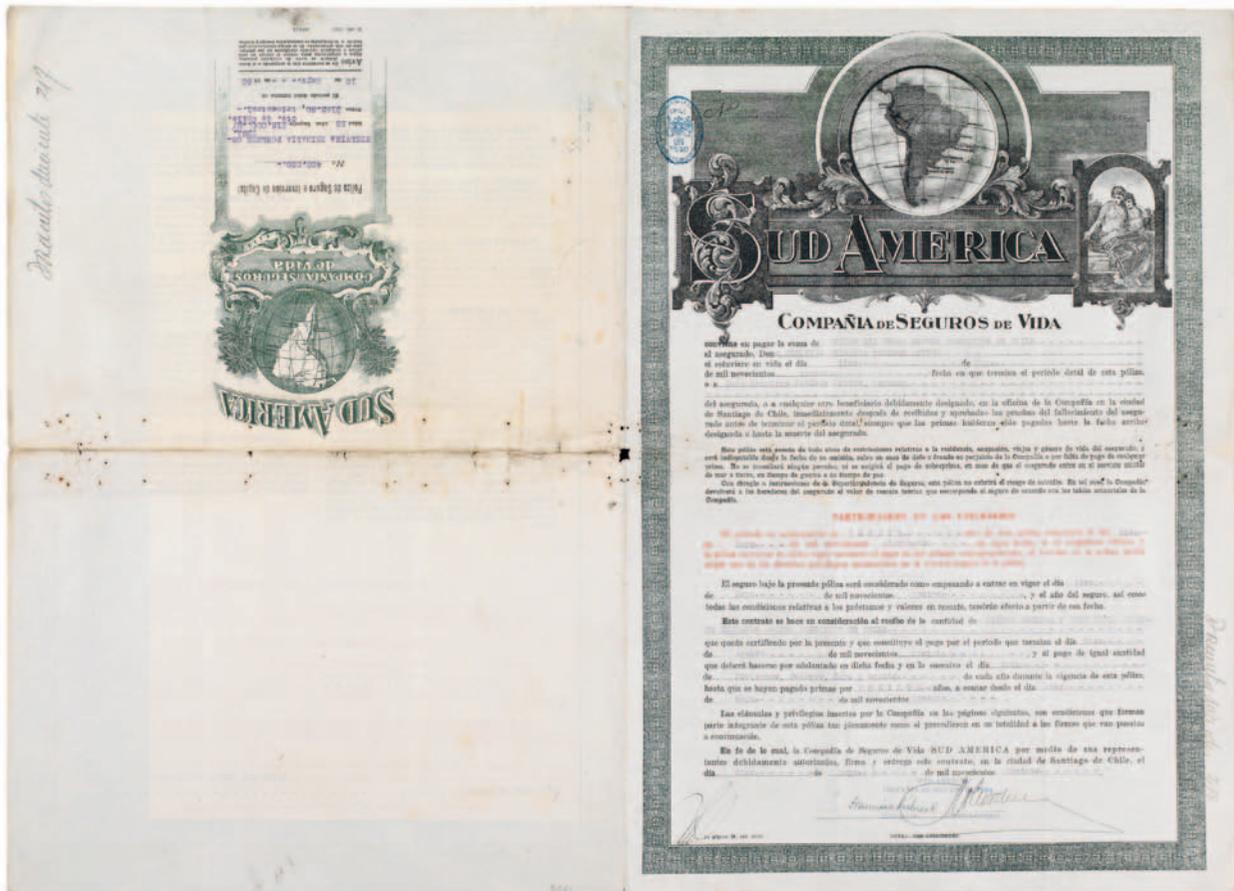


Imagen número: 3221
 Compañía de seguros emisora de la póliza: Sud América
 Ciudad, País: Santiago, Chile
 Agente en Chile: N/A
 Residencia Agente: N/A
 Ramo Póliza: Vida
 Descripción de lo asegurado: Etelvina Brisalia Poblete Ortega
 Ciudad de lo asegurado: Santiago
 Año emisión póliza: 1930
 Ramos en que operaba la compañía el año de emisión de la póliza: Vida

RECIBO PROVISIONAL

SOBRE Mercederías EN IQUIQUE CALLE Ternajad N.º 439/51 MZA. 211

P. N.º _____ Recibo N.º 511 \$ 10.000.-
 \$ 309.-

“LA IBERO-CHILENA”
 COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS GENERALES
 CAPITAL: \$ 2.000,000

Certificamos que los Señores Freyc Enca.
 mediante la prima de 28 % o sea Trescientos ocho pesos.-
 ha sido renovada la póliza contra incendio N.º 50590 por
 1 año y la suma de DIEZ MIL PESOS.-
 desde las doce del día 12 de Septiembre de 1930
 hasta las doce del día 12 de Septiembre de 1931
 IQUIQUE
 Santiago, 12 de Septiembre de 1930

Recibi la prima
 p. La Cia. La Ibero-Chilena





Imagen número: 3353
 Compañía de seguros emisora de la póliza: **La Ibero-Chilena**
 Ciudad, País: **Santiago, Chile**
 Agente en Chile: **N/A**
 Residencia Agente: **N/A**
 Ramo Póliza: **N/A**
 Descripción de lo asegurado: **N/A**
 Ciudad de lo asegurado: **Iquique**
 Año emisión póliza: **1930**
 Ramos en que operaba la compañía el año de emisión de la póliza: **Generales**

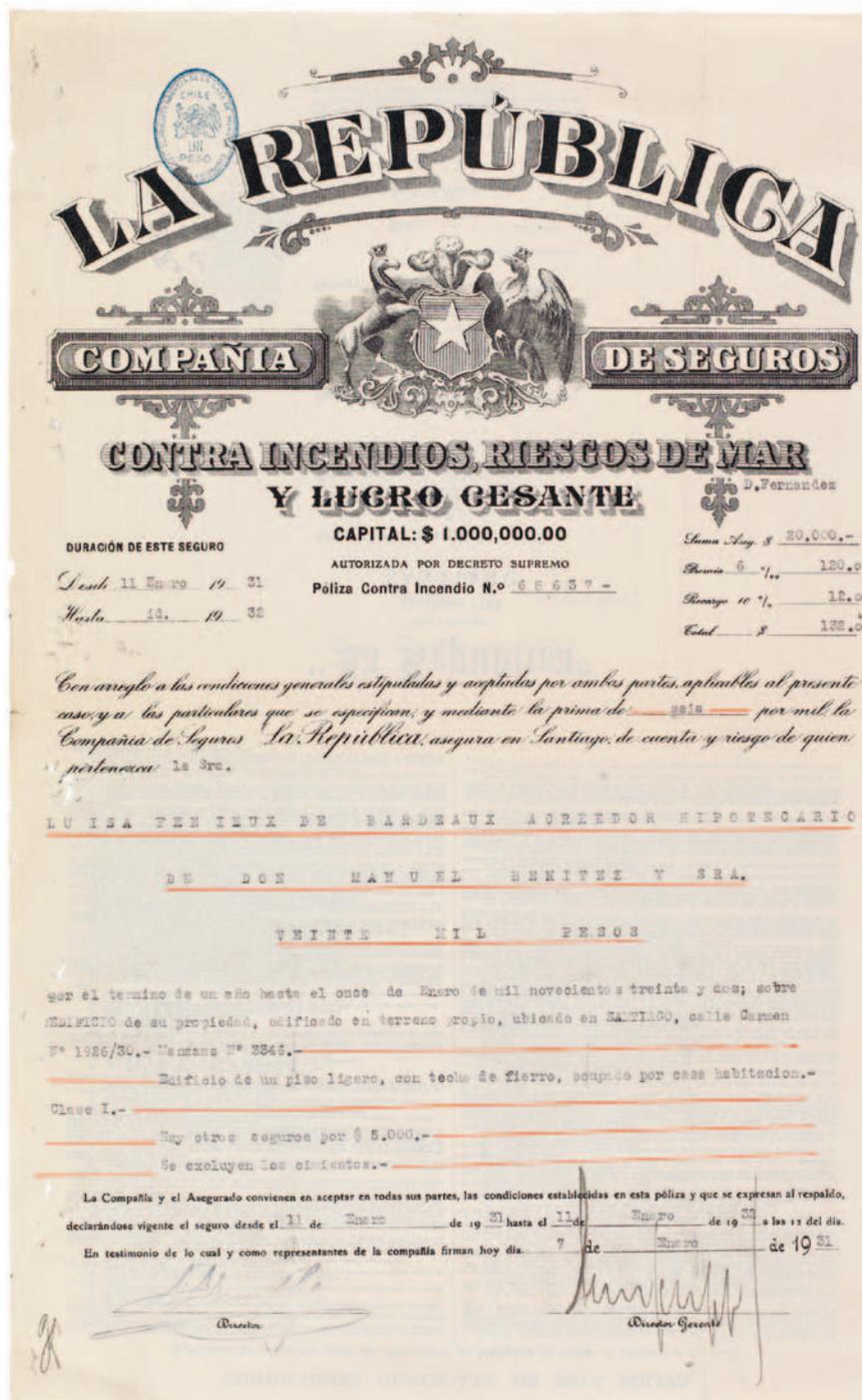


Imagen número: 3205
 Compañía de seguros emisora de la póliza: **La República**
 Ciudad, País: **Santiago, Chile**
 Agente en Chile: **N/A**
 Residencia Agente: **N/A**
 Ramo Póliza: **Incendio**
 Descripción de lo asegurado: **Edificio**
 Ciudad de lo asegurado: **Santiago**
 Año emisión póliza: **1931**
 Ramos en que operaba la compañía el año de emisión de la póliza: **Incendio y Marítimos**

CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA

Aprobado por Decreto 5438 del Ministerio de Hacienda de fecha 18 Diciembre de 1928.

Artículo 1.º La Compañía asegura contra el riesgo de incendio las edificaciones y bienes muebles...

Artículo 2.º El seguro se celebra por el tiempo que se indica en el contrato, en consecuencia...

Artículo 3.º El seguro se celebra en Chile, por el territorio que se indica en el contrato...

Artículo 4.º El seguro se celebra en Chile, por el territorio que se indica en el contrato...

Artículo 5.º El seguro se celebra en Chile, por el territorio que se indica en el contrato...

Artículo 6.º El seguro se celebra en Chile, por el territorio que se indica en el contrato...

Artículo 7.º El seguro se celebra en Chile, por el territorio que se indica en el contrato...

Artículo 8.º El seguro se celebra en Chile, por el territorio que se indica en el contrato...

Artículo 9.º El seguro se celebra en Chile, por el territorio que se indica en el contrato...

Artículo 10.º El seguro se celebra en Chile, por el territorio que se indica en el contrato...

Artículo 11.º El seguro se celebra en Chile, por el territorio que se indica en el contrato...

Artículo 12.º El seguro se celebra en Chile, por el territorio que se indica en el contrato...

Artículo 13.º El seguro se celebra en Chile, por el territorio que se indica en el contrato...

Artículo 14.º El seguro se celebra en Chile, por el territorio que se indica en el contrato...

Artículo 15.º El seguro se celebra en Chile, por el territorio que se indica en el contrato...

Artículo 16.º El seguro se celebra en Chile, por el territorio que se indica en el contrato...

Artículo 17.º El seguro se celebra en Chile, por el territorio que se indica en el contrato...

Artículo 18.º El seguro se celebra en Chile, por el territorio que se indica en el contrato...

Artículo 19.º El seguro se celebra en Chile, por el territorio que se indica en el contrato...

Artículo 20.º El seguro se celebra en Chile, por el territorio que se indica en el contrato...

Artículo 21.º El seguro se celebra en Chile, por el territorio que se indica en el contrato...

Artículo 22.º El seguro se celebra en Chile, por el territorio que se indica en el contrato...

Artículo 23.º El seguro se celebra en Chile, por el territorio que se indica en el contrato...

Artículo 24.º El seguro se celebra en Chile, por el territorio que se indica en el contrato...

Artículo 25.º El seguro se celebra en Chile, por el territorio que se indica en el contrato...

Artículo 26.º El seguro se celebra en Chile, por el territorio que se indica en el contrato...

Artículo 27.º El seguro se celebra en Chile, por el territorio que se indica en el contrato...

Artículo 28.º El seguro se celebra en Chile, por el territorio que se indica en el contrato...

Artículo 29.º El seguro se celebra en Chile, por el territorio que se indica en el contrato...

Artículo 30.º El seguro se celebra en Chile, por el territorio que se indica en el contrato...

Artículo 31.º El seguro se celebra en Chile, por el territorio que se indica en el contrato...

Artículo 32.º El seguro se celebra en Chile, por el territorio que se indica en el contrato...

Artículo 33.º El seguro se celebra en Chile, por el territorio que se indica en el contrato...

Artículo 34.º El seguro se celebra en Chile, por el territorio que se indica en el contrato...

Artículo 35.º El seguro se celebra en Chile, por el territorio que se indica en el contrato...

Artículo 36.º El seguro se celebra en Chile, por el territorio que se indica en el contrato...

Artículo 37.º El seguro se celebra en Chile, por el territorio que se indica en el contrato...

Artículo 38.º El seguro se celebra en Chile, por el territorio que se indica en el contrato...

Artículo 39.º El seguro se celebra en Chile, por el territorio que se indica en el contrato...

Artículo 40.º El seguro se celebra en Chile, por el territorio que se indica en el contrato...

Artículo 41.º El seguro se celebra en Chile, por el territorio que se indica en el contrato...

Artículo 42.º El seguro se celebra en Chile, por el territorio que se indica en el contrato...

Artículo 43.º El seguro se celebra en Chile, por el territorio que se indica en el contrato...

Artículo 44.º El seguro se celebra en Chile, por el territorio que se indica en el contrato...

Artículo 45.º El seguro se celebra en Chile, por el territorio que se indica en el contrato...

Artículo 46.º El seguro se celebra en Chile, por el territorio que se indica en el contrato...

Artículo 47.º El seguro se celebra en Chile, por el territorio que se indica en el contrato...

Artículo 48.º El seguro se celebra en Chile, por el territorio que se indica en el contrato...

Artículo 49.º El seguro se celebra en Chile, por el territorio que se indica en el contrato...

Artículo 50.º El seguro se celebra en Chile, por el territorio que se indica en el contrato...

"La Republica"

Oficina Principal:
Agustinas 1137 B. Veramendi
SANTIAGO

Póliza Contra Incendio N.º - 66657.-

Asegurado Sr. Jaime Fenix de Bardsaux
S/A. Sr. Manuel Benítez y Sra.
Materia del Seguro EDIFICIO

Local SANTIAGO, Comen N.º 1926/30.-

Vencimiento 11 de Enero de 1932.-

Suma asegurada \$ 20.000.-

Premio 6 %/100 \$ 120.00

Recargo 10 % \$ 12.00

Son \$ 132.00

Recibí el Premio
por el Gerente
[Firma]

El asegurado se servirá leer las condiciones, examinar la Póliza, y si hubiere algún error o omisión, devolverla inmediatamente a la Oficina, para su rectificación.



LA VICTORIA
 COMPANIA DE SEGUROS
 CONTRA INCENDIO
 RIESGOS MARITIMOS, etc
 CAPITAL: 2.500.000

Oficina Principal: SANTIAGO, Edificio Grace
 Casilla 14-D.
 Dirección Telegráfica: "VICTORIA"

RECIBÍ LA PRIMA

Recibo Nº 17945	PÓLIZA No. 17500	SUMA ASEGURADA <u>\$20.000,-/Cte.</u>
<u>Sobre Mercaderías</u>		Prima 28% <u>\$ 560,-</u>
<u>En Iquique</u> Manzana No. 244		Recargo 15% <u>84,-</u>
<u>Calle Tarapacá Nº 539</u>		TOTAL \$ <u>644,-M/Cte.</u>

Certificamos que mediante el pago de la prima arriba
 indicada, queda renovada la póliza contra incendio No. 17500 a favor de
 los Srs. Banco de Chile A/P. Srs. Fueyo Hnos. -por el término de Un año
 desde las doce horas del día 9 de Setiembre de 1933.-
 hasta las doce horas del día 9 de Setiembre de 1934.-

SANTIAGO, el 11 de Setiembre de 1933.


 INSPECTOR


 GERENTE

Imagen número: 3355
 Compañía de seguros emisora de la póliza: **La Victoria**
 Ciudad, País: **Santiago, Chile**
 Agente en Chile: N/A
 Residencia Agente: N/A
 Ramo Póliza: **Incendio**
 Descripción de lo asegurado: **Mercaderías**
 Ciudad de lo asegurado: **Iquique**
 Año emisión póliza: 1933
 Ramos en que operaba la compañía el año de emisión de la póliza: **Incendio y Marítimos**

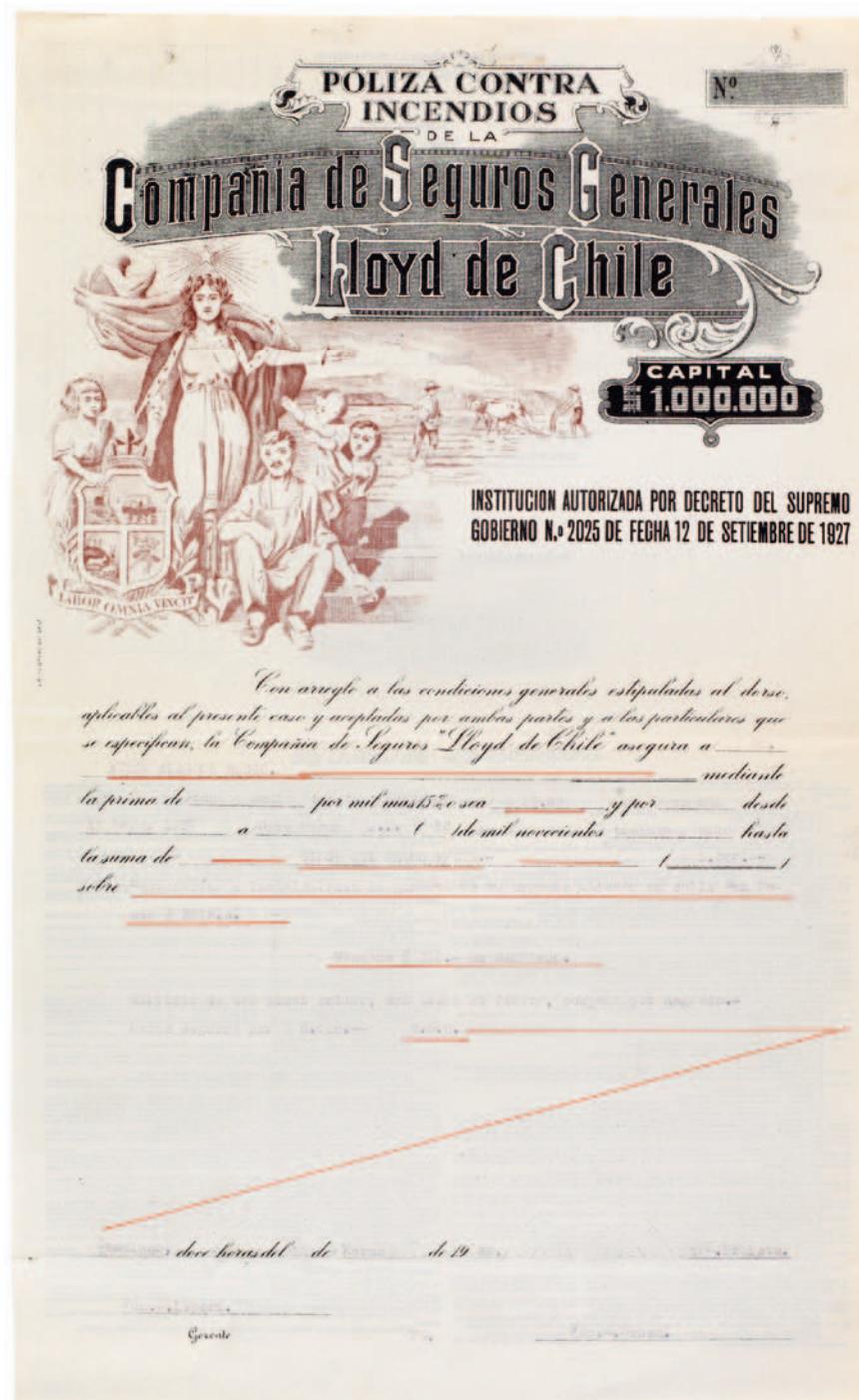


Imagen número: 3212
Compañía de seguros emisora de la póliza: Lloyd's de Chile
Ciudad, País: Santiago, Chile
Agente en Chile: N/A
Residencia Agente: N/A
Ramo Póliza: Incendio
Descripción de lo asegurado: Edificio
Ciudad de lo asegurado: Santiago
Año emisión póliza: 1937
Ramos en que operaba la compañía el año de emisión de la póliza: Generales

CONDICIONES GENERALES

5X

El presente contrato de seguro de incendio y robo se celebra entre el Sr. Cesar Andrei, asegurado, y la Compañía de Seguros de Fuego y Robo, aseguradora, en virtud de las condiciones generales que se expresan a continuación.

El asegurado declara que el objeto de la póliza es un edificio de propiedad suya, situado en la ciudad de Santiago, Chile, y que el valor de dicho objeto es de \$ 8.000.-.

La Compañía se obliga a pagar al asegurado el valor de los daños sufridos por el objeto asegurado, siempre que los mismos sean consecuencia directa de un incendio o robo, y siempre que el asegurado haya cumplido con las obligaciones que le impone el presente contrato.

El presente contrato de seguro de incendio y robo se celebra en virtud de las condiciones generales que se expresan a continuación.

El asegurado declara que el objeto de la póliza es un edificio de propiedad suya, situado en la ciudad de Santiago, Chile, y que el valor de dicho objeto es de \$ 8.000.-.

La Compañía se obliga a pagar al asegurado el valor de los daños sufridos por el objeto asegurado, siempre que los mismos sean consecuencia directa de un incendio o robo, y siempre que el asegurado haya cumplido con las obligaciones que le impone el presente contrato.

El presente contrato de seguro de incendio y robo se celebra en virtud de las condiciones generales que se expresan a continuación.

El asegurado declara que el objeto de la póliza es un edificio de propiedad suya, situado en la ciudad de Santiago, Chile, y que el valor de dicho objeto es de \$ 8.000.-.

La Compañía se obliga a pagar al asegurado el valor de los daños sufridos por el objeto asegurado, siempre que los mismos sean consecuencia directa de un incendio o robo, y siempre que el asegurado haya cumplido con las obligaciones que le impone el presente contrato.

"La Santiago"

Oficina Principal
Santiago, Agustinas, 1136
Teléfono inglés, 868.33
Casilla, 628

Póliza contra incendio N° 7086

Asegurado Banco Nacional en Liquidación s/h Sr. Cesar Andrei.

Ciudad Santiago

Local Sotomayor 1289

Vencimiento Febrero 15 de 1941

Materia Edificio

Suma asegurada \$ 8.000.-

Prima 4,5% \$ 36.-

\$ -.-

Total \$ 36.-

Paga la prima

J. Alvarez

El asegurado está obligado a pagar la prima en las condiciones generales de esta póliza.

Agencia

COMPañIA NACIONAL DE SEGUROS

LA CONFIANZA
VALPARAISO

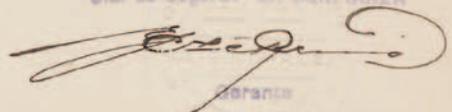


RECIBO DE RENOVACION
N.º **118685**
SUMA ASEGURADA
\$ 5.000.00 m/c.

PRIMA 29 ‰ \$ **145.00 m/c.**
RECARGO ‰ _____
TOTAL \$ **145.00 m/c.**

CAPITAL PAGADO: \$ 1.000.000.-

Certificamos a **1 señor Alberto Gennari, en Iquique, - - - - -**
 que mediante la prima arriba mencionada queda renovada la Póliza N.º **18845 - - - - -**
 desde las doce horas del día **diecinueve** de **Enero** de 19 **40**,
 hasta las doce horas del día **diecinueve** de **Enero** de 19 **41**.
 Objeto del Seguro **Instalaciones y demás.- Valparaíso, 5 de Enero** de 19 **40**.
 Ciudad **Iquique**
 Plaza **Prat N.º 650**
 Manz. N.º **242 (1 L. Clase 3).-**

Cia. de Seguros "LA CONFIANZA"

 Gerente

NOTA.—Si el riesgo hubiese cambiado de naturaleza, es preciso dar aviso inmediato a la Compañía (Art. 11 de las Condiciones Generales de la Póliza).

Recibí la prima
p. Cia. de Seguros "La Confianza"

Fecha

Imagen número: 3347
 Compañía de seguros emisora de la póliza: **La Confianza**
 Ciudad, País: **Valparaíso, Chile**
 Agente en Chile: **N/A**
 Residencia Agente: **N/A**
 Ramo Póliza: **Incendio**
 Descripción de lo asegurado: **Edificio**
 Ciudad de lo asegurado: **Iquique**
 Año emisión póliza: **1940**
 Ramos en que operaba la compañía el año de emisión de la póliza: **Generales**



Imagen número: 3219
Compañía de seguros emisora de la póliza: **La Previsión**
Ciudad, País: **Santiago, Chile**
Agente en Chile: **N/A**
Residencia Agente: **N/A**
Ramo Póliza: **Vida**
Descripción de lo asegurado: **Ramón Luis Solís N.**
Ciudad de lo asegurado: **Santiago**
Año emisión póliza: **1942**
Ramos en que operaba la compañía el año de emisión de la póliza: **Vida**



Imagen número: 3325
 Compañía de seguros emisora de la póliza: La Española
 Ciudad, País: Valparaíso, Chile
 Agente en Chile: N/A
 Residencia Agente: N/A
 Ramo Póliza: Incendio
 Descripción de lo asegurado: Edificio
 Ciudad de lo asegurado: Valdivia
 Año emisión póliza: 1942
 Ramos en que operaba la compañía el año de emisión de la póliza: Incendio y Marítimos

CONDICIONES GENERALES

Artículo 1.º - La Compañía asegura contra incendio los edificios de cualquier naturaleza...
Artículo 2.º - El seguro se celebra por escrito, por el medio de la póliza que se entrega al asegurado...

La Póliza de seguro, de un lado, de otro de las condiciones generales de la Compañía...
Artículo 11.º - La Compañía se obliga a indemnizar al asegurado el valor de la suma asegurada...



Prat. N.º 571 Ahumada, N.º 226
Calle N.º 561 Santiago
VALPARAISO
(Ag. Valdivia)
Póliza contra Incendio N.º 182708

Asegurado SEÑOR DON CARLOS SCHUELER
(VALDIVIA)
Materia del Seguro EDIFICIO
Local AV. A. Prat esq. Libertad
Vencimiento 4 de Octubre de 1942

Table with 2 columns: Description and Amount. Suma asegurada \$ 15,000.-, Prima 16 por mil \$ 240.-, 2,5% Ofrn Neg \$ 6.-, Total \$ 245.-

Recibi la Prima
Por el Corrente
[Signature]

El Asegurado se obliga a pagar las sumas aseguradas...
El Corredor o Liquidador...
La Compañía, para su conformidad.

PÓLIZA CONTRA INCENDIO N° 63105

COMPANIA DE SEGUROS LA UNION ITALO-CHILENA CDA

ESTABLECIDA POR ESCRITURA PÚBLICA DE 29 DE DICIEMBRE DE 1924

AUTORIZADA POR DECRETO SUPREMO N° 1106 DE 8 DE MAYO DE 1925

DURACION DE LA SOCIEDAD: 50 AÑOS

CAPITAL \$ 1.000.000
DIVIDIDO EN 50.000 ACCIONES DE \$ 20 CADA UNA

Con arreglo a las condiciones generales estipuladas a la vuelta y aceptadas por ambas partes aplicables al presente caso y a las particulares que se especifican a continuación, la *Compañía de Seguros La Unión Italo-Chilena Consolidada* asegura a **SEÑOR CARLOS MERCADO SCHULER** y mediante la prima de **5% + 2,5%** o sea \$ 200.00 + 5.00 = \$ 205.00 Desde **1° de Agosto de 1942** Hasta **1° de Agosto de 1943** A LAS DOCE DEL DIA A LAS DOCE DEL DIA

la suma de **CUARENTA MIL PESOS**, por el término de un año, contado desde el día 1° de Agosto de 1942 y sobre:-

MUEBLES, MENAJE Y UTILES,

de casa en general, de su propiedad y depositados en su casa habitación ubicada en SANTIAGO, Avenida San Luis No. 390. (Los Leones)

MANZANA No. 2482.

Edificio de dos pisos sólido, con techo de tejas, ocupado por casa habitación únicamente.

(2p.S.Cl.I.)

No hay otros seguros.

Reemplaza a Póliza No. 60.029.

J. Colombo.

Esta Póliza cubre además el riesgo de incendio causado por rayo.

Para que conste donde convenga firman la presente póliza en Valparaíso, 15 del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y 2

Revisada *[Signature]* Director

EL IMPUESTO ANCIENAL DEL PRESENTE DOCUMENTO DE PASARÁ EN TERCEROS DE LA FORMA COMPROBADA A LA RESOLUCION N° 3357 DE 19 DE JULIO DE 1942 DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS.

Imagen número: 3332
 Compañía de seguros emisora de la póliza: La Unión Italo-Chilena
 Ciudad, País: Valparaíso, Chile
 Agente en Chile: N/A
 Residencia Agente: N/A
 Ramo Póliza: Incendio
 Descripción de lo asegurado: Muebles y Menaje
 Ciudad de lo asegurado: Santiago
 Año emisión póliza: 1942
 Ramos en que operaba la compañía el año de emisión de la póliza: Incendio

EL IMPUESTO ADICIONAL DEL FISCAL EN TEBORERÍA, EN CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN N.º 3857, DE 19 JULIO DE 1946, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERIORES, SE PAGA EN VALPARAÍSO, CASILLA 474, A LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERIORES, EN CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN N.º 3857, DE 19 JULIO DE 1946, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERIORES.

WALTER SCHMIDT
AGENTE GENERAL

COMPANÍA DE SEGUROS
N.º 270436

- LA CHILENA CONSOLIDADA -
— SEGUROS GENERALES —

VALPARAÍSO
COCHRANE 785
CASILLA 474

SANTIAGO
BANDERA 131
CASILLA 53-D

CAPITAL PAGADO: 20 MILLONES DE PESOS

Sr. **CARLOS SCHUELER.-**, mediante pago de la prima cuyo importe se indica, ha renovado la Póliza de Seguro N.º **114148**, por un año, hasta el 15 de **Marzo de 1942**

W.S.-122

Muebles y Menaje	SEGURO POR \$	6.000
VALDIVIA	16 ‰	\$ 96
Libertad esq.Prat.		

RECIBIDA LA PRIMA

W. Schmid

3LP3-305

NO HALLÁNDOSE ASEGURADO EL ÍNTEGRO VALOR DE LA COSA, LA COMPAÑÍA SÓLO ESTARÁ OBLIGADA A INDEMNIZAR EL BIENESTRO A PRORRATA ENTRE LA CANTIDAD ASEGURADA Y LA QUE NO LO ESTÉ. (Art. 532 Código Comercio).

Santiago, **10 FEBRERO 1941**

W. Schmid
GERENTE

29 UNIVISA 179040/179041

Imagen número: 3341
 Compañía de seguros emisora de la póliza: La Chilena Consolidada
 Ciudad, País: Valparaíso, Chile
 Agente en Chile: N/A
 Residencia Agente: N/A
 Ramo Póliza: Incendio
 Descripción de lo asegurado: Muebles y Menaje
 Ciudad de lo asegurado: Valdivia
 Año emisión póliza: 1942
 Ramos en que operaba la compañía el año de emisión de la póliza: Generales

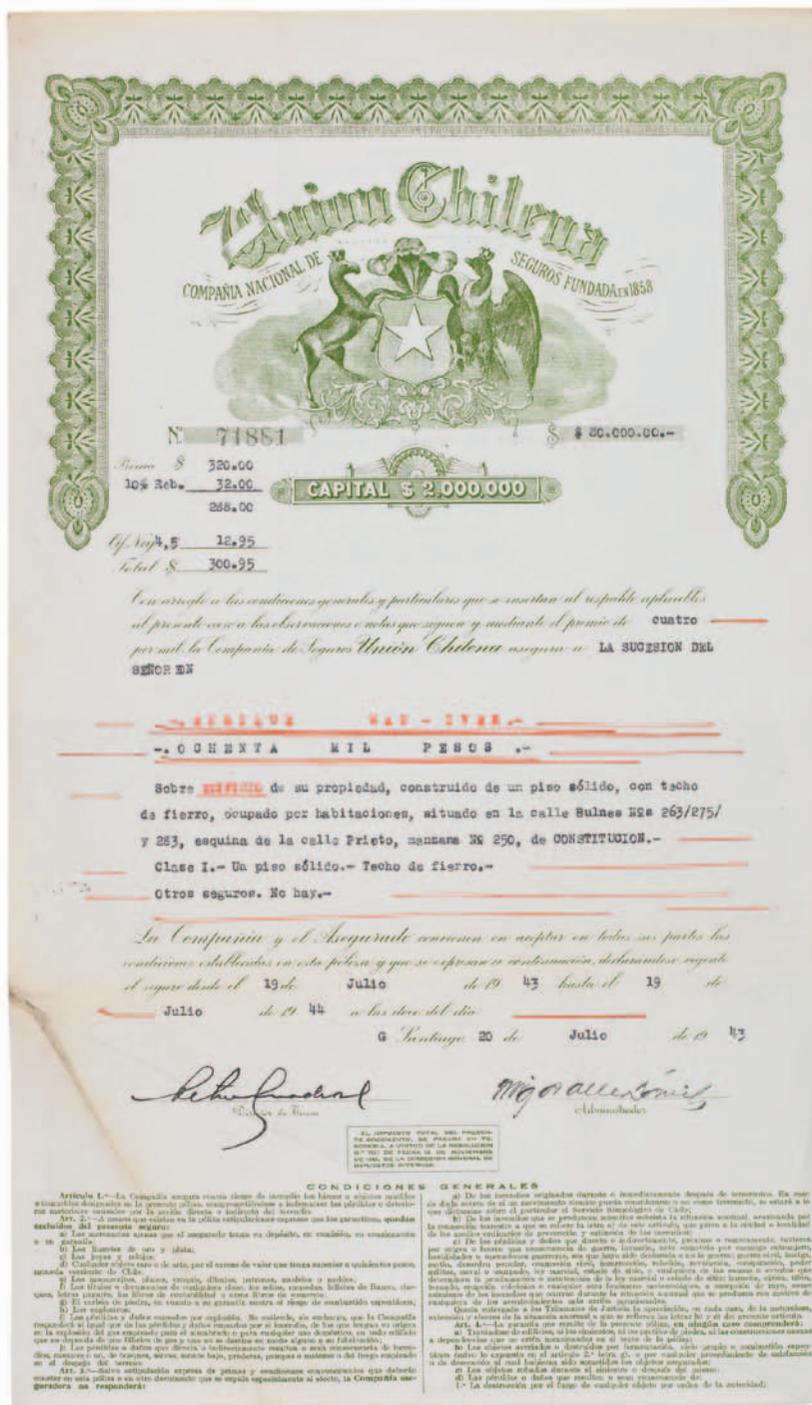


Imagen número: 3333
 Compañía de seguros emisora de la póliza: **Unión Chilena**
 Ciudad, País: **Valparaíso, Chile**
 Agente en Chile: **N/A**
 Residencia Agente: **N/A**
 Ramo Póliza: **Incendio**
 Descripción de lo asegurado: **Edificio**
 Ciudad de lo asegurado: **Santiago**
 Año emisión póliza: **1943**
 Ramos en que operaba la compañía el año de emisión de la póliza: **Incendio**

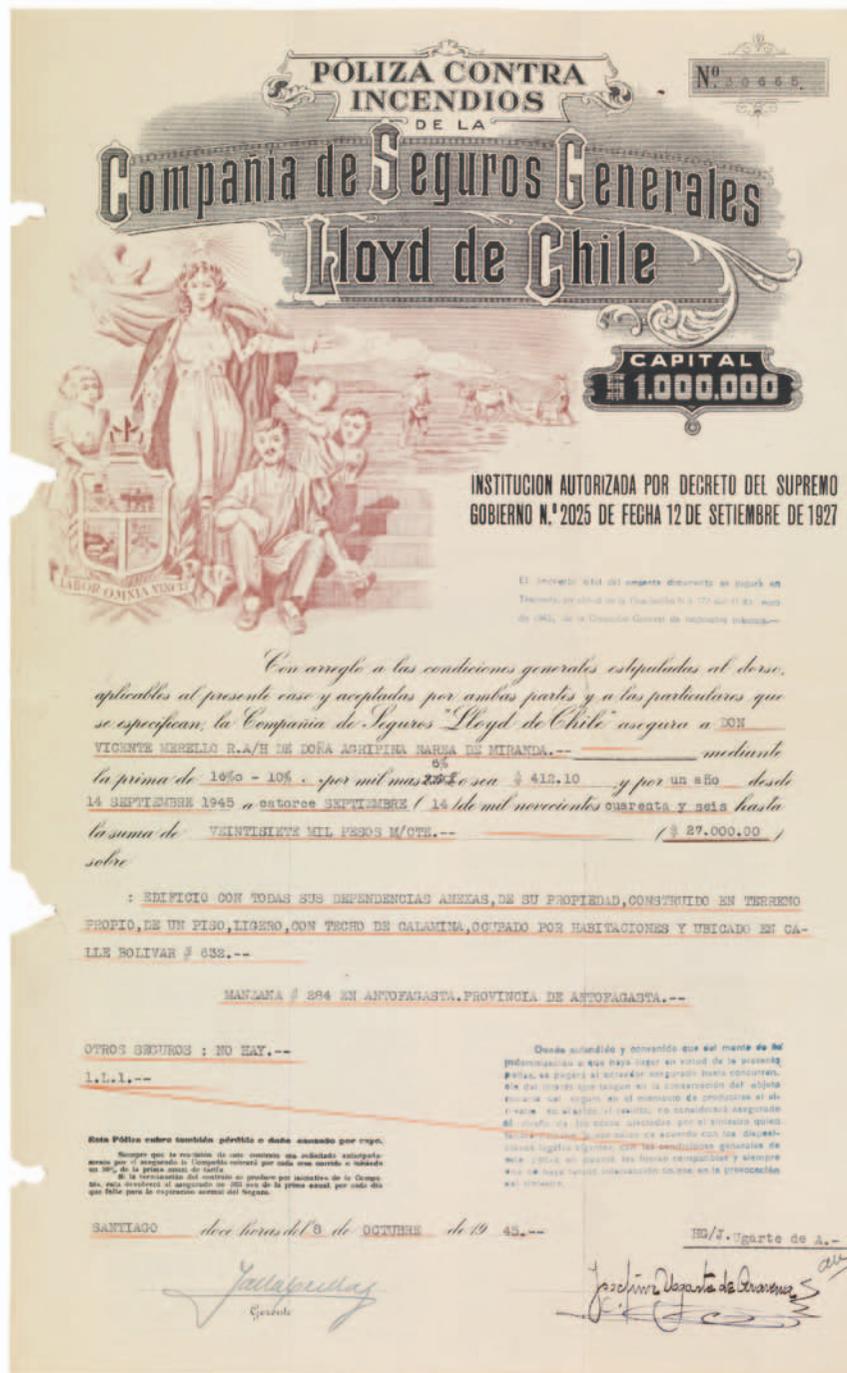


Imagen número: 3351
 Compañía de seguros emisora de la póliza: Lloyd's de Chile
 Ciudad, País: Santiago, Chile
 Agente en Chile: N/A
 Residencia Agente: N/A
 Ramo Póliza: Incendio
 Descripción de lo asegurado: Edificio
 Ciudad de lo asegurado: Antofagasta
 Año emisión póliza: 1945
 Ramos en que operaba la compañía el año de emisión de la póliza: Generales

Como debe proceder el patrón en caso de accidente

Si es accidente leve

Enviar al obrero con el formulario «Denuncia de accidente» a nuestra Clínica _____
 a nuestra Agencia _____
 Si estuviere ya cerrada, enviarlo a la casa particular del Agente _____
 y si no se encontrare a éste, a casa de nuestro Médico, doctor _____
 calle _____

Si es accidente grave

Enviar al obrero al Hospital y avisar inmediatamente a nuestra Agencia con el formulario «Denuncia de Accidente».

Form. 20 A.

contratado.

4) Salarios o Sueldos aproximados en el período del Seguro, con arregio a los cuales la Caja debe cubrir las indemnizaciones.

NOTA.—Para fijar los jornales o sueldos debe considerarse lo que los asegurados reciben en dinero, ya sea por remuneración ordinaria o extraordinaria y lo que se les dé en especie, o regalos como comida, casa, talaje, ración de tierras, etc., cuyo avalúo se detalla al dorso de esta propuesta.

Oficio y su personal asegurado	N.º de personas	Período del trabajo Días	Remuneración diaria en dinero ítem. medio	REMUNERACIONES en valor aproximado mensual o al día por asegurado ítem. medio	Remuneración total aproximada al período del seguro	Pronto %	PRIMA
Agricultura en general							
a) Agricultores	1	120	450.-	260.-	8.520.-	20	170.40
b) Jornaleros	1	120	450.-	260.-	8.520.-	20	170.40
c) Capataces y otros empleados	2	300	15.-	260	15.210.-	20	304.20
d) Inquilinos	1	300	15.-	260	15.210.-	20	304.20
e) Medieros							
f) Trabajadores al día							
g) Trabajadores de cosecha							
h) Empleados domésticos	1	180	200.-		4.560.-	15	68.40
Personal remanente	3	480	600/720	1.210.-	30.700.-	35	1.074.50
Riesgos especiales							
a) Enfardadura con fuerza motriz							1.788.50
b) Aserrad. con y sin fuerza motriz			68,5%	Ley 3198			1.225.12
c) Explotación de árboles							3.013.62
d) Tascadura de cáñamo y lino							
e) Construc. de silo y person. de							
f) Edificación							
g) Chofer-tractorista							
h) Mecánico-herrero							

\$... 5.013.62

Impuesto 8% Ley 8773 \$..... 180.81

PRIMA TOTAL \$... 5.194.43

En Valdivia a .. 31 de Enero de 1946.

(Firma) ... Valdivia, 31 de Enero de 1946. (A la vuelta)

Imagen número: 3330
 Compañía de seguros emisora de la póliza: Caja de Accidentes de Trabajo
 Ciudad, País: Santiago, Chile
 Agente en Chile: N/A
 Residencia Agente: N/A
 Ramo Póliza: Accidentes de trabajo
 Descripción de lo asegurado: Empleados de una finca
 Ciudad de lo asegurado: Valdivia
 Año emisión póliza: 1946
 Ramos en que operaba la compañía el año de emisión de la póliza: Accidentes de trabajo

PROPUESTA DE SEGURO CONTRA ACCIDENTES DEL TRABAJO

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

OFICINA PRINCIPAL: COMPANIA 1288 - CASILLA 247 - TELEFONO 8218
 DIRECCION TELEGRAFICA: "DESEGUROS" - SANTIAGO
 AGENCIAS EN TODO EL PAIS

La firma que suscribe ... OSCAROS SCHUELER S. ... solicita un seguro contra el riesgo de accidentes del trabajo del personal ocupado en las faenas y oficios indicados en la presente propuesta, sobre la base de las declaraciones que siguen en conformidad con las Condiciones Generales del Contrato, impresas en esta propuesta, y de acuerdo con la Ley y Reglamentos en vigencia.

Duración del Seguro: ... 0606 ... meses.
 Desde el 31 de ENERO de 1916 hasta el 31 de ENERO de 1917.

PREGUNTAS	RESPUESTAS DEL PROPONENTE
1) ¿Cuál es la dirección de dicha firma?	1) <u>Valdivia - Casilla 377</u>
2) ¿Dónde está ubicado el fundo, hacienda o finca cuyo personal se desea asegurar y cuál es el centro de la población más cercano?	2) Ciudad, Estación o Localidad <u>VALDIVIA - Fundo "QUITRA-QUETRO"</u> <u>MAPIL - Fundo "HULLICOIRU"</u>
3) En caso de haber tenido anteriormente seguro contra accidentes del trabajo, indique se la Compañía o Institución en que estaba contratado.	3) Póliza N.º <u>112.181</u>
4) Salarios o Sueldos aproximados en el período del Seguro, con arreglo a los cuales la Caja debe cubrir las indemnizaciones.	4) .

NOTA.—Para fijar los jornales o sueldos debe considerarse lo que los asegurados reciben en dinero, ya sea por remuneración ordinaria o extraordinaria y lo que se les da en especie, o regalías como: comida, casa, tabaje, ración de tierras, etc., cuyo avalúo se detalla al dorso de esta propuesta.

Oficio y su personal asegurado	N.º de Trabajadores	Período del trabajo (Días)	Remuneración diaria en dinero (Mon. sueldo)	REGALIAS En caso de remuneración en especie o al día por seguridad (Mon. sueldo)	Remuneración total aproximada al período del seguro	Prima %	PRIMA
Agricultura en general							
a) <u>Cosecheros</u>	<u>1</u>	<u>año</u>	<u>150</u>	<u>260</u>	<u>8.520</u>	<u>20</u>	<u>170.40</u>
b) <u>Mostreros</u>	<u>1</u>	<u>"</u>	<u>150</u>	<u>260</u>	<u>8.520</u>	<u>20</u>	<u>170.40</u>
c) <u>Capataces y otros empleados</u>							
d) <u>Inquilinos</u>	<u>300</u>	<u>2</u>	<u>15</u>	<u>260</u>	<u>15.240</u>	<u>20</u>	<u>304.80</u>
e) <u>Mediosos</u>							
f) <u>Trabajadores al día</u>							
g) <u>Trabajadores de cosecha</u>							
h) <u>Empleados domésticos</u>	<u>130</u>	<u>1</u>	<u>200</u>		<u>4.560</u>	<u>15</u>	<u>68.40</u>
Personal remolcador							
	<u>3</u>	<u>año</u>	<u>600/720</u>	<u>1.240</u>	<u>30.700</u>	<u>35</u>	<u>1.074.50</u>
Riesgos especiales							
a) <u>Enfardadura con fuerza motriz</u>							<u>1.788.50</u>
b) <u>Aserrad. con y sin fuerza motriz</u>				<u>60,5% Ley</u>	<u>3198</u>		<u>1.225.12</u>
c) <u>Explotación de árboles</u>							
d) <u>Tasadura de cáñamo y lino</u>							<u>3.013.62</u>
e) <u>Construc. de silo y person. de</u>							
f) <u>Edificación</u>							
g) <u>Chofer-tractorista</u>							
h) <u>Mecánico-herrero</u>							

\$... 3.013.62
 Impuesto 6% Ley 6773 \$... 180.81
 PRIMA TOTAL \$... 3.194.43

En Valdivia a 31 de ENERO de 1916.
 (Firma) ... Walter Remolcador ...
 (A la vista)

ATO

ta por la entrega... reserva el derecho... sión judicial, y ade... veve pagada dentro... en el plazo espe...

ambien, el derecho... fización escrita de... tidarme en conform... tambien, cancelari... ocación de seguro... abonará a la Caja... e la prima.

accidente, el patrono... or escrito, en el fu... a, tan pronto como... de siete días, con...

las informaciones... accidente que ocur... en su concepto m...

y ofrecer toda la su... da apreciación e...

del accidente pres...

accidente, deberá de... responsabilidad por... expuestos respecti...

representante de la C... juicios que se pu... a que pueda perjudi...

dir al Tribunal que... dar a ésta nueva m...

asignaciones que le... bja quedará libre de... pectivo, la que será...

aro pague periódic... de la Caja, estos pa... narse los comproba...

ocidatado.

de este seguro se p... catástrofe, la resp... oja, por las inden... á limitada a las 40...

de \$ 200.000 - \$ 10... 0.000 - \$ 1... a \$ 200.000 - \$ 1...

ramiento, a las estad... los, instrucciones, det...

ido a cumplir las dis... berrán tomarse en la... oja y faenas en gen... y a velar por la...

o en contrario, será... accidentados a la... médicos establecidos... dad de Santiago.

detalldos en la pro... del trabajo, será de... to aproximado de la... are más jornales a...

Sur
500 al mes
400 ..
200 ..
200 ..
200 ..
80 ..
10 al día
200 al mes

POLIZA DE SEGURO CONTRA ACCIDENTES DEL TRABAJO

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

SANTIAGO

COMPANIA 1288 - TELEF. 8218 - CASILLA 247
DIRECCION TELEGRAFICA: "DESEGUROS"

AGENCIAS EN TODA LA REPUBLICA

POLIZA N.º
121642

Premio 7/8 0,00
Prima aproximada: \$ 1.013,48
6 % Imp. Ley 7750 \$ 100,81
PRIMA TOTAL \$ 1.114,29



INSTITUTO TRAUMATOLOGICO

En conformidad con la Propuesta por escrito: que la firma Gerian Schuster
(Denominado en la presente Póliza el Patrono), establecido en Valdivia

con el negocio o industria de Agricultura en general y personal de rentado

ha presentado a la CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO (denominada en la presente Póliza la Caja), en la cual solicita un seguro que lo libre de las responsabilidades que le crean la Ley de Accidentes del Trabajo (ley Código del Trabajo) y sus reglamentos y habiendo el Patrono pagado a la Caja una prima aproximada provisoria de Tres mil ciento sesenta y cuatro pesos 44/100

éste acepta el seguro propuesto por el Patrono, de acuerdo con las Condiciones Generales que se insertan al respaldo de la presente Póliza y con las declaraciones de la Propuesta, todo lo cual forma parte integrante del Contrato.

Por tanto, quede convenido que serán de cargo de la Caja, la asistencia médica, hospitalaria y farmacéutica, las indemnizaciones, asignaciones, rentas vitelicias y pensiones temporales e que el Patrono fuere obligado con motivo de cualquier accidente personal que ocurra durante la vigencia de esta Póliza, a cualquiera de sus obreros o empleados asegurados en el desempeño de su ocupación en el mencionado negocio o industria.

Esto Póliza regiré desde el treinta y uno de Enero a las 24 horas de 194 8 hasta las 24 horas del día treinta y uno de Enero de 194 7

En fe de lo cual se firma este Contrato en Santiago de Chile el día treinta y uno de Enero de mil novecientos cuarenta y seis

[Signature]
Encargado de Seguros

[Signature]
Representante de la Caja

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

ARTICULO I

OBJETO DEL CONTRATO

ARTICULO II

PREMIOS

ARTICULO III

RENTAS

ARTICULO IV

RENTAS VENCIDAS

ARTICULO V

RENTAS VENCIDAS

ARTICULO VI

RENTAS VENCIDAS

ARTICULO VII

RENTAS VENCIDAS

ARTICULO VIII

RENTAS VENCIDAS

ARTICULO IX

RENTAS VENCIDAS

ARTICULO X

RENTAS VENCIDAS

ARTICULO XI

RENTAS VENCIDAS

ARTICULO XII

RENTAS VENCIDAS

ARTICULO XIII

RENTAS VENCIDAS

ARTICULO XIV

RENTAS VENCIDAS

ARTICULO XV

RENTAS VENCIDAS

ARTICULO XVI

RENTAS VENCIDAS

ARTICULO XVII

RENTAS VENCIDAS

ARTICULO XVIII

RENTAS VENCIDAS

ARTICULO XIX

RENTAS VENCIDAS

ARTICULO XX

RENTAS VENCIDAS

ARTICULO XXI

RENTAS VENCIDAS

ARTICULO XXII

RENTAS VENCIDAS

ARTICULO XXIII

RENTAS VENCIDAS

ARTICULO XXIV

RENTAS VENCIDAS

ARTICULO XXV

RENTAS VENCIDAS

ARTICULO XXVI

RENTAS VENCIDAS

ARTICULO XXVII

RENTAS VENCIDAS

ARTICULO XXVIII

RENTAS VENCIDAS

ARTICULO XXIX

RENTAS VENCIDAS

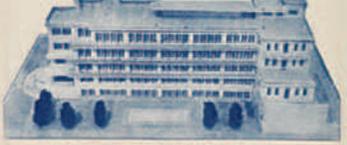
ARTICULO XXX

RENTAS VENCIDAS

POLIZA DE SEGURO CONTRA ACCIDENTES DEL TRABAJO
CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO
DEL TRABAJO

SANTIAGO LEY 4055

124642



INSTITUTO TRAUMATOLOGICO
 OFICINA PRINCIPAL
 Compañía 1285 - Teléfono 50118 - Casilla 217
 SANTIAGO

Firma asegurado Carlos Schueler E.

RECIBIMOS LA PRIMA

Negocio o industria Agricultura en general
 y personal remolcador

Localidad Valdivia

Monto del seguro \$ 67.540.-

Prime \$ 3.194,43

Vence el 31 de Enero de 1947

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Handwritten signature

EL MEJOR SEGURO CONTRA ACCIDENTES DEL TRABAJO

P./N.º 40.437 Recibo de Renovación N.º **12363**
12.363

\$ 50.000.-



ARAUCANIA

COMPañIA DE SEGUROS

SANTIAGO - VALPARAISO - VALDIVIA

Premio 16 ‰
Prima \$ 800.-
C.d.N.6% 48.-
Total \$ 848.-

Certificamos a l **Señor CARLOS FRANCISCO SCHUELER.**-----

que mediante la prima de Ochocientos cuarenta y ocho pesos.-----

queda renovada la póliza contra Incendio N.º40.437.----- *por Un año*-----

y la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/L. CHILENA.-----

sobre Un edificio.----- *en VALDIVIA.*-----

calle Avda.Prat esquina Libertad.----- *Manzana 305*-----

desde las doce del día----- *catorce*----- *de*----- *Abril*----- *de 19 46.*

hasta las doce del día----- *catorce*----- *de*----- *Abril*----- *de 19 47.*

Valdivia, 11 de Abril de 19 46.

Recibí la prima
p. Cia. de Seguros Araucanía

Fecha.....
MAY 3 1946

EL IMPUESTO ADICIONAL DEL PRESENTE DOCUMENTO SE PAGARA EN TESORERIA, A VIRTUD DE LA RESOLUCION N.º 4847 DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 1945, DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS.

Cia. de Seguros "ARAUCANIA"
Valdivia

GERENTE

Imagen número: 3340

Compañía de seguros emisora de la póliza: La Araucanía

Ciudad, País: Valparaíso, Chile

Agente en Chile: N/A

Residencia Agente: N/A

Ramo Póliza: Incendio

Descripción de lo asegurado: Edificio

Ciudad de lo asegurado: Valdivia

Año emisión póliza: 1946

Ramos en que operaba la compañía el año de emisión de la póliza: Incendio

LA INDUSTRIAL

El seguro está del presente documento se paga en Chile y a la vez en el extranjero en 1914, en Chile y en el extranjero en 1914, en Chile y en el extranjero en 1914.

**POLIZA
CONTRA
INCENDIO**

COMPAÑIA NACIONAL DE SEGUROS

CONTRA INCENDIOS, ACCIDENTES DEL TRABAJO, AUTOMOVILES, FIANZAS, etc.

KAPPEL
SEGUROS

AUTORIZADA POR RESOLUCION SUPLENTE N.º 102 DE 25 DE ABRIL DE 1914 Y 1071 DE 11 DE AGOSTO DE 1917

Marina Montecro.-
Cuenta Hoy \$ 2.600.000.-
Premio \$ 33.400.-
de la Compañía de Seguros 1.400.-
Total \$ 24.000.-

CAPITAL \$ 5000 000
OFICINA PRINCIPAL: SANTIAGO
Póliza Contra Incendio N.º 49021.-

DURACION DE ESTE SEGURO
Desde 1.º Marzo 1917
Hasta 1.º Marzo 1918

Los avergos a las condiciones generales estipuladas y aceptadas por ambas partes, aplicables al presente caso y a las particulares que se especifican, y montante la prima de _____ desde _____ por mil de la Compañía de Seguros "La Industrial" asegura en Santiago a _____.

A. MONTECRO Y CIA. S. A.-
HASTA LA SUMA DE DOS MILLONES CINCO
CIENTOS MIL PESOS

por el término de un año; hasta el primero de marzo de mil novecientos dieciocho y ocho; sobre MAQUINARIAS, herramientas, pinturas metálicas, instalaciones y toda clase de materiales del ramo, muebles de oficina y útiles en general; todo de su propiedad, existente en SANTIAGO, calle Matucana N.º 45/57, Hanana N.º 376.-
Edificio en un piso sólido protegido, con techo de fierro, ocupado por garaje, bodega y Fca. de cartón, clase IV.-
No hay otros seguros.-
Reemplaza a póliza N.º 49672 y 49771.-

*La Compañía y el Asegurado convienen en aceptar en todas sus partes las condiciones establecidas en esta póliza y que se expresan al respecto, declarándose vigente el seguro desde el 1.º de _____ de 1917 hasta el 1.º de _____ de 1918 a las 12 horas En testimonio de lo cual y como representantes de la compañía firmo: Hoy día 14 de _____ de 1917.-
Fco. Luis Kappel.- No. Frank Gillies.-*

CONDICIONES GENERALES

Artículo 1.º- La Compañía asegura contra riesgo de incendio los bienes o bienes muebles o inmuebles que se expresan en la presente póliza, exceptuando expresamente e indemnizando las pérdidas o indemnizando expresamente por la acción directa o indirecta del asegurado. El asegurado declara que el riesgo que se asegura es el que se expresa en esta póliza y que no hay otros seguros. El asegurado declara que el riesgo que se asegura es el que se expresa en esta póliza y que no hay otros seguros. El asegurado declara que el riesgo que se asegura es el que se expresa en esta póliza y que no hay otros seguros.

Imagen número: 3326
 Compañía de seguros emisora de la póliza: La Industrial
 Ciudad, País: Santiago, Chile
 Agente en Chile: N/A
 Residencia Agente: N/A
 Ramo Póliza: Incendio
 Descripción de lo asegurado: Materiales y Maquinaria
 Ciudad de lo asegurado: Santiago
 Año emisión póliza: 1917
 Ramos en que operaba la compañía el año de emisión de la póliza: Generales

POLIZA CONTRA INCENDIO N° 1173973

COMPANIA DE SEGUROS

CAPITAL
\$ 1.200.000.00

AUTORIZADA POR DECRETOS
SUPLENOS N.° 239 618 DE
30 DE AGOSTO DE 1913, N.° 4849 DE
23 DE DICIEMBRE DE 1923 Y N.° 1313
DE 24 DE ABRIL DE 1934

LA POLAR

Suma asegurada: \$ 10.000.- a lo *veinte* en *veinte* de *veinte* \$ 159.60
Principio del seguro 17 de Julio de 1947. Termina del seguro 17 de Julio de 1948.

A LAS DOCE DEL DIA A LAS DOCE DEL DIA

Con arreglo a las condiciones generales estipuladas a la vuelta y aceptadas por ambas partes, aplicables al presente caso y a las particularidades que se especifican a continuación y mediante la prima de ciento sesenta y nueve 60/100 pesos.-

La Compañía de Seguros "La Polar" asegura en Valparaíso por cuenta y riesgo de quien perteneciera a 1 SEÑOR

CARLOS SCHUELER KIRINFELD

Hasta la suma de **DIEZ MIL PESOS**, por el término de un año, hasta el día diez y siete de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho y sobre:

- MUEBLES Y MENAJE de casa en general, incluyendo libros e instrumentos musicales, pero excluyendo toda clase de ropa, cocina y estufas, de propiedad del asegurado y depositados en el seguro y tercer pisos de su casa-habitación, situada en VALDIVIA, Calle Libertad N° 9 esquina Avenidas A. Prat.- MARZANA N° 305.-
- Edificio de tres pisos de construcción ligera protegido, con techo de hierro, ocupado por casas-habitaciones, oficinas y negocios.- S.L.F. CLASE III.-

Total asegurado \$ 50.000.-

Y para que conste donde convenga firman la presente póliza en VALPARAISO,
a veintitrés del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y siete.

Sub-Gerente *Contador*

CONDICIONES GENERALES

Artículo 1.- La Compañía asegura contra riesgo de incendio las cosas y objetos muebles e inmuebles que se le presenten a la Compañía de Seguros "La Polar" en Valparaíso, Chile, en las condiciones siguientes:

Art. 2.- El seguro que se otorga en la póliza es de carácter temporal y su duración será de un año, contado desde la fecha de emisión de la póliza.

Art. 3.- El seguro que se otorga en la póliza es de carácter temporal y su duración será de un año, contado desde la fecha de emisión de la póliza.

Art. 4.- El seguro que se otorga en la póliza es de carácter temporal y su duración será de un año, contado desde la fecha de emisión de la póliza.

Art. 5.- El seguro que se otorga en la póliza es de carácter temporal y su duración será de un año, contado desde la fecha de emisión de la póliza.

Art. 6.- El seguro que se otorga en la póliza es de carácter temporal y su duración será de un año, contado desde la fecha de emisión de la póliza.

Art. 7.- El seguro que se otorga en la póliza es de carácter temporal y su duración será de un año, contado desde la fecha de emisión de la póliza.

Art. 8.- El seguro que se otorga en la póliza es de carácter temporal y su duración será de un año, contado desde la fecha de emisión de la póliza.

Art. 9.- El seguro que se otorga en la póliza es de carácter temporal y su duración será de un año, contado desde la fecha de emisión de la póliza.

Art. 10.- El seguro que se otorga en la póliza es de carácter temporal y su duración será de un año, contado desde la fecha de emisión de la póliza.

Imagen número: 3328
 Compañía de seguros emisora de la póliza: La Polar
 Ciudad, País: Valparaíso, Chile
 Agente en Chile: N/A
 Residencia Agente: N/A
 Ramo Póliza: Incendio
 Descripción de lo asegurado: Muebles y Menaje
 Ciudad de lo asegurado: Valdivia
 Año emisión póliza: 1947
 Ramos en que operaba la compañía el año de emisión de la póliza: Incendio

**POLIZA
CONTRA
INCENDIO**

LA NAVIERA

COMPANIA DE SEGUROS GENERALES

CAPITAL \$ 30.000.000

CONTRA INCENDIO, TRANSPORTES,
RIESGOS DE MAR ETC.

DURACION DE ESTE SEGURO

Desde 25 Julio 1947

Hasta 25 Julio 1948

AUTORIZADA POR DECRETO SUPREMO

OFICINA PRINCIPAL: SANTIAGO

Póliza Contra Incendio N.º 1.000.000.-

Suma Seguros \$ 1.000.000.-

Premio Total \$ 11.734,80

de Capital Seguros 222,00

Total \$ 11.734,80

Con arreglo a las condiciones generales estipuladas y aceptadas por ambas partes, aplicables al presente caso y a las particularidades que se expresan y mediante la prima de 734,80 por mil de la Compañía de Seguros *La Naviera* asegura en Santiago a Dña.

MARIA LUISA CORRELLA DE CORTES Y THERESA CORRELLA

OFICIA -
LISTA LA SUMA DE UN MILION DE PESOS

por el término de un año, hasta el veinticinco de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, sobre edificación de sus propiedades, existentes en terreno propio, según sigue:	
1) Edificio ubicado en Avda. Valentín Pérez, número 100, perteneciente a Dña. M.ª L.ª de Cortes y T.ª de Cortes, hasta la suma de	\$ 100.000.- 100%
2) Edificio ubicado en Avda. Valentín Pérez, número 100, perteneciente a Dña. M.ª L.ª de Cortes y T.ª de Cortes, hasta la suma de	\$ 400.000.- 90%
3) Edificio ubicado en Avda. Valentín Pérez, número 100, perteneciente a Dña. M.ª L.ª de Cortes y T.ª de Cortes, hasta la suma de	\$ 200.000.- 100%
4) Edificio ubicado en Avda. Valentín Pérez, número 100, perteneciente a Dña. M.ª L.ª de Cortes y T.ª de Cortes, hasta la suma de	\$ 100.000.- 90%
5) Edificio ubicado en Avda. Valentín Pérez, número 100, perteneciente a Dña. M.ª L.ª de Cortes y T.ª de Cortes, hasta la suma de	\$ 20.000.- 90%
6) Edificio ubicado en Avda. Valentín Pérez, número 100, perteneciente a Dña. M.ª L.ª de Cortes y T.ª de Cortes, hasta la suma de	\$ 40.000.- 90%
Total, hasta la suma de	\$ 1.000.000.-

La Compañía y el asegurado convienen en aceptar en todas sus partes las condiciones establecidas en esta póliza y que se expresan al respecto, declarándose agente el seguro desde el día 25 de Julio de 1947 hasta el 25 de Julio de 1948 a las 12 horas En testimonio de lo cual y como representante de la compañía firmo hoy día 25 de Julio de 1947

CONDICIONES GENERALES

Artículo 1.º La Compañía asegura contra riesgo de incendio las cosas de cualquier especie que se encuentren en el momento de la suscripción de esta póliza, comprendiéndose a todo lo que se indica en el artículo 2.º de las condiciones generales que se expresan en esta póliza.

Artículo 2.º La Compañía asegura contra riesgo de incendio las cosas de cualquier especie que se encuentren en el momento de la suscripción de esta póliza, comprendiéndose a todo lo que se indica en el artículo 1.º de las condiciones generales que se expresan en esta póliza.

Artículo 3.º La Compañía asegura contra riesgo de incendio las cosas de cualquier especie que se encuentren en el momento de la suscripción de esta póliza, comprendiéndose a todo lo que se indica en el artículo 1.º de las condiciones generales que se expresan en esta póliza.

Artículo 4.º La Compañía asegura contra riesgo de incendio las cosas de cualquier especie que se encuentren en el momento de la suscripción de esta póliza, comprendiéndose a todo lo que se indica en el artículo 1.º de las condiciones generales que se expresan en esta póliza.

Emisión número: 3345
 Compañía de seguros emisora de la póliza: **La Naviera**
 Ciudad, País: **Santiago, Chile**
 Agente en Chile: **N/A**
 Residencia Agente: **N/A**
 Ramo Póliza: **Incendio**
 Descripción de lo asegurado: **Edificio**
 Ciudad de lo asegurado: **Santiago**
 Año emisión póliza: **1947**
 Ramos en que operaba la compañía el año de emisión de la póliza: **Generales**



AUTORIZADA POR DECRETO SUPREMO N.º 1028, FECHA 29 DE JULIO DE 1918

APODERADOS GENERALES
JORGE JONES Y CIA. LTDA.

POLIZA CONTRA INCENDIO
N.º 30593

SUMA ASEGURADA ———— * **200.000.--N/L.--**

A **5.4** % PRIMA * **1.080.--**

Impuesto **16,5%** ———— **178.--**

El Impuesto de **16,50%** cobrado en este documento corresponde al **12%** de Cifra de Negocios y al **4,50%** de la Ley N.º 10.003.

* **1.258.--**

PERIODO Un año
 Desde **26 Marzo 1954.--**
 Hasta **26 Marzo 1955.--**

A LAS DOCE HORAS.

CON ARREGLO a las Condiciones Generales estipuladas al dorso, aplicables al presente caso, y aceptadas por ambas partes, y a las particulares que se especifican, y mediante el pago de la prima correspondiente, la **COMPANIA DE SEGUROS LA PATRIA** asegura al señor **CLAUDIO ESCOBAR PORLETE**, hasta la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL**, sobre **MUEBLES y MENAJE** de casa en general, incluyendo artefactos eléctricos, instrumentos musicales, libros impresos, ropas de todas clases, efectos personales y demás objetos, de su propiedad y/o de sus familiares, existentes en su casa-habitación situada en la Calle José Joaquín Pérez N.º 4951, en **SANTIAGO**. Edificio de un piso, de adobes y tabiques, con tejado de zinc, ocupado por habitaciones.-(1 L. clase I).- No hay otros seguros sobre lo mismo. Reemplaza a Póliza N.º 26094. **MANZANA N.º 5247.--**

Modificaciones en las Condiciones Generales de la Póliza única de incendio en Riesgos de Explosión y en Objeto de Años. (Cif. 512)

Art. 2.º letra d) Cualquier objeto suyo o de otro, por el suceso de valor que tenga superior a Veinticinco mil pesos moneda corriente.

Art. 2.º letra f) Las pérdidas y daños resultados por explosión. Sin embargo, la Compañía responderá de esa pérdida y daños si la explosión fuere del tipo o de la naturaleza comprendida para el siniestro o para cualquier otro siniestro, en todo el territorio que no dependa de una fábrica de gas o de electricidad y que no se clasifique en modo alguno a su fabricación.

No obstante, la Compañía no responderá de las pérdidas y daños causados en el artefacto que produce o en que se produce la explosión.

Si la explosión, cualquiera que fuere su causa salvo las expresamente contempladas en las condiciones generales o en otras particularidades de esta póliza, produjere incendio, la Compañía responderá de las pérdidas y daños que sean producidos por el incendio pero no de los que sean ocasionados por la explosión, como son: derrumbes de muros, destrucciones de cristales, etc.

Si el incendio de cualquier origen salvo las expresamente contempladas en las condiciones generales o en otras particularidades de esta póliza produjere explosión, la Compañía no responderá de las pérdidas y daños resultados por la explosión pero sí responderá de los que sean producidos por el incendio.

ESTIMONIO de lo cual, se firma la presente póliza en Santiago,

COMPANIA DE SEGUROS LA PATRIA
 P. A. **JORGE JONES Y CIA. LTDA.**
 APODERADOS GENERALES

COMPANIA DE SEGUROS LA PATRIA

Imagen número: 3342
 Compañía de seguros emisora de la póliza: **La Patria**
 Ciudad, País: **Santiago, Chile**
 Agente en Chile: **N/A**
 Residencia Agente: **N/A**
 Ramo Póliza: **Incendio**
 Descripción de lo asegurado: **Muebles y Menaje**
 Ciudad de lo asegurado: **Santiago**
 Año emisión póliza: **1954**
 Ramos en que operaba la compañía el año de emisión de la póliza: **Generales**

COMPANIA NACIONAL DE SEGUROS
"LA PATRIA"

POLIZA CONTRA INCENDIO
Nº 30593

Nombre del asegurado.

Sr. CLAUDIO ESCOBAR POBLETE.-

Materia Muebles y Enajene.

Suma asegurada \$ 300.000.--

Prima \$ 1.258.--

Vence el día 26 de Marzo de 1955
a las 12 horas

APoderados GENERALES

JORGE JONES Y CIA. LTDA.

HUERFANOS 1362

CASILLA 3439 TELEFONO 04221

SANTIAGO

Reclamamos el importe de la prima.



Boletín 1955

Apéndice 2:
Otros documentos, 1886-1960

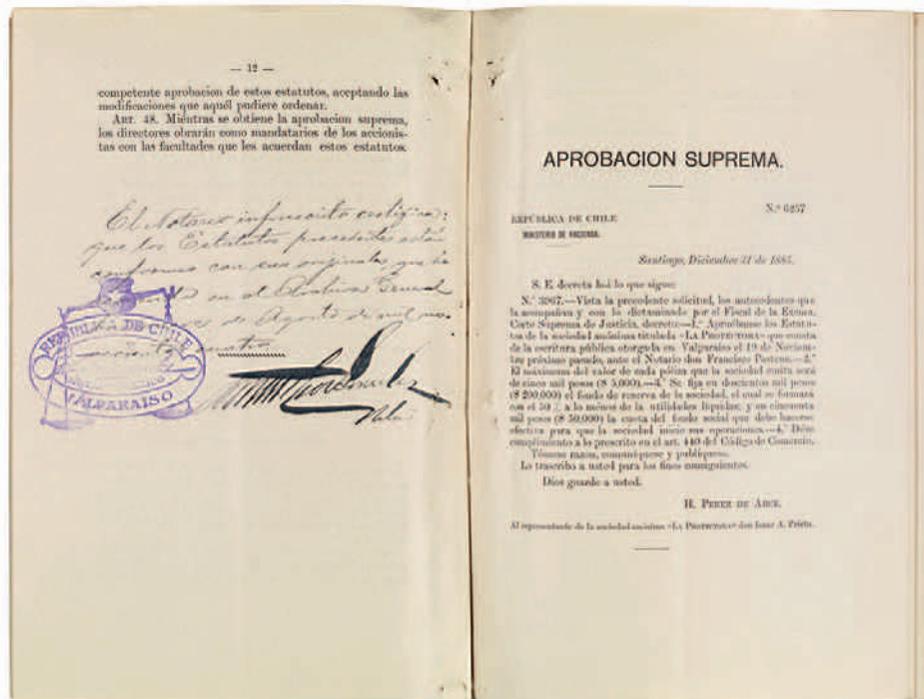
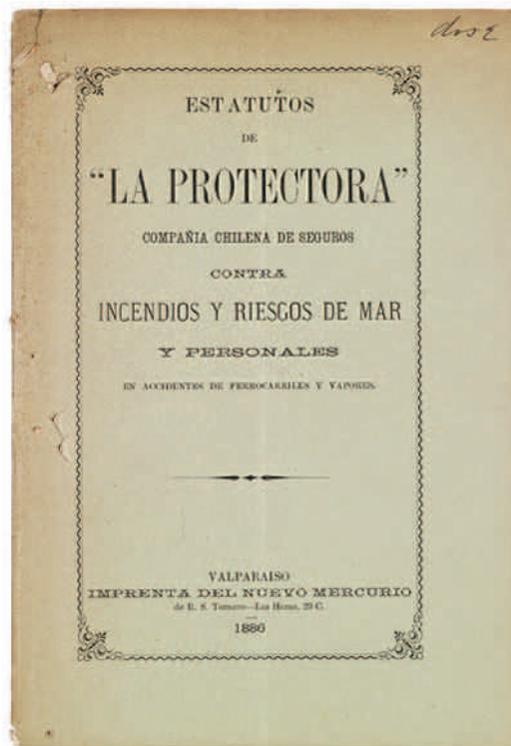


Imagen número: 3222
Compañía de seguros (o institución) relacionada con la imagen: La Protectora
Descripción: Estatutos de La Protectora
Año emisión documento: 1886



Imagen número: 3223
Compañía de seguros (o institución) relacionada con la imagen: **La Española**
Descripción: **Estatutos de La Española**
Año emisión documento: 1899

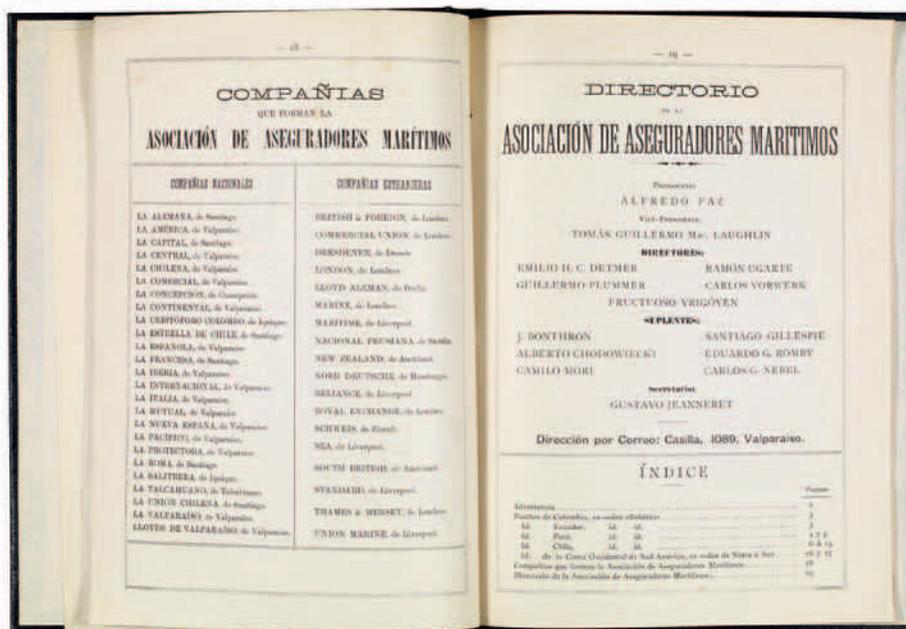
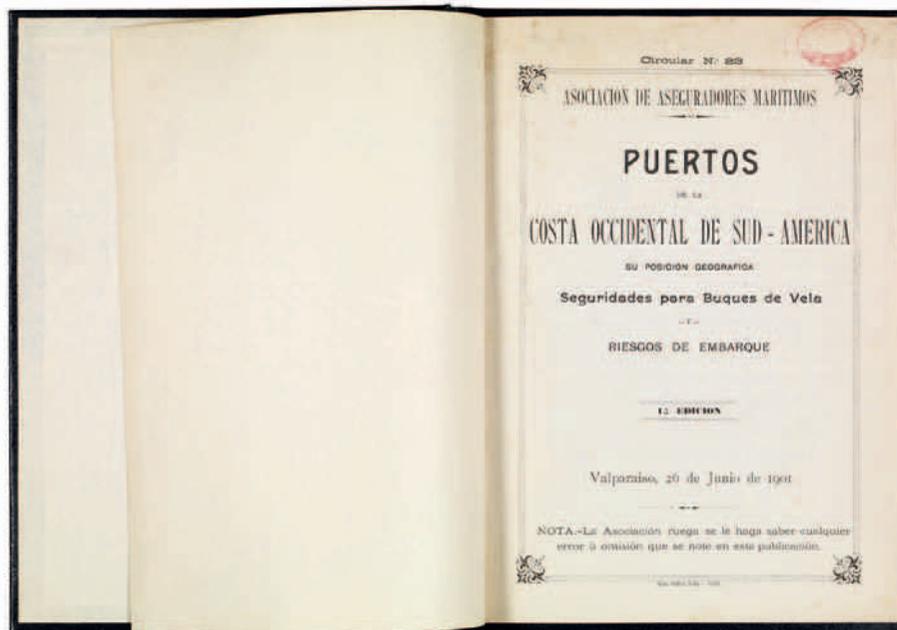


Imagen número: 3224

Compañía de seguros (o institución) relacionada con la imagen: Asociación de Aseguradores Marítimos

Descripción: Circular 23. Puertos de la Costa Occidental de Sud-América

Año emisión documento: 1901

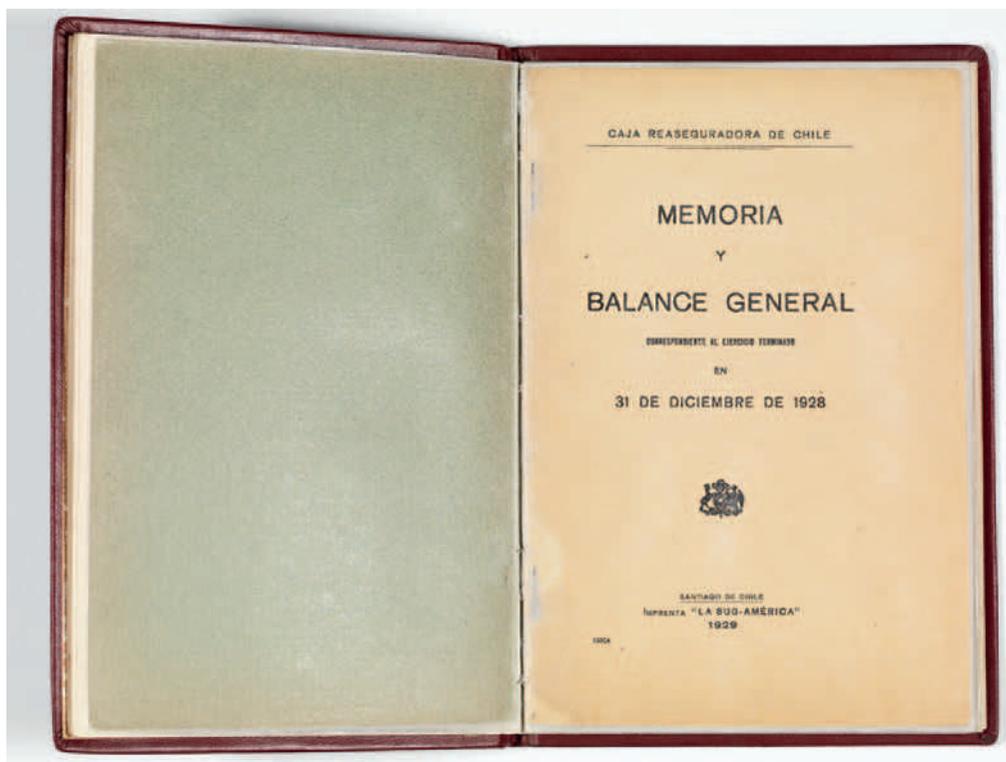
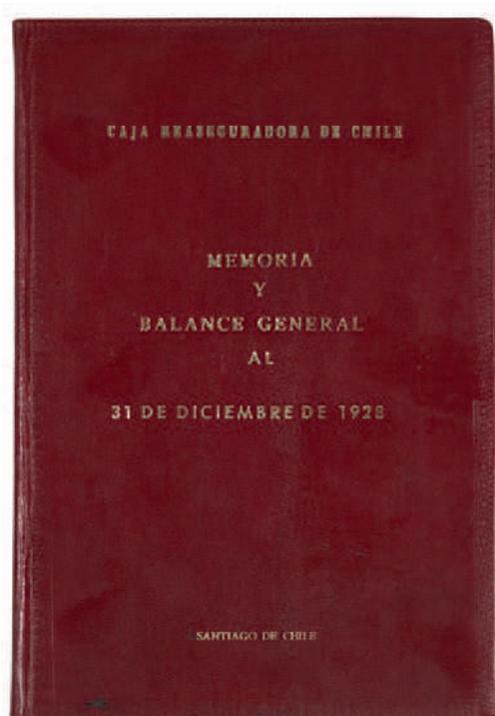


Imagen número: 3362
Compañía de seguros (o institución) relacionada con la imagen: Caja Reaseguradora de Chile
Descripción: Portadas de Memoria y Balance General
Año emisión documento: 1928

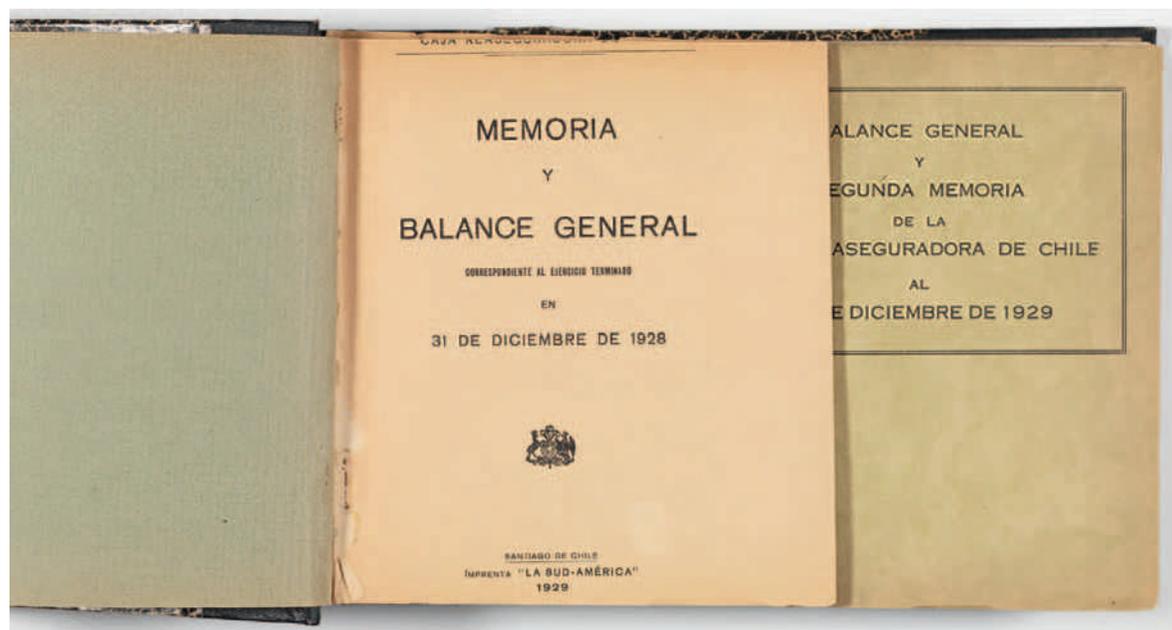
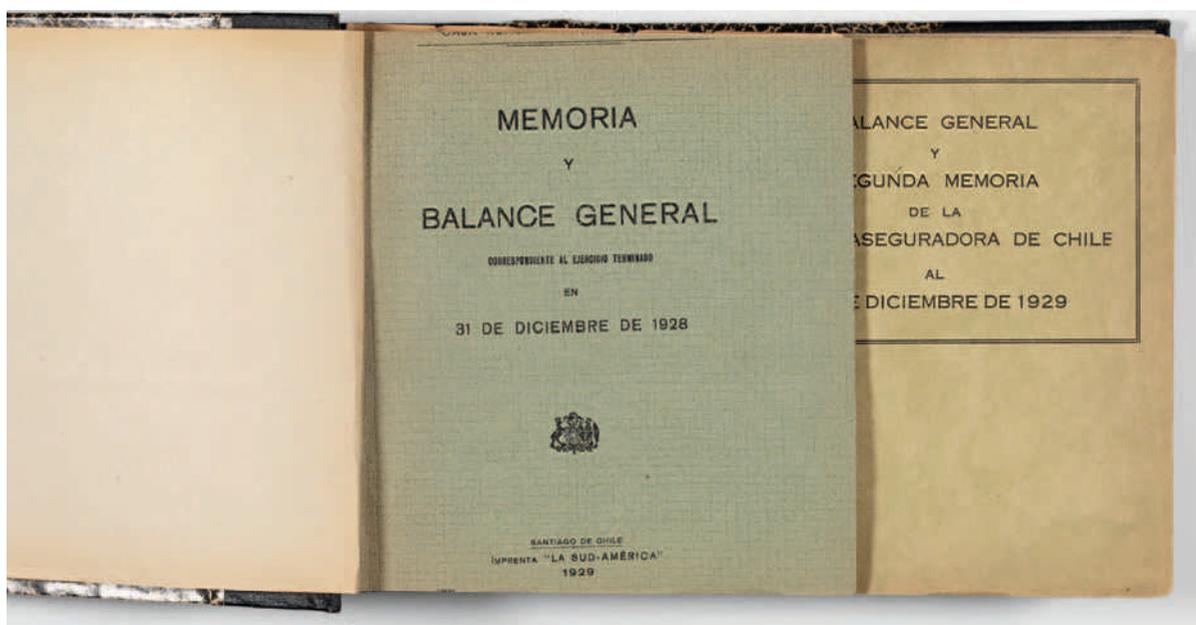


Imagen número: 3360
Compañía de seguros (o institución) relacionada con la imagen: Caja Reaseguradora de Chile
Descripción: Portadas de Memoria y Balance General
Año emisión documento: 1928-1929

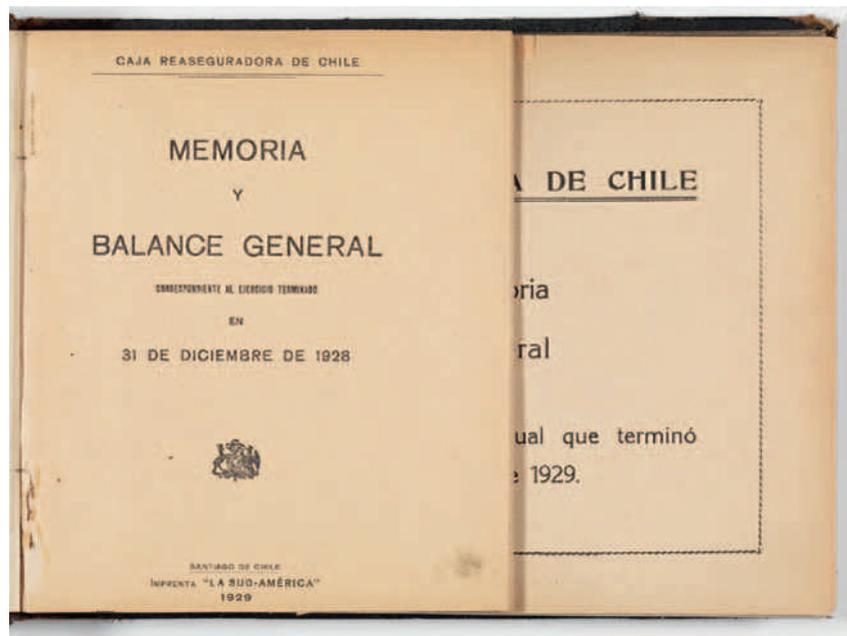


Imagen número: 3361
Compañía de seguros (o institución) relacionada con la imagen: Caja Reaseguradora de Chile
Descripción: Portadas de Memoria y Balance General
Año emisión documento: 1929



Imagen número: 3338

Compañía de seguros (o institución) relacionada con la imagen: Araucanía

Descripción: Certificado de propiedad de acciones en dicha compañía

Año emisión documento: 1929



Imagen número: 3337
Compañía de seguros (o institución) relacionada con la imagen: **Germanica**
Descripción: **Certificado de propiedad de acciones en dicha compañía**
Año emisión documento: 1934



Imagen número: 3322

Compañía de seguros (o institución) relacionada con la imagen: Araucanía

Descripción: Certificado de propiedad de acciones en dicha compañía

Año emisión documento: 1941



Imagen número: 3339
Compañía de seguros (o institución) relacionada con la imagen: Araucanía
Descripción: Certificado de propiedad de acciones en dicha compañía
Año emisión documento: 1953



Imagen número: 3349
Compañía de seguros (o institución) relacionada con la imagen: La Independencia
Descripción: Certificado de propiedad de acciones en dicha compañía
Año emisión documento: 1956



Imagen número: 3336
Compañía de seguros (o institución) relacionada con la imagen: **La Independencia**
Descripción: **Certificado de propiedad de acciones en dicha compañía**
Año emisión documento: 1960



Imagen número: 299

Compañía de seguros (o institución) relacionada con la imagen: Phoenix Assurance of London

Descripción: Placa de la compañía Phoenix Assurance

Bibliografía

Abreu, Marcelo de Paiva y Felipe Tâmega Fernandes. "The insurance industry in Brazil: a long-term view", Harvard Business School, Working Paper 10-109 (2010).

Apeseg. *100 años en la historia del seguro*, Asociación Peruana de Empresas de Seguros (Lima, 2004).

Axco. *Abstract Group, Non-Life (P & C) report for Chile* (2011).

Bande, Jorge. *Economía del seguro*, Editorial Universitaria (Santiago de Chile, 1955).

Barbero, María Inés. "Business history in Latin America: a historiographical perspective", *Business History Review*, Volumen 82-3 (2008).

Barbero, María Inés y Carlos Dávila. "Introduction: a view from Latin America", *Enterprises et Histoire*, Volumen 54-1 (2009).

Borscheid, Peter. "A globalisation backlash in the inter-war period?", en Peter Borscheid y Robin Pearson (editores), *Internationalisation and globalisation of the insurance industry in the 19th and 20th centuries*, Swiss Re (Zurich, 2007).

Borscheid, Peter. "History of the insurance industry in Germany", *Encuentro internacional sobre la historia del seguro*, FUNDACIÓN MAPFRE (Madrid, 2010).

Braun, Juan et al. *Economía chilena, 1810-1995: Estadísticas históricas*, Documento de Trabajo 187, Pontificia Universidad Católica de Chile (Santiago de Chile, 2000).

Bulmer-Thomas, Victor. *The economic history of Latin America since independence*, segunda edición, Cambridge University Press (Cambridge, 2003).

Carrasco González, M. G. "El negocio de los seguros marítimos en Cádiz a fines del siglo XVIII", *Hispania. Revista Española de Historia*, Volumen 59-201 (1999).

Céspedes del Castillo, Guillermo. "Seguros marítimos en la Carrera de Indias", *Anuario de Historia del Derecho Español*, Volumen 19, (1948-1949) pp. 57-102.

Chile. *Anuario Estadístico de la República de Chile*, Imprenta Nacional (Santiago de Chile, 1876-1879).

Chile. *Código de Comercio* (1865). Disponible en la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, <http://www.leychile.cl/N?i=1974&f=2011-01-01&p>.

Chile, *Estadística Comercial de la República de Chile*, Imprenta Europa (Valparaíso, 1870-1890).

Chilena Consolidada. *90 años de La Chilena Consolidada, 1853-1943*, Imprenta y Litografía Universo (Valparaíso, 1944).

Cockerell, H. A. L. y E. Green. *The British Insurance Business, 1547–1970*, Heinemann Educational Books (Londres, 1976).

Conniff, Michael. "Chile", en Morse, Richard (Editor), *The urban development of Latin America, 1750-1920*, Center for Latin American Studies, Stanford University (California, 1971).

Dickson, P. G. M. *The Sun Insurance Office, 1710-1960*, Oxford University Press (Londres, 1960).

Errázuriz, Tomás. "El asalto de los motorizados. El transporte moderno y la crisis del tránsito público en Santiago, 1900-1927", *Historia*, Volumen 43-2 (2010).

Gerathewohl, K. *Reinsurance: principles and practice*, dos volúmenes, Verlag Versicherungswirtschaft (Karlsruhe, 1980-1982).

Giedion, Ursula et al. *Los sistemas de salud en Latinoamérica y el papel del seguro privado*, FUNDACIÓN MAPFRE (Madrid, 2010).

Hopkins, M. *A Manual of Marine Insurance*, Elder Smith (Londres, 1867).

John, A. H. "The London Assurance Company and the marine insurance market of the eighteenth century", *Economica*, New Series, Volumen 25 (1958).

Jones, Charles. "Insurance companies", en D. C. M. Platt (editor), *Business Imperialism, 1840-1930. An inquiry based on the British experience in Latin America*, Clarendon Press (Oxford, 1977).

Jones, Charles. "Competition and structural change in the Buenos Aires fire insurance market: the local board of agents, 1875-1921", en Oliver M. Westall (editor), *The historian and the business of insurance*, Manchester University Press (Manchester, 1984).

Kingston, C. "Marine insurance in Britain and America, 1720–1844: A comparative institutional analysis", *Journal of Economic History*, Volumen 67-2 (2007).

Llorca-Jaña, Manuel. *British textile exports to the Southern Cone during the first half of the nineteenth century: growth, structure and the marketing chain*, PhD Thesis, University of Leicester (2009).

Llorca-Jaña, Manuel. "The marine insurance market for British textile exports to the River Plate and Chile, c. 1810-1850", en Robin Pearson (editor), *The development of international insurance*, Pickering & Chatto (Londres, 2010).

Llorca-Jaña, Manuel. "The organization of British textile exports to the River Plate and Chile: merchant houses in operation, c. 1810-1859", *Business History*, Volumen 53-6 (2011a).

Llorca-Jaña, Manuel. "To be waterproof or to be soaked: importance of packing in British textile exports to distant markets. The cases of Chile and the River Plate, c. 1810-1859", *Journal of Iberian and Latin American Economic History*, Volumen 29-1 (2011b).

Martin, F. M. *The history of Lloyd's and of marine insurance in Great Britain*, MacMillan & Co. (Londres, 1876).

Mayo, John. "Britain and Chile, 1851-1886", *Journal of Inter-American Studies and World Affairs*, Volumen 23-1 (1981).

Mayo, John. *British merchants and Chilean development, 1851-1886*. Dellplain Latin American Studies Westview Press (Boulder-Colo, 1987).

Miller, R. *Britain and Latin America in the nineteenth and twentieth centuries*, Longman (Londres, 1993).

Ortega, Virgilio. "Insurance tendencies in Latin America", *Annals of the American Academy of Political and Social Science*, Volumen 161 (1932).

Pearson, Robin. "The development of reinsurance markets in Europe during the nineteenth century", *Journal of European Economic History*, Volumen 24-3 (1995).

Pearson, Robin y Mikael Lönnborg. "Regulatory regimes and multinational insurers before 1914", *Business History Review*, Volumen 82-1 (2008).

Pearson, Robin. "Introduction: towards an international history of insurance", en Robin Pearson (editor), *The development of international insurance*, Pickering & Chatto (Londres, 2010a).

Pearson, Robin. "The growth, organization and diffusion of the British insurance industry", *Encuentro internacional sobre la historia del seguro*, FUNDACIÓN MAPFRE (Madrid, 2010b).

Pedemonte, Gotardo C. *Historia del seguro argentino*, edición privada (Buenos Aires, 1956).

Pedregal, Guillermo del. *El comercio de seguros en Chile*, Sociedad Imprenta y Litografía Universo (Santiago de Chile, 1933).

Pons-Pons, Jerónia. "A history of insurance companies in Spain until 1936", *Encuentro internacional sobre la historia del seguro*, FUNDACIÓN MAPFRE (Madrid, 2010).

Preminger, Gerardo. "La Caja Reaseguradora de Chile y su importancia en la economía nacional", Memoria de prueba para optar al grado de licenciado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile (Santiago de Chile, 1948).

Ravina Martín, Manuel. "Participación extranjera en el comercio indiano: el seguro marítimo a fines del siglo XVII", *Revista de Indias*, Volumen 43-172 (1983).

Reber, Vera. *British mercantile houses in Buenos Aires, 1810-1880*. Harvard University Press (Cambridge-Massachusetts, 1979).

Ruiz de Viñaspre, Ricardo (editor). *La historia del seguro en Chile*, Asociación de Aseguradores de Chile (Santiago, 1999).

Shelton, David H. "Private insurance in Latin America: prospects and problems", *The Journal of Insurance*, Volumen 25-3 (1958).

Sigma, Revista de Swiss Re, diversos números.

Sunkel, Osvaldo. *La historia económica de Chile, 1830 y 1930. Dos ensayos y una bibliografía*, Ediciones Cultura Hispánica (Madrid, 1982).

Superintendencia de Valores y Seguros (SVS). *Anuario de Seguros*, varios números.

Swiss Re. "El primer siglo de Swiss Re en Latinoamérica", Folleto conmemorativo (2011).

Tortella, Gabriel. "From mutual to multinational: the history of MAPFRE, 1933-2008", *Encuentro internacional sobre la historia del seguro*, FUNDACIÓN MAPFRE (Madrid, 2010).

Trebilcock, Clive. *Phoenix Assurance and the development of British insurance*, Volumen 1, Cambridge University Press (Cambridge, 1985).

Trebilcock, Clive. *Phoenix Assurance and the development of British insurance*, Volumen 2, Cambridge University Press (Cambridge, 1999).

Wagner, Gert. "Trabajo, producción, y crecimiento: la economía chilena, 1860-1930", Documento de Trabajo, Volumen 150, Instituto de Economía, Universidad Católica de Chile (Santiago de Chile, 1992)

Wessel, Carlos E. *Anuario Wessel de la deuda pública y sociedades anónimas establecidas en Chile*, Wessel & Long, Corredores de la Bolsa de Comercio de Santiago (Santiago de Chile, 1901).

Wilkins, Mira. *The emergence of multinacional enterprise: American business abroad from the colonial era to 1914*, Harvard University Press (Cambridge-Massachusetts, 1970).

Wilkins, Mira. "Multinational Enterprise in insurance, an historical overview", en Peter Borscheid y Robin Pearson (editores), *Internationalisation and globalisation of the insurance industry in the 19th and 20th centuries*, Swiss Re (Zurich, 2007).

Williamson, J. G. *Globalization and the poor periphery before 1950*, The MIT Press (Cambridge-Massachusetts, 2006).

FUNDACIÓN MAPFRE

PRESIDENTE

Alberto Manzano Martos

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

Filomeno Mira Candel

DIRECTOR

José Luis Catalinas Calleja

INSTITUTO DE CIENCIAS DEL SEGURO

PRESIDENTE

Filomeno Mira Candel

DIRECTORA GENERAL

Mercedes Sanz Septién

Nuestro agradecimiento, a todas aquellas personas que han colaborado en la edición de este libro.

Esta publicación tiene una finalidad exclusivamente histórica y cultural, sin ánimo de lucro.

Queda totalmente prohibida la cesión, reproducción o transmisión a terceros de cualquiera de los contenidos que aparezcan en este libro.

COORDINACIÓN

Ana Sojo Gil

DISEÑO Y MAQUETACIÓN



CRÉDITOS FOTOGRÁFICOS

Fernando Maqueira para Cromotex

ISBN: 978-84-9844-266-3

© 2011 FUNDACIÓN MAPFRE

Paseo de Recoletos 23

28004 Madrid (España)

